



**NO FENECIMIENTO No. 0041**

**CIUDAD Y FECHA:** BUCARAMANGA, AGOSTO 5 DE 2024  
**NODO:** CENTRAL  
**ENTIDAD:** INDERSANTANDER  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ  
**VIGENCIA AUDITADA:** 2023

LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las establecidas en la Ley 42 del 26 de enero de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, y en la Resolución 375 del 01 de junio de 2021.

**CONSIDERANDO**

Que producto del ejercicio de la Auditoría Financiera y de Gestión al INDERSANTANDER, se determinaron las siguientes opiniones y conceptos:

Opinión negativa sobre los estados financieros para la vigencia 2023.

Opinión con salvedades sobre la gestión presupuestal para la vigencia 2023.

Concepto con observaciones sobre gestión de la inversión y el gasto para la vigencia 2023.

Por tanto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO FENECER** la cuenta rendida por **Kelly Paola Restrepo Amaya** representante legal (Directora) de la entidad **INDERSANTANDER** de la vigencia fiscal **2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la entidad auditada.

**POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER,**

  
**REYNALDO MATEUS BELTRÁN**  
Contralor General de Santander

Proyectó: Luz Dary Mancilla León, Líder de Auditoría  
Revisó: Gilberto Álvarez Rodríguez, Sub-Contralor para el Control Fiscal



Bucaramanga, agosto 5 de 2024

Doctor

**ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ**

Representante Legal

INDERSANTANDER

Carrera 30 No.14-45, Unidad Deportiva Alfonso López

La Ciudad

Asunto: Comunicación **INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN, VIGENCIA 2023, No. 0064 de AGOSTO 5 del 2024**

Sujeto de control: **INDERSANTANDER**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021 y sus modificatorias, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **INFORME FINAL No 0064 de AGOSTO 5 del 2024**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (5)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021 y sus modificatorias, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoría en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoría:

Correo institucional:


Copia:

**LUZ DARY MANCILLA LEON**

[lmancilla@contraloriasantander.gov.co](mailto:lmancilla@contraloriasantander.gov.co)

[controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co](mailto:controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co)

Cordialmente,



**Gilberto Alvarez Rodriguez**  
Subcontralor Control Fiscal

Proyectó: Luz Dary Mancilla León – Líder de Auditoría

Revisó: JUAN GUILLERMO SIERRA DÍAZ – Supervisor

Permiso  
Sindicat.

12



**NODO CENTRAL**

**SUBCONTRALORÍA PARA CONTROL FISCAL**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN**

**INFORME FINAL N. 0064 AGOSTO 5 DE 2024**

**INDERSANTANDER**

**ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ  
DIRECTOR**

**VIGENCIA AUDITADA 2023**

**BUCARAMANGA**



**EQUIPO DIRECTIVO**

**REYNALDO MATEUS BELTRAN**  
Contralor General de Santander

**ANA MILENA BELTRÁN QUIÑONEZ**  
Subcontralora General de Santander

**GILBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
Sub Contralor para el Control Fiscal

**JUAN GUILLERMO SIERRA DÍAZ**  
Auditor Fiscal – Nodo Central (Supervisor)

**EQUIPOAUDITOR**

**YANNETH JAIMES HERNÁNDEZ**  
Profesional Especializada G.1

**LUZ MARINA HERRERA TARAZONA**  
Profesional Universitaria (E)

**EULALIA CHACÓN FLÓREZ**  
Auditora Fiscal de Nodo

**JENNIE PATRICIA TRUJILLO DUQUE**  
Profesional Especializada G.3


**INGRID TATIANA LOZADA DURÁN**  
Profesional Especializada G.1

**LUZ DARY MANCILLA LEÓN**  
Profesional Especializada G.2 (E)  
Líder de Auditoría



**TABLA DE CONTENIDO**

1.	Opinión sobre estados financieros.....	4
1.1.	Fundamento de la opinión sobre estados financieros.....	5
2.	Opinión sobre el Presupuesto.....	6
2.1.	Fundamento de la opinión sobre el Presupuesto.....	7
3.	Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.....	8
3.1.	Fundamento del concepto Contratación.....	8
3.2.	Fundamento del concepto Planes programas y proyectos.....	10
4.	Cuestiones clave de la auditoría.....	11
5.	Responsabilidades del Sujeto de Control en relación con los estados financieros y el presupuesto.....	15
6.	Responsabilidad de la Contraloría General de Santander.....	15
7.	Otros requerimientos legales.....	16
7.1.	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal.....	16
7.2.	Efectividad del plan de mejoramiento.....	18
7.3.	Resultado de revisión de cuenta rendida.....	18
8.	Fenecimiento de la cuenta fiscal.....	21
	ANEXO 1 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	23
	HALLAZGOS GESTIÓN FINANCIERA.....	23
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.01.....	23
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.02.....	25
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.03.....	27
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.04.....	31
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.05.....	33
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.06.....	35
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.07.....	38
	HALLAZGOS GESTIÓN PRESUPUESTAL.....	40
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.08.....	40
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.09.....	42
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.10.....	43
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.11.....	44
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.12.....	46
	OBSERVACIONES GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.....	48
	OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA No.13-DESVIRTUADA.....	48
	HALLAZGOS GESTIÓN CONTRACTUAL.....	54
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.14.....	54
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.15.....	58
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.16 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.....	63
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.17 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.....	67
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.18.....	105
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.19 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.....	125
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.20.....	168
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.21.....	177
	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.22.....	181
	CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS.....	187
	CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	188
	ANEXO 1 FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	189
	ANEXO 2 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	189
	ANEXO 3 ESTADOS FINANCIEROS.....	189
	ANEXO 4 PRESUPUESTO.....	191
	OTROS ANEXOS.....	194

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 4 de 194

Bucaramanga, agosto 5 de 2024

Doctor

**ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ**

Representante Legal

INDERSANTANDER

Carrera 30 No.14-45, Unidad Deportiva Alfonso López

La Ciudad

Asunto: Informe Final de Auditoria Financiera y de Gestión N. 0064 Agosto 5 de 2024

Respetado doctor:

La Contraloría General de Santander, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la entidad INDERSANTANDER, por la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto, a la planeación estratégica y a la contratación de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT reglamentada por la Contraloría General de Santander mediante la **Resolución 000375 de junio 1 del 2021**, modificada por la Resolución 00170 de marzo 2 de 2022, por la Resolución 00956 del 27 de diciembre de 2022 y por la Resolución 000190 de 2024, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad INDERSANTANDER, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

### **1. Opinión sobre estados financieros**

El Instituto Departamental de Recreación y Deportes es una entidad descentralizada del orden departamental, creada mediante el Decreto 054 del 18 de febrero de 1997 como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental mediante el Decreto 0225 del 22 de julio de 1997, y modificado su nombre por INDERSANTANDER mediante la Ordenanza 029 del 3 de agosto de 1999.

La Contraloría General de Santander ha auditado los estados financieros del INDERSANTANDER, que comprenden Balance general, Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2023, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Información pertinente y suficiente para emitir una opinión: **Negativa.**



En opinión de la Contraloría General de Santander con base en la muestra seleccionada por el equipo auditor, debido a la significatividad de la cuestión o cuestiones descritas en "fundamento de la opinión negativa" los estados financieros adjuntos no presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco conceptual de las normas, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), conforme a la Resolución No.533 de 2015 y sus modificaciones así mismo el procedimiento establecido en la Resolución No.193 de 2016 y anexo de evaluación expedida por la Contaduría General de la Nación, donde se encuentra clasificado el INDERSANTANDER; norma fuente de la implementación de las normas internacionales de contabilidad para el sector público NICSP y demás normas concordantes y vigentes que rigen la presentación de la información financiera aplicada por la entidad.

**1.1. Fundamento de la opinión sobre estados financieros**

Materialidad Financiera:

BASE SELECCIONADA	Monto	%	MP CUANTITATIVA
Activo	\$32.955.212.020,00	1,10%	\$362.507.332

Fuente: RECF-45A-02 Papel de trabajo evaluación de la gestión fiscal descentralizadas AFG

La totalidad de incorrecciones alcanzaron los \$8.544.729.723, el 25,93% del total de pasivo más patrimonio, mientras que las incorrecciones del activo totalizaron \$4.733.486.966 (14,36%); es decir, estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros. Siendo de ellos los casos más representativos, la información contable sin depurar a 31 de diciembre de 2023 en cuentas por pagar (24) y otros pasivos (29); situación reiterativa en cuentas por cobrar (13), propiedad, planta y equipo (16) y provisiones (27) de acuerdo a auditoría realizada por este ente de control a la vigencia 2022, entre otros.

**Relación de hallazgos para opinión financiera:**

Título hallazgo	Nº	Cuantificación
Diferencia saldo columna movimiento debito vs. movimiento crédito en balance de prueba	01	\$ 2.877.345.314
Falencias en la organización y funcionamiento del Comité de Sostenibilidad Contable	02	NA
Diferentes deficiencias en la depuración y manejo de la propiedad, planta y equipo	03	\$ 2.632.466.652
No se da aplicación al Manual de Políticas Contables adoptado por la entidad, en relación a las construcciones en curso a 31 de diciembre de 2023	04	\$ 606.488.501
Activos no contabilizados	05	\$ 95.022.535
Información contable sin depurar a 31 de diciembre de 2023 en cuentas por pagar (24) y otros pasivos (29); situación reiterativa en cuentas por cobrar (13), propiedad, planta y equipo (16) y provisiones (27) de acuerdo a auditoría realizada por este ente de control a la vigencia 2022	06	\$ 4.483.433.320
Reiterada falta de conciliación de los saldos de las cuentas que conforman el informe de operaciones recíprocas	07	\$ 2.583.460.367



## 2. Opinión sobre el Presupuesto

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría General de Santander ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de INDERSANTANDER la vigencia 2023, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Información pertinente y suficiente para emitir una opinión: **Con salvedades.**

PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINION
		EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	75.0%		7.5 %	OPINION PRESUPUESTAL  Con salvedades
	EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	75.0%		7.5 %	

Fuente: RECF-45A-02 Papel de trabajo evaluación de la gestión fiscal descentralizadas AFG

Con salvedades: “En opinión de la Contraloría General de Santander, excepto por los efectos de la cuestión o cuestiones descritas en la sección “fundamento de la opinión con salvedades” el presupuesto adjunto presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación presupuestal de INDERSANTANDER de conformidad con el Decreto 111 de 1996 y normas complementarias.





## 2.1. Fundamento de la opinión sobre el Presupuesto

Materialidad para presupuesto:

<b>Ejecución presupuestal de ingresos</b>		
<b>Monto</b>	<b>% Materialidad para ejecución de ingresos</b>	<b>Valor Materialidad</b>
\$ 39.127.759.356	0.75%	\$ 293.458.195

Fuente: RECF-45A-02 Papel de trabajo evaluación de la gestión fiscal descentralizadas AFG

<b>Ejecución presupuestal de gastos</b>		
<b>Monto</b>	<b>% Materialidad para ejecución de gastos</b>	<b>Valor Materialidad</b>
\$ 33.245.711.453	0.75%	\$ 249.342.836


Fuente: RECF-45A-02 Papel de trabajo evaluación de la gestión fiscal descentralizadas AFG

Producto de la evaluación a la vigencia fiscal 2023, se registra incorrecciones tanto en el ingreso como en el gasto, que son materiales y tienen un efecto en el presupuesto de la entidad, y se presentaron por registros de ingresos que difieren entre contabilidad y presupuesto que incide en el reflejo de la realidad presupuestal; diferencias presentadas en la ejecución de ingresos y gastos por fuente de recurso; así como deficiencias en la ejecución de reservas presupuestales y deficiencias en el registro y ejecución de pasivos exigibles, contraviniendo las disposiciones legales aplicables en la materia, por deficiencias en el control y seguimiento al proceso presupuestal.

El examen de las cifras presupuestales reportadas por el INDERSANTANDER, se basó en una evaluación soportada en pruebas selectivas, que evidencian las cifras de la ejecución presupuestal. Además, incluyó la evaluación de los requisitos y normas presupuestales expresados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996). Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar un concepto.

### Relación de hallazgos para opinión presupuestal:

<b>Título hallazgo</b>	<b>N°</b>	<b>Cuantificación</b>
Debilidades en el registro de ingresos según muestra seleccionada.	08	
Deficiencias en reconocimiento e incorporación de recursos de balance-en la vigencia fiscal 2023	09	
Diferencias en la ejecución de ingresos y gastos por fuente de recursos	10	
Deficiencias en la ejecución de las reservas presupuestales	11	
Deficiencias en el registro y en la ejecución de pasivos exigibles.	12	

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 8 de 194

La CGS ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000-1810). Las responsabilidades de la CGS, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La CGS es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la CGS ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La CGS considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

### 3. Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto

El concepto de la gestión de la inversión y del gasto es: **Con observaciones.**

PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO / OPINIÓN
		EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA		
GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	30%	78,0%	76,2%		23,1%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO  Con observaciones
	50%	55,8%		53,6%	27,3%	

Fuente: RECF-45A-02 Papel de trabajo evaluación de la gestión fiscal descentralizadas AFG

#### 3.1. Fundamento del concepto Contratación

Muestra de auditoría (Traer de RECF- 39)

INGRESO DE PARAMETROS	
Tamaño de la Población (N)	537
Error Muestral (E)	10%
Proporción de Éxito (P)	90%
Proporción de Fracaso (Q)	10%
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28

Muestra optima: 14 Contratos

Llegando a concluir que la muestra a auditar es la siguiente:

Ítem	No. Contrato	Objeto Del Contrato	Valor Inicial Del Contrato
1	53/23	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ENTRENADOR DE ALTO RENDIMIENTO PARANACIONAL NIVEL II DE LAS LIGAS PRIORIZADAS EN LA DISCIPLINA DE PARANATAACION CON EL FIN DE PREPARAR LOS DEPORTISTAS QUE PARTICIPARAN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2023 EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$ 48.000.000
2	118/23	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INFRAESTRUCTURA Y ADECUACION DE LOS ESCENARIOS DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ DE BUCARAMANGA	\$28.000.000



Ítem	No. Contrato	Objeto Del Contrato	Valor Inicial Del Contrato
3	380/23	MANTENIMIENTO TECNICO DE LA GRAMILLA NATURAL Y ZONAS VERDES ALEDANAS DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ	\$ 145.139.200
4	396/23	CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA REALIZACION DE LOS FESTIVALES SIEMPRE NINO SIEMPRE FELIZ EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$ 333.094.000
5	397/23	CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA REALIZACION DE LOS CAMPAMENTOS JUVENILES PROVINCIALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PRIORIZANDO LOS MUNICIPIOS CON VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	\$ 213.660.000
6	455/23	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PRIMER FESTIVAL DE RAFTING RECREATIVO AMATEUR VALLE DE SAN JOSE	\$ 120.000.000
7	485/23	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN CAPACITAR DE FORMA VIRTUAL Y O PRESENCIAL AL AREA SOCIAL COMUNITARIO EN RECREACION COMUNITARIA ACTIVIDAD FISICA Y O PROCESOS DE INCLUSION DE PERSONAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE GENERO ETNICO CULTURAL VICTIMAS DEL CONFLICTO REINTEGRADOS Y REINCORPORADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$ 20.000.000
8	526/23	ADQUISICION DE IMPLEMENTACION DEPORTIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES OFICIALES IMPLEMENTADAS Y PARTICULARES HOY Y SIEMPRE SANTANDER 2023.	\$ 361.375.850
9	533/23	REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ DE BUCARAMANGA	\$ 760.967.933
10	538/23	MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLISEO VICENTE DIAZ DE BUCARAMANGA	\$ 174.099.326
11	11232 5/23	ADQUISICION DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERSANTANDER EN LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ	\$ 79.369.308
12	11692 9	ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y TECNOLOGICOS PARA LA INSTITUCION DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES INDERSANTANDER	\$ 49.403.960
13	MC01 2 2023	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ BUCARAMANGA	\$ 32.360.860
14	MC01 5 2023	ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y TECNOLOGICOS PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES INDERSANTANDER	\$ 23.850.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2.389.320.437</b>

Fuente: Equipo Auditor

Inicialmente, se encontraba incluido en la muestra el contrato No. 90/23 con el objeto de "Prestar los servicios profesionales como médico con el fin de preparar los deportistas que participaran en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2023 en representación del Departamento de Santander" por \$45.000.000,00; el cual fue excluido y reemplazado por el contrato No.118/23 conforme a criterio profesional y técnico del auditor reasignado al equipo.

PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO
		EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	
GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	78,0%	76,2%	23,1%
	GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	55,8%	53,6%	27,3%

Fuente: RECF-45A-02 Papel de trabajo evaluación de la gestión fiscal descentralizadas AFG

17



Evaluados los principios eficacia con resultado 39,8% con calificación ineficaz, eficiencia 76,2% es decir calificación ineficiente y economía con evaluación 53,6% con calificación antieconómico con fundamento en los siguientes hallazgos

### Relación de hallazgos para concepto de contratación:

Título hallazgo	N°	Cuantificación
En el contrato 485/2023. por falta de supervisión y seguimiento ejecución de contrato	14	
Debilidad en la supervisión y cargue en la plataforma SIA OBSERVA en los contratos 396, 455, 526 y 112325 vigencia 2023	15	
Debilidades en la etapa postcontractual en la terminación y liquidación de los procesos contractuales	16	
Presunta vulneración de los principios de la contratación estatal como planeación, selección objetiva, principio de libre concurrencia, responsabilidad y publicidad. Presunto daño fiscal derivado de pago de cantidades de obra sin pactar y/o sin evidencias de ejecución	17	\$37,987,100.00
<del>Errores en la etapa de adjudicación del contrato remodelación especializada gimnasio multifuerza la propuesta presentada por consorcio BGA 23 no fue la más favorable para la entidad. Irregularidades en la cesión del contrato de obra 520 corregido al 533 de 2023 por presunta vulneración al principio de transparencia y publicidad</del>	18	
Falta de maduración del proyecto de remodelación especializada del gimnasio multifuerza Contrato 533 de 2023. La entidad omitió solicitar licencia de construcción modalidad modificación y demolición. Presunto daño fiscal por sobrecostos en algunos ítems y de cantidades no autorizadas. Debilidades en el seguimiento contractual realizado por la interventoría de la obra	19	\$3,140,000.00
Deficiencias en el seguimiento obligacional del contrato de prestación de servicios no. 118 - 2023	20	
Deficientes evidencias de ejecución contractual en el contrato de interventoría no. MC-12-2023	21	
Presunta omisión de hacer efectiva la garantía de estabilidad de la obra	22	

### 3.2. Fundamento del concepto Planes programas y proyectos

Una vez revisado los Planes, Programas y Proyectos de Inversión de la entidad en la vigencia 2023, se pudo verificar que cuatro contratos de Inversión no presentaron al Banco de proyectos dando como resultado, la eficacia en un 78.0% y la eficiencia en un 76.2% dando el concepto de la opinión con observaciones.

Según oficio de fecha 04/06 2024 emitido por Control Interno de INDERSANTANDER por la Dra. Mariana Camargo: El Licenciado Diego Gutiérrez Subdirector operativo de INDERSANTANDER informa que no



presentan proyecto ni código ninguno de estos contratos, ya que para la vigencia 2023 el INDERSANTANDER no contaba con la oficina de Planeación. A continuación, me permito relacionar la línea a la que apunta la meta del Plan de Desarrollo de la vigencia 2023 de los siguientes contratos:

" Por medio de la presente me permito remitir la información sobre la línea que apunta a cada meta del Plan de Desarrollo de la vigencia 2023 de los siguientes contratos:

Adecuar y conservar 7 escenarios deportivos de competencia del Departamento con el objetivo de tener escenarios aptos, seguros con altos índices de calidad en el servicio para la calidad en el servicio para la comunidad Santandereana.

Esta meta es para los contratos.

538-2023 ERLINGSSON SAS

380-2023 CASA AMBIENTE SAS

112325-2023 JAIRO OSORIO CABALLERO

MC 012-2023 BIOAGUA

Adecuar y conservar 7 escenarios deportivos de competencia del Departamento con el objetivo de tener escenarios aptos, seguros con altos índices de calidad en el servicio para la comunidad santandereana.

458-2023 LIGA SANTANDEREANA DE BOXEO

Apoyo a certámenes deportivos nacionales o internacionales dentro del Departamento de Santander.

El contrato MC015/2023 fue una mínima cuantía para comprar computadores y no está anclado a ninguna meta del Plan de Desarrollo.

#### **Relación hallazgos para concepto de Planes programas y proyectos:**

Sin observaciones.

#### **4. Cuestiones clave de la auditoría**

##### *Gestión Contable*

Los Estados Financieros a 31 de diciembre de la vigencia 2023, reflejan el impacto de las transacciones y otros sucesos económicos. Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio.

La información financiera contenida en los estados contables debe reunir características cualitativas con la finalidad de ser útil para la toma de decisiones, no obstante, en el análisis realizado a cuentas por pagar (24) y otros pasivos (29), cuentas por cobrar (13), propiedad, planta y equipo (16) y provisiones (27), acorde a las muestras selectivas se observan deficiencias que originaron el riesgo de incorrecciones y/o imposibilidades representativas que puedan estar afectando los estados financieros. Adicionalmente, la entidad refleja diferencias en el saldo columna movimiento debito vs. movimiento crédito en balance de prueba; así mismo, diferencias en el informe de operaciones recíprocas. Se identifican varias deficiencias en la propiedad, planta y equipo de la entidad, así como la no aplicación de la política contable respecto las construcciones en curso y activos no contabilizados. Finalmente, el Comité de Sostenibilidad Contable no se encuentra organizado, ni funciona de forma adecuada.

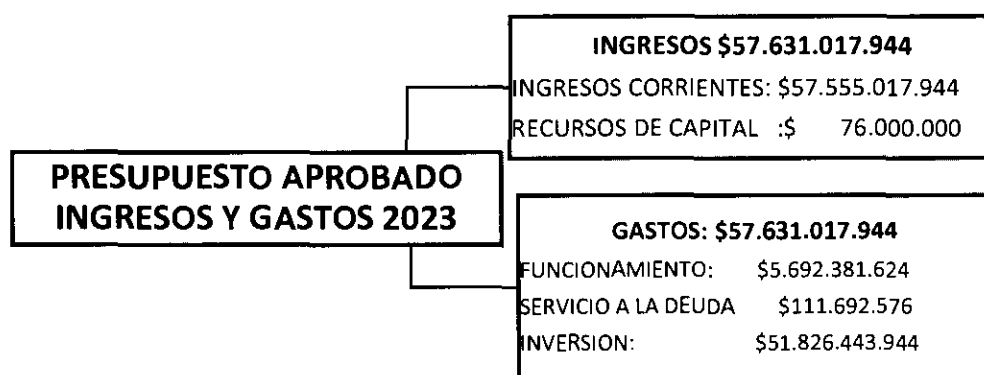
18



La entidad determinó que para efecto del Registro de la Propiedad, Planta y Equipo primó el USO y CONTROL del bien sobre la titularidad del mismo, en este caso el Departamento de Santander RETIRÓ de sus Estados Financieros en la vigencia 2018 los bienes inmuebles Villa Olímpica por valor de \$18.606.343.375 compuestos por el terreno y el edificio para que INDERSANTANDER los incorporase a su estado de situación financiera, lo cual constituyó en su momento el mayor impacto por la transición al nuevo marco de regulación.

*Gestión Presupuestal*

El proyecto de presupuesto correspondiente a la vigencia 2023 aprobado por la Junta Directiva del "INDERSANTANDER" y presentado a la Asamblea Departamental de Santander fue analizado, debatido y posteriormente aprobado por esta Corporación administrativa y de elección popular a través de Ordenanza 053 de noviembre 22 de 2022 por valor de \$57.631.017.944, superior en un 80% respecto a la vigencia anterior y distribuido así:



La liquidación del presupuesto se dio mediante Resolución 269 de diciembre 29 de 2022, expedida por el director del Instituto, acto a través del cual se desagregan los ingresos y gastos del período, conforme a lo dispuesto en el Decreto 704 de 2022 (mediante el cual se liquidó el presupuesto de ingresos y gastos del departamento de Santander) y el cual valga decir guarda coherencia con el presupuesto aprobado (Ordenanza 055/2022).

Las modificaciones a través de adiciones en el ingreso y gasto ascendieron a \$9.463.749.613 y corresponden a incorporación de obligaciones vigencia anteriores, Rendimientos financieros recursos propios y Tasa Pro deporte y recreación, Liberación recursos de reserva presupuestal contrato 555-2022 y 341-2022, Reintegro anticipo e Indexación recursos contrato No. 555 de 2022 y 341 de 2022, liquidación mutuo acuerdo; Superávit-recursos del balance recursos propios, tasa pro deporte y recreación, proyectos de inversión Ord 03/2018, y saldo por girar de recursos ley 1289 de 2019 a municipios del departamento de Santander. Las modificaciones a través de reducciones ascendieron a \$30.245.482.972 y corresponden a Recursos de la nación-Ministerio de Deporte que no fueron aprobados y a ajuste en el presupuesto por Recursos Departamento Ord. 003 de 2018, ya que con los recursos existentes se dará cumplimiento a Plan Desarrollo

Entre tanto, las modificaciones por medio de traslados (créditos y contra créditos), se dieron en la suma \$8.875.304.426. Es de destacar que las partidas se encuentran ajustadas a la de los actos administrativos que dieron origen a las modificaciones.



El presupuesto definitivo en la vigencia 2023 asciende a la suma de \$36.849.284.585, el cual se incrementó en 30% en relación a la vigencia anterior.

Ejecución de Ingresos: el "INDERSANTANDER" en la vigencia 2023 recaudó la suma de \$39.127.759.356, equivalente al 106% de la apropiación definitiva; en relación a la vigencia anterior la ejecución de ingresos es superior en un 44%, comportamiento favorable.

Los recaudos provenientes de los ingresos corrientes se incrementaron un 20% en relación a la vigencia anterior y continúan siendo los más representativos dentro del presupuesto ejecutado, destacándose por su participación los recaudos de ingresos no tributarios en especial los provenientes de transferencias corrientes otras entidades del Gobierno-Gobierno Departamental (Ordenanza 003 de 2018), reflejando una dependencia de estos recursos.

Los recaudos de recursos de capital, presentan un incremento significativo en relación a la vigencia 2022 (271%), y participan con el 24,5% dentro del total recaudado en la vigencia, destacándose por su representatividad los recursos del balance-superávit fiscal.

Ejecución de gastos: el "INDERSANTANDER" presenta una ejecución total de gastos de \$33.245.711.453 equivalente al 90,2% de la apropiación definitiva, reflejando un incremento de 56,3% en relación a lo ejecutado en la vigencia 2022; de este valor se pagó en la vigencia la suma de \$30.195.682.704, es decir el 90,8%. La ejecución de gastos en la vigencia involucra el 85% de los recaudos, mientras que en la vigencia 2012 representó el 78%.

La mayor ejecución en el gasto se presenta en inversión (85%), erogaciones que vienen en aumento, siendo los de mayor ejecución los gastos Adquisición de bienes y servicios-Adquisiciones diferentes de activos (materiales y suministros).

Los gastos de funcionamiento representan el 14,7%, donde la mayor participación la tienen los gastos de personal (Factores constitutivos de salario); seguido de adquisición de bienes y servicios-Adquisiciones diferentes de activos (adquisición de servicios) y transferencias corrientes, entre otros.


Los gastos por servicio a la deuda tienen una participación muy baja dentro del total ejecutado, tendencia que se mantiene en relación a la vigencia 2022. Es de señalar que la deuda fue cancelada en su totalidad.

Vigencias Futuras: de acuerdo a la información rendida el "INDERSANTANDER" no solicitó autorización para comprometer vigencias futuras

Resultado Presupuestal: Para la vigencia 2023, la situación presupuestal del "INDERSANTANDER", fue positiva, en \$5.882.047.903, recursos que representan el 15% del total de los ingresos, comportamiento similar al de la vigencia inmediatamente anterior.

Rezago Presupuestal: el "INDERSANTANDER" a través de resolución 6 de enero 16 del 2023, constituyó cuentas por pagar por valor de \$12.344.806; reservas presupuestales mediante resolución 007 de enero 16 de 2023 por \$2.733.406.048, y obligaciones vigencias anterior (pasivos exigibles vigencias

12

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	<b>Auditoría Financiera y de Gestión</b>	Página 14 de 194

expiradas) mediante Resolución 035 de 2023 por valor de \$846.661.467, frente a las dos últimas vale la pena resaltar que no fueron ejecutados en un 100%.

#### *Gestión contractual*

Durante la vigencia 2023 la entidad realizó 537 contratos por valor de \$ 23.636.674.919,50.

La entidad seleccionó 14 contratos, cinco de ellos relacionados con el área de la construcción, 3 contratos de obra de los cuales dos de ellos fueron seleccionados bajo la modalidad de licitación pública y uno de ellos bajo la modalidad de selección abreviada, se seleccionó un contrato de interventoría de mínima cuantía y un contrato de prestación de servicios.

En el proceso auditor se evidencio debilidades en la gestión administrativa en la etapa postcontractual en la terminación y liquidación de los procesos contractuales.

Igualmente se evidencia debilidad en la supervisión y cargue en la plataforma SIA OBSERVA.

En el proceso de auditoría, se detectaron presuntas vulneraciones a los principios de planeación: en los contratos de obra Números 380 de 2023 , 533 de 2023 y 538 de 2023; Vulneración al principio de selección objetiva: en los contratos 380 y 533 de 2023; vulneración al principio de publicidad: en el contrato 533 de 2023; presunta falta de maduración del proyecto: en el contrato 533 de 2023, obra que fue ejecutadas sin licencia de construcción modalidad modificación y demolición; deficiencias en la Supervisión contractual e Interventoría: en los contratos 380 de 2023 y 533 de 2023, y presunta omisión de aplicar la garantía de estabilidad de la obra en el contrato 538 de 2023 , y dos posibles daños fiscales: en el contrato 380 y en el contrato 533 de 2023.

#### *Gestión de planes, programas y proyectos*

Revisado los Planes, Programas y Proyectos de Inversión de la entidad en la vigencia 2023, se pudo verificar que cuatro contratos de Inversión no presentaron al Banco de proyectos dando como resultado, la eficacia en un 78.0%y la eficiencia en un 76.2% dando el concepto de la opinión con observaciones.

**EL INFORME DEL PLAN ESTRATEGICO DE INDERSANTANDER SE DESARROLLO EN LA LINEA ESTRATÉGICA SECTOR EQUILIBRIO SOCIAL Y AMBIENTAL – con base en el Plan de Desarrollo del Departamento. Siempre deporte y recreación (Gobierno territorial - 45)**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO** Objetivo 1: Fomentar e incentivar la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo como elemento esencial del desarrollo social, siendo el deporte una herramienta para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los santandereanos a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada y transversalidad con la comunidad y demás entes institucionales con un recurso humano comprometido e identificado con la institución. • Programa Construyendo un Nuevo INDERSANTANDER contigo y para el Mundo.





(Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial - 4599)

**Objetivo:** Desarrollar condiciones institucionales para fortalecer los componentes misionales, administrativos, técnicos, jurídicos y financieros del INDERSANTANDER Meta 324. Diseñar, formular y presentar una política pública del sector deporte, la recreación, la actividad física y la educación física en el departamento de Santander.

Revisado el Plan Estratégico de la entidad se evidencio que esta direccionado a los contratos, a unas metas a unas actividades a desarrollar y muestra a el avance de cada una de ellas y muestra los recursos Financieros y los logros alcanzados.

El Plan de Acción se evidencio que se encuentra sujeto al Plan estratégico del Departamento para el Desarrollo y cumplimiento de las metas Y Programas allí plasmadas. Se pudo evidenciar que la entidad realizo seguimiento al plan de Acción y al Plan Indicativo del INDERSANTANDER.

#### **5. Responsabilidades del Sujeto de Control en relación con los estados financieros y el presupuesto.**

El INDERSANTANDER es responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros de conformidad con la normatividad aplicable, como las cifras presupuestales de acuerdo con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General de Santander se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.


#### **6. Responsabilidad de la Contraloría General de Santander**

La responsabilidad de la Contraloría General de Santander - CGS, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La CGS, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 000375 de junio 1 del 2021, modificada por la Resolución 00170 de marzo 2 de 2022, por la Resolución 00956 del 27 de diciembre de 2022 y por la Resolución 000190 de 2024, por la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI - GAT.

10/

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 16 de 194

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGS aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría, planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La CGS ha comunicado con los responsables de la dirección del sujeto de control auditado en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría, planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría General de Santander en el transcurso de la auditoría.

## 7. Otros requerimientos legales

### 7.1. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría General de Santander – CGS evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, emite concepto sobre control interno financiero: **Con deficiencias** para la vigencia 2023. Como se evidencia a continuación:



MACROPROCESO				CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,7
GESTIÓN PRESUPUESTAL				CON DEFICIENCIAS
Total General				CON DEFICIENCIAS

Fuente: RECF-28 - 01 Papel de Trabajo Matriz de Riesgos y Controles AFG

Este concepto está sustentado en:

*Macroproceso Gestión Financiera*

- Diferencia saldo columna movimiento debito vs. movimiento crédito en balance de prueba.
- Falencias en la organización y funcionamiento del Comité de Sostenibilidad Contable.
- Diferentes deficiencias en la depuración y manejo de la propiedad, planta y equipo.
- No se da aplicación al Manual de Políticas Contables adoptado por la entidad, en relación a las construcciones en curso a 31 de diciembre de 2023.
- Activos no contabilizados.
- Información contable sin depurar a 31 de diciembre de 2023 en cuentas por pagar (24) y otros pasivos (29); situación reiterativa en cuentas por cobrar (13), propiedad, planta y equipo (16) y provisiones (27) de acuerdo a auditoría realizada por este ente de control a la vigencia 2022.
- Reiterada falta de conciliación de los saldos de las cuentas que conforman el informe de operaciones recíprocas.


*Macroproceso Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto:*

Gestión Presupuestal

- Debilidades en el registro de ingresos según muestra seleccionada.
- Deficiencias en reconocimiento e incorporación de recursos de balance- en la vigencia fiscal 2023.
- Diferencias en la ejecución de ingresos y gastos por fuente de recursos.
- Deficiencias en la ejecución de las reservas presupuestales.
- Deficiencias en el registro y en la ejecución de pasivos exigibles.

Gestión Contractual

- En el contrato 485/2023. por falta de supervisión y seguimiento ejecución de contrato.
- Debilidad en la supervisión y cargue en la plataforma SIA OBSERVA en los contratos 396, 455, 526 y 112325 vigencia 2023.
- Debilidades en la etapa postcontractual en la terminación y liquidación de los procesos contractuales.
- Presunta vulneración de los principios de la contratación estatal como planeación, selección objetiva, principio de libre concurrencia, responsabilidad y publicidad. Presunto daño fiscal derivado de pago de cantidades de obra sin pactar y/o sin evidencias de ejecución.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 18 de 194

- Irregularidades en la cesión del contrato de obra 520 corregido al 533 de 2023 por presunta vulneración al principio de transparencia y publicidad.
- Falta de maduración del proyecto de remodelación especializada del gimnasio multifuerza Contrato 533 de 2023. La entidad omitió solicitar licencia de construcción modalidad modificación y demolición. Presunto daño fiscal por sobrecostos en algunos ítems y de cantidades no autorizadas. Debilidades en el seguimiento contractual realizado por la interventoría de la obra.
- Deficiencias en el seguimiento obligatorio del contrato de prestación de servicios no. 118 – 2023.
- Deficientes evidencias de ejecución contractual en el contrato de interventoría no. MC-12-2023.
- Presunta omisión de hacer efectiva la garantía de estabilidad de la obra.

## 7.2. Efectividad del plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2023, y reportado a la Contraloría General de Santander - CGS, comprende once (11) hallazgos, ocho (8) fueron evaluados en proceso auditor a la vigencia 2022, según Informe Final Auditoría Financiera y de Gestión No.000141 de 26 de diciembre de 2023; en consecuencia, tres (3) hallazgos producto de Informe Final Actuación Especial de Fiscalización 0034 de diciembre 30 de 2022 que presentaron fecha de terminación el 15 de febrero de 2023 se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la entidad INDERSANTANDER fueron **Efectivas** de acuerdo a la calificación de 80,0, según se registra en el Papel de Trabajo RECF-25-02 Papel de Trabajo Evaluación plan mejoramiento.

## 7.3. Resultado de revisión de cuenta rendida

La rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2023, obtuvo concepto de **Cumple**:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES (SIA Contralorías)	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	89,3	0,1	8,93
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	75,0	0,3	22,50
Calidad (veracidad)	74,1	0,6	44,46
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA SIA CONTRALORIAS</b>			<b>84,24</b>
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA DE CONSTATACIÓN SIA RESERVA</b>			<b>80,07</b>
<b>CONCEPTO RENDICIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>Cumple</b>

Fuente: RECF-17-05 Papel de Trabajo Evaluación rendición de la cuenta

Relación de formatos y anexos de **SIA CONTRALORIAS** con deficiencias, en la oportunidad, suficiencia o calidad:

Código de formato	Formato o Anexo	Nombre Formato u Anexo	Oportunidad	Suficiencia	Calidad	OBSERVACIONES
[ADMAC TUAL_A NEXO_0 1]:	ANEXO	1. Hoja de Vida SIGEP Representante Legal	2	1	0	Documento pdf sin firma.



Código de formato	Formato o Anexo	Nombre Formato u Anexo	Oportunidad	Suficiencia	Calidad	OBSERVACIONES
[ADMACTUAL_A NEXO_02]:	ANEXO	2. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas SIGEP Representante Legal	0	0	0	Rinde anexo anterior que no corresponde
[ADMACTUAL_A NEXO_09]:	ANEXO	9. Manual de Interventoría y/o Supervisión	0	0	0	41 folios pdf, Resolución No.268 de noviembre 29 de 2023 Manual de funciones que no corresponde a lo solicitado.
[ADMACTUAL_A NEXO_11]:	ANEXO	11. Manual de funciones y requisitos actualizado	2	1	1	41 folios pdf, Resolución No.268 de noviembre 29 de 2023 Manual de funciones que no estuvo vigente en toda la vigencia.
[ADMACTUAL_A NEXO_13]:	ANEXO	13. Estatutos de conformación y sus actos administrativos modificatorios.	0	0	0	41 folios pdf, Resolución No.268 de noviembre 29 de 2023 Manual de funciones que no corresponde a lo solicitado.
[ADMACTUAL_A NEXO_14]:	ANEXO	14. Registro Único Tributario	2	2	1	Rendido como anexo 10
[F01_AGR_ANEXO_08]:	ANEXO	8. Remitir debidamente escaneadas en óptima resolución las ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE llevadas a cabo durante la vigencia rendida con sus respectivos soportes. Copia del acto administrativo de creación del comité y modificaciones efectuadas.	2	1	1	Pdf de 5 reuniones. No se remiten soportes ni acto administrativo.
[F01_AGR_ANEXO_10]:	ANEXO	10. Certificar a la fecha el estado de aplicación de las normas internacionales NICSP señalando lo que se encuentra pendiente de saneamiento contable.	2	1	1	No se informa lo pendiente por saneamiento contable.
[F01_AGR_ANEXO_11]:	ANEXO	11. Comprobante contable y documento soporte (cálculos) de amortizaciones de diferidos, depreciaciones acumuladas correspondiente a la vigencia rendida	0	0	0	No rindió
[F01_AGR_ANEXO_12]:	ANEXO	12. Archivo Excel de la calificación de control interno contable de la vigencia reportada en el chip	2	0	0	Rendido sin embargo no corresponde al reportado al CHIP
[F01_AGR_ANEXO_13]:	ANEXO	13. Extracto a diciembre 31 que suministra el ministerio del saldo en pasivos pensionales	0	0	0	Adjunta anexo 14 que no corresponde
[F01_AGR_ANEXO_17]:	ANEXO	17. Informes de Auditorías Externas diferentes a las de la CGS durante la vigencia rendida.	2	1	1	Certifica NA pero no justifica.
[F01_AGR_ANEXO_18]:	ANEXO	18. Informe de Gerencia, incluyendo los Estados financieros comparativos, aprobados por la Junta directiva y/o Asamblea de accionistas con sus respectivas Notas en pdf.	2	1	1	Certifica NA pero no justifica.
[F05A_AGR]:	FORMATO	FORMATO 5A. Propiedad, Planta y Equipo - Adquisiciones y Bajas	2	1	1	Anexos con deficiencias
[F05A_AGR_ANEXO_01]:	ANEXO	1. Certificación firmada por el representante legal de la última Toma Física de la propiedad planta y equipo correspondiente a la vigencia rendida Anexando Inventario de propiedad planta y equipo en archivo individualizado en formato Excel. Donde se evidencie el control de cada uno de los mismos.	2	1	1	Solo certifica toma de inventario a 9 junio de 2023. inventario por responsable sin firmas.
[F05A_AGR_ANEXO_03]:	ANEXO	3. Archivo Excel en la cual se realizó el cálculo de la depreciación del periodo detallado por tipo de bien.( certificar método).	2	1	1	Certifica método de línea recta y parametrización del sistema para cálculo.
[F06_CGS_ANEXO_02]:	ANEXO	2. Manual presupuestal de la entidad en formato Pdf.	2	0	0	Certificación N/A
[F06_CGS_ANEXO_04]:	ANEXO	4. Presupuesto aprobado para la vigencia en formato pdf.	0	0	0	Documento ilegible
[F06_CGS_ANEXO_08]:	ANEXO	8. Acto administrativo en formato Pdf de cierre presupuestal que debió realizarse al inicio de la vigencia siguiente.	2	0	0	Certificación N/A, la información debe ser rendida
[F07A_CGS]:	FORMATO	FORMATO 7A. Relación de pagos	2	1	1	Las cifras difieren de las presentadas en la ejecución presupuestal

112



Código de formato	Formato o Anexo	Nombre Formato u Anexo	Oportunidad	Suficiencia	Calidad	OBSERVACIONES
[F07A_CGS_ ANEXO_01]:	ANEXO	1. Relación de pagos en excel realizados en la vigencia fiscal que se rinde, como mínimo debe incluir fecha - rubro presupuestal - fuente del recurso - documento del beneficiario - nombre del beneficiario - valor - número del cdp y número del rp, No. Del documento que soporte el origen de pago. Origen del pago.	0	0	0	No se rindió información
[F08A_CGS_ ANEXO_01]:	ANEXO	Copia de los Actos Administrativos de las modificaciones en formato PDF.	2	1	1	Falta acto administrativo de adiciones
[F08B_CGS]:	FORMATO	FORMATO 8B. Modificaciones al Presupuesto de Egresos.	0	0	0	No rindió
[F08B_CGS_ ANEXO_01]:	ANEXO	Copia de los Actos Administrativos de las modificaciones en formato PDF.	0	0	0	No rindió
[F09_AGR]:	FORMATO	FORMATO 9. Ejecución PAC de la Vigencia	2	1	1	Se registran valores que no corresponden
[F09_AGR_ ANEXO_01]:	ANEXO	Acto Administrativo PAC Aprobado para la vigencia en formato PDF.	0	0	0	Se anexa certificación ingresos adulto mayor
[F10_CGS]:	FORMATO	FORMATO 10. Ejecución Reserva Presupuestal.	2	1	1	Pendiente
[F11A_CGS_ ANEXO_01]:	ANEXO	Actos administrativos de autorización vigencias futuras en PDF.	0	0	0	Adjuntan una información que no corresponde
[F12A_CGS]:	FORMATO	FORMATO 12A. Presupuesto Proyectos de Inversión.	2	1	1	Los valores no concuerdan con los del anexo
[F12_AGR_ ANEXO_01]:	ANEXO	Certificación Valor Presupuesto Ejecutado en Inversiones, en caso contrario justificar la no programación de estas.	2	1	1	Los valores no concuerdan con los del formato
[F20_CGS_ ANEXO_02]:	ANEXO	2. Detalle Pormenorizado sobre la situación de los recursos financieros; así como los bienes muebles o inmuebles a su cargo debidamente actualizados a la fecha de la entrega con los correspondientes inventarios y responsables.	2	0	0	excel inventario a nombre del director.
[F20_CGS_ ANEXO_03]:	ANEXO	3. Detalle pormenorizado sobre la planta de personal de la entidad su comportamiento durante toda la gestión desagregada por cargos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción trabajadores y empleados oficiales.	2	0	0	No se refleja el comportamiento.
[F22A_CGS]:	FORMATO	FORMATO 22A. Informe de Avance a Plan de mejoramiento.	2	1	1	Reportan acciones relacionadas a auditoría financiera y de gestión a la vigencia 2021 ya calificadas en según inf.000141 de 26/12/2023. Y, 3 acciones de mejora a evaluar ya que no se evidencia calificación en informes de AFG a la vigencia 2021 y 2022. Anexos con falencias.
[F22A_CGS]: Anexo 01	ANEXO	Documentos soportes de cumplimiento acciones correctivas en formato pdf.	2	0	0	Pdf de 159 folios ilegibles.
[F22A_CGS]: Anexo 2	ANEXO	Informes de AUDITORÍAS INTERNAS Y SEGUIMIENTOS efectuadas a los planes de mejoramiento, realizadas a la vigencia rendida por la Oficina de Control Interno de la entidad.	2	0	0	Pdf de 159 folios ilegibles.
[F27_CI_CGS]:	FORMATO	[F27_CI_CGS]: Evaluaciones y Seguimientos Efectuados por el Asesor, Coordinador, Auditor Interno.	2	1	1	Anexos con deficiencias
[F27_CI_CGS]: ANEXO_02]:	ANEXO	2. Informe de control interno contable en formato Pdf.	0	0	0	Rinden evaluación de 2022

Fuente: RECF-17-05 Papel de Trabajo Evaluación rendición de la cuenta

Relación documentos de **SIA OBSERVA** con deficiencias, en la oportunidad, suficiencia o calidad, identificando el contrato correspondiente:



Código contrato	OBSERVACIONES
SAMC-380-2023	No se evidencian cantidades de obra pagadas
LIC-533-2023	No se evidencia anexo de cantidades pagada del acta parcial 2.
MC-012-2023	No se evidencian seguimiento contractual realizado al contrato de obra.
CPS-118-2023	No se evidencian entregables.
SAMC-538-2023	No se evidencia documentos técnicos que sustenten la ejecución de las obras.
53-2023	Calificación control de legalidad 100%
397-2023	Calificación control de legalidad 100%
116929-2023	Contrato sin liquidar. Calificación control de legalidad 61.5%
MC015-2023	Calificación control legalidad 100%
485-2023	Calificación control de legalidad 82,4%
396-2023	1.- No se evidencia soporte de la relación de las personas que recibieron la alimentación y refrigerios. 2.- No se evidencia soporte la relación total de las personas que participaron y recibieron los implementos deportivos objeto del contrato. Y en las planillas parciales de recibido no existe firma del recibido a satisfacción. 3.- No se evidencia soporte informe técnico deportivo de los resultados de cada uno de los encuentros realizados en el marco del festival. 4.- No se evidencia firmas en los soportes de egresos
526-2023	1.-No se evidencia firma en el soporte de la certificación de viabilidad en estudios previos. 2. No se evidencia firma en el soporte de egresos Nro. 6649. 3.- No se evidencia cargue completo de soportes plataforma SIA Observa.
455-2023	1.- No se evidencia soporte relación de las personas que participaron en el evento; que recibieron la alimentación y refrigerios. 2.- No se evidencia soporte afirma en de los soportes de egreso Nro. 4863 y 4864. 3.- No se evidencia soporte informe técnico de la actividad desarrolladas en el marco de la actividad objeto del contrato.
112325-2023	1.- No se evidencia firma de los funcionarios de Notificación Gestora en estudios previos. 2.- No se evidencia soporte plan plurianual para adquisición del objeto del contrato. No se evidencia cargue de documentos completos en el SIA OBSERVA.

**8. Fencimiento de la cuenta fiscal**

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL							
MACROPROCESO	PROCESO	POND ERAC IÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICAC IÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINION
			EFICAC IA	EFICIEN CIA	ECONO MIA		
GEST IÓN PRES UPUE STAL	GESTIÓN PRESUPUE STAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	75,0%		7,5%	OPINION PRESUPUESTA L
		EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	75,0%		7,5%	Con salvedades
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTD	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	78,0%	76,2%	23,1%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	55,8%	53,6%	27,3%	Con observacion es
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	66,3%	76,2%	53,6%	65,5%	39,3%
GEST IÓN FINA NCIE RA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	0,0%		0,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	0,0%		0,0%	Negativa	
TOTA L POND ERAD O	TOTALES		39,8%	76,2%	53,6%		
	CONCEPTO DE GESTIÓN		INEFIC AZ	INEFICIE NTE	ANTIEC ONOMIC A		39,3%
	FENECIMIENTO						NO SE FENECE

Fuente: RECF-45A-02 Papel de trabajo evaluación de la gestión fiscal descentralizadas AFG

Con fundamento en Resolución 000375 de junio 1 del 2021, modificada por la Resolución 00170 de marzo 2 de 2022, por la Resolución 00956 del 27 de

103



diciembre de 2022 y por la Resolución 000190 de 2024, la Contraloría General de Santander - CGS **No Fenece** la cuenta del INDERSANTANDER rendida por Kelly Paola Restrepo Amaya como representante legal de la vigencia fiscal 2023.

**Grupo Auditor:**

Nombre	Cargo	Firma
Yanneth Jaimes Hernández	Profesional Especializada G.1	
Luz Marina Herrera Tarazona	Profesional Universitaria (E)	
Eulalia Chacón Flórez	Auditora Fiscal de Nodo	
Jennie Patricia Trujillo Duque	Profesional Especializada G.3	Permiso Sindical
Ingrid Tatiana Lozada Durán	Profesional Especializada G.1	
Luz Dary Mancilla León	Profesional Especializada G.2 (E)	Permiso Sindical

**Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor):**

Nombre	Nodo	Firma
Juan Guillermo Sierra Díaz	Central	

**Subcontralor para Control Fiscal:**

Nombre	Firma
Gilberto Álvarez Rodríguez	





## ANEXO 1 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron 21 hallazgos administrativos, de los cuales 3 tienen posible incidencia disciplinaria y 2 con incidencia fiscal por \$41.127.100, los cuales serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes.

### HALLAZGOS GESTIÓN FINANCIERA

#### HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.01

##### **Diferencia saldo columna movimiento debito vs. movimiento crédito en balance de prueba**

###### **Criterio:**

El Concepto 132 de octubre 10 de 1997 del CTCP dispone que <<[...] El Balance de Prueba es una relación de los saldos que arroja el sistema contable solicitado con el propósito de confrontar su realidad y dar origen a revisión y corrección derivados del análisis de dichos saldos[...]>>.

Por su parte, mediante el Concepto Jurídico 220-109681, la Supersociedades expone que <<[...] El Balance de Prueba conocido también como Balance de Comprobación, es en nuestro sentir, un informe de saldos débitos y créditos tanto de cuentas reales o de balance como de cuentas de resultado o de pérdidas y ganancias, que se muestran para determinar que existe el equilibrio contable en la aplicación de la partida doble para los diferentes registros de los hechos económicos[...]>>.

Según estas definiciones, se concluye que la partida doble permite determinar que en el **balance de prueba** la totalidad de las partidas debitadas sean las mismas que las partidas acreditadas; de esta manera, se puede comprobar que las partidas registradas en un período estén correctas.

Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento, es decir, se crearon los nuevos marcos normativos.

Régimen de Contabilidad Pública Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones especialmente la Resolución 425 de 2019, que en su anexo establece las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos así mismo el procedimiento establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y anexo de evaluación.

Y demás normas vigentes y concordantes.

###### **Condición:**

Revisada la información rendida en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS por la entidad correspondiente a la vigencia 2023 y respuesta a requerimiento donde se solicitó <<[...] 1. Balance de prueba en formato Excel a nivel de terceros a 31/12/2023[...]>>, se observó que la sumatoria de sus movimientos débito y movimientos crédito no se encontraron equilibrados, es decir no presentaron sumas iguales transgrediendo el principio de partida doble; como se describe a continuación:



Concepto	Movimiento Débito	Movimiento Crédito	Diferencia
Sumas iguales	703.378.147.706,25	700.500.802.392,64	2.877.345.313,61

Fuente: Balance de prueba a 31 diciembre de 2023

Conforme el anterior cuadro, la diferencia evidenciada fue de \$2.877.345.313,61 entre las columnas de movimiento débito y crédito para la vigencia 2023.

**Causa:**

Registros contables imprecisos. Omisión de registros en el haber, al registrarse un valor superior en el movimiento crédito.

**Efecto:**

Este hecho puede generar un impedimento para emitir una opinión sobre la realidad de las cifras objeto de examen y por ende determinar la razonabilidad de las cifras contenidas en los Estados contables.

Por lo anteriormente expuesto, el equipo auditor establece una observación de tipo administrativo.

**Controversia del sujeto de control:**

*"Respetuosamente me permito manifestarle al equipo auditor que: Revisados los saldos de las cuentas, de acuerdo a su estructura, se analizó y validó en cada componente el saldo anterior, saldo débito, saldo crédito y saldo actual de la ecuación contable de las operaciones del estado de situación financiera y de los estados financieros plasmado en el balance de prueba detallado de terceros, entregado en el desarrollo de la auditoría de la vigencia 2023, según requerimiento nro.5, así mismo la información mediante el balance de prueba reposa en el reporte de la rendición de cuenta en la plataforma SIA CONTRALORÍA.*

*Teniendo en cuenta que el saldo anterior corresponde al saldo del cierre de vigencia 2022, del estado de situación financiera que dentro de la norma contable estas cuentas no se cierran al cierre de cada vigencia, diferente al proceso con el estado de resultados, que se inicia en 0 los saldos de las cuentas contables para la siguiente vigencia, tal como se ilustra en el presente cuadro, en el cual se calcula el saldo anterior más débitos menos créditos generando como resultado un saldo actual, en este caso cierre vigencia 2023.*

*Es decir que la sumatoria de movimiento débito y movimiento y crédito no deben ser equilibrados en el balance de prueba ya que se deben tener en cuenta los saldos iniciales, es decir el cierre de la vigencia 2022, por lo cual no es un balance desequilibrado ni transgrede la información contable, de acuerdo a la regulación contable y a los lineamientos dados por la contaduría General de la Nación. Es de tener en cuenta que para todo informe al generar un balance debe estar con la estructura de saldo anterior, saldo débito, saldo crédito y saldo actual para su respectivo análisis de información y viable los datos para ser auditados cumpliendo con la ecuación contable.*

Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Anterior al cierre de la vigencia 2022	Saldo Débito	Saldo Crédito	Saldo Actual al cierre de la vigencia 2023
1	ACTIVOS	32.878.390.701,84	66.552.756.704,46	-66.475.935.386,62	32.955.212.019,68
2	PASIVOS	-7.284.205.273,53	50.422.439.421,66	-48.254.627.881,32	-5.116.393.733,19
3	PATRIMONIO	-25.594.185.428,31	4.193.388.965,92	-6.438.021.824,10	-27.838.818.286,49
4	INGRESOS	0,00	327.040.521,88	-34.193.719.768,55	-33.866.679.246,67
5	GASTOS	0,00	34.244.913.845,67	-378.234.599,00	33.866.679.246,67
<b>TOTAL, DE COLUMNA</b>		<b>-4.002.329.252,72</b>	<b>703.378.147.706,25</b>	<b>-700.500.802.392,64</b>	<b>-1.124.983.939,11</b>
<b>DIFERENCIA DE DATOS ENTRE DÉBITOS Y CRÉDITOS</b>					<b>2.877.345.313,61</b>

**Petition**

*Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente, se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional frente a la observación presentada por el equipo auditor, ya que no se presenta desequilibrio ni transgrede la información contable, la cual está presentada de*



*acuerdo a la regulación contable y a los lineamientos dados por la contaduría General de la Nación”.*

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

De acuerdo a las explicaciones dadas en réplica, se identifica la causa de la diferencia reportada a este ente de control contraviniendo el principio contable de partida doble, es decir, las partidas debitadas no fueron las mismas que las partidas acreditadas; de acuerdo a balance de prueba aportado.

La entidad sugiere, que con la comprobación de los saldos iniciales para la vigencia 2023, se justifica el desequilibrio contable en la aplicación de la partida doble para los diferentes registros de los hechos económicos; sin embargo, la comprobación de la partida doble permite determinar que en el balance de prueba la totalidad de las partidas debitadas sean las mismas que las partidas acreditadas; de esta manera, se puede comprobar que las partidas registradas en un período estén correctas.

En razón a lo anterior, se CONFIRMA como hallazgo administrativo para realizar control, seguimiento y evaluación; acorde al nuevo plan de mejoramiento a presentar por el representante legal del sujeto de control conforme la Resolución No.000232 de marzo 18 de 2021, modificada por la Resolución No.00074 de 31 de enero de 2022.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.02**

**Falencias en la organización y funcionamiento del Comité de Sostenibilidad Contable**

**Criterio:**


Artículo 356 de la Constitución política de Colombia.

Mediante sentencia C-487 de 1997, la Corte Constitucional ratificó las atribuciones constitucionales y legales del Contador General de la Nación, de expedir normas de carácter obligatorio y vinculante a todas las entidades del sector público, respecto del alcance de las facultades que en materia de control interno le correspondan, las cuales están contenidas en el literal k) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996.

El literal k) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996 le asigna al Contador General de la Nación, entre otras funciones, la de “Diseñar, implantar y establecer políticas de control interno, conforme a la Ley”.

El literal a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, por la cual se establecieron normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, establece que el sistema de control interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operaciones de la respectiva entidad.

En virtud de lo anteriormente mencionado, entre otros, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 357 de 2008, por la cual se adoptó el Procedimiento de Control Interno Contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación; no obstante, en concordancia con los objetivos de la Ley 1314 de 2009, esta entidad expidió los nuevos marcos normativos vigentes, por lo cual se hizo necesario incorporar un nuevo procedimiento para la evaluación del control interno contable, mediante la Resolución 193 de 2016, derogándose la anterior.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 26 de 194

El artículo 2.2.23.1 del decreto 1083 de 2015, Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno. El Sistema de Control Interno previsto en la ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

El control interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

Y demás normas vigentes y concordantes.

**Condición:**

El equipo auditor de acuerdo con la revisión de la organización y funcionamiento del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable del INDERSANTANDER, pudo establecer:

- El sujeto auditado, mediante Resolución No.121 de 10 de agosto de 2007, creó el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable del INDERSANTANDER, no obstante la normatividad que ha venido evolucionando a través de los años sobre la materia contable y el desarrollo del sistema de control interno contable, la entidad auditada no ha realizado la modificación y/o actualización del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de otras herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamiento o reglas entre otras, que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

La Resolución 193 de 2016, establece el carácter transversal del procedimiento para la evaluación del control interno contable e incluye a todas las entidades públicas circunscritas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, procedimiento que no se encuentra armonizado a la reglamentación que regula el Comité Técnico de Sostenibilidad contable.

- El INDERSANTANDER, certifica que con corte a 31 de diciembre de 2023, se encuentran pendientes de saneamiento contable partidas relacionadas con cuentas por pagar (24) y otros pasivos (29); situación reiterativa de acuerdo a los hallazgos de auditoría<sup>1</sup> en cuentas por cobrar (13), propiedad, planta y equipo (16) y provisiones (27). A pesar de que corresponde a una situación ya evidenciada por este ente de control, de la lectura de las cinco (5) actas de las reuniones del comité de sostenibilidad contable llevadas a cabo el 13 de marzo, 25 de mayo, 8 de junio, 30 de octubre y el 8 de noviembre; se evidencia que las mismas ofrecen poca revisión y/o análisis de las partidas pendientes por depurar.
- El equipo auditor de las actas de las reuniones del comité, solicitó "soportes" de temas tratados en relación al arrendamiento de casetas; sin embargo, fue suministrada certificación sujeta a verificación del responsable de la misma en concordancia a la fecha de nombramiento y que no obedece a la situación que se analiza por el comité de sostenibilidad. Adicionalmente, respecto los compromisos establecidos no se ofrece evidencia respecto al cumplimiento de los mismos.

<sup>1</sup> Informe Final Auditoría Financiera y de Gestión No.000141 de 26 de diciembre de 2023, vigencia 2022



**Causa:**

Falta de articulación entre dependencias. Falta de actualización de los procedimientos conforme la emisión de la normatividad que le es aplicable.

**Efecto:**

Falencias en el acatamiento de las disposiciones generales. Bajo desarrollo administrativo. Incumplimiento del plan de mejoramiento establecido por la entidad.

En consecuencia, se establece una observación administrativa.

**Controversia del sujeto de control:**

*"Respecto a la observación, exponerle respetuosamente al equipo auditor y para su consideración, que de acuerdo a la nueva estructura adoptada en firme a partir del mes de marzo de la vigencia 2024, se están evaluando los procesos y procedimientos de conformidad a la estructura desde cada área de trabajo para la debida implementación y actualización de los procedimientos articulados entre las mismas teniendo en cuenta las normas que regulan los diferentes procesos.*

*Se acepta la observación administrativa planteada en auditoria, para llevar a plan de mejoramiento, teniendo en cuenta que en la actualidad ya se adelanta de manera coordinada desde la oficina de planeación junto con la oficina de control interno, con el fin de propender en la mejora de los procesos administrativos para coadyuvar en el cumplimiento de la misión del instituto".*

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

En las explicaciones allegadas por la entidad, se afirma <<[...]. a partir del mes de marzo de la vigencia 2024, se están evaluando los procesos y procedimientos de conformidad a la estructura desde cada área de trabajo para la debida implementación y actualización de los procedimientos articulados entre las mismas teniendo en cuenta las normas que regulan los diferentes procesos.[...]>>; con lo que se concluye, que la entidad acepta la observación.

Por lo anterior expuesto, se CONFIRMA como hallazgo administrativo para realizar control, seguimiento y evaluación; acorde al nuevo plan de mejoramiento a presentar por el representante legal del sujeto de control conforme la Resolución No.000232 de marzo 18 de 2021, modificada por la Resolución No.00074 de 31 de enero de 2022.


**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.03**

**Diferentes deficiencias en la depuración y manejo de la propiedad, planta y equipo**

**Criterio:**

Régimen de Contabilidad Pública Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones especialmente la Resolución 425 de 2019, que en su anexo establece las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos así mismo el procedimiento establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y anexo de evaluación.

Instructivo No.001 del 12 de diciembre de 2023, de referencia, "Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio del periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable" expedida por la Contaduría General de la Nación-C.G.N., que establece:

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 28 de 194

<<[...].1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

*“Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016[...].>>.”*

Y demás normas vigentes y concordantes.

**Condición:**

En la información contable de la entidad, se refleja que la propiedad planta y equipo (16) a diciembre 31 del 2023 presenta un saldo por valor de \$19.640.412.432,26 y de \$19.573.848.874,71 al cierre de la vigencia de 2022; descontada la depreciación aplicada por la entidad.

Se evidencia:

1. En estados financieros se descuenta depreciación acumulada de propiedades planta y equipo (1685) por -\$837.009.797,66; sin embargo, de acuerdo con los formatos “[F01\_AGR\_ANEXO\_11] que corresponde al comprobante contable y documento soporte (cálculos) de amortizaciones de diferidos, depreciaciones acumuladas correspondiente a la vigencia rendida” y formato “[F05A\_AGR\_ANEXO\_03] donde se solicita archivo Excel en la cual se realizó el cálculo de la depreciación del periodo detallado por tipo de bien. (certificar método)”, **no se soporta el valor descontado por concepto de depreciación generando incertidumbre.**
2. La entidad certifica respecto al inventario de la propiedad planta y equipo: <<[...].Que durante se realizó toma física de los bienes activos fijos...(…) a cargo del técnico administrativo-Almacén.

*Que los inventarios de bienes individuales de los servidores públicos y terceros reposan en cada una de las carpetas debidamente firmados por los responsables, organizados e identificados por dependencia y número de cédula[...].>>.”*

Como anexo a inventario de la entidad, allega documento pdf denominado “inventario de bienes por responsable” que describe el código, calcomanía, descripción, valor, centro de costo, dependencia, cédula y nombre del responsable; sin embargo:

- El “inventario de bienes por responsable”, **carece de firmas del funcionario asignado al cuidado del mismo, de acuerdo a lo certificado por la entidad. Así mismo, faltan datos como fecha de adquisición, valor de depreciación, estado del bien, entre otros; que permitan una plena identificación del bien.**
- En el inventario allegado, se relacionan responsables como los siguientes:

Identificación	Nombre	Cantidad de bienes	Valor
ZZZZZ	No aplica	50	44.858.673,00
900246610	Liga Santandereana de Canotaje	4	6.440.320,00



Identificación	Nombre	Cantidad de bienes	Valor
890210054	Liga Santandereana de Lucha Olímpica	2	3.220.160,00
<b>Total</b>			<b>54.519.153,00</b>

Fuente: Inventario de bienes por responsable

Conforme a los responsables asignados en el anterior cuadro, **no se evidencian controles internos de la propiedad planta y equipo dentro de las dependencias de la entidad, ya que no se identifica el funcionario para su cuidado.**

Se debe agregar que, en desarrollo del proceso auditor, se realizó requerimiento sobre la toma de inventario a:

- 900246610-Liga Santandereana de Canotaje, folio 17
- 890210054-Liga Santandereana de Lucha Olímpica, folio 18
- 37897607-Yadira Adriana Gómez López, folio 44
- 1098694044-Diego Fernando Gutiérrez Sarmiento, folio 1

Donde la entidad, remitió respuesta en los mismos términos (carece de datos como fecha de adquisición, valor de depreciación, firma del funcionario a quien se le asignado el bien para su cuidado), por lo cual **lo certificado respecto a la toma de inventarios en la vigencia 2023 no guarda relación con lo evidenciado por el equipo auditor y anteriormente descrito.**

3. De la lectura del acta de la reunión del comité de inventarios realizada el 17 de agosto de 2023, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Última reunión del comité realizada el 22 de julio de 2021.
- Se lee <<[...].habiendo leído el acta de la reunión inmediatamente anterior les cuento que tenemos acá la Resolución No.153 de julio 22 2021 donde efectivamente se demuestran que se dieron de baja unos activos, está la resolución, está el informe, están las fotos **pero no se cumplieron más allá los compromisos.[...]**>>. Negrilla fuera del texto.
- Así mismo se evidencia <<[...].Realizar la consulta sobre el procedimiento que se va a realizar para el registro de los bienes del evento realizado con la CONMEBOL.

*A lo que el técnico administrativo de almacén-Mayra Suárez expresa que dichos elementos no están relacionados en ningún acta de entrega por parte de la CONMEBOL ni acta de recibido por parte del INDERSANTANDER.*

*...(...)*

*Así mismo se cita a la Auxiliar administrativo Catalina Antolínez quien para ese periodo fungía como técnico administrativo de almacén a quien se le pregunta por el ingreso de los bienes del evento realizado para la CONMEBOL en el año 2020-2021, donde ella manifiesta que en repetidas ocasiones le solicitó de manera verbal al Director de ese entonces PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS que le hiciera entrega del acta administrativo o soporte por parte de la CONMEBOL donde relacionaban todos los elementos que ingresaron para dicho evento [...]>>.*

- Finalmente, respecto los elementos para dar de baja e inventario alto rendimiento se observa <<[...]. de acuerdo a la inspección que se realizó en el segundo semestre de 2022 encontraron unos faltantes en el inventario y se ofició en repetidas ocasiones tanto al Lic. Raúl como al Lic. Miguel Ángel; obteniendo como resultado dos relaciones mediante oficio que contienen los bienes perdidos y bienes para dar de baja después de haber realizado la respectiva inspección.

17



*Así mismo, el Lic. Miguel Ángel Remolina que era en ese momento el encargado hablando con respecto de los activos fijos de la dependencia momento que no existe ninguna notificación, aviso u oficio donde se comuniquen el traslado de dichos activos fijos al coliseo Vicente Díaz Romero por la situación del deterioro del gimnasio multifuerza, toma la palabra la técnico administrativo de almacén donde manifiesta que desde que se encuentra en el cargo no existe ni reposa en los activos ninguna notificación o acta que se iba a realizar el traslado por el deterioro del gimnasio...[...]>>.*

Respecto a lo anterior, y la evidente falta de control sobre los bienes de la entidad, este ente de control solicitó <<[...]*Informe ejecutivo respecto de las situaciones evidenciadas en Acta de reunión No.001 de 17/08/2023 del comité de inventarios en relación a elementos a dar de baja y faltantes de inventario, donde se describa la relación de los elementos, cuantías, gestiones administrativas, entre otros[...]*>>, siendo allegada como respuesta "Relación Inventario para bajas alto rendimiento" que corresponde a oficio del 19 de septiembre de 2023 donde se hace entrega de la relación de bienes para dar de baja que se encuentran en las diferentes áreas de Alto Rendimiento, donde se detallan:

Concepto	Valor
Bienes para dar de baja oficina alto rendimiento	1.119.991,00
Bienes para dar de baja en el multifuerza	374.660,00
Bienes para dar de baja en el área biomédica	15.941.216,00
<b>Total</b>	<b>17.435.867,00</b>

Fuente: Equipo Auditor

Sin embargo en el anexo al formato "[F05A\_AGR\_ANEXO\_02]: Manual y acto administrativo en formato Pdf de las bajas de propiedad planta y equipo, que realizó la entidad en la vigencia rendida correspondiente a bienes obsoletos o inservibles y su contabilización", la entidad certificó que <<[...]*durante la vigencia rendida, no realizaron adquisiciones ni bajas de activos fijos[...]*>>.

Como resultado de las situaciones descritas en acta de la reunión del comité de inventarios se evidencia que la entidad **no da cumplimiento a los planes y programas al interior de la entidad que permitan mantener actualizados los inventarios al mantener el comité de inventarios sin funcionamiento durante largo periodo de tiempo (del 22 de julio de 2021 al 17 de agosto de 2023); no se evidencian que las últimas actuaciones realizadas por el comité fueran aplicadas a la información contable de la entidad (Resolución No.153 de julio 22 de 2021); ausencia de control de los bienes de la entidad (inventario de CONMEBOL y alto rendimiento); ausencia de tiempos o parámetros claros para convocar al comité evaluador de bajas y desarrollar la baja de elementos.**

Además de las situaciones descritas en los hallazgos Nos. 04 y 05 del presente informe.

**Causa:**

Inobservancia en la aplicación del nuevo marco normativo NICPS, cifras de los estados financieros sin culminar depuración y conciliación. Inobservancia del permanente proceso de sostenibilidad contable tanto de la información financiera como la contable, que requiere la participación de quien tiene el manejo de los bienes, contador y jurídico.





**Efecto:**

Deficiencias en la depuración y conciliación de cifras de los estados financieros acorde al nuevo marco normativo de NICSP -Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, lo cual crea incertidumbre en los saldos de las mismas al cierre de la vigencia fiscal.

En tal sentido, se configura una observación administrativa.

**Controversia del sujeto de control:**

*"En marco de la presente observación, indicar al equipo auditor, que, de acuerdo a las observaciones determinadas en el desarrollo de la auditoría, indicadas en el informe de auditoría. En la actualidad, se está revisando, indagando y documentando, los procesos y procedimientos que son articulados en la propiedad planta y equipo del instituto; así mismo se evalúan para dar cumplimiento a la Resolución 193 de 2016, Instructivo N.001 de 2023, emitidas por la Contaduría General de la Nación y la Resolución No.117 de julio de 2023, emitida por el Indersantander.*

*Se acepta la observación administrativa planteada en auditoría, para llevar a plan de mejoramiento, teniendo en cuenta que en la actualidad se adelanta de manera coordinada desde la oficina de almacén, con cada uno de los responsables del inventario y evaluando para determinar los inventarios que no estaban asignados, con el fin de propender en la mejora de los procesos administrativos para coadyuvar en el cumplimiento de la misión del instituto".*

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

En controversia presentada, el sujeto de control acepta a observación; motivo por el cual, se CONFIRMA como hallazgo administrativo para realizar control, seguimiento y evaluación; acorde al nuevo plan de mejoramiento a presentar por el representante legal del sujeto de control conforme la Resolución No.000232 de marzo 18 de 2021, modificada por la Resolución No.00074 de 31 de enero de 2022.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.04**

**No se da aplicación al Manual de Políticas Contables adoptado por la entidad, en relación a las construcciones en curso a 31 de diciembre de 2023**

**Criterio:**

Resolución No.226 de noviembre 08 de 2017, *"por la cual se adopta el Manual de Políticas Contables del Instituto de Recreación y Deporte de Santander-INDERSANTANDER, para el reconocimiento, medición y revelación de hechos económicos, así como la preparación y presentación de la información financiera de la entidad bajo el marco normativo para entidades de gobierno"* que norma:

<<[...]**POLITICA CONTABLE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO**

(...)

**3.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN**

**3.1.1. RECONOCIMIENTO**

(...)

*Un bien inmueble en construcción será reconocido en la cuenta construcciones en curso, pero deberá ser reclasificada a la cuenta de propiedad, planta y equipo respectiva una vez finalice su construcción sin importar si se legaliza el contrato de obra o no.[...]>>*

Y demás normas vigentes y concordantes.

**Condición:**

El formato [F20\_1A\_AGR\_ANEXO\_03] que corresponde a la relación en excel de contratos en ejecución al cierre de la vigencia anterior incluyendo el % de



avance y valor pagado en la vigencia, evidencia construcciones en curso como las siguientes:

ESTADO	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATO	CONTRATISTA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	AVANCE CONTRATO (%)	VALOR PAGADO
SUSPENDIDO	533	REMEDIACION ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ DE BUCARAMANGA	\$760.967.933,00	CONSORCIO BGA 23 / R.L. YAMID VIVIANA SANTANA ROA - CESION A PROCUIMA LTDA - CESION PROCUIMA LTDA / R.L. MARLON CAPACHO FUENTES	16/11/2023	30/12/2023	80,00%	\$458.501.995,00
SUSPENDIDO	538	MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLISEO VICENTE DIAZ DE BUCARAMANGA	\$259.878.388,40	ERLINGSSON SAS / R.L. ERLINGSSON QUIROZ HERNANDEZ	23/11/2023	27/12/2023	75,00%	\$147.986.505,90
TOTALES			\$1.020.846.321,40					\$ 606.488.500,90

Fuente: Formato\_202401\_f20\_1a\_agr\_anexo3

A pesar de que las políticas contables de la entidad, establecen lineamientos sobre el tema, los estados financieros y notas a los mismos a 31 de diciembre de 2023, no evidencian las construcciones en curso de la entidad.

**Causa:**

Falta de procedimientos administrativos que indiquen de manera clara el cómo ejecutar las políticas contables de la entidad.

**Efecto:**

Bajo desarrollo administrativo. No se refleja la realidad financiera de la entidad. Subestimación de del valor de los activos.

En razón de lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Controversia del sujeto de control:**

*"Indicarle, respetuosamente al equipo auditor; que, en razón al manual de políticas contables adoptado mediante Resolución 226 de noviembre 8 de 2017, este fue modificado mediante Resolución 270 del 29 de noviembre del 2023 (Documento que fue aportado en el desarrollo de la auditoría mediante el requerimiento No.5).*

*En cuanto a la propiedad planta y equipo se realizaron dos contratos de obra nro.533 y 538, los cuales se mencionan en el informe de la auditoría, cuyos objetos fueron en su orden "Remodelación especializada del Gimnasio Multifuerza de la Unidad Deportiva Alfonso López de Bucaramanga – Mantenimiento de las instalaciones del Coliseo Vicente Diaz de Bucaramanga). Según la política contable de propiedad planta y equipo; el mantenimiento y reparaciones se reconocerán contablemente como un gasto en el periodo ejecutado, siempre y cuando este mantenimiento corresponda a erogaciones en que incurra la entidad con el fin de conservar la capacidad de uso del activo. Tal como se evidencia en los objetos de los contratos no se están realizando construcción adicional a la existente toda vez que es un mantenimiento por el uso y deterioro natural del mismo (cambio de pisos y cambio de techos que no generan un beneficio económico adicional a ampliar la infraestructura ya construida).*

**Petitum**

*Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente, se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional frente a la observación presentada por el equipo auditor, ya que se dio aplicabilidad a la política contable de propiedad planta y equipo".*



**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

Respecto al criterio establecido por este ente de control, se dejó claro que se amplía conforme las << [...]...demás normas vigentes y concordantes.[...]>>. Y en relación a los conceptos de remodelación y mantenimiento, corresponden a actividades que mejoran los espacios y la infraestructura, y permiten alargar su tiempo de vida del bien. Sin embargo, tanto la obra en remodelación (Gimnasio Multifuerza) como la obra en mantenimiento (Coliseo Vicente Diaz) a 31 de diciembre de 2023 se encuentran en curso (avance de ejecución inferior al 100%), por tanto, se reitera, << [...]Un bien inmueble en construcción será reconocido en la cuenta construcciones en curso, pero deberá ser reclasificada a la cuenta de propiedad, planta y equipo respectiva una vez finalice su construcción sin importar si se legaliza el contrato de obra o no.[...]>> como lo establece lo normado, y dando aplicabilidad a la cuenta transitoria de "Construcciones en curso" que << [...]Representa el valor de los costos y demás cargos incurridos en el proceso de construcción o ampliación de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de ser utilizados en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública[...]>> y que reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable.

Con base en los anteriores argumentos, se CONFIRMA como hallazgo administrativo para realizar control, seguimiento y evaluación; acorde al nuevo plan de mejoramiento a presentar por el representante legal del sujeto de control conforme la Resolución No.000232 de marzo 18 de 2021, modificada por la Resolución No.00074 de 31 de enero de 2022.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.05**  
**Activos no contabilizados**

**Criterio:**

Resolución No.226 de noviembre 08 de 2017, "por la cual se adopta el Manual de Políticas Contables del Instituto de Recreación y Deporte de Santander-INDERSANTANDER, para el reconocimiento, medición y revelación de hechos económicos, así como la preparación y presentación de la información financiera de la entidad bajo el marco normativo para entidades de gobierno" donde se establecen lineamientos en relación al reconocimiento de propiedad, planta y equipo, e intangibles.

Y demás normas vigentes y concordantes.

**Condición:**

En revisión del formato\_202401\_f20\_1a\_agr que corresponde a la información contractual de la entidad, se evidenciaron los siguientes contratos relacionados con la adquisición de bienes y servicios para la entidad:

Número Del Contrato	Objeto Del Contrato	Valor Inicial Del Contrato	Nombre Completo Del Contratista	Fecha Inicio Del Contrato	Fecha Terminación Del Contrato
116929	ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y TECNOLOGICOS PARA LA INSTITUCION DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES INDERSANTANDER	49.403.960,00	NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	7/11/2023	20/11/2023
MC008 2023	ADQUISICION DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE MICROSOFT OFFICE 365 BUSINESS ESTANDAR PARA EL INDERSANTANDER	12.228.575,00	MULTITINTAS INK SAS RL LUIS FRANCISCO NINO SALCEDO	2/08/2023	16/08/2023



Número Del Contrato	Objeto Del Contrato	Valor Inicial Del Contrato	Nombre Completo Del Contratista	Fecha Inicio Del Contrato	Fecha Terminación Del Contrato
MC015 2023	ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y TECNOLOGICOS PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES INDERSANTANDER	33.390.000,00	COMERCIALIZADORA SEMCAR SAS RL JUANA MARIA ZULETA SANDOVAL	15/12/2023	25/12/2023
<b>Total</b>		<b>95.022.535,00</b>			

Fuente: formato\_202401\_f20\_1a\_agr

Del contrato No.116929 por \$49.403.960,00 la entidad certificó en desarrollo del proceso auditor que <<[...]*se encuentra actualmente con el recibido y verificación de cumplimiento de requisitos de compra, fechado el 20 de noviembre de 2023 y con acta de entrega de los elementos a las diferentes dependencias del INDERSANATNDER con fecha 13 de diciembre de 2023[...]*>>, allegando además registro fotográfico.

Respecto del contrato No.MC008 2023 por \$12.228.575,00 se lee en acta de terminación <<[...]*Que el supervisor del contrato manifiesta que EL CONTRATISTA cumplió las actividades objeto del contrato y las obligaciones previstas desde el 2 de agosto al 1 de agosto de 2023 [...]*>>.

A su vez, del contrato No.MC015 2023 por \$33.390.000,00 (valor inicial \$23.850.000,00 con un valor adicional de \$9.540.000,00) se evidencia en acta de liquidación por mutuo acuerdo suscrita el 22 de febrero de 2024, se lee <<[...]*Que el supervisor del contrato manifiesta que EL CONTRATISTA cumplió las actividades objeto del contrato y las obligaciones previstas desde el 24 de agosto al 13 de septiembre de 2023[...]*>>.

Por el contrario, en la información contable de la entidad a 31 de diciembre de 2023, no se informa el registro de estas adquisiciones como se muestra a continuación:

Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Anterior	Saldo Debito	Saldo Crédito	Saldo Actual
167002	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	179.966.644,00	0,00	0,00	179.966.644,00
197007	LICENCIAS	33.371.903,66	0,00	0,00	33.371.903,66

Fuente: Balance de prueba a 31 diciembre de 2023

Lo anterior, ocasiona incertidumbre en las cuentas de equipos de computación y licencias del activo, originada por omisión del registro de los bienes y servicios adquiridos por \$95.022.535,00.

**Causa:**

Procedimientos inexistentes. Falta de cuidado en la elaboración de la información contable.

**Efecto:**

Falta de comunicación entre las dependencias. Control inadecuado de recursos o actividades.

En consecuencia, se establece una observación administrativa.



**Controversia del sujeto de control:**

*"En relación con la observación de la no contabilización de activos, ponerle a consideración al equipo auditor: Que revisado el contrato nro. 116929 - 2023, cuyo objeto era la adquisición de equipos de cómputo y tecnología por valor de \$49.403.960, contrato MC015-2023, cuyo objeto es la adquisición de equipo de cómputo por valor de \$33.390.000; estos contratos a 31 de diciembre de 2023, no presentaron la respectiva documentación exigida (factura y pago de estampillas por parte del proveedor entre otros), para el proceso de contabilización de estos equipos de cómputo y su respectivo pago, quedando en proceso de legalización final para la vigencia 2024.*

*Por otra parte, en cuanto al contrato MC008-2023, cuyo objeto es adquisición de licenciamiento, de software Microsoft office 365 business estándar para el Indersantander, contrato realizado que cubría el periodo de agosto a diciembre de 2023; por lo que se optó de llevarlo al gasto teniendo en cuenta que solo cubría un periodo de 5 meses de la vigencia 2023.*

**Petitum**

*Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente, se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional frente a la observación presentada por el equipo auditor, ya que se dio cumplimiento a los requisitos de legalización de los activos y el respectivo pago de contratos; así también a la política aplicable".*

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

La respuesta presentada es insuficiente para desvirtuar lo observado, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, donde se sostiene que <<[...]*no presentaron la respectiva documentación exigida (factura y pago de estampillas por parte del proveedor entre otros), para el proceso de contabilización de estos equipos de cómputo y su respectivo pago, quedando en proceso de legalización final para la vigencia 2024.[...]*>> y que discrepa a lo certificado por los supervisores en trabajo de campo en desarrollo del presente trabajo auditor, donde se afirma que a 31 de diciembre de 2023 los activos adquiridos ya contaban con acta de entrega. Es decir, que la entidad después de recibir los activos desde el mes de agosto en algunos casos, no legalizó el ingreso de los mismos a los inventarios e información financiera de la entidad, para efecto del amparo de las pólizas de la entidad ante cualquier contingencia.

En concordancia con lo anterior, se CONFIRMA como hallazgo administrativo para realizar control, seguimiento y evaluación; acorde al nuevo plan de mejoramiento a presentar por el representante legal del sujeto de control conforme la Resolución No.000232 de marzo 18 de 2021, modificada por la Resolución No.00074 de 31 de enero de 2022.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.06**

**Información contable sin depurar a 31 de diciembre de 2023 en cuentas por pagar (24) y otros pasivos (29); situación reiterativa en cuentas por cobrar (13), propiedad, planta y equipo (16) y provisiones (27) de acuerdo a auditoría realizada por este ente de control a la vigencia 2022**

**Criterio:**

Resolución No.226 de noviembre 08 de 2017, "por la cual se adopta el Manual de Políticas Contables del Instituto de Recreación y Deporte de Santander-INDERSANTANDER, para el reconocimiento, medición y revelación de hechos económicos, así como la preparación y presentación de la información financiera de la entidad bajo el marco normativo para entidades de gobierno" donde se lee:

<<[...]**CONTROLES CONTABLES**

120



*Controles contables a la aplicación de cambios en políticas contables, estimaciones contables y corrección de errores son implementados por el Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER con el objetivo de:*

- *asegurar que se reconozca adecuadamente el efecto retroactivo o prospectivo de cambios en políticas y estimados*
- *garantizar que la información financiera del Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER sea veraz y se realice depuración de la misma mediante corrección de errores en la medida que son identificados*
- *determinar que la presentación y revelaciones de políticas contables y estimaciones, así como cambios a las mismas sea la adecuada y en concordancia con las políticas establecidas por el Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER.[..]>>.*

Y demás normas vigentes y concordantes.

**Condición:**

De acuerdo a respuesta al formato [F01\_AGR\_ANEXO\_10] que corresponde a certificar a la fecha el estado de aplicación de las normas internacionales NICSP señalando lo que se encuentra pendiente de saneamiento contable, la entidad informó a 31 de diciembre de 2023, se encuentran pendientes de saneamiento contable:

Cuenta	Nombre Cuenta	Tercero	Saldo Actual
13849001	Otras cuentas por cobrar	CORPORACION DE DESARROLLO CULTURAL TALENTOS SIGLO XXI_804016591	1.101.813.162,00
13849005	Costas Procesales	ANGELICA MARIA VERGARA PRADA_22806473	706.899,00
13849006	Recursos no ejecutados Departamento	DEPARTAMENTO DE SANTANDER_890201235	296.989.217,32
24010101	Bienes y servicios	UNION TEMPORAL GRANDES EVENTOS DEPORTIVOS_900904756	148.178.327,00
2490900102	Convenios Nacionales	MINISTERIO DEL DEPORTE_899999306	17.531.569,00
2490900103	Convenios Telefonía Móvil	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO_899999090	137.739.637,00
2490900104	Recursos de Convenios Departamentales saldados	DEPARTAMENTO DE SANTANDER_890201235	5.460.000,00
2490900105	Ordenanza 003/2018 Resoluciones Vigencias anteriores	DEPARTAMENTO DE SANTANDER_890201235	100.473.068,00
27010301	Administrativas	CORPORACION DRGULLO SANTANDEREANO_900252297	208.687.912,00
29010201	Anticipos sobre convenios y acuerdos	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP_830122566	113.224,00
29019001	Otros avances y anticipos	CORPORACION INTEGRA S.G.O. SERVICIOS GENERALES Y OPERATIVOS_900257467	9.000.000,00
29900201	Convenios Departamentales	DEPARTAMENTO DE SANTANDER_890201235	2.308.628.580,02
29900202	Convenios Nacionales	MINISTERIO DEL DEPORTE_899999306	148.111.725,00

**Fuente:** Respuesta a requerimiento de información

Hay que mencionar, que corresponde a una situación reiterativa en las cuentas por cobrar (13), propiedad, planta y equipo (16) y provisiones (27) de acuerdo a auditoría realizada por este ente de control a la vigencia 2022.

**Causa:**

Deficientes mecanismos de control interno contable e inobservancia del saneamiento contable conforme a normatividad.

**Efecto:**

Cifras de los estados financieros sin conciliar, generando riesgo de distorsión de la información.

De acuerdo con la situación descrita, el equipo auditor establece una observación administrativa.



**Controversia del sujeto de control:**

"Respetuosamente, indicarle al equipo auditor; que, una vez revisada la información contable a 31 de diciembre de 2023, respecto a cuentas por pagar (24); cuentas por cobrar (13), propiedad, planta y equipo (16) y provisiones (27); las operaciones de registro contable se evidencian a contratos y convenios que se encuentran en procesos judiciales, a favor y en contra del instituto; por lo que es imposible hacer una depuración de estas cuentas sin que exista una sentencia judicial o trámite jurídico que permita hacer el saneamiento contable.

**Petitum**

Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente, se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional frente a la observación presentada por el equipo auditor".

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

La respuesta presentada es insuficiente para desvirtuar lo observado, teniendo en cuenta que la entidad informó a este ente de control mediante certificación la situación descrita como se evidencia a continuación:

Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – INDERSANTANDER**, identificado con el NIT, 809.004.370-5, aplica las Normas Internacionales NICSP, según resolución 270 del 29 de Noviembre 2023, y la fecha corte estados financieros a diciembre 31 de 2023, se encuentran pendientes de saneamiento contable las siguientes partidas.

**CUENTAS PENDIENTES DE SANEAMIENTO CONTABLE A DICIEMBRE 31 DEL 2023**

CODIGO CUENTA	TERCERO	VALOR
13849001	CORPORACION DE DESARROLLO CULTURAL TALENTOS SIGLO XXI	\$ 1.101.813.162,00
13849005	ANGELICA MARIA VERGARA PRADA	\$ 706.899,00
13849006	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$ 296.989.217,32
24010101	UNION TEMPORAL GRANDES EVENTOS DEPORTIVOS	\$ 148.178.327,00
2490900102	MINISTERIO DEL DEPORTE	\$ 17.531.569,00
2490900103	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	\$ 137.739.637,00
2490900104	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$ 5.480.000,00
2490900105	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$ 100.473.066,00
27010301	CORPORACION ORGULLO SANTANDERREANO	\$ 208.887.912,00
29010201	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	\$ 113.224,00
29019001	CORPORACION INTEGRAL S.G.O. SERVICIOS GENERALES Y OPERA	\$ 90.000.000,00
29900201	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$ 2.308.628.580,02
29900202	MINISTERIO DEL DEPORTE	\$ 148.111.725,00

Esta certificación se expide en Bucaramanga a los diez días (10) días del mes de abril dos mil veinticuatro (2024).


**NOE DURAN LEON**

Profesional Universitario con funciones de Contador  
C.C. 17.528.902 de Saravena  
I.F. 42519-T

Fuente: INDERSANTANDER

Adicionalmente, de lo argumentado no se adjunta evidencia alguna.

Por tanto, se CONFIRMA como hallazgo administrativo para realizar control, seguimiento y evaluación; acorde al nuevo plan de mejoramiento a presentar por el representante legal del sujeto de control conforme la Resolución No.000232 de marzo 18 de 2021, modificada por la Resolución No.00074 de 31 de enero de 2022.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 38 de 194

## **HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.07**

### **Reiterada falta de conciliación de los saldos de las cuentas que conforman el informe de operaciones recíprocas**

#### **Criterio:**

Ley 1314 de 2009, "por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento", art.3.

Resolución No.533 de 08 de octubre de 2015, "por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones", que resuelve:

<<[...] **ARTICULO 1.** Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contables Pública. ...[...]>>

Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, "por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable", que dispone:

<< [...]3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable...(...)

#### **3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información**

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores [...]>>.

Instructivo No.001 del 12 de diciembre de 2023, de referencia, "Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio del periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable" expedida por la Contaduría General de la Nación-C.G.N., que establece:

#### **<< [...]2.2.4. Conciliación de operaciones recíprocas**

Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios (marzo, junio y septiembre) con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el corte de diciembre.

Para la gestión a los saldos por conciliar de las operaciones recíprocas, las entidades deberán utilizar diferentes estrategias, tales como la circularización, contacto directo con niveles jerárquicos que apoyen y direccionen estos procesos, programación y realización de reuniones virtuales y establecimiento de consensos para los ajustes





correspondientes; así mismo, deberán dar respuesta oportuna a los requerimientos, atender la citación a las diferentes reuniones y llevar a cabo las demás actuaciones que sean solicitadas por otras entidades con el fin de gestionar los saldos por conciliar que les sean comunes.

Para facilitar lo anterior, las entidades sujetas al ámbito del RCP deberán consultar las publicaciones que algunas entidades vienen realizando en sus páginas web, relacionadas con los saldos de las operaciones recíprocas. Por su parte, las entidades que realizan la publicación deberán efectuar la divulgación correspondiente con la debida anticipación para permitirles a las entidades recíprocas interactuar y retroalimentar el proceso... [...]>>.

Y demás normas vigentes y concordantes.

**Condición:**

Al revisar el cumplimiento por parte del sujeto de control, lo establecido por la C.G.N., en relación a la conciliación de los saldos reportados en el informe de operaciones recíprocas a diciembre 31 del 2023; mediante comprobación de muestra selectiva de las entidades informadas y sus respectivos saldos, se encontraron diferencias significativas entre las cifras reportadas, indicando una posible falta de conciliación en los saldos a reportar y con ello la contravención de la norma contable, como se evidencia en el siguiente cuadro:

125868000 - Instituto Departamental de Recreación y Deportes ENTIDADES DE GOBIERNO 01-10-2023 al 31-12-2023 INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA				ENTIDADES DE GOBIERNO 01-10-2023 al 31-12-2023 INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA				DIFERENCIA
CDD.	NOMBRE	ENTIDAD RECÍPROCA	VALOR NO CORRIENTE (Pesos)	COO.	NOMBRE	ENTIDAD RECÍPROCA	VALOR NO CORRIENTE (Pesos)	
4.4.28.02	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	116868000 - GOBERNACIÓN DEL SANTANDER	21.112.710.774,00	5.4.23.02	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	125868000 - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES - INDERSANTANDER	23.702.648.850,16	-2.589.938.076,16
5.1.04.01	APORTE AL ICBF	023900000 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF-	38.622.300,00	4.8.02.33	OTROS INTERESES DE MORA	125868000 - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES - INDERSANTANDER	144.600,00	38.477.700,00
5.4.23.02	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	923272520 - INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE FLORIDABLANCA	85.720.331,00	4.4.28.90	OTRAS TRANSFERENCIAS	125868000 - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES - INDERSANTANDER	117.720.322,00	-31.999.991,00

Fuente: Equipo Auditor

Se toma como incorrección el valor de \$2.583.460.367,16 correspondiente a la sumatoria de las diferencias presentadas en las cuentas que conforman la muestra seleccionada.

Además, esta situación se presenta de forma reiterativa, de acuerdo a auditoría realizada por este ente de control a la vigencia 2022

**Causa:**

Falencias en el procedimiento de circularización de los saldos de operaciones recíprocas. Deficiencias en los procesos y procedimientos, fuentes de recolección de información interna y externa.

**Efecto:**

Subestimación o sobreestimación generada por la no conciliación de los valores, la diferencia presentada en los saldos referidos afecta la mencionada

consolidación al no tener certeza sobre los mismos y por tanto genera la incertidumbre en las cifras reportadas en los Estados Financieros.

Por lo descrito anteriormente se establece una observación de tipo administrativo.

**Controversia del sujeto de control:**

*“Exponerle al equipo auditor, que en referencia a la observación; en cuanto a las operaciones recíprocas con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, siempre se presentan diferencias teniendo en cuenta que estas operaciones corresponden a los aportes de nómina, para el caso de los aportes de parafiscales en el caso con el ICBF, estos son pagados al mes siguiente del mes en el cual se causó, es decir los que se causaron en diciembre 2023, se pagan en el siguiente mes que corresponde al mes de enero de la vigencia 2024, por lo tanto siempre se van a presentar diferencias dado que es el efecto del proceso contable.*

*En cuanto a la Gobernación de Santander y el Instituto de Recreación y deporte de Floridablanca, estas quedaron ajustadas a 31 de marzo de la vigencia 2024.*

**Petitum**

*Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente, se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional frente a la observación presentada por el equipo auditor”.*

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

La entidad en réplica, identifica la causa de las diferencias evidenciadas de acuerdo a muestra aleatoria seleccionada por el ente de control; sin embargo, no allega evidencias de lo argumentado. Adicionalmente, enuncia la realización de ajustes durante la vigencia 2024, pero igualmente, no adjunta las evidencias pertinentes.

De conformidad con lo anterior, se CONFIRMA como hallazgo administrativo para realizar control, seguimiento y evaluación; acorde al nuevo plan de mejoramiento a presentar por el representante legal del sujeto de control conforme la Resolución No.000232 de marzo 18 de 2021, modificada por la Resolución No.00074 de 31 de enero de 2022.

**HALLAZGOS GESTIÓN PRESUPUESTAL**

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.08**

**Debilidades en el registro de ingresos según muestra seleccionada**

**Criterio:**

La Ley 87 de 1993, en su artículo 2° literal e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; literal g), garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

**Condición:**

A través de la trazabilidad realizada entre presupuesto y contabilidad, se observa una diferencia sin justificación por valor de \$78.638.343, respecto del registro de recursos efectivamente recaudados así:

INDERSANTANDER		
DIFERENCIAS SEGÚN CONCILIACION DE INGRESOS VIGENCIA 2023		
DESCRIPCION	CONTABILIDAD	PRESUPUESTO
ORDENANZA 003 DE 2018 CODIGO 44280203	\$ 16.002.410.787	\$ 14.030.460.972
Ajuste -reversión de ingresos (-)	\$ 176.991.500	



INDERSANTANDER DIFERENCIAS SEGÚN CONCILIACION DE INGRESOS VIGENCIA 2023		
DESCRIPCION	CONTABILIDAD	PRESUPUESTO
Ingresos gastos condicionados 2022 (-)	\$ 1.716.319.972	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 14.109.099.315</b>	<b>\$ 14.030.460.972</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$ 78.638.343</b>	

Fuente: Equipo Auditor

**Causa:**

Deficiencias en el diseño y efectividad de los controles al proceso presupuestal.

**Efecto:**

Subestimación y/o sobrestimación de recaudos. Posibles responsabilidades por no llevar en debida forma los libros de registro presupuestal.

Así las cosas, se configura una observación administrativa.

**Controversia del sujeto de control:**

*"De acuerdo a los procedimientos del ingreso, los recursos correspondientes a la Ordenanza 003 de 2018, estos se realizan a través de resoluciones expedidas por la Gobernación de Santander – Secretaria de Hacienda, para ejecución de apoyo a proyectos específicos deportivos en el INDERSANTANDER, estos recursos son de destinación específica y tienen una condición especial en el registro contable, que para que entren a ingresos contables del INDERSANTANDER deben estar sujetos a la ejecución del gasto (en la medida que se van ejecutando se van registrando en el ingreso contable, se manejan las cuentas 29 vs 4). Es decir, que los recursos los consignaba la gobernación de Santander en su totalidad al Indersantander, a la cuenta bancaria de destinación específica, con contrapartida como un anticipo transferencias condicionadas en la cuenta contable (29); por otra parte, al ingresar el recurso se lleva directamente en su totalidad al presupuesto de ingresos.*

*Al no ejecutarse el gasto total de las resoluciones dentro de la vigencia fiscal, se genera diferencia entre los ingresos presupuestales y los ingresos contables, teniendo en cuenta la fuente de recursos, los cuales se identificaron en el desarrollo de la auditoria de la vigencia 2023. Es de cabal cumplimiento, de acuerdo a los lineamientos de la norma contable de la Contaduría General de la Nación, del manejo de los recursos que conllevan a este tipo de proceso. Ver Anexo documento en carpeta No. 8. Ordenanza 03 de 2018.*

*A partir de la vigencia 2024, por instrucción de la secretaria de Hacienda de la Gobernación de Santander se ha determinado que los recursos que se giren con cargo a las resoluciones de acuerdo a la Ordenanza 003 de 2018, no se manejen como recursos condicionados, y si se registren directamente al ingreso contable en la contabilidad y en el presupuesto del INDERSANTANDER, lo cual no permite que se presenten diferencias entre los ingresos presupuestales con los ingresos contables.*

**Petitum**


*Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente y el anexo presentado, se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional frente a la observación presentada por el equipo auditor".*

Se anexa Balance Prueba cuenta 2490900105.

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

De la evaluación realizada a la réplica y soportes presentados, es claro que hay diferencias en los registros de ingresos de la vigencia 2023 y si bien el sujeto de control manifiesta que en el 2024 se está dando un manejo diferente a los recursos correspondientes a la Ordenanza 003 de 2018, no se aporta evidencia de que a la fecha esta cuenta se encuentre conciliada, así las cosas se CONFIRMA la observación con alcance de hallazgo administrativo para

123

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 42 de 194

ejercer seguimiento y control a las acciones de mejora implementadas por el Instituto.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.09**

**Deficiencias en reconocimiento e incorporación de recursos de balance en la vigencia fiscal 2023**

**Criterio:**

Decreto 111 de 1996 Art 31. Estatuto Orgánico de Presupuesto.

De conformidad con el Art 31 del Estatuto orgánico de presupuesto, los recursos del balance hacen parte de los ingresos de Capital del presupuesto de la entidad territorial.

Ministerio Hacienda y Crédito Público. Concepto 008825 de 2005, cuyo objeto es la adición de los recursos de balance.

Los recursos del balance están representados por el superávit resultante del ejercicio fiscal al cierre de la vigencia anterior. El superávit puede estar generado por mayores ingresos y menores gastos en funcionamiento e inversión.

Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

**Condición:**

INDERSANTANDER				
SEGUIMIENTO RECURSOS DE BALANCE INCORPORADOS VIGENCIA 2023				
SUPERAVIT VIGENCIA 2022 (SEGÚN PRESUPUESTO 2022)	SUPERAVIT VIGENCIA 2022 (SEGÚN EXPLICACION SUMINISTRADA POR EL SUJETO DE CONTROL)	VALOR ADIICONADO EN 2023- Ordenanza 08/2023 RECURSO DE BALANCE	DIFERENCIA (Presupuesto vs Valor Adicionado)	DIFERENCIA (Explicación vs Valor adicionado)
5.890.972.245	\$6.040.662.289	7.089.867.813	\$ -1.1968.895.568	\$-1.049.205.524

Fuente: Equipo Auditor

Del seguimiento realizado al reconocimiento e incorporación de recursos del balance en la vigencia 2023, se observa que mediante Ordenanza 018 de 2023 2022, el Instituto de Recreación y Deporte reconoce y adiciona al presupuesto de ingresos y gastos recursos de capital -recursos del balance por valor de \$7.089.867.812; cifra que comparada con resultado del ejercicio presupuestal de la vigencia 2022 y con el valor registrado según conciliación y explicaciones dadas por el INDERSANTANDER en respuesta a requerimiento de información, arroja diferencias como se refleja en la tabla adjunta, procedimiento que genera incertidumbre frente al manejo de los recursos públicos.

**Causa:**

Falencias en los controles internos; ausencia de seguimiento y control al ciclo presupuestal.

**Efecto:**

Generar información poco confiable; materialización de riesgos inherentes al manejo de recursos.

Conforme a lo señalado de configura una observación administrativa.



**Controversia del sujeto de control:**

"Respecto a la observación, indicar que los recursos del balance que fueron incorporados al presupuesto de la vigencia fiscal 2023 mediante ordenanza No 018 de 2023, se debió al cierre del presupuesto de la vigencia fiscal 2022; para la adición de los recursos del balance se sustentó con documentos fidedignos como fue los estados de tesorería y los certificados de saldos bancarios firmados por el profesional universitario de tesorería, los cuales hicieron parte del proceso de adición de los recursos.

En sustento a lo anterior, adjunto la ordenanza No 018 de 2023, los estados de tesorería y certificados de saldos bancarios a 30 de diciembre de 2022. (Ver anexos 2,3,4 en la carpeta 9)

**Petitum**

Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente, los soportes presentados; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional frente a la observación presentada por el equipo auditor".

**ANEXO:**

... > ANEXOS REPLICA OBSERVACIONES AUD VIGENCIA 2023 > **OBSERVACIÓN No. 9**

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir
CERTIFICADO CIERRE TESORERIA 2022.pdf	26 de junio	Control Interno InderS	250 KB	Compartido
ESTADOS DE TESORERIA 2022.pdf	26 de junio	Control Interno InderS	1.07 MB	Compartido
ORDENANZA No 018-2023.pdf	26 de junio	Control Interno InderS	6.51 MB	Compartido

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

Una vez evaluados los argumentos y soportes allegados, es importante resaltar que corresponden a los documentos allegados en el proceso auditor y frente a los cuales se determina una diferencia, la cual valga decir no se aclara y desvirtúa en esta etapa del proceso auditor, en consecuencia, se CONFIRMA la observación con connotación de hallazgo administrativo, por tanto, debe incluirse en plan de mejoramiento.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.10**

**Diferencias en la ejecución de ingresos y gastos por fuente de recursos**

**Criterio:**

Decreto 111 de 1996. Artículo 4 de la Ley 87 de 1993.

**Condición:**

INDERSANTANDER VIGENCIA 2023				
DESCRIPCION FUENTE RECURSOS	INGRESO		GASTO	
	PPTO INICIAL	PPTO DEFINITIVO	PPTO INICIAL	PPTO DEFINITIVO
INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	27.813.438.404	15.021.911.157	27.813.438.404	15.021.911.157
OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	16.462.505.540	-	16.462.505.540	-
<b>OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>76.000.000.00</b>	<b>471.383.415.00</b>	-	<b>395.383.415</b>
R.B. TASA PRO DEPORTE	-	4.109.332.563	-	4.109.332.562
RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	-	1.308.806.033	-	1.308.806.032
<b>RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	<b>6.079.074.000</b>	<b>8.445.223.217</b>	<b>8.085.074.000</b>	<b>8.451.223.217</b>
<b>TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN</b>	<b>7.200.000.000</b>	<b>492.828.200</b>	<b>7.270.000.000</b>	<b>7.562.628.200</b>
<b>TOTAL</b>	<b>57.631.017.944</b>	<b>36.849.284.585</b>	<b>57.631.017.944</b>	<b>36.849.284.585</b>

Fuente: Equipo Auditor



Del seguimiento realizado a la ejecución de Ingresos y Gastos por fuente de recursos se evidencian diferencias no justificadas tanto en el presupuesto inicial como en el presupuesto definitivo en las fuentes de recursos: Otros rendimientos Financieros; Recursos propios de Establecimientos Públicos o Unidades y Tasa Pro deporte y recreación, lo cual constituye un riesgo en el manejo de recursos si se tiene en cuenta que algunos de estos tienen destinación específica.

**Causa:**

Debilidades en los mecanismos de seguimiento y control a la ejecución de ingresos y gastos.

**Efecto:**

Riesgo de destinación diferente de los recursos. Afectación en la calidad de la información.

Conforme a lo anterior, se configura una observación de auditoría.

**Controversia del sujeto de control:**

*“Analizada la observación, se identifica que hace alusión a un error involuntario al registrar la fuente de los recursos en el gasto, pero que al cruzar la información se evidencio de que fuente de recursos se estaba tomando; respetuosamente indicar que en el trabajo de campo realizado, se le explicó a la auditor; que la diferencia presentada en estos recursos son los recursos de cancelación de reservas código 1.2.10.01 \$34.426.000 y el código superávit fiscal 1.2.10.02 \$2.331.723.217, como se presentan en la tabla a continuación.*

INGRESOS	PTO INICIAL	PTO FINAL	DIFERENCIA
RECURSOS PROPIOS	6.079.074.000	8.445.223.217	2.366.149.217
GASTOS	PTO INICIAL	PTO FINAL	DIFERENCIA
RECURSOS PROPIOS	6.085.074.000	8.451.223.217	2.366.149.217

**Petítum**

*Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional frente a la observación presentada por el equipo auditor”.*

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

De la evaluación realizada a la réplica presentada, es claro que hay diferencias emanadas de error en los registros de la información, actividad que demanda de mayor control, teniendo en cuenta que además de recursos propios se manejan recursos con destinación específica y que de no corregirse la situación podría convertirse en hechos materiales significativos que generen posibles alcances diferentes. Por lo anterior, la observación se CONFIRMA como hallazgo administrativo de auditoría, en tal sentido, debe incluirse en plan de mejoramiento.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.11**

**Deficiencias en la ejecución de las reservas presupuestales**

**Criterio:**

Decreto 111 de 1996, Decreto 1068 de 2015, Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental (Establecimientos Públicos del orden Departamental)



**Condición:**

<b>RESERVAS PRESUPUESTALES CON CORTE A DIC 31 DE 2022 EJECUTADAS EN 2023</b>				
<b>RESERVA CONSTITUIDA</b>	<b>ACTA DE CANCELACION</b>	<b>RESERVAS DEFINITIVAS</b>	<b>EJECUTADO</b>	<b>PENDIENTE POR EJECUTAR</b>
2.733.406.048	716.554.821	2.016.851.227	1.644.974.000	371.877.227

Fuente: Resolución 07 de 2023

Del seguimiento efectuado a las reservas presupuestales se evidencia que en la vigencia 2023 el INDERSANTANDER, a través de la Resolución 07 de 2023, constituyeron las mismas por valor de \$2.733.406.048. En cuanto a la ejecución se observa que hubo cancelaciones por valor de \$716.554.821, de los cuales se incorporó al presupuesto de la vigencia 2023 la suma de \$659.994.000, quedando pendiente por incorporar al cierre del periodo la suma de \$56.560.821, situación que denota debilidades en el control al manejo de recursos, toda vez que los mismos fueron liberados entre los meses de febrero y agosto de 2023.

De las reservas definitivas que ascendieron a \$2.016.851.227, se ejecutó la suma de \$1.644.974 que representa el 82% quedando pendiente por ejecutar la suma de \$371.877.227, compromisos que superan significativamente el plazo fijado inicialmente para recibir a satisfacción el bien y/o servicio contratado, justificado en que el contratista no ha allegado soporte con los cuales se acredite el cumplimiento de obligaciones contractuales y se pueda liquidar el contrato y/o convenio, frente a lo cual es importante resaltar que el uso de esta figura es de carácter excepcional, justificado en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante y no es para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación.

**Causa:**

Falta de control y seguimiento; Inobservancia de las disposiciones legales; Desarticulación de los procesos de Gestión Financiera y Gestión Contractual

**Efecto:**

Demora en la recepción de bien y/o servicio contratado; posibles responsabilidades por inaplicación de normas que regulan la materia.

Por lo anteriormente expuesto se configura una observación administrativa.

**Controversia del sujeto de control:**


*"Respetuosamente manifestarle al equipo auditor, que una de las funciones de la oficina de presupuesto es que al efectuar el cierre presupuestal de cada vigencia fiscal deberá tener en cuenta los saldos de los compromisos de los bienes y servicios recibidos y los bienes y servicios que no lograron recibirse por falta de recibido del bien o de servicio por justificación por parte de la oficina gestora o supervisora.*

*Por lo anterior obrando conforme lo estipula la ordenanza No 037 de 2008, donde modifiqué el artículo 80 de la ordenanza No 041 de 2006 "Del régimen de las Reservas Presupuestales" la oficina de presupuesto elaboró la constitución de las reservas presupuestales al cierre de la vigencia fiscal 2022, en el acto administrativo resolución No 007 del 16 de enero de 2023, documento adjunto. (Ver Anexo 5, en carpeta 11)*

**Petítum**

*Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente, los soportes presentados; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional frente a la observación presentada por el equipo auditor".*

V.25

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 46 de 194

**ANEXO:**

... > ANEXOS REPLICA OBSERVACIONES AUD VIGENCIA 2023 > OBSERVACIÓN No. 11 &

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir
RES 007-2023 RESERVA.pdf	26 de junio	Control Interno InderS	2.93 MB	Compartido

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

De acuerdo al análisis realizado a la contradicción, es importante precisar que el sujeto de control no hizo alusión alguna las deficiencias relacionadas con la ejecución de las reservas que dieron lugar a la observación de auditoría, hizo referencia a la constitución de reservas, lo cual no fue lo objetado en el proceso auditor, así las cosas, la observación se CONFIRMA como hallazgo administrativo de auditoría, en tal sentido, debe incluirse en plan de mejoramiento.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.12**

**Deficiencias en el registro y en la ejecución de pasivos exigibles**

**Criterio:**

Acuerdo de Junta Directiva No 006 del 29 de septiembre de 2022; Principios Presupuestales; Ley 87 de 1993

**Condición:**

De conformidad con la información suministrada por el Instituto, se evidencian las siguientes deficiencias administrativas:

1) Que a través de la Resolución 035 de 2023 se incorporó al presupuesto de la vigencia fiscal 2023, reservas presupuestales y/o cuentas por pagar constituidas oportunamente en los términos del Art 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y fenecidas, bajo el concepto de Pasivos Exigibles, por valor de \$846.661.467, en la cuenta presupuestal 1.2.10.0.1. "Recursos del Balance-Cancelación de Reservas" la cual corresponde según lo señala el Catálogo de Clasificación Presupuestal CCPET "al valor que resulta a favor de la entidad tras cancelar las reservas presupuestales constituidas".

2) Ejecución de pasivos exigibles:

INDERSANTANDER- EJECUCION PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIA 2023						
DESCRIPCION	RECONOCIDO	EJECUTADO	POR EJECUTAR	PAGADO	SALDO POR PAGAR	JUSTIFICACION
Juegos deportivos superate intercolegiados santander 2017 provincial ( final), departamental (final), nacional (regional y final) e internacional (centroamericanos y suramericanos) santander 2017 vigencia expirada 2017, convenio 163-2017	107.697.700	107.697.700	0	0	107.697.700	Los recursos que amparan este pago no se han efectuado por parte de Gobernación
Apoyo a los XIII juegos deportivos intercolegiados en sus fases provincial (núcleos y final), departamental (final), nacional (regional y final) Santander 2021 vigencia expirada 2021, convenio No. 775-2021	341.268.366	309.033.298	32.235.068	309.033.298	0	
Ejecución de un evento deportivo en la disciplina de ciclismo de montaña tipo maratón como un mecanismo de promoción para las actuales y nuevas generaciones de deportistas elite, master y recreativos vigencia expirada 2021, convenio No. 727-2021	5.500.000	5.500.000	0	3.600.000	1.900.000	El señor no alcanzo a legalizar el pago de la última cuenta, se paso a la oficina jurídica para realizar lo pertinente





INDERSANTANDER- EJECUCION PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIA 2023						
DESCRIPCION	RECONOCID O	EJECUTAD O	POR EJECUTA R	PAGADO	SALDO POR PAGAR	JUSTIFICACION
Servicios como operador logístico para los eventos de los deportistas que participaran en los XX juegos nacionales y los IV paranales en representación del departamento de Santander vigencia expirada 2015, convenio No 400-2015	148.178.327	148.178.327	0	0	148.178.327	Los recursos que amparan este pago no se han efectuado por parte de Gobernación
Logística de los deportistas que participaran en los XX juegos nacionales y los IV paranales en representación del departamento de Santander vigencia expirada 2015, convenio 391 y convenio 393-2015	43.275.174	43.275.174	0	0	43.275.174	Los recursos que amparan este pago no se han efectuado por parte de Gobernación
Apoyo para participación de deportistas en fogueos nacionales e internacionales- vigencias expiradas 2018-2019 y 2021	99.062.500	52.524.500	46.538.000	2.524.500	50.000.000	El contratista no ha allegado el soporte para la legalización del convenio y liquidación del mismo
Apoyo para participación de deportistas en fogueos nacionales e internacionales- vigencias expiradas 2018-2019 y 2021	67.253.400	66.334.210	919.190	44.140.810	22.193.400	El contratista no ha allegado el soporte para la legalización del convenio y liquidación del mismo
Apoyo para participación de deportistas en fogueos nacionales e internacionales- vigencias expiradas 2018-2019 y 2021	24.426.000	12.000.000	12.426.000	12.000.000	0	
<b>TOTAL</b>	<b>846.661.467</b>	<b>754.543.209</b>	<b>92.118.258</b>	<b>381.298.608</b>	<b>373.244.601</b>	

Fuente: Equipo Auditor

Del total de pasivos reconocidos (\$846.661.467) se comprometió en la vigencia la suma de \$754.543.209, que corresponde al 89%, de los cuales se pagó \$381.298.608 que equivale el 51% de lo comprometido, comportamiento que además de reiterativo, es desfavorable si se tiene en cuenta que los compromisos que no fueron ejecutados y pagados a cabalidad corresponden a vigencias 2015,2017,2018,2019 y 2021.

Así las cosas, se configura una observación administrativa.

**Causa:**

Ausencia de seguimiento y control en la gestión contractual y financiera.


**Efecto:**

Posibles responsabilidades al desconocerse las disposiciones legales y al no cumplirse con el objeto del gasto. Posibles demandas - desequilibrio contractual.

**Controversia del sujeto de control:**

*"Indicarle al equipo auditor, que en el ejercicio del cierre presupuestal de la vigencia, la oficina de presupuesto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del decreto 704 del 16 de diciembre de 2022 " Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores y que por motivos justificados no se haya realizado el pago de obligaciones legalmente contraídas, adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal) y demás normas que regulan la materia, y/o sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá realizar la respectiva modificación presupuestal para activar el objeto del gasto y con cargo a este, ordenar el pago"*

26


 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 48 de 194



Por lo anterior en el acto administrativo resolución No 035 de 2023 se incorporaron las obligaciones que al cierre de la vigencia fiscal 2022, quedaron de las vigencias 2015 a 2021 de los compromisos que aún no se habían legalizado. (Ver Anexo 6 en la carpeta 12)

### Petítum

Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente, los soportes presentados; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional frente a la observación presentada por el equipo auditor”.

Anexo:

> ANEXOS REPLICA OBSERVACIONES AUD VIGENCIA 2023 > OBSERVACIÓN No. 12 

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir
 RES.035-2023 VIGENCIAS EXPIRADAS.pdf	26 de junio	Control Interno InderS	1,84 MB	 Compartido

### **Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

Con fundamento en que en la contradicción presentada se hace alusión a las disposiciones legales tenidas en cuenta en el cierre presupuestal, sin que se presenten argumentos y/o evidencias respecto de las deficiencias administrativas enunciadas en la observación con las cuales sea viable desvirtuar las mismas, se CONFIRMA la observación con connotación de hallazgo administrativo, para que sea incluido en plan de mejoramiento.

## **OBSERVACIONES GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

### **OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA No.13-DESVIRTUADA**

#### **No registran en el banco de proyectos contratos destinados a inversión**

#### **Criterio:**

La ley Orgánica del Plan de Desarrollo, es decir la Ley 152 de 1994, establece las directrices del Plan Nacional de Desarrollo del cual se deriva toda la planeación del país.

*“Los proyectos de Inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de Inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior.*

*El Banco de Proyectos es una herramienta del sistema de Planificación sobre la Inversión pública que permite tomar decisiones en la etapa de Pre inversión e Inversión, facilitando la preparación de los Planes, programas y proyectos de Inversión, racionalidad y consistencia en la asignación del Presupuesto para cada vigencia.*

*Según Colombia Compra eficiente #OBLIGATORIEDAD DEL CODIGO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION NACIONAL-BPIN- EN EL SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA-SECOP: Todos los Procesos contractuales que incluyan recursos provenientes de Proyectos de Inversión deben contar con el registro de su respectivo código BPIN. Este código” debe incluirse en el Proceso de registro del contrato en SECOP I, o durante la fase de creación del contrato SECOP II*

#### **Condición:**

Realizada la trazabilidad de la muestra contractual, con el Plan de acción establecido por la entidad para la vigencia 2023. Se pudo evidenciar que cuatro contratos de la muestra de la vigencia 2023 fueron ejecutados teniendo



en cuenta la meta establecida en el Plan de Acción, pero no contaban con la formulación, evaluación previa y registro en el Banco de Proyectos como son los siguientes:

- CONTRATO No 538 MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLISEO VICENTE DIAZ DE BUCARAMANGA.
- CONTRATO No 485 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN CAPACITAR DE FORMA VIRTUAL O PRESENCIAL AL AREA SOCIAL COMUNITARIO EN RECREACION COMUNITARIA ACTIVIDAD FISICA Y /O PROCESOS DE INCLUSION DE PERSONAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE GENERO ETNICO CULTURAL VICTIMAS DE CONFLICTO REINTEGRADO Y REINCORPORADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
- CONTRATO No MCO12-2023 INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNACIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ BUCARAMANGA.
- CONTRATO 112325 ADQUISICION DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERSANTANDER EN LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ"

**Causa:**

Falta de Control en el Cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Normatividad para la celebración de los contratos destinados a proyectos de Inversión y ejecutados por la entidad.

**Efecto:**

Se presentan riesgos en los resultados esperados en la rentabilidad económica y Social de manera que resuelva la necesidad humana de forma eficiente.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Controversia del sujeto de control:**

Réplica de **Ramiro Andrés Blanco Rincón**, Asesor de Planeación que contiene el documento en archivo PDF:

*"por medio de la presente me permito dar respuesta a su requerimiento del informe preliminar de auditoria financiera y de gestión No. 0051 respecto a la observación 13 la cual cita a la oficina de planeación del Indersantander; donde indica que cuatro contratos de la muestra de la vigencia 2023, fueron ejecutados de acuerdo con las metas del Plan de Acción, pero no cuenta con la evidencia del registro del Banco de Proyectos.*

*Respondemos que en el periodo auditado de la vigencia 2023, la entidad no contaba con la oficina de Planeación.*

*Con el objetivo de fortalecer y mejorar la capacidad institucional del Indersantander, se creó la nueva planta el 15 de marzo de 2024 bajo la resolución 065 la oficina de Planeación. Y el señor RAMIRO ANDRÉS BLANCO RINCÓN tomó nombramiento del cargo de Asesor de la oficina de Planeación, el 05 de abril del 2024 bajo el acta de Posesión No. 14 de 2024".*

*(19)*



Réplica de **Diego Fernando Gutiérrez Sarmiento**, Supervisor que contiene el documento de la réplica presentada en archivo PDF y formato Word; además cinco (5) archivos en formato PDF como soportes:

*"En mi calidad de funcionario para la época de los hechos con corte a 31 de Diciembre de 2.023, de la oficina encargada de adelantar estos procesos de contratación para el INDERSANTANDER es claro señalar que la fuente de financiación no requiere estos procesos de BANCO DE PROYECTOS; todo esto dado que la entidad como es de su naturaleza es una entidad descentralizada con presupuesto autónomo y los recursos propios y/o de giro directos hacen parte de la destinación de libre destinación que nos cobije el ser entidad del orden departamental sin oficina de planeación y/o dependencia de la oficina de la oficina de planeación departamental. Dicho lo anterior y en aras de corroborar lo mencionado me permita allegar las pruebas técnicas y financieras que soportan lo mencionado así:*

- **CONTRATO No 538 MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLISEO VICENTE DIAZ DE BUCARAMANGA.**

**FUENTE DE FINANCIACION:** TASA PRO DEPORTE 0574-0461 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0574-0461 DE 2023 – NO REQUIERE PROYECTO DE INVERSION DE ACUERDO A LA FUENTE DE FINANCIACION TASA PRO DEPORTE DEL INDERSANTANDER

- **CONTRATO No 485 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN CAPACITAR DE FORMA VIRTUAL O PRESENCIAL AL AREA SOCIAL COMUNITARIO EN RECREACION COMUNITARIA ACTIVIDAD FISICA Y /O PROCESOS DE INCLUSION DE PERSONAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE GENERO ETNICO CULTURAL VICTIMAS DE CONFLICTO REINTEGRADO Y REINCORPORADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

**FUENTE DE FINANCIACION:** TASA PRO DEPORTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0372 DE 2023 – NO REQUIERE PROYECTO DE INVERSION DE ACUERDO A LA FUENTE DE FINANCIACION TASA PRO DEPORTE DEL INDERSANTANDER

- **CONTRATO No MCO12-2023 INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNACIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ BUCARAMANGA.**

**FUENTE DE FINANCIACION:** RECURSO PROPIO Y TASA PRO DEPORTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0528 DE 2023 – NO REQUIERE PROYECTO DE INVERSION DE ACUERDO A LA FUENTE DE FINANCIACION RECURSO PROPIO Y TASA PRO DEPORTE DEL INDERSANTANDER

- **CONTRATO 112325 ADQUISICION DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERSANTANDER EN LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ"**

**FUENTE DE FINANCIACION:** ORDENANZA 003-2018 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0202 DE 2023 – PROYECTO OPTIMIZACION DEL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ DE BUCARAMANGA SSEPI-2021068000096 BPIM-2021004680104 RESOLUCION No 02203 DEL 11 DE FEBRERO DE 2023, CON RP 23001895 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023, EXPEDIDO POR EL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

Adjunto al presente documento allego certificados de disponibilidad presupuestal emitidos por la oficina administrativa y presupuestal de la entidad quien avalo el proceso de contratación con recursos directos de la entidad y no con recursos de financiación de la GOBERNACION DE SANTANDER caso para el cual si aplicaría el proyecto de inversión. (Como es el caso del contrato No 112325, el cual se informa el número de Ssepi-Bpim y nombre del proyecto, así como el número y fecha del RP expedido por el director de presupuesto de la Gobernación de Santander.)



*Es de advertir que en los documentos allego el mismo certificado de disponibilidad presupuestal que evidencia que el proyecto de inversión no aplica dado la fuente de financiación.*

*Con lo anteriormente manifestado solicito respetuosamente al ente de control desvirtué mi responsabilidad en el hallazgo, por cuanto apporto técnicamente mi exoneración de responsabilidad de la índole que me compete y que me señala el equipo auditor”.*

**Réplica de Kelly Paola Restrepo Amaya, Ex Directora de INDERSANTANDER** que contiene el documento de la réplica presentada en archivo PDF y formato Word; además cuatro (4) carpetas de los contratos 485: dos anexos en PDF, 538: dos anexos en PDF, 112325: 1 anexo en PDF y 1 carpeta del proyecto “OPTIMIZACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS” con 12 anexos en PDF, MCO-12 de 2023: 1 anexo como soportes:

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACIÓN
CONTRATO No. 538 DE 2023	MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLISEO VICENTE DIAZ DE BUCARAMANGA.	TASA PRODEPORTE
CONTRATO No. 485 DE 2023	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN CAPACITAR DE FORMA VIRTUAL O PRESENCIAL AL AREA SOCIAL COMUNITARIO EN RECREACION COMUNITARIA ACTIVIDAD FISICA Y JO PROCEOS DE INCLUSION DE PERSONAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE GENERO ETNICO CULTURAL VICTIMAS DE CONFLICTO REINTEGRADO Y REINCORPORADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	TASA PRODEPORTE
CONTRATO No MCO12-2023	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNACIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ BUCARAMANGA.	RECURSOS PROPIOS Y TASA PRODEPORTE
CONTRATO 112325	ADQUISICION DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERSANTANDER EN LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ”	INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO

*Respecto del cuadro anterior, se observa que para los contratos 538, 485, y MCO-12-2023 del 2023, la fuente de financiación fue recursos de tasa prodeporte tal y como consta en los cdps expedidos y que obran como soporte documental de la presente observación. Conforme a esto y en consonancia con la Ordenanza No. 031 de 2020, expedida por la Honorable Asamblea de Santander, en donde en su articulado indicó:*

**“ARTICULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la tasa Pro-Deporte y Recreación se destinarán exclusivamente a:**

- 1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.**

(...)

**5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva. (...)**

*Frente a esta naturaleza de recursos, la Gobernación de Santander, mediante transferencia a una cuenta denominada Tasa Prodeporte, giraba los recursos por este concepto al INDERSANTANDER, para los fines determinados en la ordenanza antes mencionada.*

*Una vez los recursos se encontraban en la cuenta y se iniciaba el proceso de contratación, al registrarse en la página del SECOP al realizar la identificación, no era posible enmarcar los recursos en las opciones determinadas por el portal de contratación pública, tal y como se observa en la imagen a continuación, por lo tanto, se señalaba la opción de “otros recursos” toda vez que los recursos de tasa no eran: del presupuesto general de la PGN, del sistema general de participaciones, de recursos propios de alcaldías y departamentos, de recursos del crédito, sino como se indica en la opción de otros recursos, propios de entidades autónomas, como es el caso del INDERSANTANDER, permitiéndole entonces a continuar con el registro de los demás datos en la plataforma, lo que significa que para entidades con la naturaleza del*



INDER, era permitido no contar con un BPIN por cuanto los recursos se trataban de inversión pero no correspondían a las opciones para las que si se tenía la obligatoriedad de registrar un código.

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz  Sí  No  No

Gasto Posiciona como actual relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de implementaciones en cumplimiento del Acuerdo.

Derivación del gasto: Inversión

Fuente de los recursos:

Fuente de los recursos	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No	
Sistema General de Participaciones - SGP <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No	
Sistema General de Regalías - SGR <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No	
Recursos Propios (Alojadas y Gobernaciones) <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No	
Recursos de Crédito <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas) <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/> No	2.500.000
<b>Valor total</b>	<b>2.500.000</b>

Entidad Estatal registrada en el SIF  Sí  No

CDP Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad funcional ejecutora
<input type="checkbox"/> 3489221	CDP	No validado	1.989.900.000 COP	2.300.000 COP	99-99-99

Saldo de CDP

Saldo de vigencias futuras

Saldo total a comprometer: 2.000.000 COP

Activar Windows  
Para configurar el sistema de Windows

Editar  
Agregar Borrar

Aunado a lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación, determina la obligatoriedad del Banco de Programas y Proyectos para las entidades territoriales, Departamentos y Municipios, sin embargo, frente a los institutos descentralizados no ha dado lineamientos sobre el tema en las diferentes circulares, así como tampoco ha brindado capacitación a este tipo de entidades frente a la adopción y trámite de los proyectos en Bancos de Proyectos para institutos descentralizados.

Complementario a lo anterior, es menester indicarle al grupo auditor que el cargo de Directora de Indersantander lo recibí en el mes de febrero de 2023, fecha en la cual identifiqué las deficiencias en cuanto a la ausencia de personal de planta para efectuar funciones de oficina de planeación, por lo que se procedió en virtud del contrato interadministrativo 439 de 2022, suscrito con la Universidad Industrial de Santander, a presentar ante la Junta Directiva del Indersantander, como máximo órgano del instituto, la modernización de la planta de personal en el mes de noviembre de 2023, para que así el instituto contara con una oficina asesora de planeación, cuya función principal se enmarcó dentro del propósito principal del empleo como: "Orientar la formulación, gestión y ejecución de los procesos, planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con la planeación institucional estratégica y operativa; y el modelo integrado de gestión y planeación-MIPG, la innovación, el seguimiento y evaluación a la gestión del instituto, de acuerdo a la normatividad vigente y a los objetivos institucionales". Para esto anexo contrato interadministrativos No. 439 de 2022, en virtud del cual se obtuvo el estudio de cargas, y el proyecto financiero, entre otros (Anexos digitales a la réplica), de tal suerte, que durante la vigencia 2024 es un hecho superado, gracias a la modernización administrativa de la planta.

Ahora bien, respecto del contrato No. 112325 de 2023, **en virtud de la naturaleza de los recursos, por tratarse de recursos de la Gobernación de Santander**, según se observa en cdp (anexos digitales a la réplica) "Ingresos corrientes de destinación específica por acto administrativo", allego carpeta digital, respecto de la cual se observa:

1. Cdp del contrato No. 112325 de 2023 por valor de \$91.822.517.
2. Carpeta denominada OPTIMIZACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, en donde se encuentran documentos como: viabilidad sectorial, viabilidad técnica, guía ejecutiva, presupuesto vig 2022, 2023, cronograma de ejecución, certificación de banco de proyectos de la Gobernación de Santander, en donde da cuenta que el objeto contractual del contrato 112325 de 2023, estaba inmerso en el valor total del proyecto, el cual ascendió en un total para la vigencia 2023 a la suma de \$4.052'969.778.

Finalmente, es importante manifestarle al ente de control, que la suscripción y posterior ejecución de forma eficaz, eficiente y efectiva de los recursos se realizó de manera responsable y en consonancia con los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia así como los principios que rigen la contratación estatal, toda vez que los procesos seleccionados como muestra por el ente fiscalizador fueron adelantados tal y como lo indica la normatividad vigente en materia contractual, por lo que, desde ninguna óptica se ve vulnerada la función administrativa.



*En ese orden de ideas no se puede predicar que sobre este hallazgo haya incidencia disciplinaria, pues con lo expuesto no hay lugar para confirmar la existencia de falta disciplinaria ya que este no soportaría el juicio de tipicidad ante la ausencia de conducta que así lo señale.*

*En virtud de lo anterior, solicito al grupo auditor desestimar la observación en su alcance disciplinario en mi contra y administrativo.*

**Petitum**

*Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente en la réplica de la observación y los soportes presentados; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, ni tampoco considerarlo con tipificación disciplinaria; esto, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional y el de los presuntos responsables, manifestados en la observación presentada por el equipo auditor”.*

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

**Revisada la respuesta donde la entidad allega las pruebas técnicas a saber:**

- **CONTRATO No 538 MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLISEO VICENTE DIAZ DE BUCARAMANGA.**

**FUENTE DE FINANCIACION:** TASA PRO DEPORTE 0574-0461 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0574-0461 DE 2023 – NO REQUIERE PROYECTO DE INVERSION DE ACUERDO A LA FUENTE DE FINANCIACION TASA PRO DEPORTE DEL INDERSANTANDER

- **CONTRATO No 485 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN CAPACITAR DE FORMA VIRTUAL O PRESENCIAL AL AREA SOCIAL COMUNITARIO EN RECREACION COMUNITARIA ACTIVIDAD FISICA Y /O PROCESOS DE INCLUSION DE PERSONAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE GENERO ETNICO CULTURAL VICTIMAS DE CONFLICTO REINTEGRADO Y REINCORPORADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

**FUENTE DE FINANCIACION:** TASA PRO DEPORTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0372 DE 2023 – NO REQUIERE PROYECTO DE INVERSION DE ACUERDO A LA FUENTE DE FINANCIACION TASA PRO DEPORTE DEL INDERSANTANDER

- **CONTRATO No MCO12-2023 INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNACIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ BUCARAMANGA.**

**FUENTE DE FINANCIACION:** RECURSO PROPIO Y TASA PRO DEPORTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0528 DE 2023 – NO REQUIERE PROYECTO DE INVERSION DE ACUERDO A LA FUENTE DE FINANCIACION RECURSO PROPIO Y TASA PRO DEPORTE DEL INDERSANTANDER

- **CONTRATO 112325 ADQUISICION DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERSANTANDER EN LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ”**

**FUENTE DE FINANCIACION:** ORDENANZA 003-2018 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0202 DE 2023 – PROYECTO OPTIMIZACION DEL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ DE BUCARAMANGA SSEPI-20210680000096 BPIM-2021004680104 RESOLUCION No 02203 DEL 11 DE FEBRERO DE 2023, CON RP 23001895 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023, EXPEDIDO POR EL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER.



*Es de advertir que en los documentos allego el mismo certificado de disponibilidad presupuestal que evidencia que el proyecto de inversión no aplica dado la fuente de financiación.*

Por lo anteriormente descrito se DESVIRTÚA la observación de tipo administrativa con presunta incidencia disciplinaria, puesto que la respuesta es clara y manifiestan: *el Departamento Nacional de Planeación, determina la obligatoriedad del Banco de Programas y Proyectos para las entidades territoriales, Departamentos y Municipios, sin embargo, frente a los institutos descentralizados no ha dado lineamientos sobre el tema en las diferentes circulares, así como tampoco ha brindado capacitación a este tipo de entidades frente a la adopción y trámite de los proyectos en Bancos de Proyectos para institutos descentralizados.*

## **HALLAZGOS GESTIÓN CONTRACTUAL**

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.14**

**En el contrato 485/2023. por falta de supervisión y seguimiento ejecución de contrato**

**Criterio:**

Ley 1474 Decreto 403 de 2020 de 2011.

**Condición:**

Falencia, debilidad y falta de control en la supervisión en la ejecución contractual habida cuenta que se cumplió el objeto del contrato no en los términos pactados dentro del mismo.

No. Contrato	Objeto Contractual	Documentos pendientes por Publicar en SIA OBSERVA
485/2023	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN CAPACITAR DE FORMA VIRTUAL Y O PRESENCIAL AL AREA SOCIAL COMUNITARIO EN RECREACION COMUNITARIA ACTIVIDAD FISICA Y O PROCESOS DE INCLUSION DE PERSONAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE GENERO ETNICO CULTURAL VICTIMAS DEL CONFLICTO REINTEGRADOS Y REINCORPORADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	1.- No se evidencia supervisión en la ejecución del contrato habida cuenta que se cumplió el alcance del objeto del contrato, no en lo términos pactados dentro del mismo, Nral 4. "lograr el alcance de 180 usuarios capacitados y caracterizados en forma mensual," siendo así que en el mes comprendido del 26 de octubre a 25 de noviembre solo hubo 165 en informe de supervisor y en el de contratista aparecen 144 capacitados y caracterizados y en el mes de 26 de noviembre a 25 de diciembre en el registro en planilla del supervisor se registran 121 y en la planilla de la contratista fue de 112 capacitados y caracterizados.

**Causa:**

Al presentar falencias en la supervisión, control y seguimiento contractual se pone en riesgo el cumplimiento del objeto del contrato en los términos pactados, cambiando las condiciones del mismo y conllevando a posibles sanciones disciplinarias.

**Efecto:**

Por la falta de control y supervisión en la ejecución contractual pone en riesgo el principio transparencia y economía, afectando la legalidad del contrato, lo que puede llevar sanciones por parte de la Contraloría general de Santander, por lo anterior se plasma una observación administrativa, para que la entidad tome las correcciones necesarias, con presunta incidencia disciplinaria ante la autoridad competente.

**Controversia del sujeto de control:**

**Réplica de Diego Fernando Gutiérrez Sarmiento, Supervisor la cual no contiene anexos:**





*"En mi calidad de funcionario para la época de los hechos con corte a 31 de Diciembre de 2.023, de la oficina encargada de adelantar LA SUPERVISION de este proceso de contratación para el INDERSANTANDER es de manifestar los siguiente:*

- 1. El objeto del proceso de contratación expresaba lo siguiente "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN CAPACITAR DE FORMA VIRTUAL Y O PRESENCIAL AL AREA SOCIAL COMUNITARIO EN RECREACION COMUNITARIA ACTIVIDAD FISICA Y O PROCESOS DE INCLUSION DE PERSONAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE GENERO ETNICO CULTURAL VICTIMAS DEL CONFLICTO REINTEGRADOS Y REINCORPORADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" objeto contractual que fue cumplido a cabalidad dentro de la supervisión integral que como jefe de la oficina era de mi encargo.*
- 2. Que evidenciado lo manifestado por el proceso auditor es claro que no se evidencia la totalidad de registros en la asistencia; pero tal situación no se puede observar de forma individual pues tal y como consta en informes previos el contratista evidencio la convocatoria a un promedio mayor a 250 personas detallados por grupos de inclusión diferenciado, situación no llevada a cabo a la asistencia de la actividad, situación que atañe la reserva de datos de todos los grupos diferenciados de acuerdo a la ley 1581 de 2012 y que ampara tal resguardo de información privada dado la situación atípica de estos grupos poblacionales; esto quiere decir que la asistencia a este tipo de actividad no puede ser solo del análisis de un registro fotográfico ni planillas físicas pues en el mismo asisten tipo de población que por su condición resguardan la información privada que no puede ser exigida y/o de obligatorio cumplimiento para el ente departamental pues estaríamos vulnerando DERECHOS QUE POR SU CONDICION DIFERENCIADA resguarda la ley colombiana.*

*"LEY 1581 DE 2012 Artículo 5. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos."*

- 3. Que el cumplimiento del contrato de prestación de servicio se enmarca en un todo integral tal y como lo señala la ley para la prestación de servicios y más aún en una actividad específica como lo es de la capacitación en fecha y hora exacta la cual conto con la convocatoria requerida en el marco de cumplimiento del contrato de prestación de servicios suscrito. (De igual manera se aclara que sumando los 5 meses del contrato están reportados en planillas 932 usuarios, con promedio de 186.7 usuarios por mes)*

*Con lo anteriormente manifestado solicito respetuosamente al ente de control desvirtué mi responsabilidad en el hallazgo, por cuanto aporto técnicamente mi exoneración de responsabilidad de la índole que me compete y que me señala el equipo auditor".*

**Réplica de Kelly Paola Restrepo Amaya, Ex Directora de INDERSANTANDER** que contiene el documento de la réplica presentada en archivo PDF y formato Word; además se adjunta en la carpeta 14, la carpeta denominada Replica Kelly Restrepo, la cual contiene (siete) 7 anexos en formato PDF como soportes:

*"De conformidad con la guía de Colombia Compra Eficiente, de manera general los supervisores tienen la obligación de "(...) ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado<sup>2</sup>. (...)"*

*Dentro de las funciones generales, Colombia Compra Eficiente, identifica las siguientes:*

<sup>2</sup>

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_para\\_el\\_ejercicio\\_de\\_las\\_funciones\\_de\\_supervision\\_e\\_interventoria\\_de\\_los\\_contratos\\_del\\_estado.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf)



- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.”

Así las cosas, y habiendo revisado la ejecución del contrato a través de la plataforma del SIA OBSERVA, se puede corroborar lo siguiente:

<b>FECHA DE EJECUCIÓN</b>	<b>NÚMERO DE PERSONAS CAPACITADAS</b>
26 DE JULIO AL 25 DE AGOSTO	182
26 DE AGOSTO AL 25 DE SEPTIEMBRE	245
26 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE	249
26 DE OCTUBRE AL 25 NOVIEMBRE	144
26 DE NOVIEMBRE AL 25 DE DICIEMBRE	112
<b>TOTAL</b>	<b>932</b>

En efecto, durante las últimas dos cuentas, se tiene un número inferior a 180 personas, sin embargo, es importante traer a colación que el objeto contractual definía:

**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN CAPACITAR DE FORMA VIRTUAL Y/O PRESENCIAL AL AREA SOCIAL COMUNITARIO, EN RECREACION COMUNITARIA, ACTIVIDAD FISICA Y /O PROCESOS DE INCLUSION DE PERSONAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE GENERO ETNICO CULTURAL, VICTIMAS DEL CONFLICTO, REINTEGRADOS Y REINCORPORADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Ahora, si bien el alcance definía un número determinado de personas a capacitar mensualmente, es claro que durante 3 de los 5 meses que correspondieron al plazo de ejecución, la contratista superó dicho número de personas, en 2, 65 y 69 personas respectivamente y aun así presentó su cuenta de cobro con normalidad y no solicitando el reconocimiento por personas adicionales capacitadas. Visto desde otra óptica, si el número de personas a capacitar era de 180 por 5 meses, esto nos daría el resultado de 900 personas, sin embargo, como se observa en el cuadro, la contratista capacitó 932, es decir, 32 personas más de las contempladas.

Por otra parte, es imperioso destacar que la naturaleza del contrato se trata de un contrato de prestación de servicios, a través del cual el contratista se compromete para con el instituto de adelantar las actividades descritas, las cuales, tal cual se observa fueron cumplidas a cabalidad, permitiendo de esta forma cumplir no solo con el objeto contractual, sino además, dar cumplimiento a la meta de plan de desarrollo bajo la cual se encontraba apadrinado el presente contrato.

Aunado a lo anterior, vale la pena señalar que el valor definido en el contrato y pagado como contraprestación por la ejecución de las actividades, se realiza por actividad, más no por persona capacitada, pues tal y como lo indica el objeto contractual, lo que se buscaba era realizar la capacitación de forma presencial o virtual en temas de recreación comunitaria para de esta manera dar cumplimiento a una meta definida en el plan de desarrollo departamental. Así mismo, la persona a cargo de la ejecución del contrato realizaba la debida convocatoria para posteriormente adelantar la capacitación, sin embargo, nadie está obligado a lo



imposible, y la asistencia dependía de la disposición de los grupos de valor a donde fue dirigida la convocatoria, por lo tanto, desde la parte de ejecución y supervisión el contrato cumplió su finalidad.

Por otra parte, el objeto del contrato de análisis en la presente observación reza: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN CAPACITAR DE FORMA VIRTUAL Y O PRESENCIAL AL AREA SOCIAL COMUNITARIO EN RECREACION COMUNITARIA ACTIVIDAD FISICA Y O PROCESOS DE INCLUSION DE PERSONAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE GENERO ETNICO CULTURAL VICTIMAS DEL CONFLICTO REINTEGRADOS Y REINCORPORADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". Frente a este tipo de población, resulta de gran importancia, señalar que es tipo de población protegida por la Ley 1581 de 2012, o Ley de protección de datos, la cual en su artículo 5º señala:

**"Artículo 5º. Datos sensibles.** Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos."

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, indica que la información sensible es aquella "(...) relacionada, entre otros aspectos, con la orientación sexual, los hábitos del individuo y el credo religioso y político. En estos eventos, la naturaleza de esos datos pertenece al núcleo esencial del derecho a la intimidad, entendido como aquella esfera o espacio de vida privada no susceptible de la interferencia arbitraria de las demás personas, que al ser considerado un elemento esencial del ser, se concreta en el derecho a poder actuar libremente en la mencionada esfera o núcleo, en ejercicio de la libertad personal y familiar, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico.<sup>3</sup>"

Dicho lo anterior, no se puede obligar a personas participantes en la capacitación a registrarse en las planillas que se disponen para registro de asistencia, toda vez que son sujetos de datos sensibles, así como tampoco se les puede negar la participación en la actividad en virtud del derecho a la igualdad.

Por lo ya descrito, y en razón a que respecto de la responsabilidad disciplinaria no se vislumbra la configuración de los elementos de este tipo de responsabilidad a saber solicito al ente de control de la manera más respetuosa, desvirtuar la observación en su alcance disciplinario en mí contra y administrativo.

#### **Petítum**

Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente en la réplica de la observación y los soportes presentados; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, ni tampoco considerarlo con tipificación disciplinaria; esto, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional y el de los presuntos responsables, manifestados en la observación presentada por el equipo auditor".

#### **Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

Si bien es cierto en términos generales se cumplió el alcance del objeto contractual, al atenderse una población que excedió las 900 personas con el mismo recurso asignado, con los cual hay lugar a DESVIRTUAR la presunta incidencia disciplinaria, no se puede desconocer por el sujeto de control que el objeto contractual, no se dio en los términos del contrato art. 4. habida cuenta que los contratos son acuerdos de voluntades y esto constituye ley para las partes, en consecuencia, se CONFIRMA la observación con alcance de hallazgo administrativo, para que se incluya en el plan de mejoramiento.

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C – 1011 de 2008, Magistrado Ponente: JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.



**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.15**

**Debilidad en la supervisión y cargue en la plataforma SIA OBSERVA en los contratos 396, 455, 526 y 112325 vigencia 2023**

**Criterio:**

Ley 1474 Decreto 403 de 2020 de 2011

Resolución de la Contraloría General de Santander No. 000005 del 2023

**Condición:**

Revisada la plataforma SIA OBSERVA, los contratos seleccionados para la muestra selectiva de la auditoría, se evidencia que no cargaron completos los documentos claves a la Resolución No.00005 de 4 de enero de 2023, en su artículo 1 se establecen los términos, plazos y condiciones que los sujetos vigilados y puntos de control deben rendir las cuentas a la Contraloría General de Santander.

A continuación, se relacionan los documentos faltantes por publicar en la plataforma SIA OBSERVA en cada uno de los contratos de la muestra para la vigencia 2023 respectivamente y la falta de supervisión en la ejecución contractual.

No. Contrato	Objeto Contractual	Documentos pendientes por Publicar en SIA OBSERVA
396-2023	CONVENIO OE ASOCIACION PARA LA REALIZACION OE LOS FESTIVALES SIEMPRE NINO SIEMPRE FELIZ EN LOS MUNICIPIOS OEL DEPARTAMENTO DE SANTANOER	1 No se evidencia soporte de la relación de las personas que recibieron la alimentación y refrigerios. 2.- No se evidencia soporte la relación total de las personas que participaron y recibieron los implementos deportivos objeto del contrato. Y en las planillas parciales de recibido no existe firma del recibido a satisfacción. 3.- <b>No se evidencia soporte informe técnico deportivo de los resultados de cada uno de los encuentros realizados en el marco del festival.</b> 4.- <b>No se evidencia firmas en los soportes de egresos</b>
455/2023	CONVENIO INTERAADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN OE LLEVAR A CABO EL PRIMER FESTIVAL OE RAFTING RECREATIVO AMATEUR VALLE OE SAN JOSE	1.- No se evidencia soporte relación de las personas que participaron en el evento; que recibieron la alimentación y refrigerios. 2.- No se evidencia soporte afirma en de los soportes de egreso Nro. 4863 y 4864. 3.- No se evidencia soporte informe técnico de la actividad desarrolladas en el marco de la actividad objeto del contrato.
526//2023	AOQUISICION OE IMPLEMENTACION OEPORTIVA PARA EL FORTALECIMIENTO OE LAS ESCUELAS OEPORTIVAS MUNICIPALES OFICIALES IMPLEMENTAOAS Y PARTICULARES HOY Y SIEMPRE SANTANOER 2023.	1.-No se evidencia firma en el soporte de la certificación de viabilidad en estudios previos. 2. No se evidencia firma en el soporte de egresos Nro.. 6649. 3.- No se evidencia cargue completo de soportes plataforma SIA Observa.
112325/2023	AOQUISICION OE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y AOECUACION OE LOS ESCENARIOS OEPORTIVOS AOMINISTRAOOS POR EL INOERSANTANOER EN LA UNIOAO OEPORTIVA ALFONSO LOPEZ	1.- No se evidencia firma de los funcionarios de Notificación Gestora en estudios previos. 2.- No se evidencia soporte plan plurianual para adquisición del objeto del contrato. No se evidencia cargue de documentos completos en el SIA OBSERVA..

Fuente: Plataforma SIA Observa -



**Causa:**

Con las observaciones de los contratos 396, 455, 526 y 1122325 de la vigencia 2023, presentan Dificultad e impedimentos para consultar información sobre el proceso de contratación y el desarrollo o ejecución del contrato hasta su fase final.

**Efecto:**

Por falta de no registrar la información completa en SIA OBSERVA, pone en riesgo el principio de publicidad, transparencia y economía, afectando la legalidad del contrato, lo que puede llevar más adelantes sanciones por parte de la Contraloría general de Santander, por lo anterior se plasma una observación administrativa, para que la entidad tome las correcciones necesarias.

**Controversia del sujeto de control:**

Réplica de **Juan Andrés Suarez Gutiérrez**, Jefe de la Oficina Jurídica la cual contiene (cinco) 5 anexos en formato PDF como soportes:

*"que teniendo en cuenta el Informe Preliminar Auditoria Financiera y de Gestión No 0051 de junio 13 de 2024 (Vigencia 2023), **OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 15 – Debilidad en la supervisión y cargue en la plataforma SIA OBSERVA, en los contratos 396, 455, 526 y 112325 vigencia 2023; me permito afirmar lo siguiente:***

**1. CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO 396-2023**

**Objeto:** CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA REALIZACION DE LOS FESTIVALES "SIEMPRE NIÑO, SIEMPRE FELIZ", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

**Contratista:** LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL – NIT: 890203403-6

**Supervisor y Área:** DIEGO FERNANDO GUTIERREZ SARMIENTO - DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO

<b>Documentos pendientes por Publicar en SIA Observa</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
1. No se evidencia soporte de la relación de las personas que recibieron la alimentación y refrigerios.	La oficina jurídica a través del funcionario encargado, realizó la correspondiente publicación de los soportes de ejecución, los cuales fueron allegados por el supervisor del convenio y se evidencian cargados debidamente en la plataforma SIA Observa, así como archivados en la carpeta física del convenio.
2. No se evidencia soporte la relación total de las personas que participaron y recibieron los implementos deportivos objeto del contrato. Y en las planillas parciales de recibido no existe firma del recibido a satisfacción.	Es de resaltar que los archivos publicados en la plataforma SIA Observa, hacen parte de la totalidad de documentos entregados por parte del supervisor una vez REVISADOS y CERTIFICADOS, por parte de este (Certificado Código: FOAB03-05).
3. No se evidencia soporte informe técnico deportivo de los resultados de cada uno de los encuentros realizados en el marco del festival.	La revisión, aprobación y verificación de los soportes de ejecución, recae en el supervisor del contrato y no en el funcionario de la oficina jurídica que recibe, escanea, carga y publica los documentos en la plataforma.
4. No se evidencia firmas en los soportes de egresos.	Los egresos son expedidos y entregados a la oficina jurídica por el área de tesorería, dichos documentos no fueron firmados por el Profesional Universitario Tesorera, por lo cual se subieron sin firmas, con el fin de dar cumplimiento al proceso de cargue y publicación en la plataforma SIA Observa, por parte del funcionario de la oficina Jurídica.

102



**2. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 455-2023**

**Objeto:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PRIMER FESTIVAL DE RAFTING RECREATIVO AMATEUR VALLE DE SAN JOSE.

**Contratista:** MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSE  
NIT: 890205460-5

**Supervisor y Área:** DIEGO FERNANDO GUTIERREZ SARMIENTO - DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO

<b>Documentos pendientes por Publicar en SIA Observa</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
1. No se evidencia soporte relación de las personas que participaron en el evento, que recibieron la alimentación y refrigerios.	<p>La oficina jurídica a través del funcionario encargado, realizó la correspondiente publicación de los soportes de ejecución, los cuales fueron allegados por el supervisor del convenio y se evidencian cargados debidamente en la plataforma SIA Observa, así como archivados en la carpeta física del convenio.</p> <p>Es de resaltar que los archivos publicados en la plataforma SIA Observa, hacen parte de la totalidad de documentos entregados por parte del supervisor una vez REVISADOS y CERTIFICADOS, por parte de este (Certificado Código: FOAB03-05).</p> <p>La revisión, aprobación y verificación de los soportes de ejecución, recae en el supervisor del contrato y no en el funcionario de la oficina jurídica que recibe, escanea, carga y publica los documentos en la plataforma.</p>
2. No se evidencia soporte afirma en de los soportes de egreso Nro. 4863 y 4864.	<p>Los egresos son expedidos y entregados a la oficina jurídica por el área de tesorería, dichos documentos no fueron firmados por el Profesional Universitario Tesorera, por lo cual se subieron sin firmas, con el fin de dar cumplimiento al proceso de cargue y publicación en la plataforma SIA Observa, por parte del funcionario de la oficina Jurídica.</p>
3. No se evidencia soporte informe técnico de la actividad desarrolladas en el marco de la actividad objeto del contrato.	<p>La oficina jurídica a través del funcionario encargado, realizó la correspondiente publicación de los soportes de ejecución, los cuales fueron allegados por el supervisor del convenio y se evidencian cargados debidamente en la plataforma SIA Observa, así como archivados en la carpeta física del convenio.</p> <p>Es de resaltar que los archivos publicados en la plataforma SIA Observa, hacen parte de la totalidad de documentos entregados por parte del supervisor una vez REVISADOS y CERTIFICADOS, por parte de este (Certificado Código: FOAB03-05).</p> <p>La revisión, aprobación y verificación de los soportes de ejecución, recae en el supervisor del contrato y no en el funcionario de la oficina jurídica que recibe, escanea, carga y publica los documentos en la plataforma.</p>

**3. CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA NO 526-2023**

**Objeto:** ADQUISICION DE IMPLEMENTACION DEPORTIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES OFICIALES IMPLEMENTADAS Y PARTICULARES "HOY Y SIEMPRE SANTANDER 2023"

**Contratista:** UNION TEMPORAL DEPORTES 2023 – NIT: 901766890-4

**Supervisor y Área:** MIGUEL ANGEL REMOLINA MUÑOZ - DEPORTE ESTUDIANTIL Y FORMATIVO



<b>Documentos pendientes por Publicar en SIA Observa</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>																																															
<p>1. No se evidencia firma en el soporte de la certificación de viabilidad en estudios previos.</p>	<p>Se realizó la correspondiente revisión del archivo publicado en la plataforma SIA Observa, <b>Descripción:</b> Análisis del sector – Numeral 3) _viabilidad.pdf / Matriz Legal – 2023/11/03, donde se evidencia que los documentos allegados por el área gestora (Deporte Estudiantil y Formativo), si se encuentran firmados por el funcionario Miguel Angel Remolina Muñoz – Coordinador Deporte Estudiantil y Formativo.</p> <p>Es de resaltar que los archivos publicados en la plataforma SIA Observa, hacen parte de la totalidad de documentos entregados por parte del supervisor una vez REVISADOS por parte de este, ya que dicha revisión, aprobación y verificación de los soportes de ejecución, recae en el supervisor del contrato y no en el funcionario de la oficina jurídica que recibe, escanea, carga y publica los documentos en la plataforma.</p> <p>Documentos Anexados:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPA</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>ESTATUS</th> <th>REGISTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Precontractual Elaboración Contrato</td> <td>CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)</td> <td></td> <td>Requerido</td> </tr> <tr> <td>Precontractual Elaboración Contrato</td> <td>REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)</td> <td></td> <td>Requerido</td> </tr> <tr> <td>Precontractual Elaboración Contrato</td> <td>ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)</td> <td></td> <td>Requerido</td> </tr> <tr> <td>Precontractual Elaboración Contrato</td> <td>ESTUDIC 1)5_estudios_del_sector_1.pdf / Matriz Legal - 2023/11/03</td> <td></td> <td>Requerido</td> </tr> <tr> <td>Precontractual Elaboración Contrato</td> <td>2)1_requerimiento.pdf / Matriz Legal - 2023/11/03</td> <td></td> <td>Requerido</td> </tr> <tr> <td>Precontractual Elaboración Contrato</td> <td>PROVEC 3)3_viabilidad.pdf / Matriz Legal - 2023/11/03</td> <td></td> <td>Requerido</td> </tr> </tbody> </table>	ETAPA	DESCRIPCIÓN	ESTATUS	REGISTRO	Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)		Requerido	Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)		Requerido	Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)		Requerido	Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIC 1)5_estudios_del_sector_1.pdf / Matriz Legal - 2023/11/03		Requerido	Precontractual Elaboración Contrato	2)1_requerimiento.pdf / Matriz Legal - 2023/11/03		Requerido	Precontractual Elaboración Contrato	PROVEC 3)3_viabilidad.pdf / Matriz Legal - 2023/11/03		Requerido																			
ETAPA	DESCRIPCIÓN	ESTATUS	REGISTRO																																													
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)		Requerido																																													
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)		Requerido																																													
Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)		Requerido																																													
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIC 1)5_estudios_del_sector_1.pdf / Matriz Legal - 2023/11/03		Requerido																																													
Precontractual Elaboración Contrato	2)1_requerimiento.pdf / Matriz Legal - 2023/11/03		Requerido																																													
Precontractual Elaboración Contrato	PROVEC 3)3_viabilidad.pdf / Matriz Legal - 2023/11/03		Requerido																																													
<p>2. No se evidencia firma en el soporte de egresos Nro. 6649</p>	<p>Los egresos son expedidos y entregados a la oficina jurídica por el área de tesorería, dichos documentos no fueron firmados por el Profesional Universitario Tesorera, por lo cual se subieron sin firmas, con el fin de dar cumplimiento al proceso de cargue y publicación en la plataforma SIA Observa, por parte del funcionario de la oficina Jurídica</p>																																															
<p>3. No se evidencia cargue completo de soportes plataforma SIA Observa.</p>	<p>Se realizó la totalidad del cargue de los documentos requeridos en cada uno de los ítems de la plataforma SIA Observa, los cuales fueron allegados durante las diferentes etapas (precontractual y contractual) por parte del área gestora, como se evidencia a continuación:</p> <p>Control de Legalidad a Contratos</p> <p>Contratos: Seleccione el contrato de la siguiente tabla para que aparezcan Eventos de este</p> <p>Copy Excel Print</p> <p>Ver Todos registros</p> <p>Buscar SASI-526-2023</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SASI-526-2023</th> <th>2023</th> <th>(90174698)</th> <th>UNIÓN TEMPORAL DE DEPORTES 2023</th> <th>Unión Temporal</th> <th>Selección Abreviada</th> <th>Subasta Inversa</th> <th>\$ 361.375.860</th> <th>2023/12/30</th> <th>15</th> <th>15</th> <th>100,0 %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="12">Mostrando 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado desde 537 registros)</td> </tr> <tr> <td colspan="10"></td> <td>Anterior reg.</td> <td>1</td> <td>Siguiente reg.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Eventos: Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.</p> <p>Copy Excel Print</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SASI-526-2023</th> <th>Precontractual</th> <th>9</th> <th>9</th> <th>100,0 %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SASI-526-2023</td> <td>Contractual</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>100,0 %</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con respecto a los documentos publicados en SIA Observa, es de resaltar que fueron allegados por el supervisor del contrato, en quien recae la revisión, aprobación y verificación de los soportes de ejecución, no en el funcionario de la oficina jurídica que recibe, escanea, carga y publica los documentos entregados por el supervisor, en la plataforma.</p>	SASI-526-2023	2023	(90174698)	UNIÓN TEMPORAL DE DEPORTES 2023	Unión Temporal	Selección Abreviada	Subasta Inversa	\$ 361.375.860	2023/12/30	15	15	100,0 %	Mostrando 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado desde 537 registros)																						Anterior reg.	1	Siguiente reg.	SASI-526-2023	Precontractual	9	9	100,0 %	SASI-526-2023	Contractual	7	7	100,0 %
SASI-526-2023	2023	(90174698)	UNIÓN TEMPORAL DE DEPORTES 2023	Unión Temporal	Selección Abreviada	Subasta Inversa	\$ 361.375.860	2023/12/30	15	15	100,0 %																																					
Mostrando 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado desde 537 registros)																																																
										Anterior reg.	1	Siguiente reg.																																				
SASI-526-2023	Precontractual	9	9	100,0 %																																												
SASI-526-2023	Contractual	7	7	100,0 %																																												

**4. INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN – ORDEN DE COMPRA NO 112325-2023**

**Objeto:** ADQUISICION DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERSANTANDER EN LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ

**Contratista:** JAIRO OSORIO CABALLERO – NIT: 91282210-0

V(32)



**Supervisor y Área:**

**DIEGO FERNANDO GUTIERREZ SARMIENTO - DEPORTE  
SOCIAL COMUNITARIO**

<b>Documentos pendientes por Publicar en SIA Observa</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
1. No se evidencia firma de los funcionarios de notificación gestora en estudios previos.	La oficina jurídica a través del funcionario encargado, realizó la correspondiente publicación de los soportes precontractuales y contractuales, los cuales fueron allegados por el supervisor del contrato y se evidencian cargados debidamente en la plataforma SIA Observa, así como archivados en la carpeta física del contrato. Es de resaltar que los archivos publicados en la plataforma SIA Observa, hacen parte de la totalidad de documentos entregados por parte del supervisor una vez REVISADOS por este, ya que dicha revisión, aprobación y verificación de los soportes de cada una de las etapas contractuales, recae en el supervisor del contrato y no en el funcionario de la oficina jurídica que recibe, escanea, carga y publica los documentos en la plataforma.
2. No se evidencia soporte plan plurianual para adquisición del objeto del contrato	Se realizó la totalidad del cargue de los documentos requeridos en cada uno de los ítems de la plataforma SIA Observa, los cuales fueron allegados durante las diferentes etapas (precontractual, contractual y poscontractual) por parte del área gestora, como se evidencia a continuación:  Control de Legalidad a Contratos  ● Contratos: Seleccione el contrato de la siguiente tabla para que aparezcan Eventos de este.  Copy Excel Print Ver Todos registros      Buscar: 112325  ORDEN 112326    2023    012822189    Jairo Osorio Caballero    Contratos    Selección Aprobada    Acuerdo marco de precios    \$ 79.349.326    2023/09/10    13    13    100,0 %  Mostrando 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado desde 537 registros)      Avanzar pag. 1    Siguiendo pag.  ● Eventos: Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.  Copy Excel Print  ORDEN 112326    Precontractual    6    0    100,0 % ORDEN 112326    Contractual    5    5    100,0 % ORDEN 112326    Poscontractual    2    2    100,0 %  Con respecto a los documentos publicados en SIA Observa, es de resaltar que fueron allegados por el supervisor del contrato, en quien recae la revisión, aprobación y verificación de los soportes de ejecución, no en el funcionario de la oficina jurídica que recibe, escanea, carga y publica los documentos entregados por el supervisor, en la plataforma.
3. No se evidencia cargue de documentos completos en el SIA Observa.	

Se anexa a la presente, soportes de control de legalidad de cada uno de los contratos auditados, los cuales arrojan el 100% de publicación de la documentación requerida en la plataforma SIA OBSERVA, tal y como fueron presentados por el supervisor de cada contrato y/o convenio.

**Petitum**

Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente en la réplica de la observación y los soportes presentados; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, y excluir a la Oficina Jurídica como presunto responsable; esto, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional y el de los presuntos responsables, manifestados en la observación presentada por el equipo auditor”.

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

Por parte del equipo auditor no es de recibo las replica expuesta por el ente auditado, toda vez que se incumplió con la Resolución Nro.000005 de 2023, al no registrar la información completa en SIA OBSERVA, lo que pone en riesgo el principio de publicidad, transparencia y economía, afectando la legalidad del contrato, por lo que se CONFIRMA la observación administrativa la que constituye hallazgo administrativo y sea tenido en cuenta para que se incluya en el plan de mejoramiento.





**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.16 CON PRESUNTA  
INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

**Debilidades en la etapa postcontractual en la terminación y liquidación de los procesos contractuales**

**Criterio:**

**ARTÍCULO 11 de la Ley 1150 de 1997. "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A".*

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, desarrolla en su artículo 32, Principio de planeación.

**La ley 1437 de 2011 señala:**

**"ARTÍCULO 3. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

**Condición:**

Según revisión al proceso contractual se evidencia que la orden de compra No.116929; cuyo objeto: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO Y TECNOLOGICOS PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE INDERSANTANDER"**, para la compra de 11 escáner y once (11) componentes de Kit de consumibles 52070/52080W 20.00 páginas P/n 1015866.

**VALOR DE LA COMPRA \$49.403.960**

**SEGÚN ACTA DE INICIO:**

**ACTA DEL CONTRATO: 07 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**FECHA DE TERMINACIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**ACTA DE ENTREGA 7972** (diciembre de 13 de 2023), once (11) escáner kodak Alaris 52070 y once (11) kit.

**CONTRATISTA: NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.**

**SUPERVISOR DEL CONTRATO: LUDWING ARIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**

A la fecha en presente contrato no se encuentra terminado y liquidado.



**CONTRALORÍA  
GENERAL DE  
SANTANDER**

**CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**

**Proceso Gestión de Control Fiscal  
Modelo de Informe AFG**

**Auditoría Financiera y de Gestión**

Código: RECF-41-06

Versión: 06 - 24  
Fecha: 08 - 05 - 2024

Página 64 de 194



704



Bucaramanga 12 de marzo de 2024

AF-110-005-2024

Doctor  
**JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ**  
Asesor jurídico INDERSANTANDER

Asunto: Solicitud de información sobre el proceso de Orden de Compra 116929 del 2023 NUEVA ERA SOLUCIONES S A S

Cordial saludo,

Por medio de la presente y siguiendo mi labor como supervisor del proceso de Orden de Compra 116929 del 2023 suscrito entre el INDERSANTANDER Y NUEVA ERA SOLUCIONES S A S, me permito dilucidar que a la fecha no se ha podido liquidar el contrato ya que existe una inconsistencia en los documentos contractuales, donde se estipuló la obligatoriedad del pago de estampillas por el uno (1%), siendo lo correcto el diez (10%) del valor total del contrato

En este orden de ideas y siendo conocedores que el contratista "NUEVA ERA SOLUCIONES S A S" ha manifestado la renuncia en el pago del diez (10%) del valor total del contrato en estampillas ya que según indica el contratista, solamente pagara el uno (1%) del valor total del contrato en estampillas ya que es lo que está estipulado en los documentos contractuales.

Es de vital importancia en aras de avanzar con la liquidación del proceso se me indique cual es el procedimiento a seguir como supervisor y si debo obtener algún acto modificatorio o aclaratorio por parte de la oficina jurídica, que me sirva como soporte ante el contratista y poder exigir el correcto pago del diez (10%) del valor total del contrato en estampillas, ya que por error involuntario a quedado plasmado en los documentos contractuales el uno (1%) del valor total del contrato en estampillas

Agradeciendo su atención

**LUDWING ARIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**  
P U Área Talento Humano

Elaboro: Silvia Cristina Ochoa Rueda, Auxiliar administrativo

Recibi 15/03/24  
10 cgs  
Leonardo Fontecoba

Mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2024, dirigido al Asesor Jurídico "INDERSANTANDER"-**JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ**; el Profesional Universitario Área de Talento Humano **LUDWING ARIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**; manifiesta; cual es el procedimiento a seguir con el proceso de liquidación del proceso contractual, para exigir el correcto pago del Diez (10%) del valor de las estampillas, ya que manifiestan que por error involuntario quedo plasmado el uno (1%) en los documentos contractuales; y el contratista se niega a cancelar el valor real de las estampillas aludiendo que se ajusta a lo plasmado dentro del proceso contractual.

Frente a los anteriores argumentos el Instituto Departamental de Recreación y Deporte "INDERSANTANDER" deberá llevar a cabo las acciones administrativas pertinentes con el fin de llevar a cabo la terminación, pago y posterior liquidación del proceso contractual; teniendo en cuenta las disposiciones legales y las responsabilidades tributarias que recaen en cada proceso contractual.

13 1023 10 28

purchase\_order.html



**SANTANDER - INSTITUTO  
DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y  
DEPORTE INDERSANTANDER  
N.I.T. 804004370  
ORDEN DE COMPRA**

**NUEVA ERA SOLUCIONES SAS**  
N.I.T. 830037278  
Autopista Medellín km 2 parque empresarial  
tecnológico torre A piso 3  
Cota, Cundinamarca  
Atte: Jennifer Rodriguez  
asistente.gobierno@nuevaerasoluciones.com  
Teléfono: +1 (57) 691-3500 131

Número de Orden 116929  
No de Instrumento  
Instrumento agregación ETP III  
Fecha de Emisión 03/10/23  
Fecha de Vencimiento 20/11/23  
Comprador Kelly Restrepo Amaya  
Ordenador del gasto Kelly Restrepo Amaya  
Supervisor KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA  
Teléfono 3132577794

Detalle de Entrega  
Gravámenes adicionales Para la suscripción de la orden de compra, el proveedor debe tener en cuenta lo siguientes gravámenes, que se indicaron inicialmente en la solicitud de cotización: PRO HOSPITAL 2%, PRO UIS 2%, PRO ELECTRIFIC 2%, PRO CULTURA 2%, PRO BIEN ADULTO MAYOR 2%, PRO DESARROLLO 2%, PRO DEPORTE 2%, ORDENZA 012 (1% total estampillas).

Justificación **ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y TECNOLOGICOS PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES - INDERSANTANDER**

Enviar a  
SANTANDER - INSTITUTO  
DEPARTAMENTAL DE

Facturar a  
SANTANDER - INSTITUTO  
DEPARTAMENTAL DE



Mediante certificación de fecha 29 de abril de 2024 allegada por parte del jefe de la oficina jurídica JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ, del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander "INDESANTANDER" manifiesta "que a la fecha de la presente certificación no se ha suscrito acta de terminación y liquidación del contrato. No se vislumbra en la carpeta de pagos al contratista, así como pago de estampillas departamentales.



**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL INSTITUTO  
DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SANTANDER  
INDERSANTANDER**

**CERTIFICA QUE**

Una vez revisada la carpeta contractual correspondiente al proceso de orden de compra N° 116929 del 03 de octubre de 2023 suscrito con NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S con NIT 830.037.278 a través del portal de ACUERDO MARCO de la AGENCIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, cuyo objeto es "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y TECNOLOGICOS PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SANTANDER - INDERSANTANDER" por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TERS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (49.403.960.44) se encuentra actualmento con el recibido y verificación de cumplimiento de requisitos de compra, fechado el 20 de noviembre de 2023 y con acta de entrega de los elementos a las diferentes dependencias del INDERSANATNDER con fecha 13 de diciembre de 2023.

El acta de inicio del contrato se realizó el 07 de noviembre de 2023, previa aprobación de pólizas del 17 de octubre de 2023.

A la fecha de la presente certificación no se ha suscrito acta de terminación y liquidación del contrato. No se vislumbra en la carpeta pagos al contratista, así como pagos de estampillas departamentales.

Se expide en Bucaramanga, a los 29 días del mes de abril de 2024

Sin otro particular.

**JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
Jefe Oficina Jurídica INDERSANTANDER

Cra 30 # 14-45  
Bucaramanga

[www.indersantander.gov.co](http://www.indersantander.gov.co)

[direcciongeneralindersantander@gmail.com](mailto:direcciongeneralindersantander@gmail.com)  
NIT: 804004370-5

Indersantander  
  
@indersantander  
  
@indersantander

De acuerdo al análisis realizado al proceso contractual, y teniendo en cuenta la obligatoriedad de las entidades públicas de terminar y liquidar los procesos contractuales, deja una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Causa:**

Son derivadas de la etapa postcontractual, ya que a pesar que fueron entregados los elementos correspondientes al objeto contractual a la fecha no ha sido terminado y posteriormente liquidado de acuerdo a la planificación del contrato, por ende, no se cumple con los fines del Estado señalados en la Constitución Política Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

**Efecto:**

Debilidades en la gestión administrativa en la etapa postcontractual en la terminación y liquidación de los procesos contractuales presentando una deficiencia de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



**Controversia del sujeto de control:**

Réplica de **Ludwing Ariel Hernández Rodríguez**, Supervisor la cual fue presentada vía correo electrónico:

*"Como es de su conocimiento, mi nombramiento en el puesto de Talento Humano del Indersantander está en un proceso del Tribunal Administrativo el cual admitió medida cautelar de suspensión provisional a partir del 4 de marzo de 2024. Por tal motivo no tengo acceso a la información que maneja el Indersantander. Lo que me puedo acordar con este proveedor (hubo un error de la oficina Jurídica cuando sacaron los pliegos a la licitación ya que en el cobro de las estampillas colocaron un porcentaje mal), se habló con ellos pero me manifestaron que ellos no pagaban más de lo que estaba en el proceso de licitación. En su tiempo lo hablé con la Dra. Martha Santana Osorio Jefe de la Oficina Jurídica del año 2023 y me dijo que lo iba a solucionar. También lo hablé con el actual Jefe Oficina Jurídica 2024, Juan Andrés Suarez, por lo que veo no avanzó con solucionar este tema.*

*Por tal motivo no es mi responsabilidad que el proveedor no haga el trámite correspondiente de cobro".*

Réplica de **Kelly Paola Restrepo Amaya**, Ex Directora de INDERSANTANDER contiene un anexo en formato PDF, la réplica presentada en un anexo en formato PDF y formato Word:

*"De conformidad con los estudios previos, los cuales se encuentran adjuntos se determina a página 9 y 10 lo siguiente, respecto de la forma de pago:*

*"La orden de pago corresponde a lo indicado en el Acuerdo Marco vigente denominado CCE-280-AMP-2021*

*(...)*

**NOTA 5: El contratista autoriza al INDERSANTANDER, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamental y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. (...)**

*Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los gravámenes indicados con antelación." (negrilla fuera de texto)*

*Ahora, de conformidad con las normas que rigen la contratación estatal, los estudios previos hacen parte integral del contrato, pues lo que se encuentre allí consignado es ley para el desarrollo y ejecución efectiva del contrato.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la actual administración a cargo del INDERSANTANDER, debe proceder a realizar el descuento por concepto de gravámenes de conformidad con la disposición que haya dado origen al mismo, para que posteriormente se liquide de manera satisfactoria el contrato.*

*Por lo señalado en párrafos anteriores, y teniendo en cuenta que, de mi parte como directora hasta el 30 de diciembre de 2023, se cumplió de manera correcta con mis funciones como ordenadora y nominadora del gasto, me permito solicitarle al ente de control se desvirtúe el hallazgo en su alcance administrativo y disciplinario, toda vez que la función pública no se vio vulnerada con mi actuar.*

**Petitum**

*Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente en la réplica de la observación y los soportes presentados; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, ni tampoco considerarlo con tipificación disciplinaria; esto, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional y el de los presuntos responsables, manifestados en la observación presentada por el equipo auditor".*



**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

Teniendo en cuenta la respuesta de los responsables se evidencia que hubo un error y que el mismo no ha sido subsanado y no han tomado medidas legales pertinentes para llegar a feliz término. Por lo tanto, se CONFIRMA la observación con presunta incidencia disciplinaria, como hallazgo administrativo para que se incluya en el plan de mejoramiento. Se hará el traslado correspondiente, para que la institución encargada del caso pueda determinar su incidencia disciplinaria.

**CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL HALLAZGO**

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO			
	D	P	F	S
KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA Ex Directora de INDERSANTANDER	X			
NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. Contratista	X			
LUDWING ARIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ Supervisor	X			
Cuantía:				

D: Disciplinario    P: Penal    F: Fiscal    S: Sancionatorio

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.17 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL**

**Presunta vulneración de los principios de la contratación estatal como planeación, selección objetiva, principio de libre concurrencia, responsabilidad y publicidad. presunto daño fiscal derivado de pago de cantidades de obra sin pactar y/o sin evidencias de ejecución**

Objeto del Contrato	:	MANTENIMIENTO TECNICO DE LA GRAMILLA NATURAL Y ZONAS VERDES ALEDAÑAS DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ
Número del Contrato	:	SAMC-380-2023
Tipo de Proceso	:	Selección abreviada Menor Cuantía.
Cuantía definitiva del Contrato	:	\$145.139.200,00
Valor propuesta Oferente ganador	:	\$ 82'808.520,00
Contratista	:	Casa Ambiente SAS.
Destinación del Gasto	:	recursos propios
Plazo del Contrato:	:	Hasta el 22 de diciembre del 2023 o hasta agotar el presupuesto oficial. lo que ocurra primero.
Fecha de Inicio	:	26 de junio de 2023
Fecha de terminación	:	22 de diciembre de 2023.

**Criterio:**

**“PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL - Obligatoriedad y cumplimiento / PRINCIPIO DE ECONOMIA - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD - Vigilancia de la ejecución del contrato / PRINCIPIO DE SELECCION OBJETIVA - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación/ PRINCIPIO DE LA BUENA FE - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / PRINCIPIO DE PLANEACION - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / PRINCIPIO DE PUBLICIDAD - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / PRINCIPIO DE IGUALDAD - Trato igualitario a todos los oferentes..**

*El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad" (...). Este principio exige al administrador*



*público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)". En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa" (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad "depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración". Al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. <sup>4</sup>"*

Ley 80 de 1993, artículos 5, 24, 25, numerales 7 y 12 y artículo 30. Ley 1150 de 2007, artículo 5. Estatuto Orgánico de Presupuesto, artículo 71. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.3 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia de 24 de abril de 2013, Exp. 27315, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Exp 25642 del 24 de julio de 2013.

*El reconocimiento por parte de las Entidades Estatales de bienes o servicios adicionales, la normativa del Sistema de Compra Pública no establece criterios para su reconocimiento, pero la jurisprudencia ha determinado que "para que proceda el reconocimiento y pago de mayores cantidades de obra<sup>5</sup> u obras adicionales, es necesario que estas hubieren sido previamente autorizadas y que una vez realizadas sean recibidas a satisfacción por la entidad contratante".*

*Al respecto de la mayores el Consejo de Estado en el expediente 23829 del 13 de noviembre de 2013, ha dicho lo siguiente: "(...)Para que sea procedente la condena de la entidad al pago de las obras ejecutadas por fuera de lo expresamente pactado en el contrato, tal y como sucede con las mayores cantidades de obra –entendidas éstas como la ejecución de mayores cantidades de unos ítems que sí han sido contemplados en el contrato- o con las obras adicionales –es decir aquellas carentes de consagración en el contrato y para las cuales resulta necesario establecer los nuevos precios unitarios- se requiere que su construcción no haya obedecido a la simple iniciativa autónoma del contratista, pues él está obligado por los términos del negocio jurídico celebrado con la administración y sólo debe realizar las obras en la cantidad y clase allí estipulados, salvo que de común acuerdo y en forma expresa, las*

<sup>4</sup> Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767)

<sup>5</sup> N° Radicado: 2201913000002660 Colombia Compra eficiente



*partes hayan dispuesto la realización de mayores cantidades de obra u obras adicionales o que la entidad, en ejercicio de su facultad de modificación unilateral, así lo hubiere decidido a través del respectivo acto administrativo (...)*”.

*Los pronunciamientos del Consejo de Estado hacen referencia a contratos de obra, sin embargo, las condiciones para reconocer adicionales son aplicables a todo tipo de contrato, es decir para que se puedan pagar las cantidades adicionales se requiere de autorización previa y de recibo a satisfacción de los bienes o servicios.”*

ART. 83 Ley 1474 de 2011 (...) *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)*

Ley 87 de 1993, que establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 de 2019. Art. 38. Deberes.

Ley 610 de 2000.

Ley 1474 de 2011. Art. 119. Solidaridad.

**Condición:**

Respecto del presupuesto de la obra contenido dentro del proyecto de inversión y en el formato de proyecto de estudios previos firmado por el Coordinador Social Comunitario, Recreación y actividad física y el presupuesto oficial basado en Análisis de precios unitarios firmados por el ingeniero civil contratado para fortalecer técnicamente a la entidad, al comparar los presupuestos de la obra de mantenimiento de la gramilla, contenidos del proyecto de inversión versus el presupuesto oficial publicado en Secop II, se encuentran diferencias significativas, el presupuesto de obra del proyecto señala una duración de 8 meses y el Presupuesto oficial una duración de 6 meses, las cantidades señaladas en el presupuesto de la obra se convierten en frecuencia en el presupuesto oficial, estableciendo en este último cantidades con unidad de medida m2.

Encontrando como una anomalía que el proyecto no fue actualizado con el presupuesto oficial antes de iniciar la etapa precontractual de la obra.

Este contrato es adjudicado, contratado por el precio oficial en vez de hacerlo por el valor total de la propuesta económica y es ejecutado por el 100% del precio oficial, sin que el expediente contractual contenga memorias de cantidades parciales y totales ejecutadas que justifiquen lo pagado.

Termina la entidad designando la Supervisión a personal no capacitado para ello.

A pesar de las inconsistencias detectadas en la numeración de los ítems en los precios unitarios del presupuesto oficial del proceso contractual, sin tener en cuenta que el presupuesto oficial - menor al precio oficial del proceso, contiene errores en la numeración de los ítems, y establece frecuencias distintas a las señaladas en el formulario de la propuesta, INDERSANTANDER en este proceso, en vez de ajustar las cantidades a la duración del contrato, y los análisis unitarios al proceso contractual establece en el Pliego de Condiciones en el numeral “1.15 CAUSALES DE RECHAZO literal p. Superar



el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial: [La entidad debe incluir esta causal cuando la forma de pago sea por precios unitarios y cuando considere necesario establecer ítems del presupuesto oficial cuyo valor no pueda ser excedido por el proponente. Cuando decida incluirla, identificará en este espacio los ítems frente a los cuales aplicará la causal de rechazo." sin haber determinado los ítems frente a los cuales operaría la causal de rechazo y sin que formen parte del presupuesto oficial la totalidad de los análisis de precios unitarios aplica la causal de rechazo descartando la propuesta presentada de dos de los tres proponentes que presentaron propuesta, razón por la cual termina vulnerando con esto el principio de Selección objetiva y libre concurrencia de los oferentes.

Mediante Resolución No. 03 del 14 de junio de 2023 por la cual se adjudica un contrato del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. INDERSDER-SAMC-001-2023 la directora de INDERSANTANDER. sustenta en uno de los considerandos en que se funda para adjudicar este contrato a Casa Ambiente S.A.S lo siguiente:

"12. Que frente al valor por el cual se adjudica el contrato. se trae a colación a lo indicado en el pliego de condiciones definitivo y el análisis del sector que señala que como la ejecución del contrato se efectuará mediante precios unitarios. el valor del contrato corresponderá a la suma determinada como presupuesto oficial. En todo caso se tiene en cuenta para el desarrollo contractual los precios establecidos en la oferta económica por el adjudicatario."

Según Pliego de Condiciones el presupuesto de inversión corresponde al monto establecido en el proyecto de inversión denominado "Optimización del fortalecimiento de los escenarios de la Unidad deportiva Alfonso López de Bucaramanga, código BPIN 2021004680104 y SEPPI 20212060000096 anexo al Pliego, sin embargo en aras de garantizar la materialización del principio de economía y con la intención de optimizar los recursos, escogió como precios de referencia, los valores de la cotización de menor valor.

En concordancia con lo descrito, el valor final del contrato será el resultado de la suma de las intervenciones realizadas dentro de la ejecución del contrato, multiplicado por los precios unitarios ofertados por el proponente que resulte adjudicatario, cabe resaltar que se anexa al presente proceso de presupuesto con los APU, en el cual se indican los valores unitarios establecidos para cada actividad, los cuales incluyen además del IVA, la estimación del porcentaje del AIU, estimado por la entidad.

La obra pública tiene las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 1- Anexo Técnico y el estudio previo, los cuales incluyen la descripción de las intervenciones e información técnica (localización, obra a ejecutar, especificaciones particulares, etc) objeto del presente proceso de selección."

Revisado tanto el presupuesto estimado en el documento Requerimiento técnico Elaboración de estudios previos como PRESUPUESTO 2023.pdf contenido en la carpeta compartida denominada el Proyecto mantenimiento unidad deportiva, se encuentra que este presupuesto se estimó en \$145.139.200 para hacer el mantenimiento de la gramilla por un término de dos meses para las actividades de ejecución semestral y de ocho meses para las Actividades rutinarias mensuales.

MANTENIMIENTO DE LA GRAMILLA						
ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	TIEMPO	VALOR TOTAL
ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN SEMESTRAL						
ANALISIS FOLIAR Y DE SUELOS	UNIDAD	1	290.000	290.000	2	580.000
AIREACIÓN.	UNIDAD	1	1.508.000	1.508.000	2	3.016.000
VERTICOUT.	UNIDAD	1	2.006.800	2.006.800	2	4.013.600





MANTENIMIENTO DE LA GRAMILLA						
ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	TIEMPO	VALOR TOTAL
TOP-DRESSING	UNIDAD	1	5.104.000	5.104.000	2	10.208.000
APLICACIÓN DE CAL AGRICOLA	UNIDAD	1	928.000	928.000	2	1.856.000
<b>SUBTOTAL</b>						<b>19.673.600</b>
<b>ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN RUTINARIA</b>						
APLICACIÓN DE INSECTICIDAS	UNIDAD	2	464.000	928.000	8	7.424.000
APLICACIÓN DE CONTROL AVIARIO	UNIDAD	1	522.000	522.000	8	4.176.000
APLICACIÓN DE FUNGICIDAS.	UNIDAD	2	464.000	928.000	8	7.424.000
APLICACIÓN DE FERTILIZANTES	UNIDAD	3	580.000	1.740.000	8	13.920.000
CORTE	UNIDAD	12	417.600	5.011.200	8	40.089.600
DEMARCACIÓN.	UNIDAD	4	174.000	696.000	8	5.568.000
PINTURA ORGANICA VERDE	UNIDAD	100	580	50.000	8	464.000
CEPILLADA DE LA CANCHA	UNIDAD	6	139.200	835.200	8	6.681.600
REPARACION DE APIQUES DIVOTS.	UNIDAD	7	139.200	974.400	8	7.795.200
DESMALEZADA.	UNIDAD	7	116.000	812.000	8	6.496.000
RIEGO.	UNIDAD	7	81.200	568.400	8	4.547.200
CEPILLADA DE LA GRAMA SINTETICA	UNIDAD	4	69.600	278.400	8	2.227.200
CORTE CON GUADAÑA	UNIDAD	1	92.800	92.800	8	742.400
MANTENIMIENTO DE JARDINES Y VIVERDS	UNIDAD	1	1.508.000	1.508.000	8	12.064.000
COMPOSTAJE	UNIDAD	1	208.200	208.200	8	1.607.408
<b>SUBTOTAL ACTIVIDADES RUTINARIAS</b>						<b>\$125.465.600</b>
<b>TOTAL MANTENIMIENTO GRAMILLA</b>						<b>\$145.139.200</b>

Ambos presupuestos fueron firmados por el Coordinador Social Comunitario. Recreación y actividad física.

Revisando el presupuesto Oficial del Proceso publicado en el Secop ii se encuentra que este presupuesto fue modificado por el Ingeniero Civil Henry Gómez V.

MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE JUEGO EN GRAMA NATURAL DEL ESTADIO ALFONSO LOPEZ							
MANTENIMIENTO SEMESTRAL							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (mes)	VR UNIT	VALOR TOTAL
1	Mantenimiento SEMESTRAL de la gramilla del Estadio realizando las siguientes actividades:						\$ 8.484.000,00
1.1	Análisis foliar y de suelos	und	1	1	N/A	\$ 225.000,00	\$ 225.000,00
1.2	Aireación	m2	7.700	1	N/A	\$ 170,00	\$ 1.309.000,00
1.3	Verticut	m2	7.700	1	N/A	\$ 225,00	\$ 1.732.500,00
1.4	Top Dressing	m2	7.700	1	N/A	\$ 570,00	\$ 4.389.000,00
1.5	Aplicación de Cal Agrícola	m2	7.700	1	N/A	\$ 105,00	\$ 808.500,00
ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN RUTINARIA							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (mes)	VR UNIT	VALOR MES
2	Mantenimiento rutinario de la gramilla del Estadio realizando las siguientes actividades:						\$ 75.236.226,00
2.1	Aplicación de insecticidas	m2	7.700	2	6	50,00	\$ 4.620.000,00
2.2	Aplicación de Fungicidas	m2	7.700	2	6	50,00	\$ 4.620.000,00
2.3	Aplicación de abonos químicos	m2	7.700	3	6	50,00	\$ 6.930.000,00
2.4	Corte	m2	7.700	12	6	45,00	\$ 24.948.000,00
2.5	Demarcación	m	725	4	6	280,00	\$ 3.132.000,00
2.6	Pintura organica para cesped	m2	1	100	6	500,00	\$ 300.000,00
2.7	Cepillada de grama natural	m2	7.700	6	6	16,00	\$ 4.435.200,00
2.8	Reparación de Apiques o Divots	m2	7.700	7	6	16,00	\$ 5.174.400,00
2.9	Desmalezada	m2	7.700	7	6	34,00	\$ 4.517.600,00
2.10	Riego	m2	7.700	7	6	9,00	\$ 2.910.600,00
2.11	Mantenimiento de grama sintética	m2	6.000	4	6	10,27	\$ 1.478.880,00
2.12	Corte con guadaña	m2	2024	1	6	30,43	\$ 369.547,00
2.13	Mantenimiento de jardines	m2	1680	1	6	752,98	\$ 7.590.034,00
2.14	Aplicación de Herbicidas	m2	7.700	1	1	545,45	\$ 4.199.965,00
<b>MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE JUEGO EN GRAMA NATURAL DEL ESTADIO ALFONSO LOPEZ INCLUIDO AUI</b>							<b>\$ 83.790.226,00</b>



Observando que las cantidades incluidas dentro del proyecto y el requerimiento de estudio técnico, con unidad de medida "Unidad" fueron incluidas en el nuevo presupuesto como frecuencia, reemplazando la unidad de medida "Unidad" por metro cuadrado (m2) con cantidad de 7.700 m2 en la mayoría de ítems excepto el ítem 1.1 que la cantidad y frecuencia es uno y en tres ítems: ítem 2.4 corte de guadaña 2.024 m2, ítem 2.5 Pintura orgánica para césped un (1) metro cuadro- m2, el ítem 2.13 Mantenimiento de jardines \$1680 m2, todas las actividades de ejecución rutinaria son fijadas por un Tiempo (mes) 6 excepto el nuevo ítem fijado en el presupuesto oficial 2.14 aplicación de herbicidas que es programado para ser ejecutado durante un solo mes y el ítem 2.4 Demarcación con unidad de medida el metro lineal y cantidad 725.

Debido a que el tiempo del proyecto es de ocho meses y no seis como fue fijado el presupuesto oficial, respecto de las actividades semestrales fijadas en el proyecto con cantidad "1" y tiempo (mes) "2" establecen cantidad 7.700 m2<sup>6</sup>, frecuencia "1" señalando que N.A la Columna TIEMPO (mes). las actividades de ejecución rutinaria catorce (14) ítems durante un TIEMPO (mes), suprimen dos ítems contemplados en el proyecto "APLICACIÓN DE CONTROL AVIARIO" y "COMPOSTAJE" reemplazándolos por los ítems 2.3 aplicación de abono químico y 2.14 aplicación de herbicidas fijando como presupuesto para mantenimiento de la Superficie de juego en Grama natural del estadio Alfonso López incluido A.I.U \$83.700.225 durante un periodo de seis meses.

El Capítulo 1. Mantenimiento SEMESTRAL con ítems 1.1 a la 1.5 fue presupuestado con VALOR TOTAL de \$8.484.000 y el capítulo 2. Mantenimiento de Ejecución Rutinaria con ítems 2.1 al 2.14 con VALOR MES de \$75.236.225, para un valor total del Mantenimiento de la Superficie de Juego en Grama natural del Estadio Alfonso López por valor de \$83.796.225.

Revisado el presupuesto oficial publicado, se observa **Inconsistencia en el número de los ítems señalados en el precio oficial y los análisis unitarios que soportan este precio.** Así mismo se observa inconsistencia entre el nombre del objeto contractual MANTENIMIENTO TECNICO DE LA GRAMILLA NATURAL Y ZONAS VERDES ALEDAÑAS DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ con el objeto señalado en los análisis de precios unitarios "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IAS SUPERFICIES DE JUEGO EN GRAMA NATURAL DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERSANTANDER", la entidad pública los A.P.U firmados por este ingeniero los cuales difieren del número del ítem del proceso en curso y algunos de ellos carecen de unidad de medida, como se evidencia en el siguiente cuadro comparativo:

Formulario de la Propuesta			Presupuesto Oficial		
No. Ítem	Descripción del Ítem	Und	No. Ítem	Descripción del ítem	Und
1					
1.1	Análisis foliar y de suelos	Und	1.1	1.1 Análisis foliar y de suelos: <i>Se deben realizar dos (2) veces, en junio y diciembre de cada año, o de acuerdo las indicaciones de la supervisión.</i>	-
1.2	Aireación	M2	1.2	Aireación: <i>se deben realizar UNA (1) Veces a toda la gramilla cada seis meses, o de acuerdo con las indicaciones de la supervisión</i>	M2

<sup>6</sup> Excepto el ítem 1.1 que señala como cantidad 1 m2.



Formulario de la Propuesta			Presupuesto Oficial		
No. Ítem	Descripción del Ítem	Und	No. Ítem	Descripción del Ítem	Und
1.3	Verticout	M2	1.3	se deben realizar tres (3) veces en toda la gramilla en la duración del contrato, o de acuerdo con las indicaciones de la supervisión	M2
1.4	Top Dressing	M2	1.4	Top Dressing: Se debe realizar luego de cada aireación y cada verticout que se ejecute durante la duración del contrato, o de acuerdo a las indicaciones de la supervisión Incluye todos los insumos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad	M2
1,5	Aplicación de Cal Agrícola	M2	1,5	Aplicación de Cal Agrícola: se debe realizar mínimo tres (3) a toda la gramilla en la duración del contrato, o de acuerdo a las Indicaciones de la supervisión.	M2
2.1	Aplicación de Insecticidas	M2	1,6	Aplicación de Insecticidas y control Aviario: se debe realizar una cada quince (15) días a toda la gramilla, la frecuencia puede variar de acuerdo al grado de infestación que se presente, o de acuerdo con las indicaciones del supervisor	-
2	Aplicación de fungicidas	M2		Aplicación de fungicidas: se debe realizar una cada quince (15) días a toda la gramilla, la frecuencia puede variar de acuerdo al grado de infestación que se presente, o de acuerdo con las indicaciones del supervisor	-
2.3	aplicación de abono químicos	M2	1.6	Suministro y aplicación de abono químicos debe realizar una cada diez (10) días a toda la gramilla, la frecuencia puede variar de acuerdo a los análisis de foliar y suelos, o de acuerdo a las indicaciones de la supervisión	M2
2.4	Corte	M2	1,9	Corte; se debe realizar un corte antes de cada partido a toda la gramilla, o de acuerdo a las indicaciones de la supervisión. Incluye la maquinaria, el combustible, el operario y recolección	M2
2.5	Demarcación	ml	1.1.	Demarcación; se debe realizar una antes de cada partido, incluye partidos internacionales o según las recomendaciones de la supervisión. El tipo de pintura es blanca tipo II.	ml
2.6	Pintura orgánica para césped	M2	1.1	Pintura orgánica para césped: Se debe aplicar pintura en las zonas deterioradas o a criterio de la supervisión en las zonas que ella indique, de color verde en el tono indicado, garantizando la buena presentación de la grama, el ítem	M2
2.7	Cepillada de grama natural	M2	1,15	Cepillada de grama natural: después de cada partido se pasa la maquina en las direcciones indicadas	M2
2.8	Apiques o Divots		1,12	Apiques o Divots; se realiza después de cada partido	
2.9	Desmalezada		1,12	Desmalezada; es continua, dos trabajadores diariamente en esta actividad	
2.10	Riego	M2	2.6	Riego: Cuando se requiera dependiendo de las condiciones climáticas, el estado de la gramilla o cuando el interventor lo requiera, garantizando la buena calidad de la grama.	-
2.11	Mantenimiento grama sintética.	M2	1.15	Mantenimiento de grama sintética: cepillado y limpieza de las áreas en grama sintética próximas a la cancha de fútbol en gramilla natural, mínimo dos veces por semana.	-
2.12	Corte con guadaña	M2	-	-	-
2.13	mantenimiento de jardines	M2	-	-	-



Formulario de la Propuesta			Presupuesto Oficial		
No. Ítem	Descripción del Ítem	Und	No. Ítem	Descripción del Ítem	Und
2.14	Aplicación de herbicidas	M2	1.10	Aplicación de Herbicidas: Se debe realizar una cada año a toda la gramilla, la frecuencia puede variar de acuerdo al grado de infestación que se presente	Ud

Es decir, en vez de adjudicar el Contrato por el Valor de la oferta económica presentada por \$82'808.520.00, esta se adjudica por la suma determinada como presupuesto oficial \$145.139.200 es decir por \$62.330.680 por encima de lo ofertado por el proponente adjudicatario. Presuntamente por haberse señalado en los pliegos definitivos que la ejecución del contrato se efectuará mediante precios unitarios, cuando los contratos suscritos bajo la modalidad de precios unitarios se suscriben es por el valor total de lo ofertado y no con el precio oficial de este como fue adjudicado en este caso.

La entidad en ningún momento ni en adjudicación, ni en la suscripción del contrato, ni durante la ejecución del contrato, incorpora mayores cantidades de obras pactadas con el contratista que multiplicadas por los precios unitarios sustenten el pago de la totalidad del valor contratado, tampoco da cuenta durante el desarrollo contractual cuales fueron las cantidades de obra reconocidas acta por acta en cada una de las seis actas de pago y cuáles fueron las cantidades acumuladas que sustentan el pago del 100% del valor contratado. Es decir, sin haber planeado cuales son las actividades que debían ser ejecutadas la entidad deja sin pactar \$62.330.680, basado que estas se pagarían al precio convenido en la propuesta.

Es decir, en ninguna de las etapas contractuales existió el debido control y seguimiento a las cantidades ejecutadas por el contratista sin existir justificación alguna sobre las razones por las cuales se incrementan las frecuencias y por ende las cantidades de obra pactadas inicialmente, es decir, sin justificación alguna.

En el Expediente Contractual no reposa ningún documento técnico firmado por personal de apoyo a la Supervisión, tampoco reposan documentos técnicos relacionados con la participación técnica del personal profesional a cargo del contratista solicitado en el Anexo técnico del Pliegos de Condiciones. Durante el desarrollo del proceso auditor, se identifica un posible incumplimiento a lo previsto en la Forma de pago del Contrato por precios unitarios. pactado de la siguiente manera:

*Forma de Pago: "(...) Debido a que la Entidad determinó realizar el pago del valor del contrato teniendo en cuenta entre otras cosas que este posibilita la determinación de obras no previstas así como los aumentos y disminuciones (mayores y menores cantidades); permite un mejor control de la ejecución para la autorización de los pagos dado que éstos se efectúan sobre la base de la cantidad de obra ejecutada verificable por ambas partes mediante acta de avance de obra y control de la utilización de los recursos y que la obra se ejecute en el tiempo previsto en el Cronograma de Ejecución e Inversión INDERSANTANDER pagará el valor del contrato por el sistema de precios unitarios en pesos colombianos. de la siguiente manera:*

*Hará pagos parciales por avance de ejecución de obra de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la Supervisión en el periodo inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AU pactado. Parágrafo primero: En el valor se entienden incluidos los costos directos e*



*indirectos. Parágrafo Segundo: El contratista deberá presentar cada pago. la factura o la o la cuenta de cobro según sea el caso. y demás documentos requeridos".*

Comparados los pagos realizados versus las evidencias de ejecución, las cuales se resumen así:

INFORME DE CONTRATISTA		FACTURA		
PERIODO	REGISTRO FOTOGRAFICO	FACTURA No.	FECHA	VALOR
26/06/2023 AL 26/07/2023	SI	CAE-1141	11/09/2023	25.610.961,17
27/07/2023 AL 31/08/2023	SI	CAE-1142	11/09/2023	18.514.283,00
1/09/2023 AL 25/09/2023	SI	CAE-1157	27/09/2023	22.705.757,00
26/09/2023 AL 25/10/2023	SI	CAE-1218	30/11/2023	18.514.283,22
26/10/2023 AL 25/11/2023	SI	CAE-1219	30/11/2023	18.514.283,22
26/11/2023 AL 22/12/2023	SI	CAE-1244	21/12/2023	41.279.631,73

ACTAS - SUPERVISOR			
INFORME No.	FECHA	PERIODO	VALOR
ACTA DE PAGO PARCIAL No. 1	lunes. 25 de septiembre de 2023	26/06/2023 AL 26/07/2023	25.610.961,17
ACTA DE PAGO PARCIAL No. 2	27/09/2023	27/07/2023 AL 31/08/2023	18.514.283,00
ACTA DE PAGO PARCIAL No. 3	viernes. 6 de octubre de 2023	1/09/2023 AL 25/09/2023	22.705.757,56
ACTA DE PAGO PARCIAL No. 4	lunes. 11 de diciembre de 2023	26/09/2023 AL 25/10/2023	18.514.283,22
ACTA DE PAGO PARCIAL No.5	Martes, 12 de diciembre de 2023	26 /10/2023 al 25/11/2023	18.514.283,22
ACTA DE TERMINACION CONTRATO DE OBRA No. 380-2023	viernes. 22 de diciembre de 2023	26/06/2023 al 22/12/2023	41.279.631,73
INFORME FINAL	jueves. 8 de febrero de 2024		
ACTA DE LIQUIDACION	jueves. 8 de febrero de 2024		

COMPROBANTE DE EGRESO			
CE-No.	FECHA CE	VALOR	VALOR PAGADO
3866	04/10/2023	25.610.961.00	24.820.627.00
3983	05/10/2023	18.514.283.00	17.942.947.00
4134	10/10/2023	22.705.757.56	22.005.076.56
5464	15/12/2023	18.514.283.22	17.942.947.22
5465	15/12/2023	18.514.283.22	17.942.947.22
108	28/02/2023	41.279.632.00	40.005.776.00

*10/10*



Revisadas las Actas de Pago, y el acta de terminación del contrato de obra, en la cual se hace de manera general al avance de la obra durante el periodo, se encuentra que las actas de pagos incumplen con lo establecido en la forma de pago por INDESANTANDER, este

*“... Hará pagos parciales por avance de ejecución de obra de acuerdo con las “(...) cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la Supervisión en el periodo inmediatamente anterior. las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra. de conformidad con los precios unitarios y el valor del AU pactado”.*

El incumplimiento se deriva del hecho de que las cantidades no fueron soportadas en anexos a las actas de Obra, solo en seis informes del contratista que consiste en auto certificaciones de cumplimiento del cronograma establecido del contratista, presentadas por el Contratista, donde este relaciona las actividades diarias realizadas con una miniatura fotográfica y el cronograma de estas, sin establecer las cantidades ejecutadas.

La única relación de cantidades contenidas dentro del expediente son las del periodo del 01 al 25 de septiembre del 2023.

MANTENIMIENTO TÉCNICO DE LA GRAMILLA NATURAL Y ZONAS VERDES ALEDAÑAS DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ			
CONTRATO DE OBRA N°380 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023			
PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 DE JUNIO AL 22 DE DICIEMBRE		UBICACIÓN: BUCARAMANGA-SANTANDER	
<b>CASA AMBIENTE SAS</b>			
PERÍODO DEL 01 AL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023			
MANTENIMIENTO DEL 01 AL 25 DE SEPTIEMBRE			
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
APLICACIÓN DE INSECTICIDA	3	\$ 385.000	\$ 1.155.000
APLICACIÓN DE FUNGICIDA	3	\$ 385.000	\$ 1.155.000
APLICACIÓN DE ABONOS	4	\$ 385.000	\$ 1.540.000
CORTE	12	\$ 346.500	\$ 4.158.000
DEMARCAACION	4	\$ 126.875	\$ 507.500
PINTURA ORGANICA VERDE	1	\$ 49.000	\$ 49.000
CEPILLADA DE LA CANCHA	6	\$ 115.500	\$ 693.000
REPARACION DE APLIQUES Y DIVOTS	8	\$ 473.562	\$ 3.788.500
DESMALEZADA	7	\$ 107.800	\$ 754.600
RIEGO	7	\$ 69.300	\$ 485.100
MANTENIMIENTO GRAMA SINTETICA	4	\$ 60.000	\$ 240.000
CORTE GUADAÑA	1	\$ 60.720	\$ 60.720
MANTENIMIENTO DE JARDINES	3	\$ 1.260.000	\$ 3.780.000
APLICACIÓN DE HERBICIDAS	1	\$ 4.158.000	\$ 4.158.000
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$ 22.524.428</b>
<b>IVA SOBRE UTILIDAD</b>			<b>\$ 181.840</b>
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$ 22.706.268</b>

En esta relación se observa que modificaron la propuesta económica determinada Por el No. Del ítem, el nombre del ítem, la unidad, cantidad, frecuencia, tiempo, valor unitario y Valor total, al establecer solo el nombre del ítem, la cantidad, el precio unitario distinto al pactado, según se aprecia al comparar la relación de cantidades ejecutada versus la propuesta económica



**PROPUESTA ECONOMICA**

No.	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (mes)	VR UNIT	VALOR
1	<b>Mantenimiento SEMESTRAL de la gramilla del Estadio realizando las siguientes actividades:</b>						
1.1	Análisis labar y de suelos	und	1	1	N/A	\$ 220 000,00	\$ 220 000,00
1.2	Aireación	m2	7 700	1	N/A	\$ 170,00	\$ 1 309,00
1.3	Verticoul	m2	7 700	1	N/A	\$ 220,00	\$ 1 694,00
1.4	Top Dressing	m2	7 700	1	N/A	\$ 588,00	\$ 4 515,60
1.5	Aplicación de Cal Agrícola	m2	7 700	1	N/A	\$ 102,00	\$ 785,40

**SUBTOTAL ITEM**

\$ 8.38

**ACTIVIDADES DE EJECUCION RUTINARIA**

No.	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (mes)	VR UNIT	VALOR
2	<b>Mantenimiento rutinario de la gramilla del Estadio realizando las siguientes actividades:</b>						
2.1	Aplicación de Insecticidas	m2	7 700	2	6	50,00	\$ 4.82
2.2	Aplicación de Fungicidas	m2	7 700	2	6	50,00	\$ 4.82
2.3	Aplicación de abonos químicos	m2	7 700	3	6	50,00	\$ 6.93
2.4	Corte	m2	7 700	12	6	45,00	\$ 24.94
2.5	Demarcación	ml	725	4	6	175,00	\$ 3.04
2.6	Pintura orgánica para césped	m2	1	100	6	490,00	\$ 29.00
2.7	Cepillado de grama natural	m2	7 700	6	6	15,00	\$ 4.11
2.8	Reparación de Apiques o Drivers	m2	7 700	7	6	15,00	\$ 4.85



2.9	Desmalezada	m2	7 700	7	6	14,00	\$ 4.527
2.10	Riego	m2	7 700	7	6	9,00	\$ 2.910
2.11	Mantenimiento de grama sintética	m2	6 000	4	6	10,00	\$ 1.440
2.12	Corte con guardafía	m2	2024	1	6	30,00	\$ 364
2.13	Mantenimiento de jardines	m2	1680	1	6	750,00	\$ 7.560
2.14	Aplicación de Herbicidas	m2	7 700	1	1	540,00	\$ 4.158

**SUBTOTAL ITEM**

\$ 74.428

**VALOR TOTAL OFERTA ECONOMICA INCLUIDO AIU**

\$ 82.808

DESCRIPCION	A=	PORCENTAJE
ADMINISTRACION IMPREVISTO	A=	12%
UTILIDAD	U=	5%
TOTAL A IU	A IU =	18%

ANDRÉS FELIPE GROOTEGUI PRIETO  
PL. CASA AMBIENTE SAS

Durante la visita de campo practicada por la auditoria para verificar el riesgo fiscal derivado de la ausencia de evidencias de las cantidades pagadas, riesgo que se volvió alto cuando el supervisor no fue capaz de explicar en debida forma cuales fueron las cantidades de obra pagadas. Según este, él solo le exigió al contratista un informe diario detallado de actividades realizadas y la presentación del Cronograma de la obra. Que avaló el pago de las actas con base en las actividades relacionadas en el cronograma. Al solicitar que explicara la diferencia entre el cuadro relacionado en el acta parcial 3 y las cantidades fijadas en M2, el contratista acudió al contratista para poder darle a conocer a la auditoria las cantidades de obra ajustadas a la propuesta económica, presuntamente ejecutadas por el contratista, las cuales, aunque



fueron allegadas a la auditoria por el supervisor en pdf, fueron suscritas por el contratista.

Table with 7 columns: ITEM, UNIDAD, CANTIDAD, FRECUENCIA, TIEMPO, VALOR UNITARIO, VALOR. Includes items like 'asfalto forlar y de suelas', 'asfalto', 'veronica', etc.

PAGO 1

Signature of Andres Felipe Orestes Prieto

ANDRES FELIPE ORESTES PRIETO
R.L. CASA AMBIENTE SAS

Table with 7 columns: ITEM, UNIDAD, CANTIDAD, FRECUENCIA, TIEMPO, VALOR UNITARIO, VALOR. Includes items like 'aplicacion de insecticidas', 'aplicacion de fungicidas', etc.

PAGO 2

Signature of Andres Felipe Orestes Prieto

ANDRES FELIPE ORESTES PRIETO
R.L. CASA AMBIENTE SAS

Table with 7 columns: ITEM, UNIDAD, CANTIDAD, FRECUENCIA, TIEMPO, VALOR UNITARIO, VALOR. Includes items like 'aplicacion de insecticidas', 'aplicacion de fungicidas', etc.

PAGO 3

Signature of Andres Felipe Orestes Prieto

ANDRES FELIPE ORESTES PRIETO
R.L. CASA AMBIENTE SAS

Table with 7 columns: ITEM, UNIDAD, CANTIDAD, FRECUENCIA, TIEMPO, VALOR UNITARIO, VALOR. Includes items like 'aplicacion de insecticidas', 'aplicacion de fungicidas', etc.

PAGO 4

Signature of Andres Felipe Orestes Prieto

ANDRES FELIPE ORESTES PRIETO
R.L. CASA AMBIENTE SAS

Table with 7 columns: ITEM, UNIDAD, CANTIDAD, FRECUENCIA, TIEMPO, VALOR UNITARIO, VALOR. Includes items like 'asfalto forlar y de suelas', 'asfalto', 'veronica', etc.

PAGO 5

Signature of Andres Felipe Orestes Prieto

ANDRES FELIPE ORESTES PRIETO
R.L. CASA AMBIENTE SAS

Table with 7 columns: ITEM, UNIDAD, CANTIDAD, FRECUENCIA, TIEMPO, VALOR UNITARIO, VALOR. Includes items like 'asfalto forlar y de suelas', 'asfalto', 'veronica', etc.

ULTIMO PAGO

Signature of Andres Felipe Orestes Prieto

ANDRES FELIPE ORESTES PRIETO
R.L. CASA AMBIENTE SAS





Las anteriores imágenes corresponden a seis documentos sin foliar de cantidades ejecutadas según formulario de la propuesta firmadas por el contratista, que nunca formaron parte del Acta de pago y no son fácilmente verificables por carecer de memoria de cantidades de obra, y a que todos los soportes de cantidades ejecutadas corresponden al contratista, sin que se haya evidenciado ningún seguimiento y control por parte del supervisor, quien se limitó a firmar las actas de pago y a llevar un control distinto al pactado en el contrato, acta que aunque contienen información, administrativa y financiera, no contiene ningún tipo de información técnica, contable ni jurídica, carece de información relacionada con las cantidades de obra ejecutadas de acuerdo a la unidad de medida y frecuencia que debían multiplicarse por los precios unitarios de la propuesta.

Lo anterior no solo riñe con la forma de pago pactada sino con las Notas 4 y 5 del Anexo Técnico al Pliego de Condiciones: *“NOTA 4: El Supervisor solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. NOTA 5: El Supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.”*, lo anterior debido a que el pago final fue realizado sin que la supervisión le hubiera exigido al contratista dar cumplimiento a lo establecido en la Nota No. 5, así mismo incumplieron con lo establecido en la *“NOTA 10: Para el pago de actas parciales el contratista deberá presentar informe de ejecución de actividades ejecutadas en el periodo a facturar. Para la liquidación del contrato se deberá presentar ante la supervisión, además del informe mensual el informe consolidado de la ejecución de todo el contrato por actividad.”*

Respecto a la forma de pago: *“La Entidad determinó realizar el pago del valor del contrato por precios unitarios teniendo en cuenta que el sistema que más facilita la determinación del alcance del objeto en contratos de obra (en relación a criterios de cantidad, calidad, especificación, plazos, y costos de la ejecución de la obra); permite una mejor comparación de las diferentes ofertas; posibilita la determinación de obras no previstas así como los aumentos y disminuciones (mayores y menores cantidades); permite un mejor control de la ejecución para la autorización de los pagos dado que éstos se efectúan sobre la base de la cantidad de obra ejecutada verificable por ambas partes mediante acta de avance de obra y control de la utilización de los recursos y que la obra se ejecute en el tiempo previsto en el Cronograma de Ejecución e Inversión.”*

Aunque la entidad determinó realizar el pago del Contrato por precios unitarios, en razón a que permite establecer los aumentos y disminuciones mayores y menores cantidades); permite un mejor control de la ejecución para la autorización de los pagos dado que éstos se efectúan sobre la base de la cantidad de obra ejecutada verificable por ambas partes mediante acta de avance de obra y control de la utilización de los recursos y que la obra se ejecute en el tiempo previsto en el Cronograma de Ejecución e Inversión, las bondades de la forma de pago por precio unitario no fueron aplicadas durante la ejecución del presente proceso contractual, a sabiendas que las cantidades originales pactadas eran inferiores al valor del presupuesto oficial en ningún momento la entidad estableció los aumentos y disminuciones de mayores y menores cantidades de obra, tal como consta en secop ii no hubo modificación contractual alguna y sin haberlo hecho, y sin dar cumplimiento para el



reconocimiento de pagos parciales soportada en Actas de obra, sin que estos avance contenga cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas aceptadas y recibidas a satisfacción por la Supervisión **reconocen pagos parciales por avance de ejecución de obra solamente con los soportes allegados por el contratista, sin relación de cantidades y frecuencias sin exigirle al supervisor el cumplimiento de lo previsto en la forma de pago.**

Es decir, sin cuantificar el pago de mayores cantidades y frecuencias que no formaron parte del alcance contractual, incumpliendo lo exigido en la forma de pago, la entidad reconoce y paga "Cantidades de obra que exceden a las convenidas en la oferta sin incluirlas primero en el alcance contractual previamente a su ejecución" que se detallan a continuación:

CONDICIONES ORIGINALES ACTIVIDADES SEMESTRALES. MANTENIMIENTO GRAMILLA ITEMS 1.1 AL 1.5							
No. ítem	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO	VLR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,1	análisis foliar y de suelos	und	1	1	N/A	\$220.000,00	\$220.000,00
1,2	aireación	m2	7.700	1	N/A	\$170,00	\$1.309.000,00
1,3	verticout	m2	7.700	1	N/A	\$220,00	\$1.694.000,00
1,4	top dressing	m2	7.700	1	N/A	\$568,00	\$4.373.600,00
1.5	Aplicación Cal Agrícola	M2	7.700	1	N/A	\$102,00	\$785.400,00
TOTAL							\$ 8.382.000,00

N.º ítem	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA SEGÚN FREC	VLR UNITARIO	VALOR TOTAL CONTRATADO	No. PAGO	CANTIDAD SEGÚN FRECUENCIA PAGADA	VALDR PAGADO	CANTIDAD PAGADA SIN PACTAR	VALOR TOTAL PAGADO SIN PACTAR
1,1	análisis foliar y de suelos	und	1	\$220.000,00	\$220.000,00	Primer y Último pago	2	\$440.000,00	1	\$220.000,00
1,2	aireación	m2	7.700	\$170,00	\$1.309.000,00	Primer y Último pago	14.400	\$2.618.000,00	7.700	\$1.309.000,00
1,3	verticout	m2	7.700	\$220,00	\$1.694.000,00	Primer y Último pago	14.400	\$3.388.000,00	7.700	\$1.694.000,00
1,4	top dressing	m2	7.700	\$568,00	\$4.373.600,00	Primer y Último pago	14.400	\$8.747.200,00	7.700	\$4.373.600,00
1,5	Aplicación Cal Agrícola	M2	7.700	\$102,00	\$785.400,00	Primer y Último pago	14.400	\$1.570.800,00	7.700	\$785.400,00
					<b>\$8.382.000,00</b>			<b>\$16.764.000,00</b>		

A continuación, se establece cual fue el valor pagado sin evidencias de ejecución de cantidades en los siguientes ítems:

No. ítem	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA SEGÚN FREC	VLR UNITARIO	VALDR TOTAL CONTRATADO	No. PAGD	CANTIDAD SEGÚN FRECUENCIA PAGADA	CANTIDAD PAGADA SIN SOPORTES	VALOR TOTAL PAGADO INFRME VERIFICABLE	SIN
1,1	análisis foliar y de suelos	und	1,00	220.000,00	220.000,00	Primer y Último pago	2	2	440.000,00	



**OBSERVACIONES ITEM 1.1 PAGO 1**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALDR	SOBRECOSTO EN VALDR PAGADO
Análisis Foliar y de suelos	Und	1	1	N/A	\$220.000	\$220.000	\$220.000

Nota: El tiempo según formulario de la Propuesta es N/A

Respecto del valor pagado por concepto del ítem 1.1 Análisis Foliar y de suelos por valor de \$220.000 aunque fue reportado en el informe de actividades y cronograma, correspondiente al primer pago no reposa dentro del expediente el informe por escrito de la lectura de los laboratorios practicados, por el profesional a cargo de la gramilla que sirvió como verificación del supervisor.<sup>7</sup> Es decir, sin prueba de su ejecución, razón por la cual se reprocha todo el valor pagado de \$220.000 y por tanto se considera como uno de los sobrecostos del primer pago.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
Análisis foliar y de suelos	Und	1	1	1	\$220.000	\$220.000	\$220.000

Nota: El tiempo según formulario de la Propuesta es N/A

Respecto del valor pagado por concepto del ítem 1.1 Análisis Foliar y de suelos por valor de \$220.000 aunque fue reportado en el informe de actividades y cronograma, correspondiente al último pago no reposa dentro del expediente el informe por escrito de la lectura de los laboratorios practicados, por el profesional a cargo de la gramilla que sirvió como verificación del supervisor, con frecuencia Uno Cada año, alternando foliar y de suelo. Es decir, sin prueba de su ejecución, razón por la cual se reprocha todo el valor pagado de \$220.000.

PROPUESTA ECONOMICA						
No. ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (mes)	VR UNIT	VALOR TOTAL
Mantenimiento SEMESTRAL de la gramilla del Estadio realizando las siguientes actividades:						
1.1 Análisis foliar y de suelos	und	1	1	N/A	\$ 220.000,00	\$ 220.000,00

Valor pagado en primer pago.

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO	VLR UNITARIO	VALOR
análisis foliar y de suelos	und	1	1	1	\$ 220.000,00	\$ 220.000,00

Los dos pagos realizados para reconocer este ítem son considerados sobrecostos ante la inexistencia de soporte técnico en ninguno de los pagos antes descrito.

**OBSERVACIONES ITEM 1.2 ULTIMO PAGO**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALDR	VALOR pagado OBJETADO
Aireación	M2	7.700	1	1	\$170	\$220.000	\$1.309.000

Nota: El tiempo según formulario de la Propuesta es N/A

Respecto del valor pagado en el Capítulo 1. Mantenimiento semestral ítem 1.2 Aireación por valor de \$1.309.000 pactada por cantidad de 7.700 m2 con una frecuencia de una vez durante el semestre igual a 7.700 m2, frecuencia que no fue modificada bilateralmente durante la ejecución del contrato, así como tampoco fue modificado el valor total a reconocer por la ejecución de esta actividad, lo anterior aunado al hecho que el valor convenido ya había sido reconocido en el primer pago, al no estar convenidas mayores cantidades derivadas de la modificación de la frecuencia, previo a la ejecución de esta actividad, y que el pago se realiza con base en la certificación del supervisor, sin soportar las cantidades se detecta el pago de un "hecho cumplido" que no debió ser reconocido.

PROPUESTA ECONOMICA						
No. ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (mes)	VR UNIT	VALOR TOTAL
Mantenimiento SEMESTRAL de la gramilla del Estadio realizando las siguientes actividades:						
(...)						
1.2 Aireación	m2	7.700	1	N/A	\$170,00	\$1.309.000,00
(...)						

Valor pagado en Pago 1

<sup>7</sup> frecuencia Uno Cada año, alternando foliar y de suelo, tomado de especificación técnica.

113



ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO	VLR UNITARIO	VALOR
aireacion	m2	7700	1	1	\$ 170.00	\$ 1,309,000.00

OBSERVACIONES PAGO ITEM 1.3 ULTIMO PAGO							
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGO
verticout	M2	7.700	1	N/A	\$220	\$1.694.000	\$1.694.000

Nota: El tiempo según formulario de la Propuesta es N/A  
Respecto del valor pagado en el Capítulo 1. Mantenimiento semestral en el ítem 1.3 Verticout por valor de \$1.694.000 pactada por cantidad de 7.700 m2 con una frecuencia de una vez durante el semestre igual a 7.700 m2, frecuencia que no fue modificada bilateralmente durante la ejecución del contrato, así como tampoco fue modificado el valor total a reconocer por la ejecución de esta actividad, lo anterior aunado al hecho que el valor convenido ya había sido reconocido en el primer pago los \$1.694.000, al no estar convenidas mayores cantidades derivadas de la modificación de la frecuencia, previo a la ejecución de esta actividad, y que el pago se realiza con base en la certificación del supervisor, sin soportar las cantidades se detecta el pago de un "hecho cumplido" que no debió ser reconocido.

PROPUESTA ECONOMICA						
No. ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (mes)	VR UNIT	VALOR TOTAL
Mantenimiento SEMESTRAL de la gramilla del Estadio realizando las siguientes actividades:						
(...)						
1.3 Verticout	m2	7.700	1	N/A	\$220	\$1.694.000,00
(...)						

Valor pagado según primer pago.

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO	VLR UNITARIO	VALOR
verticout	m2	7700	1	1	\$ 220.00	\$ 1,694,000.00

OBSERVACIONES ITEM 1.4 ULTIMO PAGO.							
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
Top dressing	M2	7.700	1	1	\$568	\$4.373.600	\$4.373.600

Nota: El tiempo según formulario de la Propuesta es N/A  
Respecto del valor pagado en el Capítulo 1. Mantenimiento semestral ítem 1.4 Top dressing por valor de \$1.694.000 pactada por cantidad de 7.700 m2 con una frecuencia de una vez durante el semestre igual a 7.700 m2, frecuencia que no fue modificada bilateralmente durante la ejecución del contrato, así como tampoco fue modificado el valor total a reconocer por la ejecución de esta actividad, lo anterior aunado al hecho que el valor convenido ya había sido reconocido en el primer pago los \$4.373.600, al no estar convenidas mayores cantidades derivadas de la modificación de la frecuencia, previo a la ejecución de esta actividad, y que el pago se realiza con base en la certificación del supervisor, sin soportar las cantidades se detecta el pago de un "hecho cumplido" que no debió ser reconocido.

PROPUESTA ECONOMICA						
No. ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (mes)	VR UNIT	VALOR TOTAL
Mantenimiento SEMESTRAL de la gramilla del Estadio realizando las siguientes actividades:						
(...)						
1.4 Top dressing	m2	7.700	1	N/A	\$568	\$4.373.600
(...)						

Valor pagado según primer pago.



ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO	VLR UNITARIO	VALOR
top dressing	m2	7700	1	1	\$ 568.00	\$ 4,373,600.00

OBSERVACIONES ITEM 1.4 ULTIMO PAGO.							
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
Aplicación cal agrícola	M2	7.700	1	1	\$102	\$785.400	\$785.400

Nota: El tiempo según formulario de la Propuesta es N/A  
Respecto del valor pagado en el Capítulo 1. Mantenimiento semestral ítem 1.5 Aplicación cal agrícola por valor de \$785.400 pactada por cantidad de 7.700 m2 con una frecuencia de una vez durante el semestre igual a 7.700 m2, frecuencia que no fue modificada bilateralmente durante la ejecución del contrato, así como tampoco fue modificado el valor total a reconocer por la ejecución de esta actividad, lo anterior aunado al hecho que el valor convenido ya había sido reconocido en el primer pago los \$785.400, al no estar convenidas mayores cantidades derivadas de la modificación de la frecuencia, previo a la ejecución de esta actividad, y que el pago se realiza con base en la certificación del supervisor, sin soportar las cantidades se detecta el pago de un "hecho cumplido" que no debió ser reconocido.

PROPUESTA ECONOMICA							
No.	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (mes)	VR UNIT	VALOR TOTAL
1	Mantenimiento SEMESTRAL de la gramilla del Estadio realizando las siguientes actividades:						
	(...)						
1.5	Aplicación cal hidratada	m2	7.700	1	N/A	\$102	\$785.200
	(...)						

Valor pagado según primer pago.

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO	VLR UNITARIO	VALOR
aplicación de cal agrícola	m2	7700	1	1	\$ 102.00	\$ 785,400.00

A continuación, se establece cual fue el valor pagado sin evidencias de ejecución de cantidades en los siguientes ítems:

CONDICIONES ORIGINALES								TOTAL VALOR PAGADO
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	
2.14	Aplicación de Herbicidas	m2	7.700	1	1	\$540	\$4.158.000	\$43.362.000

La diferencia entre el valor pactado para la ejecución del ítem 2.14 por \$4.158.000 y el valor pagado por \$43.362.000 se considera reconocimiento y pago de Cantidades de obra que exceden a las convenidas en la oferta sin incluirlas primero en el alcance contractual previamente a su ejecución por valor de \$39.204.000, en todo caso se detectó un mayor reconocimiento de frecuencias de cantidades de las reportadas en el informe de actividades y cronograma por valor de \$31.386.000,00.

CUADRO RESUMEN PAGOS ITEM 2.14								
CANTIDAD PACTADA SEGÚN FRECUENCIA MENSUAL	No. PAGO	CANTIDAD SEGÚN PAGD	FRECUENCIA SEGÚN PAGO	CANTIDAD SEGÚN FRECUENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR PAGADO	FRECUENCIA EN INFORME Y CRONOGRAMA	VALOR PAGADO POR CANTIDADES NO EJECUTADAS
7.700,00	1	\$7.700,00	1,00	\$7.700,00	540,00	\$4.158.000,00		

*[Handwritten signature]*



**CUADRO RESUMEN PAGOS ITEM 2.14**

CANTIDAD PACTADA SEGÚN FRECUENCIA MENSUAL	No. PAGO	CANTIDAD SEGÚN PAGO	FRECUENCIA SEGÚN PAGO	CANTIDAD SEGÚN FRECUENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR PAGADO	FRECUENCIA EN INFORME Y CRONOGRAMA	VALOR PAGADO POR CANTIDADES NO EJECUTADAS
							0	\$4.158.000,00
7.700,00	2	\$7.500,00	1,00	\$7.500,00		\$4.050.000,00	0	\$4.050.000,00
7.700,00	3	\$7.000,00	2,00	\$14.000,00		\$7.560.000,00	1	\$3.702.000,00
7.700,00	4	\$7.000,00	2,00	\$14.000,00		\$7.560.000,00	1	\$3.780.000,00
7.700,00	5	\$7.000,00	2,00	\$14.000,00		\$7.560.000,00	0	\$7.560.000,00
7.700,00	Ultimo	\$7.700,00	3,00	\$23.100,00		\$12.474.000,00	1	\$8.136.000,00
						<b>\$43.362.000,00</b>		<b>\$31.386.000,00</b>

**OBSERVACIÓN PAGO 1 ITEM 2.14**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
aplicación de herbicidas	m2	7.700	1	1	\$540	\$4.158.000	\$4.158.000

Nota: Respecto del valor pagado del ítem 2.14 aplicación de Herbicidas por valor de \$4.158.000, producto de multiplicar el área de \$7.700 m2 por la frecuencia de una (1) vez, igual a 7.700 m2, de los cuales la cantidad y frecuencia es ninguna = cero (0) según reporte de actividades y cronograma, es decir se cobra y paga una actividad que no fue ejecutada durante el periodo comprendido entre el 26 de junio y el 26 de Julio de 2023, el valor pagado sin evidencias fue de \$4.158.000.

**PERIODO DEL 26 DE JUNIO AL 26 DE JULIO DEL 2023**

FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	APLICACIÓN DE HERBICIDAS	PLANTAS ORNAMENTALES	APLICACIÓN DE ANTIHONGICIDAS	CORTE	DEBARRICACION	PLANTAS ORNAMENTALES VERDES	CEPILLADO DE LA CANTONERA	REPARACION DE APILADOS Y DERROTES	DESMAZALADO	BAÑO	MANUTENIMIENTO COLUMNA METEORICA	CORTE GRABALLA	MANUTENIMIENTO DE JARDINES	APLICACION DE HERBICIDAS	AMBIACION	VERIFICAR	APLICACION DE CAL	TOP DRENAJES	APLICACION	RETRIO DE RESERVOS	ACOMPANIAMIENTO PASAJERO
-------	-----------------------------	--------------------------	----------------------	------------------------------	-------	---------------	-----------------------------	---------------------------	-----------------------------------	-------------	------	----------------------------------	----------------	----------------------------	--------------------------	-----------	-----------	-------------------	--------------	------------	--------------------	--------------------------

**OBSERVACIÓN PAGO 2 ITEM 2.14**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
aplicación de herbicidas	m2	7.500	1	1	\$540	\$4.050.000	\$4.050.000

Nota: En cuanto al pago realizado del ítem 2.14 aplicación de Herbicidas corresponde al producto de multiplicar el área de \$7.500 m2 por la frecuencia de una (1) vez, sin embargo ni en el informe de actividades ni el reporte aparece como ejecutada esta actividad, es decir sin ninguna evidencia de las cantidades, frecuencia y el área intervenida, que equivale a cero cantidades evidenciadas le reconocen al contratista \$4.050.000, valor que se considera como sobrecosto en el segundo pago.

**PERIODO DEL 27 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2023**

FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	APLICACIÓN DE HERBICIDAS	PLANTAS ORNAMENTALES	APLICACIÓN DE ANTIHONGICIDAS	CORTE	DEBARRICACION	PLANTAS ORNAMENTALES VERDES	CEPILLADO DE LA CANTONERA	REPARACION DE APILADOS Y DERROTES	DESMAZALADO	BAÑO	MANUTENIMIENTO COLUMNA METEORICA	CORTE GRABALLA	MANUTENIMIENTO DE JARDINES	APLICACION DE HERBICIDAS	AMBIACION	VERIFICAR	APLICACION DE CAL	TOP DRENAJES	APLICACION	RETRIO DE RESERVOS	ACOMPANIAMIENTO PASAJERO
-------	-----------------------------	--------------------------	----------------------	------------------------------	-------	---------------	-----------------------------	---------------------------	-----------------------------------	-------------	------	----------------------------------	----------------	----------------------------	--------------------------	-----------	-----------	-------------------	--------------	------------	--------------------	--------------------------



**OBSERVACIÓN PAGO 3 ITEM 2.14**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
aplicación de herbicidas	m2	7.000	2	1	\$540	\$7.560.000	\$3.702.000

Nota: Respecto del valor pagado del ítem 2.14 aplicación de Herbicidas por valor de \$7.560.000, producto de multiplicar el área de \$7.000 m2 por la frecuencia de dos (2) veces, igual a 14.000 m2, de los cuales solo se incluye una (1) vez esta actividad en el reporte de actividades y cronograma, es decir 7.000 m2 por una vez por el precio unitario es igual a \$3.702.000, es decir el presunto sobrecosto en el tercer pago es por el pago de la diferencia entre el valor pagado y valor evidenciado igual a \$3.702.000.

**PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**

MANTENIMIENTO TÉCNICO DE LA GRAMILLA NATURAL Y ZONAS VERDES DEL ESTADO DEPARTAMENTAL ALFONSO LÓPEZ CONTRATO DE OBRA N°889 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023																									
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																									
01 AL 25 DE SEPTIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S		
APLICACIÓN DE HERBICIDAS																									

**OBSERVACIÓN PAGO 4 ITEM 2.14**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
aplicación de herbicidas	m2	7.000	2	1	\$540	\$7.560.000	\$3.780.000

Nota: Respecto del valor pagado del ítem 2.14 aplicación de Herbicidas por valor de \$7.560.000, producto de multiplicar el área de \$7.000 m2 por la frecuencia de dos (2) veces, igual a 14.000 m2, de los cuales hay evidencias de haber sido ejecutado una (1) sola vez en el reporte de actividades y el cronograma, es decir la cantidad de este periodo es 7.700 m2, el presunto sobrecosto en el cuarto pago es por todo el valor pagado de \$3.780.000.

**PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**

MANTENIMIENTO TÉCNICO DE LA GRAMILLA NATURAL Y ZONAS VERDES DEL ESTADO DEPARTAMENTAL ALFONSO LÓPEZ CONTRATO DE OBRA N°889 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023																									
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																									
01 AL 25 DE SEPTIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
APLICACIÓN DE HERBICIDAS																									

**OBSERVACIÓN PAGO 5 ITEM 2.14**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
Aplicación de herbicidas	m2	7.000	2	1	\$540	\$7.560.000	7.560.000

Nota: En cuanto al valor pagado del ítem 2.14 aplicación de Herbicidas realizado por valor de \$1.540.000 producto de multiplicar el área \$7.000 m2 por la frecuencia dos (2) veces por el valor unitario, cuanto la frecuencia es cero vez al no haber sido relacionada esta actividad dentro del reporte diario de actividades ni en el cronograma del proceso y haber sido contempladas esta actividad solamente por un mes y no durante todo el periodo del contrato y no haber sido modificada esta condición contractual. Por las anteriores razones se considera como sobrecosto el valor pagado por valor de \$7.560.000

**PERIODO DEL 26 DE OCTUBRE AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

26 DE OCTUBRE AL 25 DE NOVIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD																									
APLICACIÓN DE HERBICIDAS																									

Handwritten initials/signature



OBSERVACIÓN ULTIMO PAGO ITEM 2.14							
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	VALOR pagado OBJETADO
Aplicación de Herbicida	M2	7.700	3	1	\$540	\$12.474.000	\$8.136.000

Nota: el pago del ítem 2.14 Aplicación de Herbicida por valor de \$12.474.000 en el Acta de terminación producto de haber multiplicado los 770 m2 por la frecuencia 3 veces, equivale a 2.310 m2, de los cuales según informe del contratista y cronograma la frecuencia fue de 1 vez por un area total de 7.700 m2 es decir fue pagado de más la diferencia de 15.400 m2 que multiplicados por el valor unitario equivale a haber pagado injustificadamente \$8.136.000.

PERIODO DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023																											
MANTENIMIENTO TÉCNICO DE LA GRANJILLA NAFLAM Y ZONAS VERDES DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ CONTRATO CONTRATO DE OBRA N°089 DEL 15 DE JUNIO DEL 2021																											
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																											
26 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
APLICACIÓN DE HERBICIDAS																											

CONDICIONES ORIGINALES MANTENIMIENTO RUTINARIO ITEM 2.1								TOTAL VALOR PAGADO
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	
2.1	Aplicación de Insecticidas	M2	7.700	2	6	\$50	\$4.620.000	\$9.550.000,00

La diferencia entre el valor pagado y el valor contratado se considera como reconocimiento y pago de cantidades no contratadas por no haber sido incorporadas al contrato, por valor de \$4.930.000. Por otro lado, al haber pagado frecuencias mayores a las reportadas en el cronograma del contratista, que se multiplican entre sí, la diferencia entre ellas es igual a haber reconocido al contratista \$3.410.000 por cantidades de obra no ejecutadas, como se aprecia en el siguiente cuadro y se detalla pago por pago más adelante, así:

RESUMEN PAGO ITEM 2.1								
CANTIDAD PACTADA SEGÚN FRECUENCIA MENSUAL	No. PAGO	CANTIDAD SEGÚN PAGO	FRECUENCIA SEGÚN PAGO	CANTIDAD SEGÚN FRECUENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR PAGADO	FRECUENCIA EN INFORME Y CRONOGRAMA	PAGO DE CANTIDADES NO EJECUTADAS
15.400	1	7.700	5	38.500	\$50,00	\$1.925.000,00	2	\$1.155.000,00
15.400	2	7.400	5	37.000		\$1.850.000,00	2	\$1.100.000,00
15.400,00	3	7.700	4	30.800		\$1.540.000,00	3	\$385.000,00
15.400,00	4	7.700	2	\$14.000,00		\$770.000,00	3	-\$385.000,00
15.400,00	5	7.000	2	\$14.000,00		\$770.000,00	3	-\$385.000,00
15.400,00	Ultimo	7.700	7	\$23.100,00		\$2.895.000,00	3	\$1.540.000,00
						\$9.550.000,00		\$3.410.000,00





**OBSERVACIONES ITEM 2.1 PAGO 1**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
aplicación de insecticidas	m2	7.700	5	1	\$50	\$1.925.000	\$1.155.000

Nota: En cuanto al primer pago respecto del avance del ítem 2.1 aplicación de insecticidas por valor de \$1.925.000 producto de multiplicar el área de 7.770 m2 por la frecuencia de cinco (5) veces, se detecta que la frecuencia reportada en el informe de actividades y cronograma correspondiente al periodo del 26 de julio del 2023 es de dos (2) veces, es decir el pago de cantidad de metros cuadrados por la frecuencia tres (3) veces equivalente a 23.100 m2 es injustificado, área que multiplicada por el precio unitario, arroja un mayor pago no verificable por valor de \$1.155.000 que debió no ser pagado.

**PERIODO DEL 26 DE JUNIO AL 26 DE JULIO DEL 2023**

MANTENIMIENTO TÉCNICO DE LA GABARRA NAUTICA Y ZONAS VERDES DEL CENTRO DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ CONTRERAS CONTRATO DE OBRA N°789 DEL 10 DE ABRIL DEL 2013	
OPERACIONES DE ACTIVIDADES	
FECHA DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
26	M
27	M
28	M
29	V
30	S
31	D
1	L
2	M
3	M
4	M
5	V
6	S
7	D
8	L
9	M
10	M
11	M
12	V
13	S
14	D
15	L
16	M
17	M
18	M
19	V
20	S
21	D
22	L
23	M
24	M
25	M
26	V
27	S
28	D
29	L
30	M
31	M

**OBSERVACIONES ITEM 2.1 PAGO 2**

**PRIMER PAGO ITEM 2.1 APLICACIÓN DE INSECTICIDAS SIN CANTIDADES VERIFICADAS**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
aplicación de insecticidas	m2	7.400	5	1	\$50	\$1.850.000	\$1.100.000

Nota: En cuanto al primer pago respecto del avance del ítem 2.1 aplicación de insecticidas por valor de \$1.850.000 producto de multiplicar el área de 7.400 m2 por la frecuencia de cinco (5) veces, 37.000 m2 se detecta que la frecuencia reportada en el informe de actividades y cronograma correspondiente al periodo del 27 de julio al 31 de agosto del 2023 es de dos (2) veces igual a 14.800 m2, es decir el pago de la diferencia de cantidad de metros cuadrados igual a 22.200 m2 es injustificado, área que multiplicada por el precio unitario, arroja un mayor pago por cantidades sin evidencias de ejecución por valor de \$1.100.000 que debió no ser pagado.

**PERIODO DEL 27 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2023**

MANTENIMIENTO TÉCNICO DE LA GABARRA NAUTICA Y ZONAS VERDES DEL CENTRO DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ CONTRERAS CONTRATO DE OBRA N°789 DEL 10 DE ABRIL DEL 2013	
OPERACIONES DE ACTIVIDADES	
FECHA DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
27	V
28	S
29	D
30	L
31	M
1	M
2	M
3	V
4	S
5	D
6	L
7	M
8	M
9	M
10	V
11	S
12	D
13	L
14	M
15	M
16	M
17	V
18	S
19	D
20	L
21	M
22	M
23	M
24	V
25	S
26	D
27	L
28	M
29	M
30	M
31	V

**OBSERVACIONES ITEM 2.1 PAGO 3 CANTIDADES NO REPORTADAS**

**PRIMER PAGO ITEM 2.1 APLICACIÓN DE INSECTICIDAS SIN CANTIDADES VERIFICADAS**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
aplicación de insecticidas	m2	7.700	4	1	\$50	\$1.540.000	\$385.000

Nota: En cuanto al primer pago respecto del avance del ítem 2.1 aplicación de insecticidas por valor de \$1.540.000 producto de multiplicar el área de 7.700 m2 por la frecuencia de cuatro (4) veces igual a 30.800 m2 se detecta que la frecuencia reportada en el informe de actividades y cronograma correspondiente al periodo del 27 de julio al 31 de agosto del 2023 es de tres (3) veces igual a 23.100 m2, es decir el pago de la diferencia de cantidad de metros cuadrados igual a 7.700 m2 es injustificado, área que multiplicada por el precio unitario, arroja un mayor pago por cantidades sin evidencias de ejecución por valor de \$385.000 que no debió ser pagado.

**PERIODO DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE DEL 2023**

Handwritten signature or mark



MANTENIMIENTO TÉCNICO DE LA GRAMILLA NATURAL Y ZONAS VERDES DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LÓPEZ CONTRATO CONTRATO DE OBRA N.º 280 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023																														
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																														
26 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
APLICACIÓN DE INSECTICIDA																														

OBSERVACIONES ÍTEM 2.1 ÚLTIMO PAGO							
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD LA	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
Aplicación de insecticidas	M2	7.700	7	1	50	2.695.000	1.540.000

Nota: Respecto del valor pagado del Capítulo 2. Mantenimiento rutinario de la gramilla del estadio, ítem 2.1 Aplicación de Insecticidas mediante la cual le reconocen al contratista el pago de \$2.695.000 producto de haber multiplicado el área de 7.700 m2 por la frecuencia de siete (7) veces igual a 53.900 m2, de los cuales solo tres (3) veces fueron evidenciadas en el reporte de actividades diarias y cronograma, cantidad igual a 23.100 m2 es decir la diferencia de pagado de más igual a 30.800 m2 que multiplicados por el valor unitario es igual a haber pagado injustificadamente \$1.540.000.

PERIODO DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023																													
MANTENIMIENTO TÉCNICO DE LA GRAMILLA NATURAL Y ZONAS VERDES DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LÓPEZ CONTRATO CONTRATO DE OBRA N.º 280 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023																													
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																													
26 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V		
APLICACIÓN DE INSECTICIDA																													

CONDICIONES ORIGINALES ÍTEM 2.4								TOTAL VALOR PAGADO
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	
2.4	Corte	m2	7.700	12	6	\$45,00540	\$24.948.000,00	\$ 32.854.000,00

La diferencia entre el valor pagado y el valor contratado se considera como reconocimiento y pago de cantidades no incorporadas al contrato, por valor de \$ 7.906.000. Por otro lado, al haber pagado frecuencias mayores a las reportadas en el cronograma del contratista, que se multiplican con las cantidades para establecer las cantidades totales, la diferencia entre ellas es igual a haber reconocido al contratista \$2.427.500 por cantidades de obra no ejecutadas, como se aprecia en el siguiente cuadro y se detalla pago por pago más adelante, así:

CUADRO RESUMEN PAGO ÍTEM 2.4								
CANTIDAD PACTADA SEGÚN FRECUENCIA MENSUAL	No. PAGO	CANTIDAD SEGÚN PAGO	FRECUENCIA SEGÚN PAGO	CANTIDAD SEGÚN FRECUENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR PAGADO	FRECUENCIA EN INFORME Y CRONOGRAMA	VALOR PAGADO POR CANTIDADES NO EJECUTADAS
92.400,00	1	7.000	10,00	77.000	45,00	\$ 3.465.000,00	12	-691.000,00
92.400,00	2	7.700	12,00	92.400		\$ 4.158.000,00	12	-
92.400,00	3	7.700	12,00	92.400		\$ 4.158.000,00	12	-
92.400,00	4	7.700	13,00	100.100		\$ 4.504.000,00	12	\$346.500
92.400,00	5	7.000	13,00	100.100		\$ 7.560.000,00	12	\$346.500
92.400,00	Ultimo	7.700	16,00	136.600		\$ 12.474.000,00	11	\$ 2.425.500



**CUADRO RESUMEN PAGO ITEM 2.4**

CANTIDAD PACTADA SEGÚN FRECUENCIA MENSUAL	No. PAGO	CANTIDAD SEGÚN PAGO	FRECUENCIA SEGÚN PAGO	CANTIDAD SEGÚN FRECUENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR PAGADO	FRECUENCIA EN INFORME Y CRONOGRAMA	VALOR PAGADO POR CANTIDADES NO EJECUTADAS
						\$ 32.854.000,00		\$2.427.500

**OBSERVACIONES ITEM 2.4 TERCER PAGO**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
Corte	m2	7.700	13	1	\$45,00	\$4.504.500,00	\$346.500,00

Nota: En cuanto al valor pagado del ítem 2.4 Corte realizado por \$4.504.000 producto de multiplicar el área de \$ 7.770 m2 por la frecuencia de doce (13) veces, igual a 100.100 m2, de las cuales solo se encuentran reportados doce (12) veces, según como consta en el informe de actividades y cronograma, igual a 92.400 m2, es decir el pago de 7.700 m2 no están soportados, que multiplicados por el precio unitario es igual a \$346.500 valor que es considerado como sobrecosto por valor pagado sobre cantidades no verificadas.

**PERIODO DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE DEL 2023**

MANTENIMIENTO TÉCNICO DE LA GRAMILLA NATURAL Y ZONAS VERDES DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LÓPEZ CONTRATO DE OBRA N°388 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023																														
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																														
26 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
CORTE																														

**OBSERVACIONES ITEM 2.4 CUARTO PAGO**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
Corte	m2	7.700	13	1	\$45	\$4.504.000	\$346.461,530

Nota: En cuanto al valor pagado del ítem 2.4 Corte realizado por \$4.504.000 producto de multiplicar el área de \$ 7.770 m2 por la frecuencia de trece (13) veces, igual a 100.100 m2, de las cuales solo se encuentran reportados doce (12) veces, según como consta en el informe de actividades y cronograma, igual a 92.400 m2, es decir el pago de 7.700 m2 no están soportados, que multiplicados por el precio unitario es igual a \$346.461,53 valor que es considerado como sobrecosto por valor pagado sobre cantidades no verificadas.

**PERIODO DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE DEL 2023**

MANTENIMIENTO TÉCNICO DE LA GRAMILLA NATURAL Y ZONAS VERDES DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LÓPEZ CONTRATO DE OBRA N°388 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023																														
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																														
26 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
CORTE																														

**OBSERVACIONES ITEM 2.4 QUINTO PAGO**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	VALOR pagado OBJETIVO
Corte	m2	7.700	13	1	\$45	\$4.504.000	\$346.461,53

Nota: Respecto del valor pagado del ítem 2.4 aplicación de Herbicidas realizado por \$4.504.000 mediante acta de pago No. 5 producto de multiplicar el área de \$ 7.770 m2 por la frecuencia de trece (13) veces igual a 100.100 m2, lo cual no coincide con la frecuencia de doce (12) veces, reportada en las actividades diarias y cronograma del contratista, igual a 92.400 m2 la diferencia entre la cantidad pagada y la evidenciada es de 7.700 m2, que multiplicados por el precio unitario, equivale a haber pagado de más \$346.461,53.

**PERIODO DEL 26 DE OCTUBRE AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

*(Handwritten signature)*



MANTENIMIENTO TÉCNICO DE LA GRANILLA NATURAL Y ZONAS VERDES DEL ESTADO DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ CONTRATO DE OBRA NÚMERO DEL 15 DE JUNIO DEL 2023																													
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																													
26 DE OCTUBRE AL 23 DE NOVIEMBRE	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
CORTE																													

OBSERVACIONES ITEM 2.4 ULTIMO PAGO							
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	VALOR pagado OBJETADO
Corte	M2	7.700	18	1	45	6.237.000	\$2.425.500

Nota: Revisado el pago del ítem 2.4 Corte en el Acta de terminación por valor de \$6.237.000 producto de haber multiplicado el area de 7.700 m2 por la frecuencia 18 veces, igual a 138.600 m2, de los cuales según informe del contratista y cronograma la frecuencia fue de once (11) veces igual a 84.700 m2 es decir la diferencia de cantidades de 53.900 m2 multiplicados por el valor unitario equivale a haber pagado al contratista injustificadamente \$2.425.500.

**PERIODO DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023**

MANTENIMIENTO TÉCNICO DE LA GRANILLA NATURAL Y ZONAS VERDES DEL ESTADO DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ CONTRATO DE OBRA NÚMERO DEL 15 DE JUNIO DEL 2023																											
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																											
26 DE NOVIEMBRE AL 23 DE DICIEMBRE	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
CORTE																											

CONDICIONES ORIGINALES ITEM 2.12								TOTAL VALOR PAGADO
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	
2.12	Corte con guadaña	m2	2.024	1	6	\$30	\$364.320	\$657.920

La diferencia entre el valor pagado y el valor contratado se considera como reconocimiento y pago de cantidades no contratadas por no haber sido incorporadas al contrato, por valor de \$ 293.600. Por otro lado, al haber pagado frecuencias mayores a las reportadas en el cronograma del contratista, que se multiplican entre sí, la diferencia entre ellas es igual a haber reconocido al contratista \$303.600 por cantidades de obra pagada no ejecutadas, como se aprecia en el siguiente cuadro y se detalla pago por pago más adelante, así:

CANTIDAD PACTADA SEGÚN FRECUENCIA MENSUAL	No. PAGO	CANTIDAD SEGÚN PAGO	FRECUENCIA SEGÚN PAGO	CANTIDAD SEGÚN FRECUENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR PAGADO	FRECUENCIA EN INFORME Y CRONOGRAMA	VALOR PAGADO POR CANTIDADES NO EJECUTADAS
2.024	1	2.024	3	6.072	\$30,00	\$182.160	1	\$121.440
2.024	1	2.024	3	6.072	\$30,00	\$182.160	1	\$121.440
2.024	3	2.024	1	2.024	\$30,00	\$60.720,00	1	-
2.024	4	2.024	1	2.024	\$30,00	\$60.720,00	1	-
2.024	5	2.024	1	2.024	\$30,00	\$60.720,00	1	-
2.024	Ultimo	2.024	2	4.048	\$30,00	\$111.440,00	1	\$60.720,00
						\$ 657.920		\$303.600,00



**OBSERVACIONES PRIMER PAGO ITEM 2.12**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
Corte con guadaña	m2	2024	3	1	\$30	\$182.160	\$121.440

Nota: Respecto del valor pagado del ítem 2.12 Corte con guadaña reconocido al contratista por valor de \$182.160, producto de haber multiplicado el área de 2.024 m2 por la frecuencia de tres (3) veces igual a 6.072 m2, siendo la frecuencia del informe de actividades y cronograma una sola vez y no tres, los 4.048 m2 sin ejecutar multiplicados por el precio unitario es igual a \$121.440, se consideran como sobrecosto por el reconocimiento y pago de un área superior a la ejecutada.

**PERIODO DEL 26 DE JUNIO AL 26 DE JULIO DEL 2023**

MANEJO TÉCNICO DE LA GRANJILLA NATURAL Y ZONAS VERDES DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LÓPEZ CONTRAJO CONTRATO DE OBRA NÚMERO DEL 26 DE JUNIO DEL 2023	
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	
FECHA	26 DE JUNIO AL 26 DE JULIO DEL 2023
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
CORTE GUADAÑA	

**OBSERVACIONES ITEM 2.12 SEGUNDO PAGO**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
Corte con guadaña	m2	2024	3	1	\$30	\$182.160	\$121.440

Nota: Respecto del valor pagado del ítem 2.12 Corte con guadaña reconocido al contratista por valor de \$182.160, producto de haber multiplicado el área de 2.024 m2 por la frecuencia de 3 veces igual a 6.072 m2, siendo la frecuencia del informe de actividades y cronograma una sola vez y no tres, los 4.048 m2 sin ejecutar multiplicados por el precio unitario es igual a \$121.440, se consideran como sobrecosto por el reconocimiento y pago de un área superior a la verificable.

**PERIODO DEL 27 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2023**

MANEJO TÉCNICO DE LA GRANJILLA NATURAL Y ZONAS VERDES DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LÓPEZ CONTRAJO CONTRATO DE OBRA NÚMERO DEL 26 DE JUNIO DEL 2023	
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	
FECHA	27 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2023
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
CORTE GUADAÑA	

**OBSERVACIONES ITEM 2.12 ULTIMO PAGO**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA	TIEMPO (MES)	VLR UNITARIO	VALOR	SOBRECOSTO EN VALOR PAGADO
Corte con guadaña	m2	2.024	2	1	\$30	\$111.440,00	\$60.720,00

Nota: Respecto del valor pagado del ítem 2.12 Corte con guadaña reconocido al contratista por valor de \$111.440, producto de haber multiplicado el área de 2.024 m2 por la frecuencia de 2 veces igual a 4.048 m2, siendo la frecuencia del informe de actividades y cronograma una (1) sola vez y no dos los 2.024 m2 sin ejecutar multiplicados por el precio unitario es igual a \$60.720, se consideran como sobrecosto por el reconocimiento y pago de un área superior a la verificable.

**PERIODO DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023**

MANEJO TÉCNICO DE LA GRANJILLA NATURAL Y ZONAS VERDES DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LÓPEZ CONTRAJO CONTRATO DE OBRA NÚMERO DEL 26 DE JUNIO DEL 2023	
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	
FECHA	26 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22
CORTE GUADAÑA	

Así las cosas, habiendo suscrito el contrato por un mayor valor que el ofertado, sin que en ningún momento el supervisor rinda cuentas de las cantidades que

*(Handwritten mark)*



correspondan a los pagos realizados por la totalidad del contrato, mucho menos de las razones y modificaciones a las cantidades de obra que sustenten los \$62.330.680 convenidos sin soporte de cantidades en la etapa precontractual, y durante la etapa contractual ante la omisión de pactar primero las mayores cantidades que debieron ser ejecutadas, y sin haberlo hecho reconocer el pago de Cantidades de obra sin explicación alguna dentro de las actividades semestrales, por valor de \$8.382.000 y pago de actividades rutinarias por valor de \$53.948.680 de las cuales \$39.204.000 son realizadas por conceptos pactados para ser realizados durante un mes con una sola frecuencia, sin justificar las razones de haber reconocido en demasía mayores cantidades de obra por este valor, y haber pagado cantidades con frecuencias no reportadas previamente en los siguientes ítems: ítem 2.14, por valor de \$4.930.000; pago del ítem 2.1, por valor de \$7.906.000 del ítem 2.4 por valor de \$293.600 en el pago del ítem 2.12, la diferencia en el pago del resto en ítems varios<sup>8</sup>.

Según relación de pagos allegada, el contratista ejecutó cantidades de obra, sin que estas formaran parte del alcance contractual, al no haber sido pactadas bilateralmente, las frecuencias de obra que inciden en las cantidades pactadas versus las presuntamente ejecutadas que multiplicadas por el precio unitario, incumplen con lo dispuesto en la forma de pago, por no ser estas cantidades verificables en sitio y no haber sido incluidas dentro de las actividades diarias reportadas por el contratista ni en el cronograma diario de actividades realizadas, lo anterior respecto del pago de cantidades producto de las frecuencias pagadas no evidenciadas dentro del proceso auditor que multiplicadas por las cantidades presuntamente realizadas es igual a haber pagado sin evidencias \$31.386.000 por concepto del ítem 2.14, \$3.410.000 por concepto del ítem 2.1, \$2.417.500 por concepto del ítem 2.4, y \$303.600 por concepto del ítem 2.12, más el pago del ítem 2.1 Análisis foliar y de suelo por valor de \$220.000 que aunque una de sus frecuencias formó parte del alcance contractual, no obra dentro del expediente el informe que debió emplear el Supervisor para acreditar su ejecución, así como tampoco obra dentro del expediente el laboratorio objeto de análisis, que sustentan el pago de este, así las cosas los ítems pagados sin evidencias de ejecución suman \$37.737.100 pesos.

En el Secop II, respecto de la ejecución del contrato no diligencian la casilla recepción de artículos, respecto de las facturas del contrato, la entidad le permite al contratista que presente facturas con unidad de medida "unidad" con precio unitario por el valor total del valor a cobrar, discriminando solamente los costos de administración, imprevistos y utilidad en contratos, sin facturar lo cobrado en cada uno de los ítems.

Los únicos documentos publicados respecto a la ejecución del contrato son el acta de inicio y el R.P, incumpliendo con lo previsto en materia de publicidad contractual.

**Causa:**

El proyecto de inversión no es actualizado antes de iniciar el proceso contractual. Deficiente Planeación Contractual tanto en la etapa precontractual, como en la etapa contractual; falta de idoneidad del personal seleccionado para realizar la Supervisión de un contrato de obra, no se evidencia que la entidad haya contratado personal de apoyo con los conocimientos técnicos suficientes para controlar y supervisar este tipo de

<sup>8</sup> Que no forman parte de la muestra de ítems seleccionada.



obra; Ausencia de Controles. Desconocimiento de Responsabilidad de Vigilancia y control.

**Efecto:**

Presunta vulneración de los principios de la contratación estatal, como Planeación, selección objetiva, principio de libre concurrencia, responsabilidad y publicidad. Presunto daño fiscal derivado de pago de cantidades de obra sin pactar y/o sin evidencias de ejecución.

Así las cosas, se configura observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

**Controversia del sujeto de control:**

Réplica de **Andrés Felipe Oróstegui Prieto** Representante Legal Casa Ambiente S.A.S., la cual contiene la réplica presentada en archivo PDF y formato Word; además ocho (08) anexos en formato PDF adjuntos como soportes:


*"En atención a la observación administrativa de auditoria numero 17 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal nos permitimos presentar nuestro derecho a réplica teniendo en cuenta los siguientes puntos:*

1. **CASA AMBIENTE SAS** cumplió con todos los requisitos del contrato **MANTENIMIENTO TECNICO DE LA GRAMILLA NATURAL Y ZONAS VERDES ALEDAÑAS DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ SAMC-380-2023** firmado entre **CASA AMBIENTE SAS E INDERSANTANDER** por \$145.139.200, ejecutando a totalidad las actividades contratadas por este valor, contrato que es ley para ambas partes.
2. **CASA AMBIENTE SAS** de manera técnica y responsable ejecuto cada uno de los ítems pactados en el contrato teniendo en cuenta cantidades y valores unitarios contratados.
3. **CASA AMBIENTE SAS** presento mensualmente cada uno de los informes solicitados por **INDERSANTANDER** de acuerdo con la exigencia de la entidad.
4. Ninguno de los valores unitarios fue alterado y eso se puede evidenciar en los informes consignados como soportes de las actividades ejecutadas correspondientes a las facturas presentadas.
5. **CASA AMBIENTE SAS** durante el tiempo del contrato ejecuto labores que no estaban consignadas en el contrato y que tampoco fueron cobradas teniendo en cuenta que la única intención de la empresa era mantener las instalaciones del estadio en un estado optimo como, por ejemplo:
  - ✓ Reparación de lozas de concreto.
  - ✓ Diseño de jardines nuevos.
  - ✓ Reparación del sistema de riego.
  - ✓ Acompañamiento por personal de la empresa en cada uno de los partidos jugados en el estadio.
  - ✓ Suministro de cuatro banderines nuevos para los tiros de esquina.
  - ✓ Suministro de anclajes metálicos para las mallas de los arcos.
  - ✓ Retiro y disposición final de todos los desechos forestales resultantes del mantenimiento de jardines y la grama del estadio.
  - ✓ El mantenimiento se ejecutó hasta el día 08 de enero del 2024 prolongando las actividades ya habiendo finalizado el contrato, debido a la necesidad de mantener el campo deportivo en las mejores condiciones.

*a la presente replica anexamos nuevamente los informes presentados como soporte de las labores ejecutadas".*

Réplica de **Diego Fernando Gutiérrez Sarmiento** Supervisor del Contrato, la cual contiene la réplica presentada en formato Word; además dos (02) anexos en formato PDF adjuntos como soportes:

*"En mi calidad de funcionario para la época de los hechos con corte a 31 de Diciembre de 2.023, de la oficina encargada de adelantar LA SUPERVISION de este proceso de contratación para el INDERSANTANDER es de manifestar los siguiente:*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 94 de 194

1. Entiendo mi responsabilidad como supervisor en tres aspectos a los cuales quiero hacer referencia y sobre los cuales quiero poner en conocimiento mi actuar bajo los principios de transparencia y dentro del conocimiento y experiencia en este tipo de procesos durante el tiempo de mi vinculación con la entidad:

#### **1.1 MI RESPONSABILIDAD ANTE EL PROCESO CONTRACTUAL**

Se entiende por parte del equipo auditor una falencia general sobre la modalidad de contratación y el valor de la oferta económica y valor final del contrato "Respecto del presupuesto de la obra contenido dentro del proyecto de inversión y en el formato de proyecto de estudios previos firmado por el Coordinador Social Comunitario, Recreación y actividad física y el presupuesto oficial basado en Análisis de precios unitarios firmados por el ingeniero civil contratado para fortalecer técnicamente a la entidad, al comparar los presupuestos de la obra de mantenimiento de la gramilla, contenidos del proyecto de inversión versus el presupuesto oficial publicado en Secop II, se encuentran diferencias significativas, el presupuesto de obra del proyecto señala una duración de 8 meses y el Presupuesto oficial una duración de 6 meses, las cantidades señaladas en el presupuesto de la obra se convierten en frecuencia en el presupuesto oficial, estableciendo en este último cantidades con unidad de medida m2. Encontrando como una anomalía que el proyecto no fue actualizado con el presupuesto oficial antes de iniciar la etapa precontractual de la obra. Este contrato es adjudicado, contratado por el precio oficial en vez de hacerlo por el valor total de la propuesta económica y es ejecutado por el 100% del precio oficial, sin que el expediente contractual contenga memorias de cantidades parciales y totales ejecutadas que justifiquen lo pagado." Negrilla fuera de texto del informe emitido por la Contraloría General de Santander.

Ante esta situación es de advertir que mi función en el proceso contractual y pre contractual es acompañar en aspectos técnicos el proceso; mas no de señalar la modalidad de contratación ni el valor oficial del mismo, por cuanto en concordancia a mi responsabilidad (Adjunto manual de funciones como técnico operativo) en este ítem se limita a la proyección de un proceso contractual en aspectos técnicos previos y que posterior firmado por las partes (Representación Legal del contratista y Representación Legal del INDERSANTANDER) y revisión general del mismo a lo cual debo manifestar que recibí un proceso físico de los cuales pude evidenciar lo siguiente:

Folios 67, 68 y 69 Proyecto de Pliego de Condiciones el cual rezaba "La entidad escogió por principio de economía como precios de referencia, los valores unitario de la cotización de menor valor, sin embargo se aclara que la suma del análisis de precios unitarios de la cotización NO CORRESPONDE al PRESUPUESTO OFICIAL" a lo cual entendí que una cosa era el valor de los precios unitarios y oferta del oferente y otra cosa el valor del contrato el cual se limitaba al presupuesto de inversión y/o Resolución emitida por la GOBERNACION DE SANTANDER la cual desde la vigencia 2018 hace parte de la potestad y autonomía de la entidad como giro directo de acuerdo a la Ordenanza No. 003 de 2018 que modifiqué los proyectos de inversión del INDERSANTANDER.

A su vez observe que a folio 87 hasta el 105 del proceso pre contractual se estimaron valores unitarios de cada una de las actividades planteadas en el presupuesto del proceso.

A folio 117 dentro del documento Estudio Previo se señaló en el numeral 2.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo; señalando la suma de \$145.139.200 (Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Pesos Mct).

A folio 240 hasta 259 del proceso ya contractual se estimaron valores unitarios de cada una de las actividades planteadas en el presupuesto del proceso.

A folio 372 hasta 374 en el documento Pliego de Condiciones Definitivo se señaló el valor estimado del contrato y la justificación del mismo; señalando la suma de \$ 145.139.200 (Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos pesos Mct). Plazo del Contrato HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL, LO QUE OCURRA PRIMERO, se resalta que el contrato siendo ley para las partes, estaba firmado por la dirección del Indersantander y el contratista por valor de \$145.139.200.00, con proyección de la minuta contractual de los abogados profesionales CPS y la funcionaria asesora jurídica del Indersantander.

A folio 456 del proceso contractual en el INFORME DE EVALUACION DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA; se evidencio en aspectos ponderables y financieros el cumplimiento de evaluación de la propuesta económica, aspectos no evaluados bajo mi





responsabilidad y la cual el oferente CASA AMBIENTE S.A.S. se ajustó a lo contemplado en el proceso de contratación, evidenciando de mi responsabilidad que el mismo no excediera el valor técnico planteado y asumiendo que los preceptos jurídicos emitidos por el personal competente del mismo era hasta agotar presupuesto.

En síntesis de este primer aspecto entendido mi actuación se limitó a la proyección de aspectos técnicos avalados por la oficina jurídica; bajo un actuar de necesidad técnico pero con el convencimiento de mi buena fe que el proceso de selección asumido por la entidad era el requerido para este tipo de procesos y bajo la normatividad jurídica de la oficina encargada; **RECIBIENDO CON CONVENCIMIENTO UN PROCESO CONTRACTUAL BAJO UN PRECIO EL CUAL TENIA VIGENCIA HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL, LO QUE OCURRA PRIMERO.** Ver Anexo folios señalados del proceso contractual de la entidad.

### **1.2 MI RESPONSABILIDAD ANTE EL PROCESO DE SUPERVISION**

Se entiende por parte del equipo auditor diferentes falencias en el proceso de supervisión a lo cual no voy a emitir responsabilidad técnica en cuanto a los soportes que se adjuntan dentro del proceso contractual; mas sin embargo es de advertir que cada actuación que se genero por parte del contratista y de la oficina que para la época coordinaba tuvo un sustento técnico ante las diferentes situaciones que presentaba este proceso contractual (Eventos masivos dentro del escenario, afectaciones agro industriales, afectaciones climáticas, situaciones anormales por plagas y demás que afectaban técnicamente el estado de la grama y/o otras que en su debido momento fueron acciones que afectaron la ejecución del contrato y que fueron concensadas con el contratista). Todas estas situaciones fueron debidamente argumentadas y soportadas en el proceso auditor las cuales entiendo no fueron tenidas en cuenta por no encontrarse dentro del proceso contractual, pero que a sabiendas fueron justificadas técnicamente.

No, es la razón para eximir mi responsabilidad como supervisor pero de ante mano manifiesto que toda mi actuación fue acompañada técnicamente por profesionales adecuados como Ingenieros civiles y abogados; profesionales que tienen mucha mas experiencia en este tipo de procesos y que dentro de mi profesión como Profesional en Cultura Fisica, Deporte y Recreación se omiten y/o se pueden omitir en procesos contractuales de este tipo y tal y como lo señala el equipo auditor en Pagina 51 " **Termina la entidad designando la Supervisión a personal no capacitado para ello**" situación por mi desconocida pero que técnicamente fue asumida bajo la responsabilidad que me atañe el tener a cargo el cuidado del máximo escenario deportivo del departamento de Santander.

Reitero y anexo los soportes técnicos allegados a mi oficina, justificando cantidades y valores ejecutados y cobrados por parte del contratista y previamente solicitados por mi oficina dentro de la ejecución del proceso contractual.

Con lo anteriormente manifestado solicito respetuosamente al ente de control desvirtué mi responsabilidad en el hallazgo, por cuanto apporto técnicamente mi exoneración de responsabilidad de la índole que me compete y que me señala el equipo auditor; allegando soportes de mi actuación y solicitando se evalué la totalidad de profesionales que intervinieron en el proceso contractual que dan fe de mi actuación bajo los principios legales que me sujetan".

**Réplica de Kelly Paola Restrepo Amaya Ex Directora de INDERSANTANDER** la cual contiene la réplica presentada en formato Word y PDF; además ocho (08) anexos en formato PDF adjuntos como soportes:

"Como primera medida y respecto del trámite del presupuesto ante la Gobernación de Santander, para el presente contrato, se tenía que la fuente financiación eran recursos provenientes de la Gobernación de Santander, por lo tanto, se requería la radicación o actualización del proyecto a través del Centro de Costos del Inder, el cual era la Secretaría de Educación Departamental. Según anexo digital a esta réplica, se tiene que la fecha de la viabilidad técnica suscrita por el Coordinador Deporte Social Comunitario, fue el día 13 de enero de 2023, fecha para la cual no me encontraba nombrada como directora del Indersantander.

Ahora bien, tratándose de las observaciones realizadas frente a la etapa precontractual, específicamente la anotación realizada por la auditoría que indica que "este contrato es adjudicado, contratado por el precio oficial en vez de hacerlo por el valor total de la propuesta económica y es ejecutado por el 100% del precio oficial, sin que el expediente contractual



*contenga memorias de cantidades parciales y totales ejecutadas que justifiquen lo pagado", es importante resaltar que esto no corresponde a una falencia de la estructuración del proceso contractual, sino que hace referencia a las evidencias propias de la ejecución contractual, la cual es asumida directamente por el supervisor designado.*

*Respecto del formato de la oferta económica, se implementaron los anexos establecidos para pliego tipo en procesos de su naturaleza; anexo que claramente señala que la Entidad puede establecer un formato diferente o implementar el formato dispuesto. Para el proceso de selección, la Entidad dentro del anexo no incorporó información de numeración de ítems, ni ajustó la descripción de un formato propio de oferta económica, siendo el diligenciamiento correcto según la información del presupuesto oficial, una obligación directa del proponente, conforme a lo determinado en el presupuesto oficial, razón por la cual no hay lugar a señalar una inexactitud con esta información, ni menos aún indicar que se generaron ambigüedades a los proponentes, ya que en todos los procesos de selección, los oferentes se encuentran en la obligación de presentar las propuestas conforme las condiciones mínimas señaladas en los documentos del proceso, que para la oferta económica, es la presentación del formato con la información de su ofrecimiento según los ítems y valores determinados en el presupuesto oficial.*

*Frente a la causal de rechazo contenida en el literal P. del numeral 1.15 del pliego de condiciones que señala que es una razón de rechazo "Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial: [La entidad debe incluir esta causal cuando la forma de pago sea por precios unitarios y cuando considere necesario establecer ítems del presupuesto oficial cuyo valor no pueda ser excedido por el proponente. Cuando decida incluirla, identificará en este espacio los ítems frente a los cuales aplicará la causal de rechazo", se aclara que, en aras de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, se incluyeron las causales de rechazo establecidas en pliego tipo, sin embargo, se evidencia que lo adicional se trata de una anotación que para el proceso referido no es de obligatorio cumplimiento. En este sentido, debe entonces la entidad dentro de su proceso de verificación de propuestas, apuntar siempre a la finalidad real del pliego de condiciones, bajo el principio de efecto útil de las reglas y normas que implica que la interpretación y aplicación de las mismas consigan el efecto jurídico pretendido, que para el caso en particular, lo que pretende es que las propuestas económicas no superen los precios unitarios establecidos en el presupuesto; condición que no pudo ser obviada por la Entidad para revisar las ofertas económicas ya que contraría gravemente las reglas establecidas en el pliego de condiciones. De otro modo, se resalta que los interesados dentro del traslado de los documentos del proceso y del informe de evaluación no se pronunciaron puntualmente sobre este aspecto.*

*Ahora bien, en lo relacionado con el valor adjudicado del proceso y la estructuración del presupuesto oficial del proceso bajo precios unitarios, la Guía para Procesos de Contratación de obra pública emitida por Colombia Compra Eficiente señala que el valor y la forma de pago de los contratos de obra se pueden pactar por precios unitarios, frente a lo cual dispone "las partes establecen el costo por unidad de cada uno de los conceptos que integran la obra a ejecutar o ítems de obra. Con base en este valor, las partes definen la estimación inicial de la obra, pero el valor real es el que corresponde a la multiplicación de las cantidades de obra ejecutadas efectivamente por el precio de cada unidad de obra".*

*En los contratos por el sistema de precios unitarios, según el Consejo de Estado: "(...) la forma de pago es por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas comprometiéndose el contratista a realizar las obras especificadas en el contrato." CONSEJO DE ESTADO. SECCION TERCERA. SUBSECCION B. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080)*

*Bajo esta óptica, se tiene en primer lugar que la forma de pago corresponde a la modalidad de precios unitarios, puesto que la misma contempla el pago por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas, por lo cual, no hay lugar al hallazgo sobre el planteamiento de la forma de pago.*

*Para el contrato de obra que se ejecuta mediante precios unitarios, la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha manifestado que la mayor cantidad de obra ejecutada, en los contratos suscritos a precios unitarios, es aquella que fue contratada pero que su estimativa inicial fue sobrepasada durante la ejecución, así la prestación debida se prolonga sin modificación alguna al objeto o alcance contractual y sin generar un impacto al presupuesto*



global proyectado. Distinto, las obras adicionales o complementarias que son actividades no previstas en el contrato y que se requieren para la obtención y cumplimiento de su objeto contractual y que su reconocimiento supone la suscripción de un contrato adicional o modificatorio a través del cual se afecta el valor global del contrato.

Bajo este contexto, el INDERSANTANDER determinó una estimación inicial del valor que se registró como suma del presupuesto oficial, tal y como se señala en el presupuesto oficial y el estudio previo, que sustentan las condiciones que se determinan en los demás documentos del proceso de selección.

En lo que me ocupa como directora de la época, la estructuración del presupuesto y la elaboración del estudio previo, no se encontraban dentro de mi ejercicio funcional, según el procedimiento interno establecido y las facultades contractuales asignadas. También se aclara que la adjudicación y suscripción del contrato, actuaciones que me correspondían, no son la oportunidad para incorporar mayores cantidades de obra, puesto que esto se da en la ejecución efectiva del contrato.

Una vez manifestado todo lo anterior, frente al reproche disciplinario, la presente observación no esta llamada a prosperar, toda vez que los principios de la contratación pública fueron respetados y cumplidos, toda vez que, bajo el principio de transparencia del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el INDERSANTANDER, conociendo cuál era el presupuesto adelantó el proceso contractual bajo el numeral 1º ibidem, así mismo, bajo los numerales siguientes del artículo ya mencionado, el INDERSANTANDER permitió la libre concurrencia, respetó las etapas definidas para este tipo de procesos contractuales y estableció en sus documentos previos, pre pliegos y pliegos definitivos las reglas bajo las cuales adelantaría el contrato. De igual forma, se dio cumplimiento al artículo 25 de la ley 80 de 1993, mediante el cual se define el principio de responsabilidad como el cual las personas que ejercen la labor contractual se han de sujetar a la norma, acatando los deberes y obligaciones de cada uno.

Ahora bien, respecto del presunto daño fiscal deprecado por el grupo auditor respecto de cantidades de obra pagadas o sin evidencia, es importante señalar en este estado, que mediante memorando interno de fecha 16 de junio de 2023, se designó a Diego Fernando Gutiérrez Sarmiento, Coordinador Deporte Social Comunitario como supervisor del contrato de obra No. SAMC-380-2023; igual a como durante todas las vigencias se había designado.

Durante el plazo de ejecución del contrato, la necesidad respecto del mantenimiento de la gramilla podía variar, esto en razón, a que ella dependía de múltiples factores como, lluvia, sol, desgaste y uso, falta de riego durante el primer semestre de 2023, razón por la cual se incrementaban ítems del contrato.

No puede el ente de control, manifestar que los recursos se ejecutaron de forma indebida o no se ejecutaron, pues dentro del expediente contractual obra evidencia suficiente de lo ejecutado por ítems. Ahora bien, bajo la designación entregada al coordinador de deporte social comunitario, se esperaba que este cumpliera de manera objetiva con la supervisión del contrato. Reza el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011:

**"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.**

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)"(negrilla fuera de texto)

**Al unisono, el artículo 84 de la misma norma señala: "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.**

**Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan**



*constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

[...]

*La función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista, tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:*

**“ARTÍCULO 4º.** De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:

*10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. [...]*

*Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en respuesta a solicitud, manifestó:*

*“Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación dentro del proceso disciplinario No. 162- 97771 de 2004, conceptuó sobre la función del supervisor lo siguiente:*

*“Sea lo primero recordar que con la contratación administrativa las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con ellas en el cumplimiento de esos fines (art. 3 Ley 80/93), y que para obtener el buen servicio debe haber continuidad en su prestación, razón por la cual la citada Ley 80 en el Art. 14, dota a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.*

*Es así como en virtud de tales poderes la Entidad, ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato. Por ello, cuando (sic) el interventor o supervisor del contrato, según sea el caso, tiene el deber legal de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, que pretende satisfacer con el objeto contratado.*

*En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor y/o Director de (...) se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.*

*La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas.*

*Al (...) y supervisor, por mandato legal le correspondía cumplir y hacer cumplir el objeto y todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial las obligaciones contraídas.*

*Sobre este último aparte es necesario destacar la importancia de la actividad que debe desplegar el supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones señaladas, concretamente referidas a la responsabilidad que adquiere de ejercer un seguimiento permanente y continuo que le permita verificar la ejecución normal del contrato para prevenir, situaciones de dilación, demoras o, incumplimientos parciales que a la postre conlleven a un incumplimiento total que motive dar por terminada la relación contractual en forma anticipada y por ende, a declarar la caducidad del contrato.*

*La supervisión se ejerce básicamente mediante el control sobre las especificaciones y condiciones en que se dirige la ejecución del contrato y que inciden en la oportuna y adecuada obtención de resultados satisfactorios. El empeño de la entidad no se limita al cumplimiento del objeto y a su calidad. La ejecución contractual debe ajustarse en todo a las exigencias que el entorno le requiera, a los riesgos connaturales al ejercicio de las actividades en consideración del contexto espacial en el que la misma se desenvuelva, no sólo por proteger sus propios intereses sino por mantener el desarrollo del contrato en condiciones normales de ejecución que aseguren su realización.*



*Por esa razón, de acuerdo con la naturaleza del objeto que se ejecuta, deben seguirse las normas asociadas a la misma, pero también alrededor de la práctica que ello requiere, es decir, ante el desenvolvimiento cotidiano de la ejecución del contrato que incide en el resultado final de la ejecución. De esa manera, el supervisor y/o Director de (...) atiende a las condiciones que durante la ejecución del contrato puedan afectar su normal desarrollo y conducir a resultados insatisfactorios o a comprometer la responsabilidad de la Entidad, por lo que habrán de tenerse presentes las condiciones adecuadas frente a todos los elementos relacionados en la ejecución, entre otros se debía ocupar de vigilar que la documentación necesaria para llevar a cabo las tareas propias del objeto del contrato, se le suministrara en forma diligente y sin dilaciones a la contratista para que cumplieran el objeto contratado."*

**Así las cosas, corresponde al supervisor verificar el cumplimiento del objeto del contrato, así como de todas y cada una de las obligaciones pactadas para cada una de las partes en el contrato.**

*De conformidad con lo anterior, se concluye que la supervisión es uno de los medios para que las entidades ejerzan la dirección, control y vigilancia de sus contratos, con el fin de lograr el objeto contractual. Por consiguiente, el supervisor, de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, tiene la obligación de desarrollar las actividades que impliquen la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los contratos, función que puede ser asignada a un empleado público siempre que se ajusten a las fijadas para el cargo. Sin embargo, la norma no establece requisitos adicionales para ser supervisor de un contrato tales como que el servidor se encuentre vinculado a un empleo de un nivel específico o con un grado salarial en especial.(...)9"*

*En este sentido le corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto contractual a efectos de evitar incumplimientos por cualesquiera de las partes.*

*Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al referirse respecto de los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, dispone:*

**"ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio:

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)*

**ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones **en la actuación contractual** en los términos de la Constitución y de la ley."

*Conforme a lo anterior, es importante que la Entidad mantenga un contacto permanente con el contrato que se supervisa a fin de que se verifique el cumplimiento formal y los requisitos necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del contrato, así como, para comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas que servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas.*

*Resulta entonces, bajo el concepto de Colombia Compra Eficiente, que el coordinador de deporte social comunitario, si era una persona idónea, no solo porque **siempre** se ha desempeñado como tal para efectos del mismo objeto contractual obteniendo de esta forma la experiencia y experticia necesaria para conocer de la ejecución del contrato, sino además, porque pudo actuar al menos como par del contratista y además tenía asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.*

*En consonancia con CCE, el supervisor es clave en el proceso de ejecución y feliz término del contrato, ya que bajo la vigilancia técnica el supervisor tenía el deber de:*

*"(...)• Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.*

*• Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.*

<sup>9</sup> Concepto 193251 del 25 de mayo de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.



- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.”

*Igualmente, respecto de la vigilancia financiera y contable era deber del supervisor:*

“•Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.

•Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

•Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.

•Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.”

Así las cosas, durante la ejecución del contrato el supervisor no informó sobre anomalías, inconvenientes presentados dentro de la ejecución del contrato. Así mismo, tal y como se evidencia en las actas de pagos parciales, quienes intervenían en los pagos fueron el contratista quien presentaba la cuenta con los soportes solicitados por el supervisor, y el supervisor. Así mismo, como quien pagaba que era quien ejercía el cargo de tesorera vig 2023. Ahora posterior a la etapa de ejecución, se encuentra la etapa de liquidación, la cual es “(...)es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones.

**El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.<sup>10</sup> (negrilla fuera de texto)**

Dicha acta de liquidación, fue suscrita por el contratista, supervisor y actual director del INDERSANTANDER, Ariel Fernando Rojas, luego tampoco participé en la declaratoria de paz y salvo del contrato SAMC-380-2023.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa al grupo auditor, desvirtuar la presente observación en todos sus alcances en mi contra disciplinario y fiscal, toda vez que los recursos del contrato SAMC-380-2023 fueron ejecutados de manera efectiva en virtud de las necesidades de la gramilla natural y de la entidad.”

Solicitud de la administración actual:

**Petitum**

Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente en la réplica de la observación y los soportes presentados; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, ni tampoco considerarlo con tipificación disciplinaria y fiscal; esto, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional y el de los presuntos responsables, manifestados en la observación presentada por el equipo auditor”.

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

Revisada la réplica y anexos presentados por los presuntos responsables y por la administración actual, se deniega la solicitud de “no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, ni tampoco considerarlo con tipificación disciplinaria y fiscal; esto, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional y el de los presuntos responsables”, Así las cosas, lo observado se eleva a hallazgo administrativo así como la presunta incidencia fiscal y disciplinaria por la presunta vulneración de los siguientes principios:

principio de planeación:

<sup>10</sup>

[https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_liquidacion\\_procesos.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_liquidacion_procesos.pdf)



- *Por las diferencias significativas entre el presupuesto de obra contenidos en el proyecto de inversión versus el presupuesto oficial publicado en Secop II*
- *"anomalía de no haber actualizado el proyecto con el presupuesto oficial antes de iniciar la etapa precontractual de la obra"*
- *por haber ejecutado por el 100% del precio oficial sin que el expediente contenga memorias de cantidades parciales y totales ejecutadas que justifiquen lo pagado.*
- *Revisado el presupuesto oficial publicado, se observa **Inconsistencia en el número de los ítems señalados en el precio oficial y los análisis unitarios que soportan este precio.***
- *se observa **inconsistencia entre el nombre del objeto contractual MANTENIMIENTO TECNICO DE LA GRAMILLA NATURAL Y ZONAS VERDES ALEDAÑAS DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ con el objeto señalado en los análisis de precios unitarios "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IAS SUPERFICIES DE JUEGO EN GRAMA NATURAL DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERSANTANDER.***
- *la entidad pública los A.P.U firmados por el ingeniero contratista los cuales difieren del número del ítem del proceso en curso y algunos de ellos carecen de unidad de medida.*
- *La entidad ~~en ningún momento ni en adjudicación, ni en la suscripción del contrato, ni durante la ejecución del contrato, incorpora mayores cantidades de obras pactadas con el contratista que multiplicadas por los precios unitarios sustenten el pago de la totalidad del valor contratado, tampoco da cuenta cuáles fueron las cantidades acumuladas que sustentan el pago del 100% del valor contratado. Es decir, sin haber planeado cuales son las actividades que debían ser ejecutadas la entidad deja sin pactar<sup>11</sup> \$62.330.680, basado que estas se pagarían al precio convenido en la propuesta.~~*

*Principio de Selección objetiva y libre concurrencia de los oferentes.*

- *Por las inconsistencias **detectadas en la numeración de los ítems en los precios unitarios del presupuesto oficial del proceso contractual, sin tener en cuenta que el presupuesto oficial - menor al precio oficial del proceso, contiene errores en la numeración de los ítems, y establece frecuencias distintas a las señaladas en el formulario de la propuesta INDERSANTANDER en este proceso, en vez de ajustar las cantidades a la duración del contrato, y los análisis unitarios al proceso contractual establece en el Pliego de Condiciones en el numeral "1.15 CAUSALES DE RECHAZO literal p. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial: [La entidad debe incluir esta causal cuando la forma de pago sea por precios unitarios y cuando considere necesario establecer ítems del presupuesto oficial cuyo valor no pueda ser excedido por el proponente. Cuando decida incluirla, identificará en este espacio los ítems frente a los cuales aplicará la causal de rechazo." sin haber determinado los ítems frente a los cuales operaría la causal de rechazo y sin que formen parte del presupuesto oficial la totalidad de los análisis de precios unitarios aplica la causal de rechazo descartando la propuesta presentada de dos de los tres proponentes que presentaron propuesta, razón por la cual termina vulnerando con esto el principio de Selección objetiva y libre concurrencia de los oferentes.***

*Vulneración al principio de publicidad de la ejecución del contrato en el secop ii.*

<sup>11</sup> Mediante acta de mayores y menores cantidades de obra.



- *En el Secop II, respecto de la ejecución del contrato no diligencian la casilla recepción de artículos, respecto de las facturas del contrato, la entidad le permite al contratista que presente facturas con unidad de medida "unidad" con precio unitario por el valor total del valor a cobrar, discriminando solamente los costos de administración, imprevistos y utilidad en contratos, sin facturar lo cobrado en cada uno de los ítems.*
- *El acta de adjudicación menciona que la "Optimización del fortalecimiento de los escenarios de la Unidad deportiva Alfonso López de Bucaramanga, código BPIN 2021004680104 y SEPPI 20212060000096 anexo al Pliego", sin embargo este proyecto no forma parte del pliego según consulta realizada fue publicado en el secop ii.*
- *Los únicos documentos publicados respecto a la ejecución del contrato son el acta de inicio y el R.P, incumpliendo con lo previsto en materia de publicidad contractual.*

Respecto de la réplica presentada por el supervisor, relacionado con los " (...)Folios 67, 68 y 69 Proyecto de Pliego de Condiciones (...)", previo a la emisión del informe final el ente de control revisa que el Pliegos de condiciones definitivos respecto del precio oficial aclara en el ítem 1.3 Análisis de precios unitarios lo siguiente: *La entidad escogió por principio de economía como precios de referencia, los valores unitarios de la cotización de menor valor, sin embargo se aclara que la suma total del análisis de precios unitarios de la cotización de menor valor NO CORRESPONDE al PRESUPUESTO OFICIAL, toda vez que las cantidades indicadas son una mera proyección por lo que este proceso será ejecutado mediante la modalidad de PRECIOS UNITARIOS y por tanto se determina como presupuesto oficial el valor establecido en el proyecto de inversión para el desarrollo del presente objeto y se ejecutará de acuerdo a los valores de la propuesta que resulte seleccionada hasta ser agotado, sin superar la vigencia 2023," lo que da mérito a desvirtuar lo observado por la auditoria en el informe preliminar "en vez en vez de adjudicar el Contrato por el Valor de la oferta económica presentada por \$82'808.520.00, esta se adjudica por la suma determinada como presupuesto oficial \$145.139.200 es decir por \$62.330.680 por encima de lo ofertado por el proponente adjudicatario."*

Así mismo, con base en lo establecido en el pliego se desvirtúa parcialmente lo observado en el texto tachado a continuación: *"La entidad en ningún momento ni en adjudicación, ni en la suscripción del contrato ni durante la ejecución del contrato, no fueron incorporados al contrato las mayores cantidades de obras pactadas con el contratista que multiplicadas por los precios unitarios sustenten el pago de la totalidad del valor contratado. Es decir, sin haber planeado cuales son las actividades que debían ser ejecutadas la entidad deja sin pactar \$62.330.680, basado que estas se pagarían al precio convenido en la propuesta.",* entiéndase como lo desvirtuado solo la parte tachada del texto y confirmado lo demás.

De igual manera, se tuvo en cuenta para desvirtuar lo anterior lo expuesto por supervisor *"el valor final del contrato será el resultado de la suma de las intervenciones realizadas dentro de la ejecución del contrato, multiplicado por los precios unitarios ofertados por el proponente que resulte adjudicatario",* sin embargo al no haberse pronunciado y ejercido su derecho a contradicción de la parte observada por la auditoria ***Aunque la entidad determinó realizar el pago del Contrato por precios unitarios, en razón a que permite establecer los aumentos y disminuciones mayores y menores cantidades); permite un mejor control de la ejecución para la autorización de los pagos dado que éstos se efectúan sobre la base de la cantidad de obra ejecutada verificable por ambas partes mediante acta de avance de obra y control de la utilización de los recursos y que la obra se ejecute en el tiempo previsto en el Cronograma de Ejecución e Inversión, las***





***bondades de la forma de pago por precio unitario no fueron aplicadas durante la ejecución del presente proceso contractual , a sabiendas que las cantidades originales pactadas eran inferiores al valor del presupuesto oficial en ningún momento la entidad estableció los aumentos y disminuciones de mayores y menores cantidades de obra, tal como consta en secop ii no hubo modificación contractual alguna y sin haberlo hecho, y sin dar cumplimiento para el reconocimiento de pagos parciales soportada en Actas de obra, sin que estos avance contenga cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas aceptadas y recibidas a satisfacción por la Supervisión reconocen pagos parciales por avance de ejecución de obra solamente con los soportes allegados por el contratista, sin relación de cantidades y frecuencias sin exigirle al supervisor el cumplimiento de lo previsto en la forma de pago.”***

***Es decir, sin cuantificar el pago de mayores cantidades y frecuencias que no formaron parte del alcance contractual, incumpliendo lo exigido en la forma de pago, la entidad reconoce y paga “Cantidades de obra que exceden a las convenidas en la oferta sin incluirlas primero en el alcance contractual previamente a su ejecución”***

Se confirma el incumplimiento de la forma de pago: *“El incumplimiento se deriva del hecho de que las cantidades no fueron soportadas en anexos a las actas de Obra, (...)”* así mismo se confirma lo observado por la auditoria *“aunque esta información no estaba contenida dentro del expediente, la relación de cantidades, frecuencias y precios unitarios fue allegada por el supervisor previo a la emisión del informe preliminar, detectando que este documento fue suscrito unilateralmente por el contratista, este sirvió de base para comparar las cantidades de obra, frecuencias y valores unitarios pactados versus los pactados y pagados, en la réplica el supervisor ratifica la entrega de esta información y es allegada de manera compilada por el contratista.y las cantidades de obra firmadas por el contratista no concuerdan con el contenido de sus informes. “(subrayado y negrilla fuera de texto). Es decir, en la réplica se recibe la misma información recibida y valorada dentro del proceso auditor, que dio origen a los cuadros comparativos entre las cantidades de obra que multiplicados por la frecuencia y por el precio unitario, sobrepasan las cantidades de la oferta, consideradas como sobrecosto por el equipo auditor por no haber sido incluidas primero dentro del alcance contractual mediante actas de mayores y menores cantidades de obra así mismo por el pago de cantidades que multiplicado por la frecuencia y precio unitarios fueron reconocidas sin evidencias de su ejecución, cantidades que no fueron controvertidas dentro de las réplicas presentadas por ninguno de los presuntos responsables.*

Así las cosas, ninguno de los presuntos responsables presentó información suficiente para desvirtuar efectuar el pago haber pagado cantidades de obra no incluidas mediante acta de mayores y menores cantidades de obra dentro del alcance contractual y el pago de cantidades de obra no verificables al no haber sido registradas dentro del informe y/o cronograma del contratista, es decir sin evidencias de su ejecución.

Revisada la réplica, se revisa la cuantía del sobrecosto por pago de cantidades no pactadas bilateralmente y el valor pagado sin evidencias de ejecución:

ITEM	Descripción de la actividad	SOBRECOSTO POR PAGO DE CANTIDADES PACTADAS BILATERALMENTE	VALOR PAGADO POR INTERVENCIONES SIN EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN	Inconsistencia
<b>1.Actividades Semestrales</b>				



ITEM	Descripción de la actividad	SOBRECOSTO POR PAGO DE CANTIDADES NO PACTADAS BILATERALMENTE	VALOR PAGADO POR INTERVENCIONES SIN EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN	Inconsistencia
1.1	Análisis Foliar y de suelos	\$220.000	\$440.000	pago 1 y ultimo pago, ambos pagos sin reporte escrito de lectura de los laboratorios.
1.2	Aireación	\$1.309.000		Ultimo pago
1.3	Verticout	\$1.694.000		Ultimo pago
1.4	Top dressing	\$4.373.000		Ultimo pago
1.5	Aplicación cal agrícola	\$785.000		Ultimo pago
	<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>\$8.381.000</b>	<b>\$440.000</b>	
<b>2. Actividades Rutinarias</b>				
2.14	Aplicación de herbicidas	\$39.204.000	\$31.386.000	Pagos 1 al 5 y último pago. Cantidades de obra que exceden las convenidas en la oferta y Sin evidencias de ejecución en informe y cronograma del contratista.
2.1	Aplicación de Insecticidas	\$4.930.000	\$3.410.000	Pagos 1 al 5 y último pago. Sin evidencias de ejecución en informe y cronograma del contratista.
2.4	Corte	\$ 7.906.000.	\$2.427.500	
2.12	Corte con guadaña	\$293.600	\$303.600	
	<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>\$52.040.000</b>	<b>\$37.527.100</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$60.421.000</b>	<b>\$37.987.100</b>	

Respecto del posible sobrecosto por pago de cantidades no pactadas bilateralmente, se confirma lo observado por no haber realizado acta de mayores cantidades de obra previo a su ejecución, se desvirtuando que estos pagos constituyan "hechos cumplidos" debido a que los recursos con los que se efectuaron los pagos formaba parte del valor total contratado, aceptando parcialmente lo expuesto en la réplica del supervisor respecto de lo dispuesto respecto del plazo "(...) o hasta agotar presupuesto" y que según pliego el valor final del contrato será el resultado de la suma de Intervenciones realizadas dentro de la ejecución del contrato, multiplicado por los precios unitarios ofertados por el proponente que resulte adjudicatario, razón por la cual se desvirtúa la incidencia fiscal de lo observado por valor de \$60.421.000<sup>12</sup>, sin embargo no pasa lo mismo respecto del valor detectado de pago por intervenciones sin evidencias de ejecución por valor de \$37.987.100 esta se confirma y por tanto se eleva a hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$37.987.100 y disciplinaria.

En cuanto a la réplica presentada por el contratista, mediante la cual este da a conocer al equipo auditor otras irregularidades distintas a las objetadas "(...) CASA AMBIENTE SAS durante el tiempo del contrato ejecuto labores que no estaban consignadas en el contrato y que tampoco fueron cobradas teniendo en cuenta que

<sup>12</sup> Desvirtuando los valores contenidos en el cuadro comparativo en la columna SOBRECOSTO POR PAGO DE CANTIDADES NO PACTADAS BILATERALMENTE.



la única intención de la empresa era mantener las instalaciones del estadio en un estado óptimo. (...) El mantenimiento se ejecutó hasta el día 08 de enero del 2024 prolongando las actividades ya habiendo finalizado el contrato, debido a la necesidad de mantener el campo deportivo en las mejores condiciones.”, estas se darán a conocer al Ministerio público, por deficiencias en el control y vigilancia del seguimiento contractual, la presunta ejecución de obras no incluidas dentro del alcance es insuficiente para desvirtuar la incidencia fiscal del contratista y por ende de su supervisor.

Revisada la réplica presentada por los presuntos responsables se acepta parcialmente la réplica presentada por la exdirectora de Indersantander, desvirtuando la incidencia fiscal de esta exfuncionaria. Respecto a la incidencia disciplinaria lo detectado se dará a conocer al Ministerio Público para que este decida sobre lo de su competencia.

Así las cosas, se CONFIRMA lo observado a hallazgo administrativo, con incidencia fiscal y disciplinario según presuntos responsables del siguiente cuadro.

**CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL HALLAZGO**

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO			
	D	P	F	S
DIEGO FERNANDO GUTIERREZ SARMIENTO Supervisor del Contrato	X		X	
KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA Ex Directora de INDERSANTANDER	X			
CASA AMBIENTE SAS.			X	
Cuantía:	\$37.987.100			

D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.18**

**Irregularidades en la cesión del Contrato de obra 520 corregido al 533 de 2023 por presunta vulneración al principio de transparencia y publicidad**

Número del Contrato : 520-2023 corregido mediante acta aclaratoria 07-11-2023 a 533-2023

Destinación del Gasto : recursos propios.

Resolución de Adjudicación : Resolución No. 184 de 22 de septiembre de 2023.

Tipo de Proceso : Licitación pública

Fecha de Suscripción del Contrato : 11-10-2023

Fecha de aprobación partes del contrato en secop ii : 19-10-2023

Solicitud de Cesión Contrato : 19 -10-203

Cedente : Consorcio Bga 2023

Cesionario : Procuima LTDA

Autorización de Cesión Contrato : Resolución 243 de 2023 de 31 de octubre de 2023.

Cuantía definitiva del Contrato : \$ 760. 967.933

Valor propuesta Oferente ganador : \$ 760. 967.933

Valor propuesta oferente ganador corregida por la auditoria : \$ 796.022.565,68

Fecha de Resolución de Cesión del Contrato : 31 de octubre de 2023

Plazo del Contrato : 104 días. Hasta el 30 de diciembre de 2023.

Memorando Asignación Supervisor : 10 de noviembre de 2023, un mes después de haber suscrito el contrato

Nombre Supervisor del Contrato : DIEGO FERNANDO GUTIERREZ SARMIENTO Supervisor.

Interventor : BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL SAS /RL EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA-MINIMA CUANTIA 012 DEL 25 DE OCTUBRE

R.P. : 10 de noviembre de 2023



Póliza Consorcio Bga 23	:	14 de noviembre de 2023 vigencia del 11 de octubre al 30 de diciembre de 2028.
Póliza Procuima Ltda.	:	15 de noviembre de 2023. Póliza expedida con fecha anterior a la suscripción cesión del contrato. vigencia del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2023. Suscrita entre supervisor del contrato y consorcio BGA 23.
Fecha de Inicio y aprobación de la póliza	:	16 de noviembre de 2023.
Fecha de Cesión del Contrato	:	16 de noviembre de 2023. Se inicio contrato con BGA y en la misma fecha que se cedió el contrato.
Acta aclaratoria	:	14 de diciembre de 2023, indica que la cesión del contrato hace referencia al Contrato 533
Resolución de Cesión del Contrato	:	31 de octubre de 2023
Fecha de terminación pactada	:	30 de diciembre de 2023
Acta aclaratoria	:	14 de diciembre indica que la cesión del contrato hace referencia al Contrato 533.
Acta de Pago Parcial No. 1	:	14 de diciembre de 2024.
Comprobante de egreso 547	:	15 de diciembre de 2023 por valor de \$253.480.299
Acta de pago parcial No. 2	:	27 de diciembre de 2023 por valor de \$205.021.696
Solicitud de suspensión contratista	:	26 de diciembre de 2023 debido a que estamos presentando demoras por parte de nuestros proveedores en la entrega del ascensor para discapacitados y el vidrio de la fachada.
Acta de suspensión del Contrato	:	28 de diciembre de 2023 con fecha tentativa de reinicio del 1 de febrero de 2024
Comprobante de egreso 6543	:	29 de diciembre de 2023
Informe técnico y de conveniencia Para adicionales	:	21 de febrero de 2024
Prorroga al contrato	:	21 de febrero de 2024
Acta de reinicio	:	21 de febrero de 2024
Solicitud de suspensión No.2	:	No se cuenta con la distribución trifásica, lo que imposibilita el correcto funcionamiento del ascensor. Posibilidad de hacer llegar a la zona la distribución trifásica, lo que conlleva la instalación un transformador, el cual no está contemplado dentro del APU de la actividad.
Fecha de terminación del Contrato	:	20-04-2024
Tiempo adiciones en días Según secop ii	:	: cero días
duración del contrato según secop ii	:	4 meses
Cuantía del contrato	:	: \$760.967.933
Fecha suspensión Contrato No. 2	:	: 12 de abril de 2024, con fecha tentativa de reinicio el 2 de mayo de 2024.

**Criterio:**

**PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.**

la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado señala que el precio artificialmente bajo es aquel que, por un lado, resulta artificioso, disimulado o falso y, por el otro, no tiene sustento o fundamento en relación con su estructuración dentro del tráfico comercial: El denominado «*precio artificialmente bajo*» de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación [...].1”.

*“Controversia contractual- precios del oferente. A pesar de que la ley 80 de 1993 no establece expresamente que las propuestas con precios artificialmente bajos deben ser rechazadas, lo cierto es que faculta a la administración pública para que, en los pliegos de condiciones, como ley del proceso de selección, fije los parámetros con miras a establecer si una propuesta contiene precios artificialmente bajos o anormalmente excesivos (artículos 25 -numeral 12-, 26 -numeral 6- y 29) y en ambos casos permite que sean excluidas”*

**GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN. Colombia Compra.**



Ley 80 de 1993, artículos 13 y 32. Ley 1150 de 2007, artículo 23. Código Civil, artículo 1959 y 1961. Estatuto Orgánico de Presupuesto, artículo 71.

### **Selección Objetiva.**

Los criterios de selección que se apliquen para la escogencia del contratista deben buscar siempre la oferta o propuesta que mejor satisfaga el interés general. La más autorizada doctrina ha afirmado que "se trata de una obligación aplicable a todo contrato que adquiere el valor de principio"<sup>13</sup> y el Consejo de Estado ha señalado que "*es un deber-regla de conducta-en la actividad contractual, un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación*"<sup>14</sup>

### **Condición:**

Revisado a folio 910 y subsiguientes del expediente el cuadro de evaluación de la oferta económica, mediante el cual el comité evaluador asigna puntajes por media aritmética baja a los proponentes, otorgando puntajes según valor de la propuesta y al valor corregido de estas, de las 26 propuestas recibidas la entidad considera como artificialmente bajas a cinco de ellas, solicitando explicación del precio artificialmente bajo, revisada la guía para determinar las ofertas con precio artificialmente bajo citada en el documento base, la Entidad Estatal debió incorporar en la resolución de adjudicación una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contratación y no lo hizo. Aunque a la Entidad Estatal le está permitido solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario, debió dejar el tiempo suficiente a los proponentes para responder; ese tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del objeto. En este punto la auditoría tiene en cuenta que en audiencia de adjudicación esto ocurre: *Según correo electrónico 22/09/2023 4:54:31 PM Se requiere a los siguientes proponentes :*  
*17 CPI CENTRAL DE PROYECTOS E INGENIERIA SAS*  
*19 CONSORCIO GIMNASIO 2023*  
*24 DISEÑO CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS*  
*26 CONSORCIO CUBIERTA 2023*  
*31 KABOD EXECUTIVE GROUP SAS*  
*Para que hasta las 5:20 pm adjunte justificación de su oferta por considerarse como precio artificialmente bajo, tal y como se indicó en la audiencia del corriente.*

Es decir, en un plazo inferior a 30 minutos, sin dar tiempo suficiente para que los proponentes sustentaran los precios artificialmente bajo, la entidad prosigue la audiencia, descartando a los proponentes que según criterio de la entidad presentaron precio artificialmente bajo, o como el caso de *KABOD EXECUTIVE GROUP SAS* el término otorgado no le permitió sustentar el precio ofrecido.

En el folio reverso al 921 se observa el siguiente resumen de la evaluación :

<sup>13</sup> JOSÉ LUIS BENAVIDES. El contrato estatal: entre el derecho público y el derecho privado, 2.ª ed., Bogotá Universidad Externado de Colombia, 2004, p. 287.

<sup>14</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007, exp. 24.715

V.S.G.



PRESUPUESTO OFICIAL DE LA ENTIDAD	\$ 900.780.304,00	MIN ACEPTABLE	\$ 760.589.578,61
MEJOR VALOR	\$ 756.956.789,00		
PROMEDIO	\$ 764.332.406,62		
MEDIANA	\$ 764.886.727,00		
MEIA GEOMETRICA	\$ 764.520.331,48		
MEDIA ARITMETICA BAJA	\$ 760.745.507,63		
NÚMERO DE OFERTA	23,00		
V	FALSO		
VALOR INMEDIATAMENTE INFERIOR A LA MEDIANA	\$ 764.726.433,00		

La propuesta que fue calificada con el número 1 y una calificación de 99,982698 fue la de Consorcio BGA 2023 por valor de \$760.937.933,00 propuesta que no debió ser seleccionada teniendo en cuenta que, una vez corregida aritméticamente por la auditoría, se encontró que el verdadero valor ofrecido fue de \$796.022.565,68 y que, de haber realizada una real verificación de los precios unitarios, otro proponente hubiera sido el favorecido.

La auditoría emplea el libro Excel con fórmulas denominado Ofertas económica INDERSANTANDER-LP-002-2023<sup>15</sup> y lo alimenta con el valor corregido de CONSORCIO BGA 23 \$796.022.565,68 detectando como de manera automática este modifica el orden de elegibilidad y valor de la media más baja y el subsecuente ganador de la propuesta y de la errónea decisión de haber establecido mediante Acta de Audiencia de adjudicación de fecha 22 de septiembre de 2023, archivado sin firma de la representante legal, contiene la firmado por la Asesora jurídica y cuatro CPS de esta oficina jurídica y que según lectura de la parte resolutive acto administrativo de adjudicación RESUELVE: Adjudicar el contrato derivado del proceso de licitación pública No. LP-002-2023 cuyo objeto es el contrato derivado del proceso de licitación pública No. LP-002-2023 cuyo objeto es REMODELACIÓN ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LÓPEZ DE BUCARAMANGA a CONSORCIO BGA 23 por un valor de \$760.967.933,00 por un plazo hasta TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la presente vigencia fiscal.

Revisado el numeral 9 del acta de adjudicación No. 184 del 22 de septiembre de 2022 Que el día 22 de septiembre de 2023, en virtud de lo descrito, y en dicha diligencia, el comité dio recomendación de adjudicación, en los siguientes términos: "Adjudicar el contrato derivado del proceso de licitación pública No. LP-002-2023 cuyo objeto es REMODELACIÓN ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LÓPEZ DE BUCARAMANGA a CONSORCIO BGA 23 por un valor de \$760.967.933,00 por un plazo hasta TRES (03) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la presente vigencia fiscal", la auditoría cuestiona que sustenten la adjudicación en la recomendación del comité evaluador en dicha audiencia, debido a que el acta fue suscrita por la asesora jurídica y Cuatro CPS de la Oficina Jurídica que no son integrantes del comité evaluador.

El contrato es adjudicado al Consorcio BGA 23 quien el 19 de octubre está solicitando que el contrato sea cedido a PROCUIMA LTDA, así: "(...) con relación a la justificación de los motivos técnicos y profesionales que nos llevan a ceder el contrato, nos permitimos ampliar el motivo de cesión indicando que el mismo se justifica en ejecución de otros contratos por parte de los dos integrantes del consorcio Bga 23 en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare y Santander.

15

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4861364&isFromPublicArea=True&isModal=False>



Adicionalmente los rendimientos en la ejecución de las otras obras que están en ejecución se han visto afectados, disponiendo de una mayor cantidad de recursos humanos, técnicos y económicos para poder dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, y en esa misma idea de brindar a los proyectos el máximo de atención para que la comunidad beneficiada pueda en el menor tiempo posible gozar de la remodelación es que hacemos respetuosamente la solicitud de la cesión." Cuando lo que procedía en este caso era aplicar la póliza de seriedad de la oferta y hacer exigible el cumplimiento de esta.

Cesión a la que la entidad le da trámite sin la debida publicidad en el Secop II, la propuesta de Procuima Ltda. no fue publicada en esta plataforma, dentro del expediente contractual a folio 958 al 1200 reposa propuesta de Procuima Ltda. carta de presentación de la propuesta presentada por Procuima Ltda., a folio 1187 reposa Resolución No. 243 del 31 de octubre de 2023, por medio de la cual se autoriza la cesión de un contrato, basada en "Que el CONSORCIO BGA 23, a través de su representante legal, remitió al InderSantander el pasado 19 de octubre de 2023, escrito en el que se solicita a la entidad contratante autorización para proceder a ceder el contrato suscrito a la empresa, denominada PROCUIMA LTDA<sup>16</sup>, para lo cual adjuntó contrato de cesión suscrito de forma privada entre la empresa contratista y el interesado en ser cesionario del contrato junto con los documentos jurídico, técnico y financieros que acreditan las mismas calidades por parte del CESIONARIO, requeridas dentro del proceso licitatorio llevado a cabo por el INDERSANTANDER, para los fines pertinentes.

**Que el comité evaluador designado, emitió informe en la parte jurídica, técnica y financiera en los que se puede evidenciar que efectivamente el CESIONARIO cumple con los mismos requisitos de idoneidad y experiencia, y así mismo obtenía la calificación con la cual se consiguió la adjudicación, así como las mismas calidades exigidas en su momento al CEDENTE."** Resolviendo en la Clausula primera: Autorizar la cesión del contrato No. 502 de 2023 a la empresa PROCUIMA y en la cláusula tercera, ténganse como soportes de la presente resolución, los documentos enunciados en la parte considerativa (...)

Revisados los documentos enunciados en la parte considerativa del expediente, son insuficientes para verificar el cumplimiento del Cesionario, ya que la evaluación enunciada en esta resolución no es parte del expediente contractual ni los documentos que acreditan esta evaluación. Se hizo necesario que la auditoria solicitara a la oficina de control interno de la entidad que gestionara este tipo de información con la oficina jurídica y/o secretaria general para conocer si esta reposaba o no en cuaderno separado de los demás documentos del cesionario, control interno allega a la auditoria la siguiente documentación:

Control Interno InderSantander > AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION VIGENCIA 2023-CGS > REQUERIMIENTO PROCUIMA

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
1. CAPACIDAD JURIDICA	21 de mayo	Control Interno InderS	21 elementos	Compartido	
2. ASPECTOS QUE DAN PUNTAJE	21 de mayo	Control Interno InderS	8 elementos	Compartido	
3. CAPACIDAD FINANCIERA	21 de mayo	Control Interno InderS	13 elementos	Compartido	
4. EXPERIENCIA	21 de mayo	Control Interno InderS	13 elementos	Compartido	
Formulario-1-Presupuesto Oficial CCE-EICP...	21 de mayo	Control Interno InderS	253 KB	Compartido	
PLANOS MULTIFUERZA.pdf	21 de mayo	Control Interno InderS	399 KB	Compartido	
PROPUESTA ECONOMICA.pdf	21 de mayo	Control Interno InderS	310 KB	Compartido	



No estaba contenida en el expediente contractual, atentando contra el principio de publicidad contractual, detectando que persiste la deficiencia de publicar el informe de evaluación realizado a PROCUIMA LTDA.

Según la propuesta económica del cesionario PROCUIMA LTDA, dada a conocer como respuesta a un requerimiento de auditoría, esta es distinta a la del CONSORCIO BGA 23, no obstante, se tiene en cuenta que al momento de suscribir la cesión del contrato No. 520 de 2023, con fecha 16 de noviembre de 2023 mediante CESION DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 520 de 2023, *CLAUSULA PRIMERA OBJETO. EL CEDENTE, cede al cesionario en el estado que se encuentra el contrato de obra pública No. 520 de 2023, suscrito entre Consorcio BGA 23, con todos los derechos y obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las señaladas en el pliego de condiciones y anexos adendas y demás documentos del proceso de selección, la propuesta del CEDENTE, las establecidas en los Manuales, planes, guías y procedimientos de INDERSANTANDER, vigentes durante la ejecución del contrato y todas aquellas obligaciones, que sin estar contempladas taxativamente, se requieren para el cumplimiento de del objeto contractual, debido a que no reposa EL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PARTE JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA no se dio a conocer a la auditoria si esta fue valorada o no. Teniendo en cuenta el Anexo al acta de pago parcial No. 1 el seguimiento contractual se ha venido realizando con la propuesta presentada por CONSORCIO BGA 23 cedida a PROCUIMA LTDA.*

Por otro lado, se detecta como un hecho irregular respecto del número del contrato que nuevamente INDERSANTANDER, luego de haber aclarado el número del contrato, el 7 de noviembre de 2023, suscriba la cesión del contrato con el número 520 de 2023, para aclarar el 14 de diciembre el número correcto del contrato basado en un acta aclaratoria presuntamente suscrita el mismo día de firmar el documento de Cesión 16 de noviembre, donde aclara que para efectos administrativos internos y presupuestales el documento de cesión de obra hace referencia al contrato No. 533 de 2023 de conformidad con lo expuesto en el acta aclaratorio de fecha 16 de noviembre de 2023.

Con posterioridad a este yerro, la entidad oculta el valor y acepta que el proponente presente una nueva propuesta, que no es, la empleada por la interventoría para cuantificar los cortes de obra, estos los ha autorizado con la propuesta presentada por Consorcio BGA 23, teniendo en cuenta que la propuesta de Procuima Ltda., fue aportada a la auditoria durante el desarrollo del proceso auditor, como ya se reitera esta información no reposaba dentro del expediente físico ni el secop II, aunque le permiten que subsane el valor de estos ítems, también le permiten incrementar notoriamente los demás ítems, como se aprecia a continuación:

Nº	DESCRIPCIÓN	UND.	CONTRATO ORIGINAL CONSORCIO BGA 23			PROPUESTA PROCUIMA		
			CANTIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DEMOLICIÓN Y DESMONTE							
1.1	DEMOLICIÓN MANUAL DE MUROS, (incluye traslado y retiro de material)	M2	124,00	\$ 33.149,00	\$ 4.110.476,00	124,00	\$ 34.583,00	\$ 4.288.292,00
1.2	DEMOLICIÓN MANUAL DE TRAMOS DE ESCALERA, (incluye traslado y retiro de material)	M2	2,00	\$ 223.779,00	\$ 447.558,00	2,00	\$ 235.481,00	\$ 470.962,00
1.3	DESMONTE DE CUBIERTA EXISTENTE (TEJA ACALANADA EN	M2	200,00	\$ 18.742,00	\$ 3.748.400,00	200,00	\$ 19.703,00	\$ 3.940.600,00





N°	DESCRIPCIÓN	UNO.	CONTRATO ORIGINAL CONSORCIO BGA 23			PROPUESTA PROCUIMA		
			CANTIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	ASBESTO), ( Incluye andamio, traslado y retiro de material)							
1.4	DESMONTE EN CIELDRAZO MACHIMBRE, ( Incluye andamio, traslado y retiro de material)	M2	130,00	\$ 24.987,00	\$ 3.248.310,00	130,00	\$ 26.294,00	\$ 3.418.220,00
1.5	DESMONTE DE PUERTAS ( Incluye traslado y retiro de material)	UND	7,00	\$ 33.149,00	\$ 232.043,00	7,00	\$ 34.883,00	\$ 244.181,00
1.6	DESMONTE DIVISIONES DE BAÑOS (Incluye traslado y retiro de material)	M2	36,88	\$ 43.995,00	\$ 1.622.535,60	36,88	\$ 48.298,00	\$ 1.707.396,00
1.7	DESMONTE DE VENTANERIA (Incluye traslado y retiro de material)	M2	18,40	\$ 30.796,00	\$ 566.846,40	18,40	\$ 32.407,00	\$ 596.289,00
1.8	DEMOLICION Y RETIRO ENCHAPE INFERIOR DE BAÑOS (Incluye traslado y retiro de material)	M2	95,00	\$ 16.327,00	\$ 1.551.065,00	95,00	\$ 17.181,00	\$ 1.632.195,00
1.9	DEMOLICION PLACA PARA ESPACIO ASCENSOR (Incluye traslado y retiro de material)	M2	2,80	\$ 163.279,00	\$ 457.181,20	2,80	\$ 171.817,00	\$ 481.088,00
1.10	DESMONTE PUERTA PRINCIPAL (Incluye traslado y retiro de material)	UND	1,00	\$ 51.972,00	\$ 51.972,00	1,00	\$ 54.690,00	\$ 54.690,00
1.11	LIMPIEZA Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS (Incluye limpieza de canales, placa y permiso botadero)	GLB	1,00	\$ 2.180.961,00	\$ 2.180.961,00	1,00	\$ 2.295.000,00	\$ 2.295.000,00
SUBTOTAL					\$ 18.217.148,20			\$ 19.128.913,00
<b>2 CONCRETOS, MUROS Y PAÑETES</b>								
2.1	CONSTRUCCION DE CONTINUACION DE ESCALERAS EN CONCRETO	M2	2,00	\$ 1.395.460,00	\$ 2.790.920,00	\$ 2,00	\$ 1.488.427,00	\$ 2.936.854,00
2.2	AFINADO Y PAÑETE 1:3 PARA TRAMO DE ESCALERA	M2	14,00	\$ 45.629,00	\$ 638.806,00	\$ 14,00	\$ 48.015,00	\$ 672.210,00
2.3	CONSTRUCCION MURO EN MAMPOSTERIA H:10 PARA PASAMANOS ESCALERA	M2	1,00	\$ 70.658,00	\$ 70.658,00	\$ 1,00	\$ 74.353,00	\$ 74.353,00
2.4	VIGAS EN CONCRETO REFORZADO 0,15 x 0,15 PARA SOPORTE PLACA ASCENSOR EN CONCRETO REFORZADO	ML	7,00	\$ 74.757,00	\$ 523.299,00	\$ 7,00	\$ 78.686,00	\$ 550.662,00
2.5	PLACA EN CONCRETO DE 0,08m PARA ASCENSOR CON MALLA ELECTROSOLDADA ( Incluye excavación)	M2	2,00	\$ 152.321,00	\$ 304.642,00	\$ 2,00	\$ 160.286,00	\$ 320.572,00
2.6	MUROS EN LADRILLO COMUN PERIMETRAL PARA ASCENSOR	M2	3,50	\$ 50.901,00	\$ 178.153,50	\$ 3,50	\$ 53.563,00	\$ 187.471,00
2.7	AFINADO PLACA ASCENSOR	M2	5,50	\$ 47.161,00	\$ 259.385,50	\$ 5,50	\$ 49.627,00	\$ 272.949,00
2.8	ANCLAJE DE PLACA CON 5 VARILLAS DE 1/2" ANCLADAS A PLACA EXISTENTE EN 20 CM CON EPOXICO Y SIKADUR 32 PARA UNION DE CONCRETOS, INCLUYE PLACA MACIZA DE 12 CM DE ESPESOR EN CONCRETO REFORZADO PARA 2DO PISO	M2	1,00	\$ 196.315,00	\$ 196.315,00	\$ 1,00	\$ 206.580,00	\$ 206.580,00
2.9	PAÑETES Y FILLOS RESULTANTES DE LAS DEMOLICIONES DE MUROS	GLB	1,00	\$ 2.501.691,00	\$ 2.501.691,00	\$ 1,00	\$ 2.632.500,00	\$ 2.632.500,00

138



Nº	DESCRIPCIÓN	UND.	CONTRATO ORIGINAL CONSORCIO BGA 23			PROPUESTA PROCUIMA		
			CANTIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.10	MURDS EN MAMPOSTERIA PARA ADECUACION ENTRADA PRINCIPAL (incluye pañete)	M2	3,00	\$ 93.311,00	\$ 279.933,00	3,00	\$ 98.191,00	\$ 294.573,00
2.11	DILATACIONES E INSTALACION DE U EN ALUMINIO	ML	12,00	\$ 49.316,00	\$ 591.792,00	12,00	\$ 51.895,00	\$ 622.740,00
2.12	REGATAS TUBERIA ELECTRICA Y SANITARIA	GLB	1,00	\$ 833.897,00	\$ 833.897,00	1,00	\$ 877.500,00	\$ 877.500,00
2.13	AFINADO Y ADECUACION PISOS Y MUROS PARA ENCHAPE	M2	410,00	\$ 30.006,00	\$ 12.302.460,00	410,00	\$ 31.525,00	\$ 12.925.250,00
2.14	AMPLIACION ANDEN EXTERIOR PARA DISCAPACITADOS (Incluye anclajes de unión a placa existente y malla electrosoldada y excavación manual)	M2	20,40	\$ 262.682,00	\$ 5.358.712,80	20,40	\$ 276.418,00	\$ 5.638.927,00
2.15	PLACA DE DISCAPACITADOS EN CONCRETO REFORZADO DE 10CM DE ESPESOR ( CON MALLA ELECTROSOLDADA Y VARILLA DE 3/8"(incluye excavación manual)	M2	37,00	\$ 259.196,00	\$ 9.590.252,00	37,00	\$ 272.749,00	\$ 10.091.713,00
Subtotal					\$ 36.420.916,80			\$ 38.304.854,00
<b>3 CUBIERTAS Y ESTRUCTURA METALICA</b>								
3.1	CORREA EN TUBO RECTANGULAR DE 3X 1 1/2 cal 16 (Incluye pintura, anticorrosivo e instalación)	ML	210	\$ 206.139,00	\$ 43.289.190,00	210,00	\$ 216.918,00	\$ 45.552.780,00
3.2	CERCHA METALICA EN VARILLA DE 5/8 Y FLEJES DE 3/8 (Incluye pintura, anticorrosivo e instalación)	ML	31,00	\$ 202.803,00	\$ 6.286.893,00	31,00	\$ 213.408,00	\$ 6.615.648,00
3.3	CUBIERTA EN TEJA TERMOACUSTICA CRESTA ALTA FORTE PLUS EN UPVC DE 5,9X,94 (Incluye andamio, tornillos y anclajes)	M2	230	\$ 209.457,00	\$ 48.175.110,00	230,00	\$ 220.240,00	\$ 50.655.200,00
3.4	CABALLETE CUBIERTA TERMOACUSTICA	UND	17	\$ 187.059,00	\$ 3.180.003,00	17,00	\$ 196.841,00	\$ 3.346.297,00
3.5	FLANCHES EN LAMINA GALVANIZADA cal. 22 DE ,60 (incluye chazos de anclaje pintura e instalación)	ML	115	\$ 68.518,00	\$ 7.879.570,00	115,00	\$ 72.101,00	\$ 8.291.615,00
3.6	CIELO RASO EN PVC DE 9mm DE ESPESOR (Incluye andamio)	M2	230	\$ 115.247,00	\$ 26.506.810,00	230,00	\$ 121.220,00	\$ 27.880.600,00
3.7	IMPERMEABILIZACION PLACA CON MANTO CON FOLL DE ALUMINIO DE 3mm 10*1(Incluye andamio y instalación con soplete)	M2	127	\$ 116.249,00	\$ 14.763.623,00	127,00	\$ 122.328,00	\$ 15.535.658,00
Subtotal					\$ 34.638.799,00	\$ 150.081.199,00		\$ 157.877.796,00
<b>4 PINTURA</b>								
4.1	PINTURA EXTERIDR TIPO CORAZA CON RODILLO O PISTOLA	M2	540	\$ 33.134,00	\$ 17.892.360,00	540,00	\$ 34.867,00	\$ 18.828.180,00
4.2	PINTURA INTERIOR TIPO 1 CON RODILLO O PISTOLA	M2	840	\$ 29.467,00	\$ 50.353.268,00	840,00	\$ 30.876,00	\$ 25.935.840,00
4.3	RESANES INTERIORES Y EXTERIORES EN ESTUCO ACRILICO	M2	60	\$ 34.877,00	\$ 11.546.266,00	60,00	\$ 36.701,00	\$ 2.202.060,00
4.4	PINTURA EN ESMALTE PARA REJAS Y MARCOS DE VENTANAS EN LAMINA COLOR BLANCO EN 3 EN 1 APLICACIÓN CON BROCHA O PISTOLA	ML	468,38	\$ 9.586,00	\$ 4.489.890,68	468,38	\$ 10.088,00	\$ 4.725.017,00



N°	DESCRIPCIÓN	UND.	CONTRATO ORIGINAL CONSORCIO BGA 23			PROPUESTA PROCUIMA		
			CANTIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4,5	PINTURA PLACA INTERIOR CON RODILLO O PISTOLA	M2	115	\$ 36.572,00	\$ 4.205.780,00	\$ 115,00	\$ 38.485,00	\$ 4.425.775,00
Subtotal					\$ 88.487.564,68			\$ 56.116.872,00
<b>5 CUARTO DE ASEO</b>								
5.1	ADECUACION E INSTALACION TANQUE TIPO LAVADERO PARA CUARTO DE ASEO ( Incluye corte y demolición de placa existente, instalación hidro sanitaria y hidráulica)	UND	1	\$ 4.490.214,00	\$ 4.490.214,00	\$ 1,00	\$ 4.225.000,00	\$ 4.225.000,00
Subtotal					\$ 4.490.214,00			\$ 4.225.000,00
<b>6 CARPINTERIA DE MADERA</b>								
6.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS EN MADERA MELAMINA TIPO MADECOR DE 0.80*2	UND	3	\$ 511.164,00	\$ 1.533.492,00	\$ 3,00	\$ 537.892,00	\$ 1.613.676,00
6.2	SUMINISTRO E INSTALACION MUEBLE Y RECEPCION ARCHIVADOR	UND	1	\$ 1.372.457,00	\$ 1.372.457,00	\$ 1,00	\$ 1.444.221,00	\$ 1.444.221,00
6.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARRA EN MADERA MELAMINA TIPO MADECOR	UND	1	\$ 789.917,00	\$ 789.917,00	\$ 1,00	\$ 831.221,00	\$ 831.221,00
6.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE GUARDAESCOBA	ML	130	\$ 20.296,00	\$ 2.638.480,00	\$ 130,00	\$ 21.358,00	\$ 2.776.540,00
Subtotal					\$ 6.334.346,00			\$ 6.665.658,00
<b>7 INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, SANITARIAS Y BAÑOS</b>								
7.1	SANITARIO TIPO "ONE PIECE MAUI"	UND	3	\$ 733.782,00	\$ 2.201.346,00	\$ 3,00	\$ 772.151,00	\$ 2.316.453,00
7.2	INSTALACIONES HIDRAULICAS	GLB	1	\$ 3.592.171,00	\$ 3.592.171,00	\$ 1,00	\$ 3.780.000,00	\$ 3.780.000,00
7.3	INSTALACIONES SANITARIAS	GLB	1	\$ 1.924.377,00	\$ 1.924.377,00	\$ 1,00	\$ 2.025.000,00	\$ 2.025.000,00
7.4	ACCESORIOS BAÑOS (Jabonera, Dispensador de papel higiénico y dispensador de toallas manos) EN ACERO INOXIDABLE	UND	4	\$ 1.642.135,00	\$ 6.568.540,00	\$ 4,00	\$ 1.728.000,00	\$ 6.912.000,00
7.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CANALES	GLB	1	\$ 641.459,00	\$ 641.459,00	\$ 1,00	\$ 675.000,00	\$ 675.000,00
Subtotal					\$ 14.927.893,00			\$ 15.708.453,00
<b>8 ENCHAPES Y PISOS</b>								
8.1	PISO EN CAUCHO PARA GIMNASIO RESISTENTE AL IMPACTO	M2	355	\$ 105.969,00	\$ 37.618.995,00	\$ 355,00	\$ 111.510,00	\$ 39.586.050,00
8.2	ENCHAPE PISO EN CERAMICA TIPO MADERA REF. TAMPA ALMENDRA .24X.90.(INCLUYE PEGAMENTO Y BOQUILLA)	M2	270	\$ 145.128,00	\$ 39.184.560,00	\$ 270,00	\$ 152.717,00	\$ 41.233.590,00
8.3	ENCHAPE PISO Y PARED CERAMICA REF. PRAGA BRONCE 30,5X,6 BAÑOS	M2	160	\$ 86.034,00	\$ 13.765.440,00	\$ 160,00	\$ 90.533,00	\$ 14.485.280,00
Subtotal					\$ 90.568.995,00			\$ 95.304.920,00
<b>9 INSTALACIONES ELECTRICAS E ILUMINACION</b>								
9.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE LA ACOMETIDA (1#12F+1#12N+1#12T) CU	ML	700,0	\$ 29.737,00	\$ 20.815.900,00	\$ 700,00	\$ 31.292,00	\$ 21.904.400,00
9.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE LA ACOMETIDA (3#1/0F+1#1/0N+1#8T) CU	ML	130,0	\$ 351.040,00	\$ 45.635.200,00	\$ 130,00	\$ 369.353,00	\$ 48.015.890,00

*(Handwritten signature)*



Nº	DESCRIPCIÓN	UND.	CONTRATO ORIGINAL CONSORCIO BGA 23			PROPUESTA PROCUIMA		
			CANTIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
9.3	DESINSTALACION, SUMINISTRO INSTALACION DE TOMACORRIENTE MONOFASICO (No incluye acometida ni canalización)	E DE UND	32,0	\$ 104.904,00	\$ 3.356.928,00	\$ 32,00	\$ 110.390,00	\$ 3.532.480,00
9.4	DESINSTALACION, SUMINISTRO INSTALACION DE TOMACORRIENTE MONOFASICO GFCI (No incluye acometida ni canalización)	E DE UND	5,0	\$ 132.269,00	\$ 661.345,00	\$ 5,00	\$ 139.186,00	\$ 695.930,00
9.5	DESINSTALACION SUMINISTRO INSTALACION DE INTERRUPTOR	E DE UND	19,0	\$ 99.259,00	\$ 1.865.921,00	\$ 19,00	\$ 104.450,00	\$ 1.964.550,00
9.6	SUMINISTRO INSTALACION DE PANEL LED 60X60 SOBREPUESTO	E DE UND	35,0	\$ 406.137,00	\$ 14.214.795,00	\$ 35,00	\$ 427.304,00	\$ 14.955.640,00
9.7	SUMINISTRO INSTALACION DE PANEL LED CIRCULAR SOBREPUESTO	E DE UND	15,0	\$ 161.589,00	\$ 2.423.835,00	\$ 15,00	\$ 170.039,00	\$ 2.550.585,00
9.8	SUMINISTRO INSTALACION DE PROTECCION TERMO MAGNETICA ENCHUFABLE	E DE UND	12,0	\$ 181.113,00	\$ 2.173.356,00	\$ 12,00	\$ 190.564,00	\$ 2.287.008,00
9.9	SUMINISTRO INSTALACION DE TUBERIA EMT 1/2" INCLUYE ACCESORIOS	E DE ML	40,0	\$ 33.855,00	\$ 1.354.200,00	\$ 40,00	\$ 35.626,00	\$ 1.425.040,00
9.1 0	SUMINISTRO INSTALACION DE TUBERIA EMT 3/4" INCLUYE ACCESORIOS	E DE ML	30,0	\$ 41.741,00	\$ 1.252.230,00	\$ 30,00	\$ 43.924,00	\$ 1.317.720,00
9.1 1	SUMINISTRO INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION 18 CTOS CON ESPACIO PARA TOTALIZADOR	E DE UND	1,0	\$ 1.159.201,00	\$ 1.159.201,00	\$ 1,00	\$ 1.219.814,0 0	\$ 1.219.814,00
9.1 2	SUMINISTRO INSTALACION DE TOTALIZADOR 3X80A	E DE UND	2,0	\$ 619.114,00	\$ 1.238.228,00	\$ 2,00	\$ 651.487,00	\$ 1.302.974,00
9.1 3	MANIOBRA DE CONEXIÓN	DE UND	2,0	\$ 956.879,00	\$ 1.913.758,00	\$ 2,00	\$ 1.006.913,0 0	\$ 2.013.826,00
9.1 4	SUMINISTRO INSTALACION TUBERIA SCH 40 3/4"	E DE ML	120,0	\$ 48.270,00	\$ 5.792.400,00	\$ 120,00	\$ 50.700,00	\$ 6.084.000,00
					\$ 103.877.297,00			\$ 109.289.857,00
10	<b>ASCENSOR DISCAPACITADOS</b>							
10. 1	Suministro e instalación de plataforma hidráulica (Plataforma hidráulica media cabina, mod 610, capacidad de carga 260 kg, 2 pasajeros, operación colectiva en descenso, puerta manual en cristal medio cuerpo, recorrido 3700mm, área plataforma según medidas requeridas de 1,200x1,200 aproximadamente)	GLB	1	\$ 79.540.947,0 0	\$ 79.540.947,00	\$ 1,00	\$ 67.500.000, 00	\$ 67.500.000,00
	Subtotal				\$ 79.540.947,00			\$ 67.500.000,00
11	<b>SISTEMA DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO</b>							
11. 1	Instalación y configuración del control de acceso Cles, incluye torniquete bidireccional marca Teco ref.TS PRO, dos equipos de computo marca LENNOVO, una pantalla de 20" SAMSUNG, Extensión activa USB 3,0 15 Mts, extensión HDMI 15 MTS, Cableado eléctrico apambre 20 Mts, Cable UTP cat 5 E 20 Mts, soporte monitor, 2	GLB	1	\$ 34.638.799,0 0	\$ 34.638.799,00	\$ 1,00	\$ 34.530.000, 00	\$ 34.530.000,00



Nº	DESCRIPCIÓN	UND.	CONTRATO ORIGINAL CONSORCIO BGA 23			PROPUESTA PROCUIMA		
			CANTIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	dispositivos de biometría dactilar marca HID ref. M211, Tarjeta electrónica homologada por clez, Configuración y parametrización del sistema de información Clez, 3 meses de cortesía licencia sistema de información CIEZ PREMIUM.							
Sub total I					\$ 34.638.799,00			\$ 34.530.000,00
<b>12 VIDRIOS Y ACEROS</b>								
12. 1	Fachada en vidrio laminado 5+5 templado color azul con accesorios en acero inoxidable (incluye andamio)	GLB	1,00	\$ 50.353.268,0 0	\$ 50.353.268,00	\$ 1,00	\$ 42.284.723, 00	\$ 42.284.723,00
12. 2	Puerta en vidrio templado de 10mm incoloro con accesorios en acero inoxidable y gato hidráulico en una de las hojas	GLB	1,00	\$ 11.546.266,0 0	\$ 11.546.266,00	\$ 1,00	\$ 12.150.000, 00	\$ 12.150.000,00
12. 3	Ventanas en aluminio en tubo de 1/2*3/4 con piso vidrio plano y vidrio laminado	M2	36,00	\$ 535.949,00	\$ 20.366.062,00	\$ 38,00	\$ 563.973,00	\$ 21.430.974,00
12. 4	Divisiones de 4 baterías de de baño en acero inoxidable entaboradas en acero al 304 O En vidrio templado y laminado 5+5 de color a elección soportadas en acero inoxidable puertas con dos bisagras vidrio a vidrio incluye barras de soporte, pasamanos superior pasadores y topes para puertas con 15 divisiones, incluye puertas con pasador	GLB	1,00	\$ 48.750.903,0 0	\$ 48.750.903,00	\$ 1,00	\$ 41.500.000, 00	\$ 41.500.000,00
12. 5	División para consultorios en aluminio de 1/2*1/2 con piso vidrio plano y vidrio crudo de 6mm con película sandblast, incluye 3 puertas con chapa	M2	34,00	\$ 657.923,00	\$ 22.369.382,00	\$ 34,00	\$ 685.325,00	\$ 23.301.050,00
12. 6	Vidrio para barra recepción en 10mm templado con anclajes en acero inoxidable con película sandblast	UND	1,00	\$ 2.221.346,00	\$ 2.221.346,00	\$ 1,00	\$ 2.337.497,0 0	\$ 2.337.497,00
12. 7	Pasamanos para escaleras y entrada a el ascensor en vidrio templado con accesorios en acero inoxidable con tubo superior de 2 pulgadas y paralelos de una pulgada y media	ML	17,00	\$ 754.707,00	\$ 12.830.019,00	\$ 17,00	\$ 782.100,00	\$ 13.295.700,00
Subtotal					\$ 168.437.246,00			\$ 156.299.944,00
SUBTOTAL OBRAS					\$ 796.022.565,68			\$ 760.952.267,00

Según consolidado de pagos realizado por la auditoria, se detectó que a PROCUIMA LTDA, se le ha realizado los pagos con base en la Propuesta presentada por CONSORCIO BGA 23 sin que a la fecha la entidad haya modificado las condiciones iniciales, razón por la cual persisten los mismos yerros de precios unitarios.

**Causa:**

Presunta omisión de verificar los precios de la propuesta y corregir aritméticamente la misma; Falta de idoneidad del personal designado para revisar la ofertas económicas; Omisión de la entidad de establecer reglas

*(Handwritten signature)*



claras para determinar precios artificialmente bajos; Falsa motivación de recomendación del comité evaluador para adjudicar la propuesta; Falsa motivación de revisión técnica, jurídica y financiera de la propuesta presentada por el Cesionario por parte de comité evaluador; Omisión de revisión de experiencia específica de metros cuadrados construidos requeridos al proponente.

**Efecto:**

Errores en la etapa de adjudicación del contrato remodelación especializada gimnasio multifuerza la propuesta presentada por consorcio BGA 23 no fue la más favorable para la entidad. Irregularidades en la cesión del contrato de obra 533 de 2023 por presunta vulneración al principio de transparencia y publicidad.

Así las cosas, se configura observación con presunta incidencia disciplinaria para la ex ordenadora del gasto y su asesora jurídica.

**Controversia del sujeto de control:**

Réplica de **Kelly Paola Restrepo Amaya** Ex Directora de INDERSANTANDER, la cual contiene la réplica presentada en formato Word y PDF; además de 8 anexos en pdf, 5 anexos en formato Excel y 1 anexo denominado DOCUMENTOS CESIÓN CTO MULTIFUERZA OBS 18 en formato que contiene todos los documentos evidencia de la cesión adjuntos como soportes:

*“La adjudicación de un contrato estatal se materializa a través de un acto administrativo que expide el funcionario competente para determinar la selección de una oferta dentro de un proceso de selección. Por tratarse de un acto administrativo debe contar con los requisitos mínimos legales de contenido, que se relacionan con la motivación razonable y suficiente. Para el caso del proceso referido, la resolución de adjudicación se motiva en lo acontecido en la audiencia de adjudicación, de la cual se hace referencia en su contenido, y que a su vez es parte integral de la misma y del proceso en general, razón por la cual no hay lugar al hallazgo señalado. Así mismo, en la audiencia de adjudicación se justificó y expuso la aplicación del precio artificialmente bajo frente a la calificación de la oferta económica.*

*Ahora bien, en la audiencia de adjudicación se agotan cada una de las etapas contempladas en el orden del día, no obstante, el desarrollo de la misma involucra la participación de los proponentes, quienes en tiempo real de la audiencia deben realizar los requerimientos respectivos a la entidad o presentar las solicitudes que consideren pertinentes, siendo este no solo un derecho, sino una carga propia de los oferentes para garantizar su adecuada participación. Respecto del término dado para pronunciarse sobre el precio artificialmente bajo, dentro de la audiencia se otorgó un lapso para presentar los soportes y/o la justificación correspondiente a través de SECOP II, sin embargo, una vez surtido ese término, al reanudar la audiencia se consultó a los proponentes requeridos si solicitaban tiempo adicional o si la sustentación del requerimiento se presentaría directamente en la audiencia de adjudicación frente a lo cual ninguno de los interesados se pronunció. Así mismo, una vez dado el concepto de evaluación del precio artificialmente bajo, se dio la palabra a los proponentes, sin embargo, no hubo intervención alguna. Bajo esta óptica, es claro que la entidad dio los términos y las oportunidades necesarias para requerir, evaluar y que los proponentes se pronunciaran sobre cada una de las actuaciones, dando a su vez cumplimiento a los principios y normas que rigen el proceso de selección.*

*Por otra parte, la aplicación del precio artificialmente bajo no resulta de una decisión subjetiva del comité evaluador, sino que obedece a la disposición normativa - Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 la cual señala “Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas”.*



*Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.  
En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma”.*

*En este orden de ideas, deben tenerse en cuenta los siguientes puntos:*

1. Precios artificialmente bajos y Corrección aritmética de las propuestas:

*La Entidad Estatal identificó como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que contaron con valores por debajo del valor mínimo aceptable, tal y como lo señala Colombia Compra eficiente en el enlace<sup>17</sup> que se encuentra como pie de página y el cual refiere:*

*“Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación<sup>11</sup>. La Entidad Estatal puede:*

- 1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*
- 2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.*
- 3. Calcular la desviación estándar del conjunto.*
- 4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.”**

*Para la determinación de las propuestas que incurrieran en precios artificialmente bajo la entidad utilizó las fórmulas establecidas la guía de Colombia compra eficiente en el numeral III HERRAMIENTAS PARA IDENTIFICAR OFERTAS QUE PUEDEN SER ARTIFICIALMENTE BAJAS página 6.*



La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta} - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

*Por lo tanto, el instituto departamental, en la parte de determinación de precios artificialmente bajos, cumplió con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, en contrapeso de lo señalado por el ente de control.*

*Ahora bien, la entidad realizó corrección aritmética de todas las propuestas habilitadas, el valor corregido del CONSORCIO BGA 23 fue por valor de \$760.967.933,00, se anexa sabana de corrección aritmética (documento anexo) en la cual la entidad verificó descripción, unidad, cantidad, valores unitarios y total de dicho consorcio. Asimismo, se hace envió de la propuesta económica del consorcio la cual puede ser descargada en el portal SECOP II mediante el siguiente link:*

<sup>17</sup>

[https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_artificialmente\\_bajas.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf)







Correo = Gestión de mensajes = Gestión de mensajes = Detalles del mensaje

**Detalles de mensaje**

Referencia interna: INDERSANTANDER-P-022-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso: REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ DE BUCARAMANGA (Fase de Selección (Pre

De: Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER SITIO OFICIAL

Usuario: NEYDE FERNANDA CONTRERAS SUPBLAND

Fecha: 30/10/2023 1:52:42 PM (UTC-05:00) Bogotá, Colombia

Para: CONSORCIO BGA 23

Referencia del mensaje: CD1.MSG.5488010

Tipo de mensaje: Correo

Asunto: RE: Propuesta Cesión

---

**Adjuntos:**

Nombre	Tamaño	Acción
Region Casco MULTIFUERZA (1).xls	11 KB	Detalle
Exportar todos		

Correo = Gestión de mensajes = Gestión de mensajes = Detalles del mensaje

**Detalles de mensaje**

Referencia interna: INDERSANTANDER-LP-002-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso: REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ DE BUCARAMANGA (Fase de Selección (Pre

De: CONSORCIO BGA 23

Usuario: JAVIE JOSE PERERA AREZA

Fecha: 30/10/2023 4:54:23 PM (UTC-05:00) Bogotá, Colombia

Referencia del mensaje: CD1.MSG.5488008

Tipo de mensaje: Correo

Asunto: Subscripción Cesión

---

**Adjuntos:**

Nombre	Tamaño	Acción
1.11 Pago de Seguridad Social PROCUIMA.pdf	11 KB	Detalle
Formulario 1 Formulario de Presupuesto Oficial OCE-EOP-FM-20 Mensur Cuarta PROCUIMA (1).xls	11 KB	Detalle
Formulario 1 Formulario de Presupuesto Oficial OCE-EOP-FM-20 Mensur Cuarta PROCUIMA (1).xls	11 KB	Detalle
OFICIO ENTREGA DE POLIZAS.pdf	11 KB	Detalle
PROPUESTA ECONOMICA.pdf	11 KB	Detalle
REDAM - MARLON CARRANZO.pdf	11 KB	Detalle
OFICIO ENTREGA DE POLIZAS.pdf	11 KB	Detalle
PROPUESTA ECONOMICA.pdf	11 KB	Detalle
REDAM - MARLON CARRANZO.pdf	11 KB	Detalle

Agregar documento a la lista Exportar todos

En virtud de la documentación allegada, se solicita al grupo auditor desestimar el hallazgo en todos sus alcances, en lo concerniente a los documentos, soportes y análisis respecto de la cesión del contrato.

3. La entidad realizó corrección aritmética de la propuesta económica para la cesión de contrato, el valor corregido de la empresa fue de \$ 760.952.267,00, se anexa sabana de corrección aritmética en la cual la entidad verificó descripción, unidad, cantidad, valores unitarios y total de dicha empresa, a su vez la entidad verificó con los precios ofertados no sobrepasaran los dados por la entidad y que dicho presupuesto tampoco fuera superior al valor adjudicado. Se anexa sabana en Excel donde podrán verificar que no existieron cambios abruptos de precios, también se hace envío de los tres presupuestos que se encuentran en la plataforma SECOP II.
4. La entidad cuando llevó a cabo el proceso de selección No. INDERSANTANDER-LP-002-2023 que tiene por objeto REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ DE BUCARAMANGA solicitó en el pliego de condiciones acreditar un área intervenida igual o superior a 259 m2, dado esto, durante la cesión del contrato se solicitó cumplir con las condiciones técnicas, financiera y jurídicas establecidas con anterioridad a la empresa PROCUIMA LTDA por cual por medio de la plataforma SECOP 2 allegaron el contrato por objeto "CONSTRUCCION PRIMERA FASE PLAZA DE MERCADO POLI FUNCIONAL CASCO URBANO MUNICIPIO DEL PEÑON SANTANDER Y ADECUACION RED ALCANTARILLA DO ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO" en el cual se realizó la intervención de 1200 m2, al hacerse dicho contrato bajo la figura de unión temporal el porcentaje de área intervenida se afectó por el porcentaje de participación del 30%, dando como resultado 360 m2, es decir cumplió con este aspectos requerido en la experiencia. Se anexa acta de recibo parcial de dicha obra, asimismo se hace claridad que también se allega todos los documentos aportados para la cesión, los cuales reposan en la plataforma SECOP II.

En virtud de lo señalado, se solicita al grupo auditor desestimar la observación No. 18 en su alcance disciplinario en mi contra, toda vez que el Instituto para la vigencia 2023 cumplió dentro de la planeación y ejecución de sus contratos con los lineamientos normativos".

Réplica de **Martha Patricia Santana Osorio** Ex Asesora Jurídica, la cual incluye la respuesta a la observación en formato PDF y contiene cuatro carpetas denominadas CARPETA 1 CAPACIDAD JURIDICA la cual incluye

*(52)*



dieciséis (16) anexos en PDF y cuatro (4) en formato Word, CARPETA ASPECTOS QUE DAN PUNTAJE, la cual incluye Dos (2) archivos en PDF y una carpeta denominada EMPRESA MUJERES la cual incluye una carpeta denominada PLANILLAS DE PAGOS SEGURIDAD SOCIAL la cual incluye trece (13) archivos en PDF, y tres (3) archivos en PDF, carpeta denominada CAPACIDAD FINANCIERA la cual incluye ocho (8) anexos en formato PDF y un (1) anexo en formato Excel, CARPETA denominada EXPERIENCIA la cual incluye ocho (8) anexos en PDF y un anexo en formato Excel, y la réplica presentada en formato Word:

*“La adjudicación de un contrato estatal se materializa a través de un acto administrativo que expide el funcionario competente para determinar la selección de una oferta dentro de un proceso de selección. Por tratarse de un acto administrativo debe contar con los requisitos mínimos legales de contenido, que se relacionan con la motivación razonable y suficiente. Para el caso del proceso referido, la resolución de adjudicación se motiva en lo acontecido en la audiencia de adjudicación, de la cual se hace referencia en su contenido, y que a su vez es parte integral de la misma y del proceso en general, razón por la cual no hay lugar al hallazgo señalado. Así mismo, en la audiencia de adjudicación se justificó y expuso la aplicación del precio artificialmente bajo frente a la calificación de la oferta económica.*

*Ahora bien, en la audiencia de adjudicación se agotan cada una de las etapas contempladas en el orden del día, no obstante, el desarrollo de la misma involucra la participación de los proponentes, quienes en tiempo real de la audiencia deben realizar los requerimientos respectivos a la entidad o presentar las solicitudes que consideren pertinentes, siendo este no solo un derecho, sino una carga propia de los oferentes para garantizar su adecuada participación. Respecto del término dado para pronunciarse sobre el precio artificialmente bajo, dentro de la audiencia se otorgó un lapso para presentar los soportes y/o la justificación correspondiente a través de SECOP II, sin embargo, una vez surtido ese término, al reanudar la audiencia se consultó a los proponentes requeridos si solicitaban tiempo adicional o si la sustentación del requerimiento se presentaría directamente en la audiencia de adjudicación frente a lo cual ninguno de los interesados se pronunció. Así mismo, una vez dado el concepto de evaluación del precio artificialmente bajo, se dio la palabra a los proponentes, sin embargo, no hubo intervención alguna. Bajo esta óptica, es claro que la entidad dio los términos y las oportunidades necesarias para requerir, evaluar y que los proponentes se pronunciaran sobre cada una de las actuaciones, dando a su vez cumplimiento a los principios y normas que rigen el proceso de selección.*

*Por otra parte, la aplicación del precio artificialmente bajo no resulta de una decisión subjetiva del comité evaluador, sino que obedece a la disposición normativa - Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 la cual señala “Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas”.*

*Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.*

*En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma”.*

*En este orden de ideas, deben tenerse en cuenta los siguientes:*

*1. Para la determinación de las propuestas que incurrieran en precios artificialmente bajo la entidad utilizó las fórmulas establecidas la guía de Colombia compra eficiente en el numeral **III HERRAMIENTAS PARA IDENTIFICAR OFERTAS QUE PUEDEN SER ARTIFICIALMENTE BAJAS** pagina 6.*



La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta} - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

La Entidad Estatal identificó como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que contaron con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

[https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_quia\\_artificialmente\\_bajas.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_quia_artificialmente_bajas.pdf)

- La entidad realizó corrección aritmética de todas las propuestas habilitadas; el valor corregido del CONSORCIO BGA 23 fue por valor de \$ 760.967.933,00, se anexa sabana de corrección aritmética en la cual la entidad verifico descripción, unidad, cantidad, valores unitarios y total de dicho consorcio. Asimismo, se hace envió de la propuesta económica del consorcio la cual pueden descargar en el portal SECOP II mediante el siguiente link

Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios: No

Lista de oferentes publicada

Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor	Documento de la oferta
21	...	...	31/08/2023 9:57:14 AM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	CONSORCIO INNOVAR COLOMBIA, Bogotá Número de documento	Descargar
22	...	...	31/08/2023 10:07:14 AM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	CONSORCIO ING KASAF COLOMBIA, Bogotá Número de documento	Descargar
23	...	...	31/08/2023 10:07:44 AM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	UNIÓN TEMPORAL MULTIFUERZA COLOMBIA, Bucaramanga Número de documento	Descargar
24	...	...	31/08/2023 10:08:29 AM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	DICO S.A.S. COLOMBIA, Bucaramanga	Descargar
25	...	...	31/08/2023 10:21:51 AM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	CONSORCIO BGA 23 COLOMBIA, Bucaramanga Número de documento	Descargar

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbI=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.4861364>


3. En cuanto a la cesión, se debe aclarar que por medio de mensaje del portal SECOP II se realizó la solicitud de sección del contrato a la empresa PROCUIMA. Se anexa imágenes tomadas del portal y documentación.

4. La entidad realizó corrección aritmética de la propuesta económica para la cesión de contrato, el valor corregido de la empresa fue de \$ 760.952.267,00; se anexa sabana de corrección aritmética en la cual la entidad verifico descripción, unidad, cantidad, valores unitarios y total de dicha empresa. A su vez la entidad verificó con los precios ofertados que estos no sobrepasaran los dados por la entidad y que dicho presupuesto tampoco fue superior al valor adjudicado. Se anexa sabana en Excel donde se podrá verificar que no existió cambios abruptos de precios en los ítems 4.2, 4.3 y 4.5, es decir, que la diferencia de precios de estos ítems no supero el 5%. También se hace envío de los tres presupuestos que se encuentran en la plataforma SECOP II.

5. El comité evaluador del proceso de selección se integró por profesionales idóneos y con experiencia suficiente para llevar a cabo la verificación de las propuestas. En el caso de la oferta económica, esta fue revisada por el evaluador de los aspectos técnicos, que suscribe el informe de comité evaluador.

Respecto de la verificación de la cesión se aclara que la entidad cuando llevó a cabo el proceso de selección No. INDER SANTANDER-LP-002-2023 que tiene por objeto REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO

*Handwritten signature/initials*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 122 de 194

LOPEZ DE BUCARAMANGA solicitó en el pliego de condiciones acreditar un área intervenida igual o superior a 259 m<sup>2</sup>, dado esto, durante la cesión del contrato se solicitó cumplir con las condiciones técnicas, financiera y jurídicas establecidas con anterioridad a la empresa PROCUIMA LTDA por cual por medio de la plataforma SECOP 2 allegaron el contrato por objeto CONSTRUCCION PRIMERA FASE PLAZA DE MERCADO POLI FUNCIONAL CASCO URBANO MUNICIPIO DEL PEÑON SANTANDER Y ADECUACION RED ALCANTARILLA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO en el cual se realizó la intervención de 1200 m<sup>2</sup>, al hacerse dicho contrato bajo la figura de unión temporal el porcentaje de área intervenida se afectó por el porcentaje de participación del 30%, dando como resultado 360 m<sup>2</sup>, es decir cumplió con estos aspectos requerido en la experiencia. Se anexa acta de recibo parcial de dicha obra, asimismo se hace claridad que también se allega todos los documentos aportados para la cesión, los cuales reposan en la plataforma SECOP II.

Finalmente, en el proceso referido no hubo lugar a aplicar la póliza de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta que no existió un siniestro propiamente dicho sobre la ejecución, tampoco se modificaron las condiciones de la oferta por parte del contratista que pudiesen enmarcarse en un factor amparado por dicha póliza. Como incorpora el clausulado del contrato, el contrato podría cederse previa autorización de la Entidad, lo cual se dio en el presente caso.

De otro lado Las aclaratorias han sido entendidas como una facultad de la administración de corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos o en cualquier otro documento, ya sean aritméticos, de transcripción, digitación u omisión de palabra. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (art. 45 de la Ley 1437 de 2011), es por ello que se procedió a la corrección del número del contrato, el cual por un error humano de digitación fue cambiado.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

*“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

*“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*

*Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutoria del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”*

De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Aunado a lo anterior informo que remito 13 archivos adjuntos a fin de desvirtuar los hallazgos mencionados.

### **Petitum**

Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente en la réplica de la observación y los soportes presentados; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, ni tampoco considerarlo con tipificación disciplinaria; esto, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional y el de los presuntos responsables, manifestados en la observación presentada por el equipo auditor”.

### **Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**



Revisada la réplica presentada por los presuntos responsables y sus anexos relacionada con la presunta vulneración de los principios de selección objetiva ***“Errores en la etapa de adjudicación del contrato remodelación especializada gimnasio multifuerza la propuesta presentada por Consorcio BGA 23 no fue la más favorable para la entidad.”***, estas son suficientes para desvirtuar las posibles causas de lo observado *“Presunta omisión de verificar los precios de la propuesta y corregir aritméticamente la misma; Falta de idoneidad del personal designado para revisar la ofertas económicas; Omisión de la entidad de establecer reglas claras para determinar precios artificialmente bajos”*

En relación con las presuntas ***“Irregularidades en la cesión del Contrato de obra 520 corregido al 533 de 2023 por presunta vulneración al principio de transparencia y publicidad”***, se desvirtúa parcialmente lo observado: *“El contrato es adjudicado al Consorcio BGA 23 quien el 19 de octubre está solicitando que el contrato sea cedido a PROCUIMA LTDA, así: “(...) con relación a la justificación de los motivos técnicos y profesionales que nos llevan a ceder el contrato, nos permitimos ampliar el motivo de cesión indicando que el mismo se justifica en ejecución de otros contratos por parte de los dos integrantes del consorcio Bga 23 en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare y Santander.*

Adicionalmente los rendimientos en la ejecución de las otras obras que están en ejecución se han visto afectados, disponiendo de una mayor cantidad de recursos humanos, técnicos y económicos para poder dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, y en esa misma idea de brindar a los proyectos el máximo de atención para que la comunidad beneficiada pueda en el menor tiempo posible gozar de la remodelación es que hacemos respetuosamente la solicitud de la cesión.” ~~Cuando lo que procedía en este caso era aplicar la póliza de seriedad de la oferta y hacer exigible el cumplimiento de esta.~~ Lo anterior, en aras que la entidad proponga acciones de mejora que subsanen el hecho de haber cedido el contrato suscrito el 11-10-2023 con base en solicitudes elevada por el contratista el 19-10-2023, que son insuficientes para justificar la cesión del contrato de obra pública y dilatar la decisión de cesión hasta el 16-10-2023 y dar prelación a los intereses del contratista, sin velar por los intereses de la entidad, dentro de ellos el cumplimiento del cronograma y el principio de anualidad presupuestal.

En cuanto a lo observado *“Cesión a la que la entidad le da trámite sin la debida publicidad en el Secop II, la propuesta de Procuima Ltda. no fue publicada en esta plataforma ...”* aunque en la réplica allegan pantallazos de publicación en el secop ii, se encuentra que esta no pudo ser consultada por el equipo auditor en este portal a través del enlace proporcionado por la entidad en el Secop II, y *“según información proporcionada por la entidad por no haber dado en su momento clic a la opción de publicar esta información en el secop ii”*, razón por la cual deberá la entidad proponer acciones de mejora que garanticen la debida publicidad de esta información dentro de este portal.

En relación con lo observado *“Revisados los documentos enunciados en la parte considerativa del expediente, son insuficientes para verificar el cumplimiento del Cesionario, ya que la evaluación enunciada en esta resolución no es parte del expediente contractual ni los documentos que acreditan esta evaluación (...) control interno allega a la auditoria la siguiente documentación: (...) no estaba contenida en el expediente contractual, **detectando que persiste la deficiencia de publicar el informe de evaluación realizado a PROCUIMA LTDA**”,* (negrilla fuera de texto), aunque allegan en la réplica las cuatro carpetas allegadas por control interno y como anexo un documento en Excel denominado *“Revisión Cesión MULTIFUERZA”,* titulado *“Informe de Revisión de Requisitos habilitantes InderSantander LP-002-2023, sin que mediante este se pueda conocer quien lo suscribe, razón por la cual se confirman las*

104



*presuntas causas de lo observado, "(...) falsa motivación de recomendación del comité evaluador para adjudicar la propuesta presentada por el cesionario **por parte del comité evaluador**, Falsa motivación de revisión técnica, jurídica y financiera de la propuesta presentada por el Cesionario **por parte de comité evaluador**; para se planteen acciones de mejora que mitiguen el riesgo de repetición de lo observado.*

En cuanto a lo observado "*teniendo en cuenta que la propuesta de Procuima Ltda, fue aportada a la auditoria durante el desarrollo del proceso auditor*" en este punto se tiene en cuenta los anexos contenidos en el Secop II según réplica presentada por la Exdirectora, dentro de ellos la Propuesta económica:

Documento	Nombre del documento	
1.11 Pago de Seguridad Social PROCUIMA.pdf	1.11 Pago de Seguridad Social PROCUIMA.pdf	Detalle
Formulario 1 Formulario de Presupuesto Oficial CCE-EOP-PM-25 Menor Cuenta PROCUIMA(1).xlsx	Formulario 1 Formulario de Presupuesto Oficial CCE-EOP-PM-25 Menor Cuenta PROCUIMA(1).xlsx	Detalle
Anexos OFICIO ENTREGA DE POLIZAS.pdf	OFICIO ENTREGA DE POLIZAS.pdf	Detalle
PROPUESTA ECONOMICA.pdf	PROPUESTA ECONOMICA.pdf	Detalle
REDAM - MARLON CAPACHO.pdf	REDAM - MARLON CAPACHO.pdf	Detalle

Actualizar datos obtenidos a la fecha. Ejecutar Índice

Aunque la exdirectora y ex asesora jurídica logró demostrar la inexistencia de errores aritméticos en la propuesta económica presentada por CONSORCIO BGA 23, y que el valor total de la propuesta es \$ 760.952.267,00, aunque no hubo variaciones entre el precio total de la propuesta presentada por este cedente, si hubo variaciones entre los precios unitarios entre la propuesta económica presentada por el Cesionario y el cedente, como es reconocido en la réplica por los presuntos responsables: "*La entidad realizó corrección aritmética de la propuesta económica para la cesión de contrato, el valor corregido de la empresa fue de \$ 760.952.267,00, se anexa sabana de corrección aritmética en la cual la entidad verificó descripción, unidad, cantidad, valores unitarios y total de dicha empresa, a su vez la entidad verificó con los precios ofertados no sobrepasaran los dados por la entidad y que dicho presupuesto tampoco fuera superior al valor adjudicado. Se anexa sabana en Excel donde podrán verificar que no existieron cambios abruptos de precios, también se hace envío de los tres presupuestos que se encuentran en la plataforma SECOP II.*"

Es decir, se confirman variaciones entre los precios unitarios presentados por el cesionario -PROCUIMA LTDA durante el proceso de evaluación de la propuesta con los precios unitarios adjudicados al cedente CONSORCIO BGA 23 y que estos cambios a la fecha no han sido tenidos en cuenta al momento de efectuar los pagos, acarreando un riesgo fiscal de este contrato en ejecución que a la fecha de la auditoria se encontraba suspendido.

Por otro lado, se confirma lo observado respecto que no se encontró dentro del proceso auditor el acta de evaluación por parte del comité evaluador ni fue aportado en la réplica, así mismo se confirma que no hay evidencias de revisión técnica, jurídica y financiera **realizada por los integrantes del comité evaluador**, publicada en este proceso contractual.

Así las cosas, se CONFIRMA se eleva a hallazgo administrativo lo observado "**Irregularidades en la cesión del Contrato de obra 520 corregido al 533 de 2023 por presunta vulneración al principio de transparencia y publicidad**", DESVIRTUANDO la incidencia disciplinaria por estar presente a errores humanos, cuya repetición debe ser mitigada a través de acciones de mejora que se incorporen dentro del plan de mejoramiento.



**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.19 CON PRESUNTA  
INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL**

**Falta de maduración del proyecto de remodelación especializada del gimnasio multifuerza Contrato 533 de 2023. La entidad omitió solicitar licencia de construcción modalidad modificación y demolición. Presunto daño fiscal por sobrecostos en algunos ítems y de cantidades no autorizadas. Debilidades en el seguimiento contractual realizado por la interventoría de la obra**

**Criterio:**

ART. 83 Ley 1474 de 2011 (...) *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

Ley 1952 de 2019. Deberes.

Ley 610 de 2000.

Ley 1474 de 2011 ARTÍCULO 119. *Solidaridad.*

**ASPECTOS JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINARIOS.** La Auditoría tuvo en cuenta los siguientes parámetros jurisprudenciales y doctrinales para la determinación de sus conclusiones, cuyos principales extractos reseñamos a continuación:

4.1 Planeación Contractual. Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013. " (...) *De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...)* "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (...)"

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012. "(...) *El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto*



*por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (...)*".

4.2 Estudios previos Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Procuraduría General de la Nación. 2010. *Plazo de ejecución del contrato: estimación del término en el que el contratista dará cumplimiento al objeto pactado. Este plazo debe comprender tanto los tiempos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones principales del contrato, como para las accesorias. Como ya se mencionó, cuando las obligaciones accesorias comprenden garantías técnicas o servicios de actualización o mantenimiento que deban ejecutarse una vez entregados los bienes o prestados los servicios, podrán cumplirse después de la liquidación del contrato, dejando la salvedad en el acta respectiva. En la determinación del plazo contractual, el área responsable de realizar los estudios técnicos de la contratación deberá tener en cuenta los tiempos administrativos para el perfeccionamiento y legalización del contrato, así como el principio de anualidad presupuestal y el Plan Anual de Caja (PAC).*

**ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 1203 de 2017.** *<El nuevo texto es el siguiente> **Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:*

4. **Modificación.** *Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.*

7. **Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 1783 de 2021.** *<El nuevo texto es el siguiente> **Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.*

*Las actividades de obra que implique demolición, cambio en el diseño interior y exterior, es decir que estén variando las condiciones arquitectónicas de un inmueble no se consideran reparaciones locativas y en estos casos deben tramitar una licencia de construcción de acuerdo a las normas vigentes.*

*si su intervención es diferente a obras de mantenimiento del inmueble, debe tramitar una licencia de construcción. Tomado de Preguntas frecuentes Curaduría urbana 2 Bucaramanga.<sup>18</sup>*

#### **Condición:**

Según el cronograma del proyecto de remodelación del gimnasio multifuerza la duración para la ejecución era de 4 meses, según plazo estipulado del contrato publicado en el secop ii, este también era de 4 meses, según los estudios previos elaborados en el mes de Julio del 2023, la duración del contrato era de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la Vigencia 2023, según el contrato 533 de 2023 en su clausula quinta, término de duración y/o ejecución, con el fin de salvaguardar el principio de anualidad fiscal, el plazo previsto para la ejecución del contrato se estipulo hasta el 30 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los

<sup>18</sup> <https://www.curaduria2bucaramanga.co/preguntas-frecuentes/>





requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de condiciones. El contrato 533 de 2023 a la fecha ya ha sido suspendido dos veces sin que la entidad haya resuelto las causas de la segunda suspensión derivada de la presunta falta al principio de planeación contractual.

Así las cosas, se evidencia presunta vulneración a los principios de Transparencia, planeación y Publicidad Contractual, por parte de INDERSANTANDER en la suscripción del contrato de obra

La auditoría identifica una presunta vulneración a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, "Art. 87. *Maduración de Proyectos de la (...) Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.*" Aunque el proyecto contiene presupuesto de obra y análisis de precios unitarios sin firma del responsable técnico de estos, esta "remodelación especializada" con trabajos mayores como la ejecución de 124 m2 de demolición manual de muros y ascensor para discapacitados, carece de Licencia de construcción Modalidad Modificación y demolición, y por tanto de planos arquitectónicos aprobados por la curaduría y del responsable de la construcción y del propietario de la obra - Departamento de Santander, contiene solo dos planos simplificados en planta de la remodelación primer y segundo piso, carece de planos de cortes y fachadas y detalles constructivos del ítem 12.1 necesarios no solo para calcular las cantidades de obra del presupuesto oficial sino también para la remodelar esta obra especializada, así mismo carece de los registros fotográficos del estado actual existente, de las especificaciones técnicas constructivas concordantes con los ítems del presupuesto a contratar referidas en el anexo técnico, se detecta precios globales que no están sustentados en documentos técnicos propios de una remodelación, que aclaren el alcance de las obras a ejecutar. La entidad no incluye dentro del alcance del proyecto, las obras necesarias para poner en funcionamiento el ascensor para discapacitados ni las obras necesarias para poder contar con aires acondicionados que requieren de energía trifásica que es una de las causales de la actual suspensión de este contrato.

No reposa dentro del expediente contractual la información para el control de ejecución de la obra, que debió ser exigida por el Interventor al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la iniciación del contrato, 1. Hojas de vida del personal profesional. 2. Relación del equipo mínimo obligatorio. 3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica (en caso de que la forma de pago incluya esta modalidad. 4 Programa de obra. 5. Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones. Tampoco reposa el concepto de cumplimiento emitido por el Interventor sobre el cumplimiento del contratista de lo exigido en el Pliego de Condiciones. Tampoco reposan los análisis de precios unitarios que debió presentar coetáneamente el contratista según lo dispone el numeral 8.2.

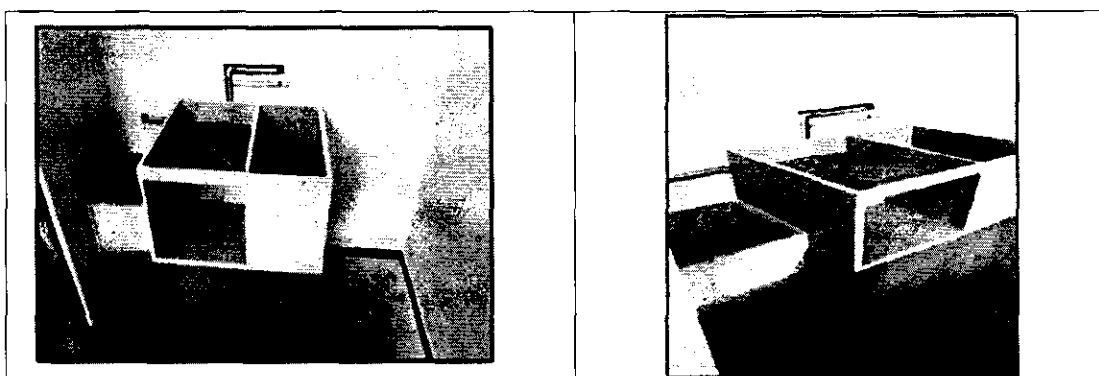
Para efectos de pago, el nuevo supervisor del contrato presenta certificación de cumplimiento del primer pago parcial de \$253.480.299 correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2023, que consiste en una lista de chequeo de documentación del contratista, recibida el 15 de diciembre de 2023 por la oficina jurídica en la cual certifica que N/A el Acta de Ejecución, lo anterior va en contravía de lo establecido en la forma de pago "a) *Mediante actas parciales de obra mensuales, hasta completar el noventa por ciento (90%) del*



valor de la etapa de obra, previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de obra aprobados por la Interventoría del contrato del Departamento. b) Un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, pago que se realizara una vez se haya recibido la obra a satisfacción por parte del Departamento y suscrita el acta de liquidación." Ya que en este contrato de obra si se requerían actas parciales de obra las cuales no fueron suscritas entre las partes. El supervisor certifica la existencia del anexo de Acta de anticipo o desembolso, cuando no fue pactado en este contrato tal anticipo o desembolso.

Según informe de Interventoría, del acta de recibo parcial 1 en el numeral 3 este relaciona las actividades ejecutadas por el contratista, un registro en miniatura de cada una de las actividades. El Informe del contratista con registro fotográfico de los ítems realizados; el Anexo al Acta Parcial No. 1 Contrato No. 533 de 11 de octubre de 2023, con cantidades ejecutadas y por ejecutar firmado por el primer supervisor, el contratista de obra y la Interventoría, con memoria de cantidades de obra firmadas por el Residente de obra y el Residente de Interventoría con registro fotográfico.

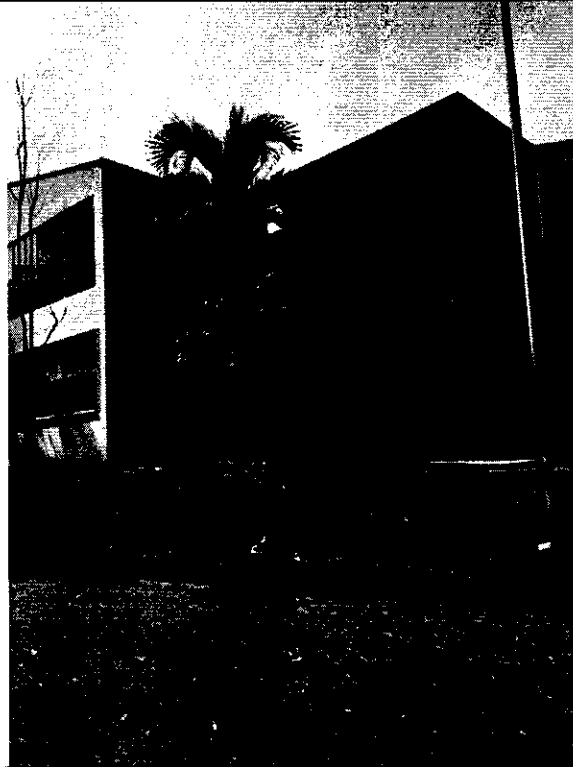
Comparado el ítem Adecuación e Instalación tanque tipo lavadero para cuarto de Aseo (incluye corte y demolición de placa existente, instalación hidrosanitaria e hidráulica) ejecutado versus el valor reconocido por la ejecución de esta actividad \$4.490.254,00 por el precio del mercado \$1.350.000 se detecta un presunto sobrecosto por valor de \$ 3.140.000,00



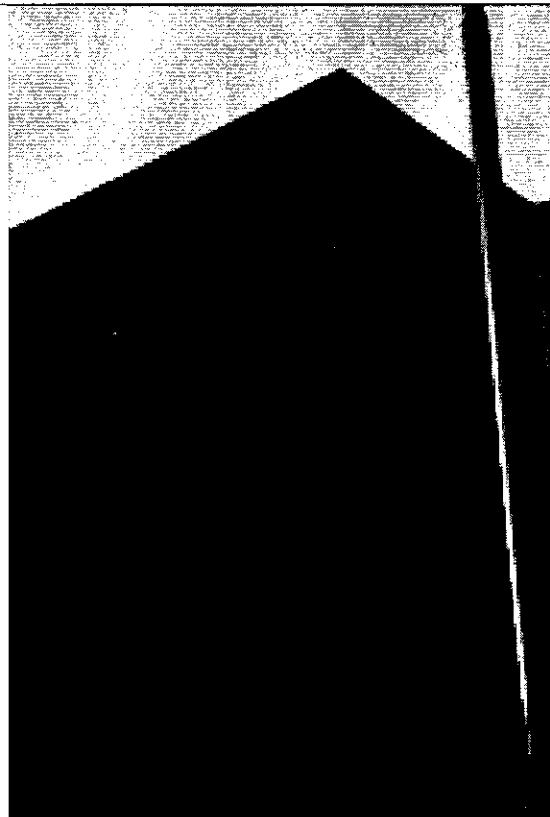
De igual manera se identifica un sobrecosto en el precio pactado por concepto del ítem 12.1 Fachada en vidrio laminado 5+5 templado color azul con accesorios en acero inoxidable que no fue soportado por el cesionario al no haber cumplido con entregar los análisis de precios unitarios, se toma el sobrecosto del valor presupuestado por la entidad versus el valor ofertado por el proponente. El precio del metro cuadrado de este vidrio es de \$1.350.000 incluido el A.I.U teniendo en cuenta que el área del vidrio es de 3.20 m x 5,82 altura = 18,62 y de 2.94 base x altura 5.81=17,08 igual a 35.70 m2 que dividido en dos por ser triangular es igual a 17,85 m2, el precio pactado de \$50.353.268 medido globalmente, no obstante para efectos de establecer el precio del mercado se tiene en cuenta el precio unitario medido en m2 incluido A.I.U estimado en \$1.450.000 m2 x 17.85 m2 = 25.882.500, así las cosas, el sobrecosto es igual a \$ 24.470.768, 00

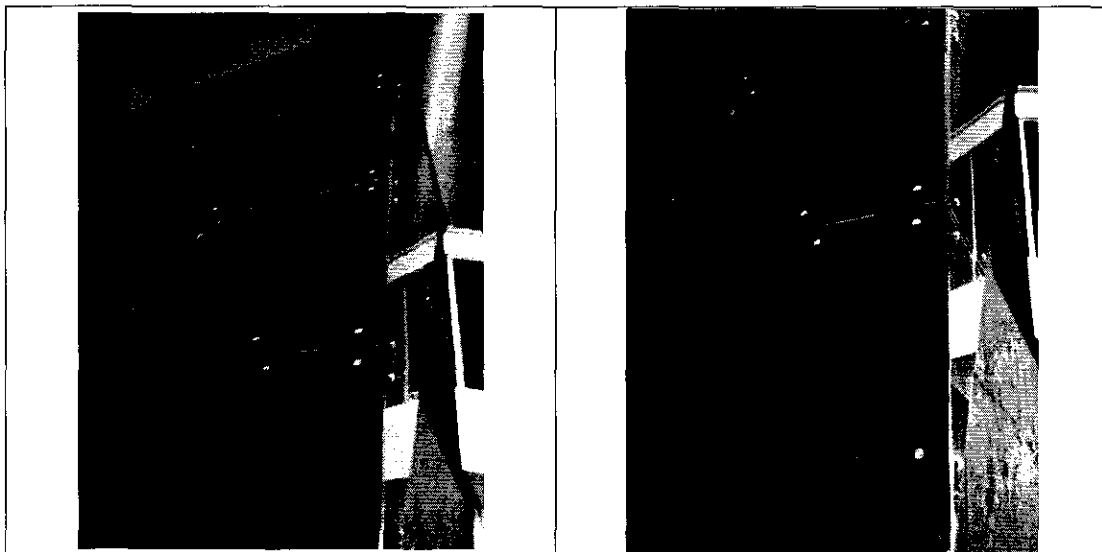


**REGISTRO FOTOGRÁFICO  
ITEM 12.1 FACHADA EN VIDRIO LAMINADO 5+5 TEMPLADO COLOR  
AZUL CON ACCESORIOS EN ACERO INOXIDABLE**



**DETALLES REGISTRO FOTOGRÁFICO  
ITEM 12.1**





Por otro lado, en relación con la ejecución del contrato, se detecta que el Acta Parcial de Pago No. 1 es suscrita el 14 del mes de diciembre y está firmada por el contratista, el segundo supervisor, el interventor y la Cps ing. Civil de apoyo a la supervisión, no contiene ningún anexo de cantidades de obra.

Mediante acta de suspensión No. 1 del Contrato 533 de 2023, el 28 de diciembre de 2023, se suspende la obra debido a que se presentan demoras por parte de proveedores en la entrega del ascensor para discapacitados y el vidrio de la fachada con fecha tentativa de reinicio el 1 de febrero de 2023.

A folio 1295 reposa Certificación del supervisor con las mismas falencias detectadas por la auditoría en el primer pago, esta vez certifica el pago parcial por valor de \$205.021.698 del periodo comprendido entre el diciembre 1 al 26 de diciembre de 2023, mientras en el informe del interventor las actividades relacionadas como ejecutadas según verificación de la auditoría suman \$159.072.513,08, es decir el supervisor certifica cumplimiento de actividades sin que estas cantidades estén relacionadas dentro del informe del Interventor, por valor superior al presuntamente ejecutado por valor de \$45.949.184,92.

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN and CANTIDAD. It lists various construction items such as 'DEMOLICIÓN MANUAL DE MUROS', 'CONSTRUCCIÓN DE CONTINUACIÓN DE ESCALERAS', and 'IMPENMEABILIZACIÓN PLACA CON MANTO CON FULI DE ALUMINIO'. Each row includes a description, unit (UNID.), and quantity (CANTIDAD).





11.1	Instalación y configuración del control de acceso Clez, incluye terminales bidireccionales marca ZK Tecno ref: TS PRO, dos equipos de computo marca LENOVO, una pantalla de 20" SAMSUNG, Extensión activa USB 3.0 15 Mts, extensión HDMI 15 MTS, Cableado eléctrico apantado 20 Mts, Cable UTP cat 5 E 20 Mts, soporte monitor, 2 dispositivos de biometría dactilar marca HID ref: M211, Tarjeta electrónica homologada por clez, Configuración y parametrización del sistema de información Clez, 3 meses de cortesia licencia sistema de información CIEZ PREMIUM.	GR.B	
12.1	Fachada en vidrio laminado 5-5 templado color azul con accesorios en acero inoxidable (incluye andamio).	GR.B	
12.2	Puerta en vidrio templado de 10mm incoloro con accesorios en acero inoxidable y gano hidráulico en una de las hojas.	GR.B	
12.3	Ventanas en aluminio en tubo de 1/2" x 3/4 con pisa vidrio plano y vidrio laminado.	M2	
12.4	Divisiones de 4 baterías de dc baño en acero inoxidable emborreadas en acero al 304 O En vidrio templado y laminado 5-5 de color a elección soportadas en acero inoxidable puertas con dos bisagras vidrio a vidrio incluye barras de soporte, pasamanos superior pasadores y topes para puertas con 15 divisiones, incluye puertas con pasador.	GR.B	
12.5	División para consultorio en aluminio de 1/2" x 1/2 con pisa vidrio plano y vidrio crudo de 6mm con película sandblast, incluye 3 puertas con chape.	M2	34.00
12.6	Vidrio para barra recepción en 10mm templado con arcajes en acero inoxidable con película sandblast.	UND	
12.7	Pasamanos para escaleras y entrada a el ascensor en vidrio templado con accesorios en acero inoxidable con tubo superior de 2 pulgadas y parales de una pulgada y media.	ML	

Revisadas las especificaciones técnicas del proceso facilitado por la Ing. CPS, Se encuentra que estas no contienen todas las especificaciones del gimnasio multifuerza, las entregadas están sin número de ítem y contiene capítulos no estipulados en esta obra, como lo es el desmonte de cubierta y cielorraso, en el caso de la mampostería estructural fijada en la especificación técnica, es distinto al señalado en el ítem mampostería h=10, no fue contemplada la especificación técnica del ítem 4.4.

Aunque para el pago 2, la entidad no firmó junto con el contratista y el interventor el anexo de cantidades de obra presentan memorias de cantidades suscritas por los residentes de obra y residente de interventoría mediante los cuales, le reconocen al contratista la totalidad de cantidades pactadas por el ítem 4.4 Pintura en esmalte para rejas y marcos de ventana en lamina color blanco en 1 en 1 aplicación con brocha o pistola, por 468,38 ML

MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA						
MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA						
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OTROS	TOTAL
LA 11/10/11	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/12	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/13	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/14	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/15	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/16	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/17	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/18	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/19	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/20	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/21	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/22	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/23	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/24	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/25	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/26	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/27	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/28	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/29	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
LA 11/10/30	1,00	ML	25,00	25,00		25,00
TOTAL				468,38		468,38



La auditoría objeta el pago de las siguientes cantidades:

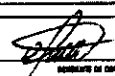

*(Handwritten mark)*





MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA						
REPORTE DEL ACTA DE MEDICIÓN PRELIMINAR No		PERIODO DEL ACTA COMPROBACIONES		FECHA		PÁG. 2
OBJETO		DESCRIPCIÓN ESPECIALIZADA DEL OBJETO DEL INFORME (LA UNIDAD ESPECIALIZADA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA)				
CONTRATO No		PROCESO LICITACION DE BIENES Y SERVICIOS				
CONTRATISTA		SOCIEDAD INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S. - BARRIOBETA				
DESCRIPCION		ANEXO Y DESCRIPCION ITEM Y UNIDAD PARA MEDICION				
TIPO		UNIDAD				
TIPO		M2				
UBICACION	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCRIBIO	FECHA	TOTAL
BETUNAJE PISO	3.00	2.00				7.50
	4.50	2.00				11.25
	4.50	2.00				11.25
	5.00	4.00				20.00
	5.00	4.00				20.00
	6.00	5.00				30.00
	6.00	4.00				24.00
	6.00	7.00				42.00
	6.00	1.00				6.00
	5.50	2.00	4.0			11.00
	1.00	2.00	4.0			8.00
	3.00	3.00				9.00
	3.00	3.00				9.00
TOTAL						160.00

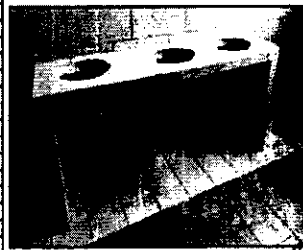









Se detecta que la entidad se limita hacer el pago por la cantidad contratada, así la cantidad ejecutada sea superior a la convenida, lo cual no es propio de los contratos por precios unitarios, donde se establecen mayores y menores cantidades de obra, pues lo pagado es lo que resulta de multiplicar el precio unitario por las cantidades de obra realmente ejecutadas.

Respecto de la cantidad de enchape ejecutado, en la segunda acta pasa como ejecutados el 100% de la cantidad contratada 160 m2 por tres baños, de los cuales la auditoria pudo verificar dos.

MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA						
REPORTE DEL ACTA DE MEDICIÓN PRELIMINAR No		PERIODO DEL ACTA COMPROBACIONES		FECHA		PÁG. 3
OBJETO		DESCRIPCIÓN ESPECIALIZADA DEL OBJETO DEL INFORME (LA UNIDAD ESPECIALIZADA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA)				
CONTRATO No		PROCESO LICITACION DE BIENES Y SERVICIOS				
CONTRATISTA		SOCIEDAD INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S. - BARRIOBETA				
DESCRIPCION		ANEXO Y DESCRIPCION ITEM Y UNIDAD PARA MEDICION				
TIPO		UNIDAD				
TIPO		M2				
UBICACION	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCRIBIO	FECHA	TOTAL
BAÑO 1	3.00	2.0	1.0			6.00
	4.00	2.0	1.0			8.00
	3.00	2.0	1.0			6.00
	3.00	2.0	1.0			6.00
	3.00	2.0	1.0			6.00
BAÑO 2	3.00	2.0	1.0			6.00
	3.00	2.0	1.0			6.00
	3.00	2.0	1.0			6.00
	3.00	2.0	1.0			6.00
	3.00	2.0	1.0			6.00
TOTAL						160.00





Según verificación realizada a la fecha de la auditoria, el contratista no lleva ejecutado los 160 metros cuadrados que le fueron reconocidos a este en el segundo pago. Por tratarse de una obra en ejecución las cantidades no acreditadas podrán ser corregidas con los nuevos controles que implemente de manera preventiva la entidad, previo a su liquidación.

Así las cosas, por todo lo detectado, se configura observación Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria por la omisión en el trámite de la licencia

*(Handwritten mark)*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 134 de 194

de Construcción modalidad modificación y demolición y posible daño Fiscal derivado de reconocimiento de ítems por mayor valor del precio del mercado por \$27.610.768,00 por el reconocimiento y pago de cantidades de obra no autorizados por la interventoría por valor de \$45.949.105 valor que asciende con ello a la suma de \$73.559.873 que aunados al valor de haber aceptado valores parciales superiores a los pactados por omisión de revisión aritmética, por valor de \$35.054.632,68 es posible que el daño se pueda incrementar a \$108.614.505,68.

**Causa:**

Omisión de Revisión aritmética de la propuesta, mora de la entidad en suscribir contrato y en toma de decisiones; so pretexto de cumplir con el principio de anualidad la entidad firma contrato de obra con un tiempo de ejecución irreal constituyendo reservas inducidas al no ser posible ejecutar la obra en un mes y dieciséis días; Deficiente asesoría jurídica de la entidad por consecutivos relacionados con la numeración del contrato con posterioridad al acta aclaratoria de fecha 7 de noviembre de 2023.

Ausencia de Revisión de precios de la propuesta; Omisión de revisión de vigencias de las pólizas aprobadas; Ausencia de controles del cumplimiento de la forma de pago.

La entidad designa como supervisores de obra a personal no calificado para esta actividad. Ausencia de Capacitación en el área de supervisión e interventoría. Ausencia de apoyo técnico en la supervisión del contrato por vencimiento del término de los profesionales contratados para apoyar la prestación de servicios. Inexistencia de Licencia de construcción requerida para remodelar el gimnasio, y por ende de profesional responsable de la remodelación. Ausencia de planos arquitectónicos firmados por profesional idóneo contratado por INDERSANTANDER.

**Efecto:**

Falta de maduración del proyecto de remodelación especializada del gimnasio multifuerza Contrato 533 de 2023. La entidad omitió solicitar licencia de construcción modalidad modificación y demolición. Presunto daño fiscal por sobrecostos en algunos ítems y de cantidades no autorizadas. Debilidades en el seguimiento contractual realizado por la interventoría de la obra; es decir, una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

**Controversia del sujeto de control:**

Réplica de **Diego Fernando Gutiérrez Sarmiento**, Supervisor que contiene el documento de la réplica presentada en archivo PDF y formato Word. La cual contiene cinco (5) Anexos en Pdf.

*"Para este contrato objeto de la responsabilidad indiligada me permito hacer claridad y manifestar que para la época de la celebración del contrato me encontraba en pleno ejercicio de mi cargo; esto quiere decir 11 de Octubre de 2.023; que mediante Memorando Interno de fecha 10 de noviembre de 2.023; recibí la designación de supervisión por parte de la Dirección de la entidad, la cual acepté por el ejercicio de mis funciones.*

*Es decir, mis actuaciones se limitaron a las siguientes:*

- 1. Proyección de estudios previos y proceso pre contractual de la totalidad de aspectos técnicos previa revisión del área jurídica y de dirección de la entidad (Anexo manual de funciones como técnico operativo), se insta que se contaba con el acompañamiento jurídico y de la ingeniera civil, en el tema de la necesidad de la licencia.*





2. *Notificación y aceptación de la supervisión mediante Memorando Interno de fecha 10 de Noviembre de 2.023.*
3. *Suscripción de acta de inicio de 16 de Noviembre de 2023; previa verificación de cumplimiento de pólizas y requisitos solicitados para el mismo.*
4. *Información de terminación de mi rol de supervisión por reestructuración y/o modernización de la entidad mediante la Resolución No. 299 del 11 de diciembre de 2023; en la cual la entidad por entrar en vigencia un nuevo cargo con funciones de responsabilidad como coordinador de escenarios deportivos, me exime de mi responsabilidad como supervisor de este contrato.*

*Como ya se dijo en anterioridad, mi designación de supervisión se limitó a la notificación de la misma y suscripción de acta de inicio previo cumplimiento de requisitos legales por parte del contratista.*

*Con base en lo anteriormente narrado, no se encuentra un nexo de causalidad entre la conducta y falta en mi condición como supervisión del contrato; pues NO AUTORICE EJECUCION NI PAGO ALGUNO, sino que mi actuación fue netamente documental en el proceso inicial de un contrato solicito respetuosamente se evalué mi responsabilidad en el hallazgo indilgado.*

*Dicho lo anterior y en el marco de mi actuación, procedí a revisar las actuaciones realizadas por el INDERSANTANDER en la vigencia a lo cual allego:*

*Anexos:*

1. *Comunicado Interno de Designación de Supervisión*
2. *Acta de Inicio*
3. *Resolución de Nombramiento de Nuevos Cargos, profesional universitario coordinador de Deporte Social Comunitario resolución 299 de 11 de diciembre de 2023.*
4. *Acta de pago AVALADO POR EL NUEVO SUPERVISOR que no hace parte de mi responsabilidad.*


*En cuanto a la incidencia fiscal debo manifestar que NO AUTORICE NINGUN DESEMBOLSO O PAGO EN EJECUCION DE ESTE CONTRATO durante el periodo que permanece designado como supervisor del contrato; y en cuanto al tema DISCIPLINARIO debo señalar que mi actuación se enmarco en concordancia a los requisitos legales exigidos para cualquier contrato recibido en supervisión de la oficina en la cual estuve a cargo hasta el **día 10 de Diciembre de 2023.***

*Manifestado y argumentado lo anterior, respetuosamente solicito al ente auditor eximir mi responsabilidad puesto que dentro del desarrollo de mis funciones aporte técnicamente mi actuar bajo este hallazgo".*

**Réplica de Edward Guillermo Suarez Gutiérrez Segundo Supervisor del Contrato, la cual contiene la réplica presentada en archivo PDF; además tres (03) anexos en formato PDF adjuntos como soportes. Incluye respuesta enviada por correo electrónico a la oficina de control interno:**

*"En respuesta a esta observación, me permito informar al equipo auditor que como supervisor asignado a la obra del proyecto de la Remodelación especializada del gimnasio multi Fuerza de la unidad deportiva Alfonso López de Bucaramanga, contrato 533 del 2023, cuyas actividades para el cumplimiento del objeto contractual son la siguientes: demolición y desmonte, concretos, muros y pañetes, cubiertas y estructura metálica, pintura, carpintería de madera, instalaciones hidrosanitarias, baños, enchapes, pisos, instalaciones eléctricas e iluminación, ascensor de discapacidad, sistema de seguridad y control de acceso, vidrios y aceros. Donde se acentúa sobre la maduración de proyecto y seguimiento contractual realizado por la interventoría de la obra, cabe resaltar que mi posesión como funcionario (Profesional universitario de la oficina deportes social comunitarios y escenarios Indersantander) data del 11 de diciembre del 2023, fecha en la cual ya se había adjudicado el contrato por lo tanto la planeación en las cantidades contratadas las cuales son parte de la observaciones aun no estaba en la institución, sin embargo al momento de advertir inconsistencias se hace una suspensión de pagos al contratista de la obra y a la interventoría aún no se le ha realizado ningún pago, cabe resaltar que al día de hoy ninguno de los dos se han liquidado".*

*20*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 136 de 194

Réplica de **Kelly Paola Restrepo Amaya** Ex Directora de INDERSANTANDER, la cual contiene la réplica presentada en archivo PDF y formato Word; además ocho (08) anexos en formato PDF adjuntos como soportes:

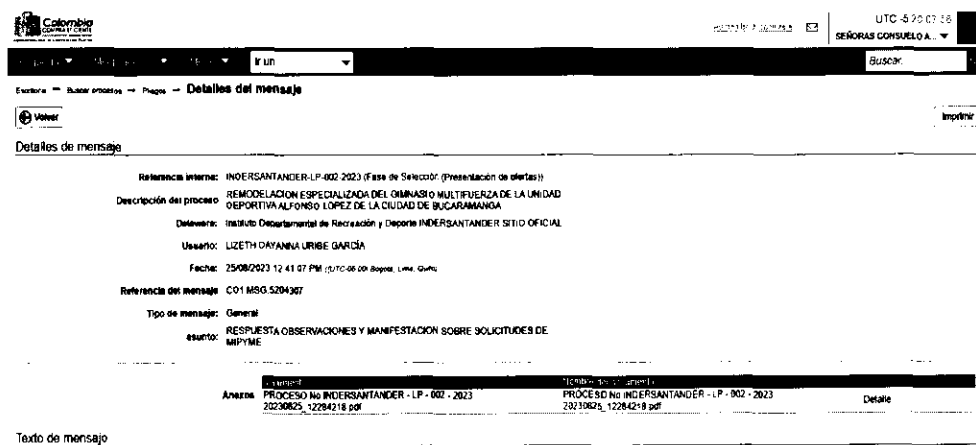
*“Las obras realizadas en el proyecto se consideraron mejoras o reparaciones locativas enmarcadas dentro se determina en el artículo 2.2.6.1.1.10, del decreto 1077 de 2015, como se puede verificar en el presupuesto, descripción y alcance del proyecto, las actividades realizadas tenían como finalidad la mejora y mantenimiento de bien inmueble, asimismo que estas no modificaron la estructura original de la propiedad, distribución de interiores, características funcionales, no alteraron la estructura principal, el uso o la destinación del inmueble, no implicaron cambios estructurales o modificaciones mayores, tampoco aumenten el área construida y no se realizó trabajos que afectaran elementos estructurales, como muros de carga o columnas.*

*Asimismo, la entidad dentro de sus facultades solicitó mediante oficio de fecha 29 de junio de 2023 a la curaduría concepto sobre la expedición de licencia de construcción para el proyecto a lo cual, mediante comunicación del 29 de junio de 2023, la respuesta fue en el sentido que NO era necesaria dicha licencia. Se anexa solicitud y respuesta.*

*En razón a lo expuesto, solicito comedidamente se desvirtúe el hallazgo con alcance disciplinario en mi contra.*

*Ahora, respecto del análisis frente al presunto daño fiscal, es pertinente en este estado señalar:*

*La entidad por medio de mensaje público de fecha 25/08/2023 informó las cantidades a ejecutar en aquellos ítems que se unidad global por medio de archivo de nombre PROCESO No INDERSANTANDER - LP - 002 - 2023 20230825\_12284218.pdf, se anexa pantallazo de mensaje en referencia y documentos*



*Ahora en lo que respecta al presunto daño fiscal, es importante antes de entrar en detalle, traer a colación lo señalado por la Contraloría Departamental del Tolima, en concepto No. 010 del 16 de junio de 2020, en donde al referirse del procedimiento para el análisis de presuntos sobrecostos en contratos estatales señala:*

*“El Estado es el mayor comprador de bienes y servicios en la economía nacional. Esto lo enfrenta al dilema de tener que optar entre la eficiencia económica, por un lado, y el estímulo a determinados sectores productivos domésticos, por el otro. La opción por la eficiencia económica se justifica tanto por razones de buena administración como por la posterior rendición de cuentas frente a los contribuyentes. Por otra parte, el hecho de generar una demanda para determinados bienes y servicios nacionales – que quizás en otro caso fuera inexistente – puede crear las condiciones necesarias para el desarrollo de determinados sectores productivos nacionales e incluso ser un factor determinante para la localización de determinadas empresas en el país.*

*En lo que respecta a la eficiencia económica, el supuesto que soporta esta posición es la búsqueda de la relación costo-beneficio que maximice los recursos estatales, de tal forma que en concordancia con las características del mercado en el que se desarrollan los intercambios*

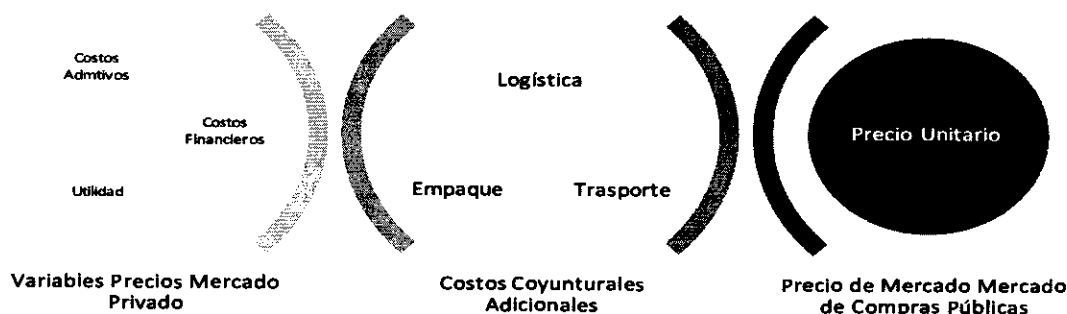


de los bienes/servicios requeridos, logren suplirse las necesidades públicas en condiciones óptimas.

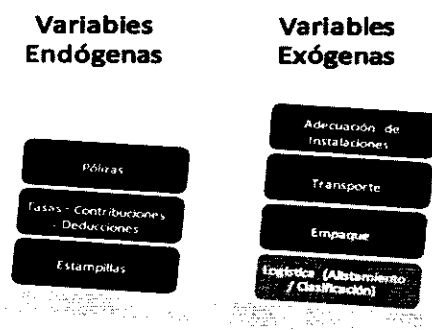
No obstante, lo anterior encuentra un sesgo de subjetividad, por cuanto las "condiciones óptimas" de compra se encuentran influenciadas por variables tanto endógenas como exógenas, que terminan por alterar los precios finales generando brechas entre estos y los precios del mercado; tomando en consideración esta situación, se requiere establecer algunos puntos básicos de análisis que permitan determinar la optimización de los recursos en cada proceso de adquisición de bienes o servicios, por parte de las entidades que representan al Estado.

La determinación de los precios en un mercado, responde a la articulación básica de la estructura de costos de cada proveedor más el margen de utilidad esperado, por cuanto se debe presumir y garantizar ganancia en los procesos de intercambio mercantiles, máxime al tratarse de adquisiciones hechas por entidades representantes del Estado, por cuanto el sistema de compras públicas no trata solo de un mecanismo para suplir las necesidades estatales, sino también un mecanismo para intervenir y promover la economía nacional; a merced de lo anterior se determina que dependiendo la estructura de costos de cada proveedor, pueden obtenerse precios de mercado diferentes para un mismo elemento, toda vez que no existe homogeneidad absoluta sobre los costos y gastos en los que incurre uno u otro proveedor al interior del mismo mercado, siendo lógico que costos adicionales o más elevados, sean trasladados por el proveedor al precio final.

En un intento por determinar la estructura de los precios de mercado de una forma simplificada, omitiendo los pormenores asociados a cada uno de los componentes determinantes de la oferta y demanda, puede adoptarse el siguiente modelo con fines puramente analíticos:



En este orden de ideas, tanto en los procesos de contratación como en los de revisión y auditoría, debe poder identificarse de forma clara las variables, instancias y coyunturas que pueden incidir sobre los precios de venta, con la finalidad de determinar objetivamente su procedencia y su compatibilidad con la realidad del mercado, garantizándose de esta forma el uso racional, eficiente y adecuado de los recursos públicos. En este ejercicio se hace necesaria la revisión de algunos aspectos básicos generales, tales como:



Los factores adicionales que se incorporan al precio debido a la estructura misma del sistema de compras públicas versan sobre las formalidades, etapas y costos en los que debe incurrir el contratista para suministrar los bienes o prestar los servicios que son requeridos por la entidad pública, de tal manera que es apenas obvio que los precios unitarios pagados con el erario discrepen de los del mercado, por cuanto suponen dinámicas diferentes en lo que se refiere a la estructura de costos. (...)

Debe tomarse en consideración, como premisa inicial, que no es lógico suponer que el concepto de "precios de mercado" trata de una noción verificable mediante simples cálculos



*aritméticos, cuando en oposición a esta errada visión, existen precios diferenciales para un mismo bien/servicio, dependiendo del mercado en el que se realice la transacción, por cuanto existen condiciones heterogéneas y presiones diversas para los diferentes mercados, de tal manera que el resultado de la dinámica de oferta y demanda de bienes y/o servicios homogéneos en mercados diferentes, dará como resultado precios que no necesariamente corresponden a esta misma característica de homogeneidad.*

*Como uno de los supuestos que se subsumen en el mercado de compras públicas, se tienen los costos de transacción adicionales que no son afines ni homologables a los mercados privados en los que normalmente se tranzan los mismos; en adición a esta primera consideración, es fundamental comprender que el ejercicio no trata exclusivamente de variables económicas, sino que median escenarios y requisitos de orden jurídico que no pueden ser inobservados, de tal manera que se hace necesario a herramientas tales como el análisis económico del derecho, propendiendo por la incorporación de modelos y teorías que coadyuven en el proceso de explicar racional y objetivamente la naturaleza de un precio, dadas las condiciones específicas y especiales del mercado de compras públicas.*

*Básicamente, en párrafo anterior se intentó hacer una primera aproximación a un procedimiento generalizado que permitiese el abordaje analítico de los precios pactados en el marco de contratos estatales, para lo cual se incorporó un elemento que posee varias dimensiones y que se ha procurado explicar en el presente documento: el costo de transacción. Ronald Coase, economista y abogado británico y profesor emérito en la Universidad de Chicago, premio Nobel de Economía en 1991, afirmó:*

*cuando se desea operar una transacción en un mercado, es necesario investigar a los contratistas, proporcionarles ciertas informaciones necesarias y establecer las condiciones del contrato, llevar a cabo las negociaciones que instauren un verdadero mercado, establecer una estructura de control de las respectivas prestaciones de obligaciones de las partes, etc."*

*Las situaciones planteadas por Coase que son resumidas en cita previa, derivan en la generación de costos para los proveedores: costos de investigación o búsqueda, costos de contratación o decisión y costos de coordinación o seguimiento, todos ellos asociados a la estructura de producción del bien o prestación del servicio y que se hacen aún más evidentes en el mercado de compras públicas, por cuanto la mayoría de los costos adicionales que se generan en el marco de un contrato estatal, se encuentran regulados por vía normativa (estampillas, pólizas de cumplimiento, tasas, contribuciones especiales, condiciones especiales de entrega de productos o prestación de servicios, transporte, almacenaje, empaque, pagos posteriores al recibo a satisfacción del bien/servicio, costos de oportunidad) de tal forma que no pueden ser obviados ni comparados con los costos de tranzar los mismos bienes/servicios en mercados privados, sometidos a otro tipo de dinámicas, particularmente porque el costo de oportunidad de ofertar en el mercado de compras públicas incorpora variables que no se encuentran en ninguna otra dinámica de intercambio.*

*Resulta lógico que para la verificación de la objetividad de los precios en el marco de un contrato estatal, deban coludir tanto las variables económicas como las de derecho que le son aplicables, por ende el análisis de precios que compete a los organismos de control fiscal, en ausencia de un marco normativo-procedimental que permita una unificación de criterios institucionales, debe propender por contemplar todos aquellos aspectos no convencionales del mercado, que resultan como actividades, costos o procedimientos adicionales que se requieren para la satisfacción efectiva de las necesidades del Estado, a través de cualquiera de las instituciones que lo representa.*

*La determinación, entonces, de los precios de mercado con los cuales ha de adelantarse la contrastación de los precios contratados debe identificar, cuantificar e incorporar los costos de transacción asociados no solo al sistema de compras públicas, sino a las condiciones de adquisición planteadas en el marco de cada contrato suscrito y susceptible de ser auditado. En atención a las consideraciones previas, es posible establecer algunos lineamientos generales, que pueden ser usados como pautas en el proceso auditor:*

- i. Identificación y cuantificación de tasas, contribuciones u otros gastos indispensables para la legalización y ejecución del contrato, que versen sobre condiciones especiales de la entidad contratante y que difieran de sus condiciones de adquisición en mercados particulares.*
- ii. Definición de actividades y/o procedimientos especiales establecidos para la ejecución del contrato. Cuantificación monetaria de estas actividades adicionales o complementarias al suministro del bien o la prestación del servicio (embalaje, almacenaje, transporte, logística, distribución, etc.)*



- iii. *Determinación de los precios unitarios asociados a cada uno de los bienes o servicios contratados, en condiciones generales del mercado. Uso de instrumentos estadísticos para la construcción de un estudio de mercado ajustado a la coyuntura en la que se desarrolló el proceso de contratación.*
- iv. *Cuantificación unitaria de los costos de transacción adicionales en los que debe incurrir el contratista para el suministro de los bienes o la prestación del servicio en las condiciones establecidas por la entidad contratante, de acuerdo con las variables definidas en i y ii.*
- v. *Consolidación de los precios objetivos de mercado (iii + iv) para realizar el proceso de contrastación con los precios contratados. (...)*

*De conformidad con lo anterior, se tiene entonces el primer ítem objeto de cuestionamiento así por parte del ente fiscalizador:*

1. *"Adecuación e Instalación tanque tipo lavadero para cuarto de Aseo (incluye corte y demolición de placa existente, instalación hidrosanitaria e hidráulica) ejecutado versus el valor reconocido por la ejecución de esta actividad \$4.490.254,00 por el precio del mercado \$1.350.000 se detecta un presunto sobrecosto por valor de \$ 3.140.000,00"*

*Según se observa en el informe de auditoría, el ente de control relaciona un valor en precio del mercado de \$1.350.000 por este concepto, sin embargo, no es posible conocer el origen de ese valor ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar mediante la cual se obtuvo dicho precio del mercado.*

*Como ya lo indicó el par del Departamento del Tolima, respecto del cada uno de los valores contratados en una obra pública, influyen causas endógenas y exógenas que deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar los trabajos de auditoría.*

*Para el caso en concreto, allego dos cotizaciones (anexo en carpeta digital) en donde se observan los valores de \$3.200.000 y \$3.780.0000 para realizar el ítem no sólo en su compra sino, en las actividades que abarcan tales como, instalación, corte y demolición, instalación hidrosanitaria e hidráulica, transporte, entre otro.*


*Conforme a lo manifestado, de manera muy respetuosa solicito al grupo auditor desvirtuar la observación con alcance fiscal por valor de \$3.140.000 y con alcance disciplinario y administrativo.*

2. *"(...) se identifica un sobrecosto en el precio pactado por concepto del ítem 12.1 Fachada en vidrio laminado 5+5 templado color azul con accesorios en acero inoxidable que no fue soportado por el cesionario al no haber cumplido con entregar los análisis de precios unitarios, se toma el sobrecosto del valor presupuestado por la entidad versus el valor ofertado por el proponente. El precio del metro cuadrado de este vidrio es de \$1.350.000 incluido el A.I.U teniendo en cuenta que el área del vidrio es de 3.20 m x 5,82 altura = 18,62 y de 2.94 base x altura 5.81=17,08 igual a 35.70 m2 que dividido en dos por ser triangular es igual a 17,85 m2, el precio pactado de \$50.353.268 medido globalmente, no obstante para efectos de establecer el precio del mercado se tiene en cuenta el precio unitario medido en m2 incluido A.I.U estimado en \$1.450.000 m2 x 17.85 m2 = 25.882.500, así las cosas, el sobrecosto es igual a \$ 24.470.768, 00"*

*De igual manera a lo anterior, allego tres cotizaciones respecto del ítem ya mencionado, indicando en el mismo sentido, que se desconoce el origen de los valores bajo los cuales el grupo auditor determinó el presunto daño fiscal, toda vez que en lo corrido del informe preliminar no se observan cotizaciones o cuadros que den cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo los cuales se obtuvieron los valores de referencia. Igualmente, se observa que no hubo análisis de los factores endógenos y exógenos para el presente ítem.*

*Ahora bien, con el fin de que el grupo auditor desvirtúe el presunto daño fiscal por valor de \$24.470.768, me permito allegar 3 cotizaciones (documentos anexos), mediante los cuales se observa la cotización del metro cuadrado, así:*

<b>PERSONA NATURAL Y/O JCA</b>	<b>VALOR M2</b>	<b>VALOR TOTAL (16 m2)</b>
ARQUIACEROS	3.400.000	54.400.000
ROQUE SARMIENTO	3.799.600	60.793.600
ETALUM	3.800.000 + IVA	72.352.000

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 140 de 194

Por lo expuesto y en virtud de las cotizaciones allegadas, que permiten aclarar que los ítems se encuentran con precios adecuados y sin sobrecosto, me permito muy atentamente solicitar al grupo auditor se desvirtúe la observación con presunto daño fiscal por \$24.470.768, así como también la observación con alcance disciplinario y administrativo por este concepto.

- El grupo auditor a renglón seguido señala: "Por otro lado, en relación con la ejecución del contrato, se detecta que el Acta Parcial de Pago No. 1 es suscrita el 14 del mes de diciembre y está firmada por el contratista, el segundo supervisor, el interventor y la Cps ing. Civil de apoyo a la supervisión, no contiene ningún anexo de cantidades de obra"

Frente a este punto me permito señalar, que la memoria de cantidad de obra referente al acto de pago parcial No. 1 se encuentra en la plataforma SECOP II en el ítem ejecución del contrato. Se anexa link, pantallazo e información solicitada.

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=C01.NTC.4861364#ProcedurePublicMessages>

← → ○ □ secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=C01.NTC.4861364#ProcedurePublicMessages ☆ ↓ 🌐 ⋮

Saldo total comprometido  
Última consulta a SIF  
Fecha de consulta SIF

**Ejecución del Contrato**

Ejecución del Contrato

Porcentaje Recepción de arduos

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Es
1	FEPR-71	-	11/12/2023 2:56 PM (UTC -3 hora)	15/12/2023 10:00 AM (UTC -3 hora)	253.480.298 COP	Pa
2	FEPR-79	-	27/12/2023 18:19 AM (UTC -3 hora)	28/12/2023 6:00 PM (UTC -3 hora)	205.021.698 COP	Pa
3	FEPR-82	-	10/04/2024 11:42 AM (UTC -3 hora)	14/04/2024 12:00 PM (UTC -3 hora)	148.724.494 COP	Pa

- Por último señala el ente de control "A folio 1295 reposa Certificación del supervisor con las mismas falencias detectadas por la auditoria en el primer pago, esta vez certifica el pago parcial por valor de \$205.021.698 del periodo comprendido entre el diciembre 1 al 26 de diciembre de 2023, mientras en el informe del interventor las actividades relacionadas como ejecutadas según verificación de la auditoria suman \$159.072.513,08, es decir el supervisor certifica cumplimiento de actividades sin que estas cantidades estén relacionadas dentro del informe del Interventor, por valor superior al presuntamente ejecutado por valor de \$45.949.184,92"

Frente a este punto, me permito señalar que, mediante designación de supervisión, y celebración de contrato de interventoría, el INDERSANTANDER, designó y contrató a personal idóneo para realizar tanto la supervisión como la interventoría, respectivamente.

Ahora bien, bajo la designación entregada al coordinador de deporte social comunitario, se esperaba que este cumpliera de manera objetiva con la supervisión del contrato. Reza el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011:

**"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)"(negrilla fuera de texto)

Al unísono, el artículo 84 de la misma norma señala: **"FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan



*constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

[...]

*La función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista, tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:*

**“ARTÍCULO 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:**

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. [...]*

*Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en respuesta a solicitud, manifestó:*

*“Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación dentro del proceso disciplinario No. 162- 97771 de 2004, conceptuó sobre la función del supervisor lo siguiente:*

*“Sea lo primero recordar que con la contratación administrativa las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con ellas en el cumplimiento de esos fines (art. 3 Ley 80/93), y que para obtener el buen servicio debe haber continuidad en su prestación, razón por la cual la citada Ley 80 en el Art. 14, dota a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.*

*Es así como en virtud de tales poderes la Entidad, ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato. Por ello, cuando (sic) el interventor o supervisor del contrato, según sea el caso, tiene el deber legal de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, que pretende satisfacer con el objeto contratado.*

*En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor y/o director de (...) se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.*

*La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas.*

*Al (...) y supervisor, por mandato legal le correspondía cumplir y hacer cumplir el objeto y todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial las obligaciones contraídas.*

*Sobre este último aparte es necesario destacar la importancia de la actividad que debe desplegar el supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones señaladas, concretamente referidas a la responsabilidad que adquiere de ejercer un seguimiento permanente y continuo que le permita verificar la ejecución normal del contrato para prevenir, situaciones de dilación, demoras o, incumplimientos parciales que a la postre conlleven a un incumplimiento total que motive dar por terminada la relación contractual en forma anticipada y por ende, a declarar la caducidad del contrato.*

*La supervisión se ejerce básicamente mediante el control sobre las especificaciones y condiciones en que se dirige la ejecución del contrato y que inciden en la oportuna y adecuada obtención de resultados satisfactorios. El empeño de la entidad no se limita al cumplimiento del objeto y a su calidad. La ejecución contractual debe ajustarse en todo a las exigencias que el entorno le requiera, a los riesgos connaturales al ejercicio de las actividades en consideración del contexto espacial en el que la misma se desenvuelva, no sólo por proteger sus propios intereses sino por mantener el desarrollo del contrato en condiciones normales de ejecución que aseguren su realización.*

V(23)



*Por esa razón, de acuerdo con la naturaleza del objeto que se ejecuta, deben seguirse las normas asociadas a la misma, pero también alrededor de la práctica que ello requiere, es decir, ante el desenvolvimiento cotidiano de la ejecución del contrato que incide en el resultado final de la ejecución. De esa manera, el supervisor y/o Director de (...) atiende a las condiciones que durante la ejecución del contrato puedan afectar su normal desarrollo y conducir a resultados insatisfactorios o a comprometer la responsabilidad de la Entidad, por lo que habrán de tenerse presentes las condiciones adecuadas frente a todos los elementos relacionados en la ejecución, entre otros se debía ocupar de vigilar que la documentación necesaria para llevar a cabo las tareas propias del objeto del contrato, se le suministrara en forma diligente y sin dilaciones a la contratista para que cumplieran el objeto contratado.”*

*Así las cosas, corresponde al supervisor verificar el cumplimiento del objeto del contrato, así como de todas y cada una de las obligaciones pactadas para cada una de las partes en el contrato.*

*De conformidad con lo anterior, se concluye que la supervisión es uno de los medios para que las entidades ejerzan la dirección, control y vigilancia de sus contratos, con el fin de lograr el objeto contractual. Por consiguiente, el supervisor, de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, tiene la obligación de desarrollar las actividades que impliquen la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los contratos, función que puede ser asignada a un empleado público siempre que se ajusten a las fijadas para el cargo. Sin embargo, la norma no establece requisitos adicionales para ser supervisor de un contrato tales como que el servidor se encuentre vinculado a un empleo de un nivel específico o con un grado salarial en especial.(...)”<sup>19</sup>*

*En este sentido le corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto contractual a efectos de evitar incumplimientos por cualesquiera de las partes.*

*Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al referirse respecto de los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, dispone:*

**“ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio:  
10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)”

**ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones **en la actuación contractual** en los términos de la Constitución y de la ley.”

*Conforme a lo anterior, es importante que la Entidad mantenga un contacto permanente con el contrato que se supervisa a fin de que se verifique el cumplimiento formal y los requisitos necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del contrato, así como, para comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas que servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas.*

*Resulta entonces, bajo el concepto de Colombia Compra Eficiente, que el coordinador de deporte social comunitario, si era una persona idónea, no solo porque **siempre** se ha desempeñado como tal para efectos del mismo objeto contractual obteniendo de esta forma la experiencia y experticia necesaria para conocer de la ejecución del contrato, sino además, porque pudo actuar al menos como par del contratista y además tenía asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.*

*En consonancia con CCE, el supervisor es clave en el proceso de ejecución y feliz término del contrato, ya que bajo la vigilancia técnica el supervisor y el interventor tenían el deber de:*

*“(…)• Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.*

*• Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.*

<sup>19</sup> Concepto 193251 del 25 de mayo de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.





• Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.”

Igualmente, respecto de la vigilancia financiera y contable era deber del supervisor y del interventor:

“•Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.

•Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

•Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.

•Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.”

Así las cosas, durante la ejecución del contrato el supervisor no informó sobre anomalías, inconvenientes presentados dentro de la ejecución del contrato. Así mismo, tal y como se evidencia en las actas de pagos parciales, quienes intervenían en los pagos fueron el contratista quien presentaba la cuenta con los soportes solicitados por el supervisor, el supervisor y el interventor. Así mismo, como quien pagaba que era quien ejercía el cargo de tesorera vig 2023. Ahora posterior a la etapa de ejecución, se encuentra la etapa de liquidación, la cual es “(...) es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones.

**El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.<sup>20</sup>** (negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta que el contrato objeto de la presente observación no se ha liquidado, es posible que dentro de esta etapa se revise lo que se considere pertinente por parte de los interesados, para que de esta manera se llegue a feliz término el contrato.

Por lo anterior, muy respetuosamente se desvirtúe el hallazgo con alcance disciplinario, fiscal y disciplinario en mi contra por lo expuesto en párrafos anteriores”.

**Réplica de Marlon Capacho Fuentes Representante Legal PROCUIMA LTDA**, la cual contiene la réplica presentada en archivo PDF y formato Word; adjuntos como soportes:

“Por medio de la presente, la firma contratista **PROCUIMA LTDA** con NIT 804005718-9, representada legalmente por **MARLON CAPACHO FUENTES** con C.C 91.270.261, teniendo en cuenta el oficio enviado por la auditoria de la contraloría general de Santander, nos permitimos hacer los siguientes descargos:

- ✓ Que el contrato N°533 del 11 de octubre del 2023, que tiene como objeto “REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ DE BUCARAMANGA”, tuvo fecha de inicio el 16 de Noviembre del 2023, con una fecha de terminación del 30 de diciembre del 2023 debido la vigencia fiscal.
- ✓ Que el contrato inicialmente fue firmado bajo el contratista **CONSORCIO BGA 23**, debidamente seleccionado mediante la plataforma secop 2.
- ✓ Que el contrato fue cedido el día 16 de noviembre de 2023, a la empresa **PROCUIMA LTDA**.
- ✓ Que durante la ejecución del contrato fue necesario realizar una suspensión del contrato el día 28 de diciembre de 2023, debido a demoras por parte de los proveedores en la entrega del ascensor de discapacitados y el vidrio de la fachada.
- ✓ Que el día 21 de febrero de 2024, se firmó el acta de reinicio, pactando en ella una prórroga de **DOS (02) MESES**, toda vez que quedan solo dos días de ejecución del contrato.
- ✓ Que el día 21 de febrero de 2024, se firmó la prórroga 01 del contrato con un plazo

<sup>20</sup>

[https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_liquidacion\\_procesos.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_liquidacion_procesos.pdf)



adicional de DOS (02) MESES.

- ✓ Que el día 12 de abril de 2024, se firmó el acta de suspensión n°2, debido a dificultades a la hora de ejecutar la actividad SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA (3#1/0F+1#1/0N+1#8T) CU.

Con respecto a el expediente contractual del contrato, en su momento fueron allegadas a la entidad las hojas de vida del personal profesional que hacen parte del proyecto.

**Por otro lado, en relación con la ejecución del contrato, se detecta que el Acta Parcial de Pago No. 1 es suscrita el 14 del mes de diciembre y está firmada por el contratista, el segundo supervisor, el interventor y la Cps ing. Civil de apoyo a la supervisión, no contiene ningún anexo de cantidades de obra.**

Con respecto a la precisión que hace la auditoria de que no se presenta ningún anexo de cantidades de obra en el acta parcial n°1, damos respuesta exponiendo que dentro del expediente subido a la plataforma secop 2 para tramitar esta acta se encuentra el anexo al acta parcial en la pagina 48-50 y las memorias de cantidades en la página 52-81.

**A folio 1295 reposa Certificación del supervisor con las mismas falencias detectadas por la auditoria en el primer pago. esta vez certifica el pago parcial por valor de \$205.021.698 del periodo comprendido entre el diciembre 1 al 26 de diciembre de 2023, mientras en el informe del interventor las actividades relacionadas como ejecutadas según verificación de la auditoria suman \$159.072.513,08, es decir el supervisor certifica cumplimiento de actividades sin que estas cantidades estén relacionadas dentro del informe del Interventor, por valor superior al presuntamente ejecutado por valor de \$45.949.184,92**

Que con respecto a esta precisión es necesario aclarar que como contratistas de obra realizamos la entrega de todo la documentación necesaria y requerida para cobrar cada acta parcial ; es decir en el expediente contractual y en la plataforma secop 2 se encuentra toda la información necesaria para verificar la ejecución del proyecto mediante el anexo de las actas parciales y las memorias de cantidades firmadas por los profesionales que hacen parte del proyecto, junto con su respectivo registro fotográfico; que por un error humano de digitación y/o impresión de documentos no implica que estemos cobrando demás o en su defecto se estén cobrando actividades que no se ejecutaron; es preciso aclarar que estamos abiertos a realizar las mediciones y verificaciones necesarias para avalar que todas las actividades cobradas hasta la fecha hacen parte de la edificación y están ejecutadas.

Que una vez revisado el documento presentado por la auditoria es evidente que existe una discrepancia con respecto a los valores y las cantidades de obra ejecutadas enunciadas dentro de las memorias de cantidades, las cuales son las siguientes actividades:

1. 2.13 AFINADO Y ADECUACION DE PISOS Y MUROS PARA ENCHAPE.
2. 3.6 CIELO RASO EN PVC 9MM DE ESPESOR (INCLUYE ANDAMIO).
3. 3.7 IMPERMEABILIZACION PLACA CON MANTO CON FOLL DE ALUMINIO DE 3MM 10\*1 (INCLUYE ANDAMIO Y INSTALACION CON SOPLETE).
4. 4.4 PINTURA EN ESMALTE PARA REJAS Y MARCOS DE VENTANAS EN LAMINA COLOR BLANCO EN 3 EN 1 APLICACIÓN CON BROCHA O PISTOLA.
5. 5.1 ADECUACION E INSTALACION TANQUE TIPO LAVADERO PARA CUARTO DE ASEO (INCLUYE CORTE Y DEMOLICION DE PLACA EXISTENTE, INSTALACION HIDRO SANITARIA Y HIDRAULICA).
6. 8.2 ENCHAPE PISO EN CERAMICA TIPO MADERA REF. TAMPA ALMENDRA 0,24\*0,90 (INCLUYE PEGAMENTO Y BOQUILLA).
7. 8.3 ENCHAPE PISO Y PARED CERAMICA REF. PRAGA BRONCE 30,5\*0,60 BAÑOS.
8. 12.1 FACHADA EN VIDRIO LAMINADO 5+5 TEMPLADO COLOCAR AZUL CON ACCESORIOS EN ACERO INOXIDABLE (INCLUYE ANDAMIO).



Con respecto a lo anterior la auditoria expone que la actividad **"5.1 ADECUACION E INSTALACION TANQUE TIPO LAVADERO PARA CUARTO DE ASEO (INCLUYE CORTE Y DEMOLICION DE PLACA EXISTENTE, INSTALACION HIDRO SANITARIA Y HIDRAULICA)."**, presenta un sobrecosto de \$ 3.140.000,00, el valor cobrado para esta actividad es de \$ 4.490.214,00, en la cual se desglosan las siguientes actividades que avalan el valor pagado por la entidad:

- Demolición de placa existente.
- Transporte de lavadero al sitio.
- Instalación del lavadero (incluye accesorios).
- Instalación de desagües y red hidráulica.
- Mampostería para sostener lavadero y pila lava traperos.
- Friso para pila y lava traperos.
- Enchape para la pila y lava traperos.

Con respecto a lo anterior es evidente que la actividad no puede representar un presunto sobrecosto ni mucho menos tener un precio de mercado de \$ 1.350.000,00.

Adicionalmente la auditoria expone que la actividad **"12.1 FACHADA EN VIDRIO LAMINADO 5+5 TEMPLADO COLOCAR AZUL CON ACCESORIOS EN ACERO INOXIDABLE (INCLUYE ANDAMIO)."**, presenta un sobrecosto de \$ 24.470.768,00, el valor cobrado para esta actividad es de \$ 50.353.268,00, es pertinente aclarar que el vidrio debido a su diseño triangular se debe cortar para tener la geometría que se necesita para cubrir el espacio lo que representa un grado de desperdicio considerable para el proveedor y en su defecto para el comprador que influye en que el costo no sea el mismo que el de un vidrio cuadrado o rectangular, adicionalmente para la instalación debido a su altura fue necesario de una grúa así como de personal calificado para ejecutar la actividad, lo que conlleva a que el costo por m2 no sea el que enuncia la auditoria el cual es \$ 1.450.000,00.

Teniendo en cuenta que la auditoria presenta descargos por OCHO (8) de las actividades ejecutadas que se enuncian anteriormente, es evidente que DOS (2) de las actividades son expuestas por un posible sobrecosto en el precio unitario y las SIES (6) restantes como posible cobro de cantidades de obra no ejecutadas o en su defecto no explicadas de manera correcta en la memoria de cantidades.

Con respecto a lo anterior fue necesario que el equipo de trabajo del contratista de obra en compañía de la interventoría, realizara una visita a la edificación el día 21 de Junio en horas de la mañana, en donde se verificaron estas SEIS (6) actividades, se hicieron todas las mediciones necesarias para dar una respuesta que estuviera aterrizada a las actividades que fueron ejecutadas y son medibles, lo cual arrojó evidentemente una mayor cantidad en cada actividad las cuales serán mostradas mediante cálculos geométricos dentro de este oficio; es pertinente aceptar que el contratista de obra y la interventora cometió graves errores a la hora de realizar la medición de las cantidades que iban a ser cobradas, más sin embargo no representa ningún tipo de daño **FISCAL**, dado que las actividades se encuentran ejecutadas.

Teniendo en cuenta la anterior las actividades que fueron verificadas son las siguientes:

**"2.13 AFINADO Y ADECUACION DE PISOS Y MUROS PARA ENCHAPE"**.



UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
<b>ENCHAPE PISO (INCLUYE GUARDA ESCOBAS)</b>						
SEGUNDO PISO CUARTO CONSULTORIO	5,70	8,78	1,0		21/06/2024	50,85
SEGUNDO PISO CUARTO LAVADERO	4,92	3,10	1,0		21/06/2024	15,25
SEGUNDO PISO CUARTO ARCHIVO	5,78	7,38	1,8		21/06/2024	42,51
SEGUNDO PISO PASILLO	3,10	2,24	1,0	0,20	21/06/2024	6,74
SEGUNDO PISO PASILLO LARGO	15,16	1,89	1,0	0,39	21/06/2024	24,81
SEGUNDO PISO BAÑO 1	5,59	3,55	1,8		21/06/2024	19,84
SEGUNDO PISO DUCHA BAÑO 1 1RA PARTE	2,35	0,24	1,0		21/06/2024	0,54
SEGUNDO PISO DUCHA BAÑO 1 2DA PARTE	2,18	0,28	1,0		21/06/2024	0,57
SEGUNDO PISO BAÑO 2	5,51	3,85	1,0		21/06/2024	20,40
SEGUNDO PISO DUCHA BAÑO 2 1RA PARTE	2,13	0,27	1,00		21/06/2024	8,58
SEGUNDO PISO DUCHA BAÑO 2 2DA PARTE	2,35	0,23	1,00		21/06/2024	0,54
<b>ENCHAPE MURO</b>						
	LARGO	ALTO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
SEGUNDO PISO MURO BAÑO 1	39,68	1,84	1,08		21/06/2024	72,86
SEGUNDO PISO MURO BAÑO 2						
	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
SEGUNDO PISO LAVAMANOS BAÑOS	7,30	8,68	1,88		21/06/2024	6,96
	2,90	0,80	1,80		21/06/2024	2,32
	2,45	1,17	1,08		21/06/2024	2,87
<b>ENCHAPE PISO ESCALERA</b>						
	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
ESCALERA	2,46	1,36	1,80		21/06/2024	3,35
	3,33	1,33	1,88		21/06/2024	4,43
	1,27	0,18	7,08		21/06/2024	1,56
	1,49	0,17	5,80		21/06/2024	1,27
	1,70	3,88	1,80		21/06/2024	5,10
<b>ENCHAPE PISO PRIMER PISO</b>						
	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
ENCHAPE PISO PRIMER PISO	1,60	1,68	1,00		21/06/2024	2,56
	8,11	3,80	1,00		21/06/2024	30,82
	8,33	3,80	1,08		21/06/2024	31,66
	18,88	1,05	1,00		21/06/2024	11,13
	4,34	1,35	1,80		21/06/2024	5,86
<b>ENCHAPE PISO BAÑO PRIMER PISO</b>						
	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
ENCHAPE PISO BAÑO PRIMER PISO	3,69	3,99	1,80		21/06/2024	14,72
	1,16	8,23	1,08		21/06/2024	0,27
	1,25	0,26	1,00		21/06/2024	0,33
<b>ENCHAPE MURO BAÑO PRIMER PISO</b>						
	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
ENCHAPE MURO BAÑO PRIMER PISO	3,33	8,72	1,08		21/06/2024	2,48
	1,23	0,77	1,80		21/06/2024	0,95
<b>TOTAL</b>	<b>14,40</b>	<b>1,85</b>	<b>1,00</b>		<b>21/06/2024</b>	<b>26,57</b>

Se adjunta memoria de cantidades, en donde es evidente que lo ejecutado es 407,81 m2 y lo pagado es 410 m2, lo que equivale a una variación de -2,19 m2 que es igual a \$ 65.713,00.

**"3.6 CIELO RASO EN PVC 9MM DE ESPESOR (INCLUYE ANDAMIO)"**

UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
SEGUNDO PISO CUARTO CONSULTORIO	9,56	8,60	1,0		21/06/2024	82,22
SEGUNDO PISO CUARTO LAVADERO	4,38	2,95	1,0		21/06/2024	12,92
SEGUNDO PISO CUARTO DERECHA	7,21	5,61	1,0		21/06/2024	40,41
SEGUNDO PISO PASILLO	3,80	2,40	1,0	0,21	21/06/2024	8,89
SEGUNDO PISO CUARTO IZQUIERDA	8,42	6,00	1,0	0,39	21/06/2024	50,48
SEGUNDO PISO BAÑO 1	3,31	5,68	1,0		21/06/2024	18,80
SEGUNDO PISO BAÑO 2	3,55	5,48	1,0		21/06/2024	19,43
<b>TOTAL</b>					<b>233,14</b>	

Se adjunta memoria de cantidades, en donde es evidente que lo ejecutado es 233,14 m2 y lo pagado es 230 m2, lo que equivale a una variación de 3,14 m2 que es igual a \$ 316.875,58.

**"3.7 IMPERMEABILIZACION PLACA CON MANTO CON FOLL DE ALUMINIO DE 3MM 10\*1 (INCLUYE ANDAMIO Y INSTALACION CON SOPLETE)"**



UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
CUBIERTA 1ERA PARTE	13,62	7,80	1,0		21/06/2024	106,24
CUBIERTA 2DA PARTE	11,05	1,50	1,0		21/06/2024	16,58
	LARGO	ALTO				
ALETA 1ERA PARTE	29,60	0,20	1,0		21/06/2024	5,92
ALETA 2DA PARTE	29,10	0,20	1,0		21/06/2024	5,82
<b>TOTAL</b>						<b>134,55</b>

Se adjunta memoria de cantidades, en donde es evidente que lo ejecutado es 134,55 m<sup>2</sup> y lo pagado es 127 m<sup>2</sup>, lo que equivale a una variación de 7,55 m<sup>2</sup> que es igual a \$ 877.679,95.

**4.4 PINTURA EN ESMALTE PARA REJAS Y MARCOS DE VENTANAS EN LAMINA COLOR BLANCO EN 3 EN 1 APLICACIÓN CON BROCHA O PISTOLA.**

UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
PRIMER PISO						
EJE 1 ENTRE C-E	15,30		1,00		21/06/2024	15,30
EJE 2 ENTRE A-C	40,00		1,00		21/06/2024	40,00
EJE A ENTRE 2-3	32,00		1,00		21/06/2024	32,00
EJE A ENTRE 3-4	25,00		1,00		21/06/2024	25,00
EJE A ENTRE 4-6	42,00		2,00		21/06/2024	84,00
EJE C ENTRE 1-2	12,00		1,00		21/06/2024	12,00
	15,60		1,00		21/06/2024	15,60
SEGUNDO PISO						
EJE 1 ENTRE C-E	32,50		1,00		21/06/2024	32,50
EJE 2 ENTRE A-C	35,00		1,00		21/06/2024	35,00
EJE A ENTRE 2-3	36,00		1,00		21/06/2024	36,00
EJE A ENTRE 3-4	26,54		1,00		21/06/2024	26,54
EJE A ENTRE 4-6	30,64		1,00		21/06/2024	30,64
	25,50		1,00		21/06/2024	25,50
	15,80		1,00		21/06/2024	15,80
	16,50		1,00		21/06/2024	16,50
	26,00		1,00		21/06/2024	26,00
<b>TOTAL</b>						<b>468,38</b>

Se adjunta memoria de cantidades, en donde es evidente que lo ejecutado es 468,38 m<sup>2</sup>, que es lo que la entidad pago, con respecto a lo anterior la auditoría describe que únicamente existe 160,68 m<sup>2</sup>; lo cual es erróneo dado que en la edificación existen varias ventanas con rejillas y según verificación las cantidades ejecutadas son iguales a las cobradas.

**"8.2 ENCHAPE PISO EN CERAMICA TIPO MADERA REF. TAMPA ALMENDRA 0,24\*0,90 (INCLUYE PEGAMENTO Y BOQUILLA)".**

**"8.3 ENCHAPE PISO Y PARED CERAMICA REF. PRAGA BRONCE 30,5\*0,60 BAÑOS".**  
Que con respecto al enchape de piso y pared se realizaron mediciones indicadas en la actividad **"2.13 AFINADO Y ADECUACION DE PISOS Y MUROS PARA ENCHAPE"**, con las cuales se pudo concluir que:

- El primer piso de la edificación tiene un total **144,87 m<sup>2</sup>** de enchape instalado y el segundo piso tiene un total de **262,94 m<sup>2</sup>**, para un total de **407,81 m<sup>2</sup>** de enchape instalado.
- Con respecto a los baños la edificación contiene 4 baños, 2 en el segundo piso y 2 en el primer piso, de los cuales se encuentran enchapados 2 del segundo piso y 1 del primer piso.
- Que contratados del 8.2 ENCHAPE PISO EN CERAMICA TIPO MADERA REF. TAMPA ALMENDRA 0,24\*0,90 (INCLUYE PEGAMENTO Y BOQUILLA) son **270 m<sup>2</sup>**
- Que contratados del 8.3 ENCHAPE PISO Y PARED CERAMICA REF. PRAGA BRONCE 30,5\*0,60 BAÑOS son **160 m<sup>2</sup>**.

Con respecto a lo anterior es preciso concluir que existe una variación en cuanto al enchape ejecutado de **-62,19m<sup>2</sup>**, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

- Que ejecutados del 8.2 ENCHAPE PISO EN CERAMICA TIPO MADERA REF. TAMPA ALMENDRA 0,24\*0,90 (INCLUYE PEGAMENTO Y BOQUILLA) son **353,68 m<sup>2</sup>**, lo que equivale a (\$ 51.328.871,04).
- Que ejecutados del 8.3 ENCHAPE PISO Y PARED CERAMICA REF. PRAGA BRONCE 30,5\*0,60 BAÑOS son **54,13 m<sup>2</sup>**, lo que equivale a (\$ 4.657.020,42).

*(Handwritten signature)*



Con respecto a lo anterior las cantidades de obra ejecutadas en esta actividad suman ( \$ 55.985.891,46) y lo contratado es equivalente a ( \$ 52.950.000,00) , lo que representa una variación de \$ 3.305.891,46.

Que sumando todas las actividades que tienen una variación en el precio total o en su defecto una variación en las cantidades ejecutadas, se tiene un total de: \$ 4.164.733,04 no cobrado por el contratista de obra, las anteriores cantidades están expuestas a validación por parte de la auditoría teniendo en cuenta que estamos abiertos a realizar nuevas mediciones en conjunto, para así terminar este proyecto en buen término.

Con respecto a las seis (6) actividades en las que existe discrepancia en cuanto a las memorias de cantidades y cantidades cobradas , es preciso aclarar que no existe ningún tipo de daño fiscal por parte del contratista de obra dado que no se esta cobrando mas de lo que está en la edificación; que las problemáticas presentadas durante la ejecución del contrato en cuanto a discrepancia en cuanto a las cantidades de obra , no es razón válida para responsabilizarnos de manera fiscal por la cuantía mencionada en la auditoría.

Es preciso aclarar que estamos dispuesto a realizar un acta de modificatoria y de mayores y menores cantidades con el fin de balancear el presupuesto y subsanar todos los problemas que surgieron en la revisión que realizo la auditoría.

Nuestro compromiso como contratistas de obra es ser garante y un apoyo para llevar el proyecto y la auditoría a buen término estamos abiertos a cualquier otra observación que se presente y a realizar todos los descargos necesarios para defender nuestra ejecución como contratistas.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2024.

Por otro lado, El Indersantander, expresa en lo relacionado en la réplica presentada por la empresa Procuima LTDA, que en su contenido indica, en los puntos, 2,13-3,6-3,7 y 4,4; que "se adjunta memoria de cantidades"; revisada la réplica entregada y en comunicación telefónica con el representante legal de la empresa Procuima Ltda, manifiesta que no adjunta memoria ni anexos a esta réplica, que este aparte hace referencia a los cuadros que relacionan a continuación de cada uno de estos puntos.

#### Petitum

Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente en la réplica de la observación y los soportes presentados; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, ni tampoco considerarlo con tipificación disciplinaria y fiscal; esto, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional y el de los presuntos responsables, manifestados en la observación presentada por el equipo auditor".

**Réplica de Edwin Antonio Ortiz Higuera Representante Legal BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S., la cual contiene la réplica presentada en archivo PDF; adjuntos como soportes:**

"Frente a esta observación es necesario indicar que el deber de planeación, le corresponde única y exclusivamente a la Entidad contratante, pues en este punto no entra a participar el contratista, puesto que se estaría violando el principio de imparcialidad contractual, ni mucho menos participa el interventor toda vez que en dicha etapa aún no ha sido adjudicado el contrato, la etapa de planeación corresponde entonces para que la Entidad sopesa aspectos que deban ser tenidos en cuenta a la hora de ejecutar el proyecto asegurando que todo proyecto esté precedido de los estudios de **orden técnico, financiero y jurídico** requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; aspectos que son de resorte en la etapa precontractual donde no participa ni el contratista, ni mucho menos el interventor, puesto que la responsabilidad inicia es a partir de la suscripción del contrato por parte del contratista y por parte del interventor el desarrollo y ejecución del mismo.



**EN LO QUE RESPECTA AL PRESUNTO DAÑO POR SOBRECOSTOS EN ALGUNOS ITEMS Y DE CANTIDADES NO AUTORIZADAS.** Igualmente, en lo concerniente a los sobre costos la Jurisprudencia en reiteradas sentencias consideró que la expresión sobre costos en materia contractual, debía entenderse como aquellos "mayores gastos e inversiones que tuvo que soportar el contratista en la ejecución del objeto contratado, que no fueron previstos ni reconocidos por la entidad estatal, y que para efectos de la Ley 472 de 1998, tenía relación "con el valor del contrato celebrado, teniendo en cuenta los precios reales del mercado, que en cumplimiento del deber legal impuesto, han debido ser analizados y estudiados por la Administración de manera previa a la iniciación del proceso de selección y contratación". Significando entonces que, frente a los sobrecostos, tanto el contratista como el interventor tampoco participan en la regulación de los mismos, puesto es la misma Administración, en este caso INDERSANTANDER, a través de la planeación del proyecto que debe estudiar y analizar los mismos, con el fin de evitar esta clase de situaciones.

**FRENTE A LAS DEBILIDADES EN EL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL SUPERVISOR,** es necesario indicar que el contrato objeto de reproche por parte de la auditoría, se encuentra en ejecución, por la misma razón, mal haría el ente de control de indicar que existe presunto daño fiscal por la inefecución contractual, cuando el contrato no ha sido liquidado, se encuentra en suspensión, pues la Contraloría General de Santander, cumple funciones de control posterior y selectivo, que para el caso aún no existe un daño cierto y exigible.

En virtud de que **BIAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S,** Representada legalmente por EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA en calidad de interventor del contrato N°533 del 11 de octubre del 2023 y la firma contratista PROCUIMA LTDA con NIT 804005718-9, representada legalmente por MARLON CAPACHO FUENTES con C.C 91.270.26, teniendo en cuenta el informe preliminar proferido por el equipo auditor de la Contraloría General de Santander, coadyuvamos a INDESANTANDER en la respuesta del informe mencionado en la referencia. Es importante mencionar la trayectoria cronológica que ha tenido el contrato con el fin de tener claridad de las fechas importantes del contrato N°533 del 11 de octubre del 2023, por tanto, se presenta a continuación.

- ✓ Que el contrato N°533 del 11 de octubre del 2023, que tiene como objeto "REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ DE BUCARAMANGA", tuvo fecha de inicio el 16 de noviembre del 2023, con una fecha de terminación del 30 de diciembre del 2023 debido la vigencia fiscal.
- ✓ Que el contrato inicialmente fue firmado bajo el contratista CONSORCIO BGA 23, debidamente seleccionado mediante la plataforma secop 2.
- ✓ Que el contrato fue cedido el día 16 de noviembre de 2023, a la empresa PROCUIMA LTDA.
- ✓ Que durante la ejecución del contrato fue necesario realizar una suspensión del contrato el día 28 de diciembre de 2023, debido a demoras por parte de los proveedores en la entrega del ascensor de discapacitados y el vidrio de la fachada.
- ✓ Que el día 21 de febrero de 2024, se firmó el acta de reinicio, pactando en ella una prórroga de DOS (02) MESES, toda vez que quedan solo dos días de ejecución del contrato.
- ✓ Que el día 21 de febrero de 2024, se firmó la prórroga 01 del contrato con un plazo adicional de DOS (02) MESES.
- ✓ Que el día 12 de abril de 2024, se firmó el acta de suspensión n°2, debido a dificultades a la hora de ejecutar la actividad SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA (3#1/0F+1#1/0N+1#8T) CU.

Es importante mencionar también que, con respecto a el expediente contractual del contrato, que en su momento fueron allegadas a la entidad las hojas de vida del personal profesional que hacen parte del proyecto.

Discretización de réplica según observaciones:

Por otro lado, en relación con la ejecución del contrato, se detecta que el Acta Parcial de Pago No. 1 es suscrita el 14 del mes de diciembre y está firmada por el contratista, el segundo supervisor, el interventor y la Cps Ing. Civil de apoyo a la supervisión, **no contiene ningún anexo de cantidades de obra.**



- ❖ Con respecto a la precisión que hace la auditoría de que no se presenta ningún anexo de cantidades de obra en el acta parcial n°1, damos respuesta exponiendo que dentro del expediente subido a la plataforma secop 2 para tramitar esta acta se encuentra el anexo al acta parcial en la página 48-50 y las memorias de cantidades en la página 52-81.

**A folio 1295 reposa Certificación del supervisor con las mismas falencias detectadas por la auditoría en el primer pago. esta vez certifica el pago parcial por valor de \$205.021.698 del periodo comprendido entre el diciembre 1 al 26 de diciembre de 2023, mientras en el informe del interventor las actividades relacionadas como ejecutadas según verificación de la auditoría suman \$159.072.513,08, es decir el supervisor certifica cumplimiento de actividades sin que estas cantidades estén relacionadas dentro del informe del Interventor, por valor superior al presuntamente ejecutado por valor de \$45.949.184,92**

- ❖ Que con respecto a esta precisión es necesario aclarar que el contratista de obra realizó la entrega de toda la documentación necesaria y requerida para cobrar cada acta parcial ; es decir en el expediente contractual y en la plataforma secop 2 se encuentra toda la información necesaria para verificar la ejecución del proyecto mediante el anexo de las actas parciales y las memorias de cantidades firmadas por los profesionales que hacen parte del proyecto, junto con su respectivo registro fotográfico; que por un error humano de digitación y/o impresión de documentos no implica que el contratista o esté cobrando demás o en su defecto se estén cobrando actividades que no se ejecutaron; sin embargo es imperativo exponer que estamos abiertos a realizar las mediciones y verificaciones necesarias para avalar que todas las actividades cobradas hasta la fecha hacen parte de la edificación y están ejecutadas.

Por otra parte, revisado el documento presentado por la auditoría es evidente que existe una discrepancia con respecto a los valores y las cantidades de obra ejecutadas enunciadas dentro de las memorias de cantidades, las cuales son las siguientes actividades:

- ✓ 2.13 AFINADO Y ADECUACION DE PISOS Y MUROS PARA ENCHAPE.
- ✓ 3.6 CIELO RASO EN PVC 9MM DE ESPESOR (INCLUYE ANDAMIO).
- ✓ 3.7 IMPERMEABILIZACION PLACA CON MANTO CON FOLL DE ALUMINIO DE 3MM 10\*1 (INCLUYE ANDAMIO Y INSTALACION CON SOPLETE.
- ✓ 4.4 PINTURA EN ESMALTE PARA REJAS Y MARCOS DE VENTANAS EN LAMINA COLOR BLANCO EN 3 EN 1 APLICACIÓN CON BROCHA O PISTOLA.
- ✓ 5.1 ADECUACION E INSTALACION TANQUE TIPO LAVADERO PARA CUARTO DE ASEO (INCLUYE CORTE Y DEMOLICION DE PLACA EXISTENTE, INSTALACION HIDRO SANITARIA Y HIDRAULICA).
- ✓ 8.2 ENCHAPE PISO EN CERAMICA TIPO MADERA REF. TAMPA ALMENDRA 0,24\*0,90 (INCLUYE PEGAMENTO Y BOQUILLA).
- ✓ 8.3 ENCHAPE PISO Y PARED CERAMICA REF. PRAGA BRONCE 30,5\*0,60 BAÑOS.
- ✓ 12.1 FACHADA EN VIDRIO LAMINADO 5+5 TEMPLADO COLOCAR AZUL CON ACCESORIOS EN ACERO INOXIDABLE (INCLUYE ANDAMIO).

Con respecto a lo anterior la auditoría expone que la actividad "5.1 ADECUACION E INSTALACION TANQUE TIPO LAVADERO PARA CUARTO DE ASEO (INCLUYE CORTE Y DEMOLICION DE PLACA EXISTENTE, INSTALACION HIDRO SANITARIA Y HIDRAULICA).", presenta un sobre costo de \$ 3.140.000,00, el valor cobrado para esta actividad es de \$ 4.490.214,00, en la cual se desglosan las siguientes actividades que avalan el valor pagado por la entidad:

- ✓ Demolición de placa existente.
- ✓ Transporte de lavadero al sitio.
- ✓ Instalación del lavadero (incluye accesorios).
- ✓ Instalación de desagües y red hidráulica.





- ✓ Mampostería para sostener lavadero y pila lava traperos.
- ✓ Friso para pila y lava traperos.
- ✓ Enchape para la pila y lava traperos.

Con respecto a lo anterior es evidente que la actividad no puede representar un presunto sobrecosto ni mucho menos tener un precio de mercado de \$ 1.350.000,00.

Por otra parte en el informe mencionado en la referencia la auditoria expone que la actividad **"12.1 FACHADA EN VIDRIO LAMINADO 5+5 TEMPLADO COLOCAR AZUL CON ACCESORIOS EN ACERO INOXIDABLE (INCLUYE ANDAMIO)."**, presenta un sobrecosto de \$ 24.470.768,00, el valor cobrado para esta actividad es de \$ 50.353.268,00, es pertinente aclarar que el vidrio debido a su diseño triangular se debe cortar para tener la geometría que se necesita para cubrir el espacio lo que representa un grado de desperdicio considerable para el proveedor y en su defecto para el comprador que influye en que el costo no sea el mismo que el de un vidrio cuadrado o rectangular, adicionalmente para la instalación debido a su altura fue necesario de una grúa así como de personal calificado para ejecutar la actividad, lo que conlleva a que el costo por m2 no sea el que enuncia la auditoría el cual es \$ 1.450.000,00.

Teniendo en cuenta que la auditoria presenta descargos por OCHO (8) de las actividades ejecutadas que se enuncian anteriormente, es evidente que DOS (2) de las actividades son expuestas por un posible sobrecosto en el precio unitario y las SIES (6) restantes como posible cobro de cantidades de obra no ejecutadas o en su defecto no explicadas de manera correcta en la memoria de cantidades.

Con respecto a lo anterior fue necesario que el equipo de trabajo del contratista de obra en compañía de la interventoría, realizara una visita a la edificación el día 21 de Junio en horas de la mañana, en donde se verificaron estas SEIS (6) actividades , se hicieron todas las mediciones necesarias para dar una respuesta que estuviera aterrizada a las actividades que fueron ejecutadas y son medibles, lo cual arrojo evidentemente una mayor cantidad en cada actividad las cuales serán mostradas mediante cálculos geométricos dentro de este oficio; es pertinente aceptar que el contratista de obra y la interventora cometió graves errores a la hora de realizar la medición de las cantidades que iban a ser cobradas , mas sin embargo no representa ningún tipo de daño **FISCAL**, dado que las actividades se encuentran ejecutadas.

Teniendo en cuenta la anterior las actividades que fueron verificadas son las siguientes:

Se adjunta memoria de cantidades, en donde es evidente que lo ejecutado es 407,81 m2 y lo pagado es 410 m2, lo que equivale a una variación de -2,19 m2 que es igual a \$ 65.713,00.

**"2.13 AFINADO Y ADECUACION DE PISOS Y MUROS PARA ENCHAPE"**

UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
<b>ENCHAPE PISO (INCLUYE GUARDAESCOBAS)</b>						
SEGUNDO PISO CUARTO CONSULTORISO	5,70	8,78	1,0		21/06/2024	50,05
SEGUNDO PISO CUARTO LAVADERO	4,92	3,10	1,0		21/06/2024	15,25
SEGUNDO PISO CUARTO ARCHIVO	5,76	7,38	1,0		21/06/2024	42,51
SEGUNDO PISO PASILLO	3,10	2,24	1,0	0,20	21/06/2024	6,74
SEGUNDO PISO PASILLO LARGO	15,18	1,66	1,0	0,39	21/06/2024	24,81
SEGUNDO PISO BAÑO 1	5,59	3,55	1,0		21/06/2024	19,84
SEGUNDO PISO DUCHA BAÑO 1 1RA PARTE	2,35	0,24	1,0		21/06/2024	0,56
SEGUNDO PISO DUCHA BAÑO 1 2DA PARTE	2,18	0,26	1,0		21/06/2024	0,57
SEGUNDO PISO BAÑO 2	5,59	3,65	1,0		21/06/2024	20,40
SEGUNDO PISO DUCHA BAÑO 2 1RA PARTE	2,11	0,27	1,00		21/06/2024	0,54
SEGUNDO PISO DUCHA BAÑO 2 2DA PARTE	2,35	0,23	1,00		21/06/2024	0,54

✓ (28)



ENCHAPE MURO						
	LARGO	ALTO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
SEGUNDO PISO MURO BAÑO 1	39,60	1,84	1,00		21/06/2024	72,86
SEGUNDO PISO MURO BAÑO 2						
	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
SEGUNDO PISO LAVAMANOS BAÑOS	7,30	0,68	1,00		21/06/2024	4,96
	2,90	0,80	1,00		21/06/2024	2,32
	2,45	1,17	1,00		21/06/2024	2,87
ENCHAPE PISO ESCALERA						
	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
ESCALERA	2,46	1,36	1,00		21/06/2024	3,35
	3,33	1,33	1,00		21/06/2024	4,43
	1,27	0,18	7,00		21/06/2024	1,56
	1,49	0,17	5,00		21/06/2024	1,27
	1,70	3,00	1,00		21/06/2024	5,10
ENCHAPE PISO PRIMER PISO						
	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
ENCHAPE PISO PRIMER PISO	1,60	1,60	1,00		21/06/2024	2,56
	8,11	3,80	1,00		21/06/2024	30,82
	8,33	3,80	1,00		21/06/2024	31,65
	10,60	1,05	1,00		21/06/2024	11,13
	4,34	1,35	1,00		21/06/2024	5,86
ENCHAPE PISO BAÑO PRIMER PISO						
	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
ENCHAPE PISO BAÑO PRIMER PISO	3,69	3,99	1,00		21/06/2024	14,72
	1,16	0,23	1,00		21/06/2024	0,27
	1,25	0,26	1,00		21/06/2024	0,33
ENCHAPE MURO BAÑO PRIMER PISO						
	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
ENCHAPE MURO BAÑO PRIMER PISO	3,33	0,72	1,00		21/06/2024	2,40
	1,23	0,77	1,00		21/06/2024	0,95
	14,40	1,85	1,00		21/06/2024	26,57
<b>TOTAL</b>						<b>407,81</b>

Se adjunta memoria de cantidades, en donde es evidente que lo ejecutado es 233,14 m<sup>2</sup> y lo pagado es 230 m<sup>2</sup>, lo que equivale a una variación de 3,14 m<sup>2</sup> que es igual a \$ 316.875,58.

**"3.6 CIELO RASO EN PVC 9MM DE ESPESOR (INCLUYE ANDAMIO)".**

UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
SEGUNDO PISO CUARTO CONSULTORIO	9,56	8,60	1,0		21/06/2024	82,22
SEGUNDO PISO CUARTO LAVADERO	4,38	2,95	1,0		21/06/2024	12,92
SEGUNDO PISO CUARTO DERECHA	7,21	5,61	1,0		21/06/2024	40,41
SEGUNDO PISO PASILLO	3,80	2,40	1,0	0,21	21/06/2024	8,89
SEGUNDO PISO CUARTO IZQUIERDA	8,42	6,00	1,0	0,39	21/06/2024	50,48
SEGUNDO PISO BAÑO 1	3,31	5,68	1,0		21/06/2024	18,80
SEGUNDO PISO BAÑO 2	3,55	5,48	1,0		21/06/2024	19,43
<b>TOTAL</b>						<b>233,14</b>

Se adjunta memoria de cantidades, en donde es evidente que lo ejecutado es 134,55 m<sup>2</sup> y lo pagado es 127 m<sup>2</sup>, lo que equivale a una variación de 7,55 m<sup>2</sup> que es igual a \$ 877.679,95.



**"3.7 IMPERMEABILIZACION PLACA CON MANTO CON FOLL DE ALUMINIO DE 3MM 10\*1 (INCLUYE ANDAMIO Y INSTALACION CON SOPLETE)".**

UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
CUBIERTA 1ERA PARTE	13,62	7,80	1,0		21/06/2024	106,24
CUBIERTA 2DA PARTE	11,05	1,50	1,0		21/06/2024	16,58
	LARGO	ALTO				
ALETA 1ERA PARTE	29,60	0,20	1,0		21/06/2024	5,92
ALETA 2DA PARTE	29,10	0,20	1,0		21/06/2024	5,82
<b>TOTAL</b>						<b>134,55</b>

Se adjunta memoria de cantidades, en donde es evidente que lo ejecutado es 468,38 m2, que es lo que la entidad pago, con respecto a lo anterior la auditoria describe que únicamente existe 160,68 ml; lo cual es erróneo dado que en la edificación existen varias ventanas con rejas y según verificación las cantidades ejecutadas son iguales a las cobradas.

**4.4 PINTURA EN ESMALTE PARA REJAS Y MARCOS DE VENTANAS EN LAMINA COLOR BLANCO EN 3 EN 1 APLICACIÓN CON BROCHA O PISTOLA.**

UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
<b>PRIMER PISO</b>						
EJE 1 ENTRE C-E	15,30		1,00		21/06/2024	15,30
EJE 2 ENTRE A-C	40,00		1,00		21/06/2024	40,00
EJE A ENTRE 2-3	32,00		1,00		21/06/2024	32,00
EJE A ENTRE 3-4	25,00		1,00		21/06/2024	25,00
EJE A ENTRE 4-6	42,00		2,00		21/06/2024	84,00
EJE C ENTRE 1-2	12,00		1,00		21/06/2024	12,00
	15,60		1,00		21/06/2024	15,60
<b>SEGUNDO PISO</b>						
EJE 1 ENTRE C-E	32,50		1,00		21/06/2024	32,50
EJE 2 ENTRE A-C	35,00		1,00		21/06/2024	35,00
EJE A ENTRE 2-3	36,00		1,00		21/06/2024	36,00
EJE A ENTRE 3-4	26,54		1,00		21/06/2024	26,54
EJE A ENTRE 4-6	30,64		1,00		21/06/2024	30,64
	25,50		1,00		21/06/2024	25,50
	15,80		1,00		21/06/2024	15,80
	16,50		1,00		21/06/2024	16,50
	26,00		1,00		21/06/2024	26,00
<b>TOTAL</b>						<b>468,38</b>

Con respecto a las siguientes actividades:

**"8.2 ENCHAPE PISO EN CERAMICA TIPO MADERA REF. TAMPA ALMENDRA 0,24\*0,90 (INCLUYE PEGAMENTO Y BOQUILLA)".**

**"8.3 ENCHAPE PISO Y PARED CERAMICA REF. PRAGA BRONCE 30,5\*0,60 BAÑOS".**

Referente al enchape de piso y pared se realizaron mediciones indicadas en la actividad **"2.13 AFINADO Y ADECUACION DE PISOS Y MUROS PARA ENCHAPE"**, con las cuales se pudo concluir que:

- ✓ El primer piso de la edificación tiene un total **144,87 m2** de enchape instalado y el segundo piso tiene un total de **262,94 m2**, para un total de **407,81 m2** de enchape instalado.
- ✓ Con respecto a los baños la edificación contiene 4 baños, 2 en el segundo piso y 2 en el primer piso, de los cuales se encuentran enchapados 2 del segundo piso y 1 del primer piso.
- ✓ Que contratados del 8.2 ENCHAPE PISO EN CERAMICA TIPO MADERA REF. TAMPA ALMENDRA 0,24\*0,90 (INCLUYE PEGAMENTO Y BOQUILLA) son **270 m2**
- ✓ Que contratados del 8.3 ENCHAPE PISO Y PARED CERAMICA REF. PRAGA BRONCE 30,5\*0,60 BAÑOS son **160 m2**.

Con respecto a lo anterior es preciso concluir que existe una variación en cuanto a la cantidad de enchape ejecutado de **-62,19m2**, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

- ✓ Que ejecutados del 8.2 ENCHAPE PISO EN CERAMICA TIPO MADERA REF. TAMPA ALMENDRA 0,24\*0,90 (INCLUYE PEGAMENTO Y BOQUILLA) son **353,68 m2**, lo que equivale a (\$ 51.328.871,04).

*V. F. W.*



- ✓ Que ejecutados del 8.3 ENCHAPE PISO Y PARED CERAMICA REF. PRAGA BRONCE 30,5\*0,60 BAÑOS son **54,13 m<sup>2</sup>**, lo que equivale a (\$ 4.657.020,42).

Con respecto a lo anterior las cantidades de obra ejecutadas en esta actividad suman (\$ **55.985.891,46**) y lo contratado es equivalente a (\$ **52.950.000,00**), lo que representa una variación de \$ **3.305.891,46**.

Que sumando todas las actividades que tienen una variación en el precio total o en su defecto una variación en las cantidades ejecutadas, se tiene un total de: \$ **4.164.733,04** no cobrado por el contratista de obra, las anteriores cantidades están expuestas a validación por parte de la auditoría teniendo en cuenta que estamos en disposición de realizar nuevamente las mediciones en conjunto, en aras de atender dudas y/o discrepancias que se puedan presentar.

Es imperativo dejar salvedad que el contratista de obra está dispuesto a realizar un acta de modificatoria y de mayores y menores cantidades el con el fin de balancear el presupuesto y subsanar todos los problemas que surgieron en la revisión que realizó la auditoría.

En este sentido esta interventoría expresa que no es válido la gestación de una observación con incidencia fiscal dadas las siguientes razones:

**RAZONES POR LAS CUALES NO SE CONFIGURA UNA OBSERVACION CON  
INCIDENCIA FISCAL**

1. El contrato aún no ha sido liquidado, por tal razón si bien es cierto puede ser objeto de revisión por parte del Ente de Control, aún no se configuraría el presunto daño fiscal indilgado por el equipo auditor, pues nos encontramos frente a un control posterior y selectivo.
2. Existen informes de interventoría donde se constata que la obra se está ejecutando en los términos y condiciones estipulados.
3. No existe un daño cierto y exigible, por el momento es un presunto daño futuro, pues como se dijo en precedencia el contrato se encuentra en ejecución, solamente se encuentra suspendido, figura que es permitida para la ejecución de los contratos estatales.

Por todo lo anterior, no se cumplen los elementos de la responsabilidad fiscal, descritos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en tanto que como el contrato se encuentra en ejecución, no hay un daño cierto, lo anterior en virtud del Material probatorio allegadas con el presente escrito, el cual deberá ser valorado de acuerdo a las reglas de la sana crítica y basado en el principio Constitucional descrito en el artículo 83, "BUENA FE", para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular. Es importante entonces aclararle al ente de control que el contrato no ha sido cancelado en su totalidad ni al contratista, ni al interventor, toda vez que falta ejecución.

Por las razones expuestas anteriormente solicito al equipo auditor DESVIRTUAR la observación de carácter FISCAL, y someter a plan de mejoramiento a la Entidad auditada (INDERSANTANDER).

**NO SE CONFIGURA UNA OBSERVACION DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, toda vez que, como contratista e interventor, hemos cumplido los deberes que nos corresponden al contratar con el Estado, puesto que no existe en el presente caso una tipicidad de la conducta descrita en la Ley 1952 de 2019, el cual prescribe: "solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización". Lo que para el caso aún no se ha configurado, puesto que durante la etapa precontractual no existió participación activa u omisiva por parte de nosotros como contratista e interventor, como la norma lo indica conductas reprochables a los servidores públicos.

Dicho lo anterior, el principio de legalidad está relacionado con la tipicidad, toda vez que es una "expresión del debido proceso que implica que nadie puede ser juzgado si no por una



*infracción, falta o delito descrito previamente por la ley*<sup>21</sup>. Bajo este entendido, la doctrina de la Procuraduría señaló: "la tipicidad cumple, de una parte, con la función de garantizar la libertad y seguridad individuales de los encausados al establecerles anticipadamente, y de manera clara e inequívoca, que comportamientos les son reprochables y sancionables, y, de otro, proteger la seguridad jurídica"<sup>22</sup>.

Ahora bien, es importante entender que, para la configuración de la tipicidad de la conducta, debe estudiarse si existe una adecuación o subsunción entre la descripción legal de la conducta descrita en la Ley disciplinaria y la desplegada por el sujeto disciplinario, para establecer si surge o no **"una relación de contrariedad entre el comportamiento de quien tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas y el deber presuntamente incumplido"**<sup>23</sup>.

Es así que para existe una conducta disciplinable, se requiere la demostración de los elementos propios de la responsabilidad disciplinaria como lo son la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley 1952, ha definido la antijuridicidad en materia disciplinaria en los siguientes términos:

*"La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna".*

Lo que para el caso objeto de reproche por parte de la Auditoría, no está afectando un deber funcional, puesto que tanto como contratista, como interventor se están cumpliendo las obligaciones contractuales generadas de cada uno de los contratos que intervienen en el presente caso (obra e interventoría).

En desarrollo de lo anterior, respecto a la sustancialidad de la ilicitud se ha afirmado:

*"(...) la expresión sustancial, es un término que podría enfilarse, en un concepto jurídico indeterminado. No obstante, la tarea del operador disciplinario será la de establecer cuándo hay infracción sustancial y cuándo hay infracción meramente formal, para arribar a la conclusión de si se produjo o no el ilícito disciplinario. De una parte, no se tratará de aquellos comportamientos que no repercutan ni transgredan el ámbito público. Me refiero, a que permanezcan incólumes los principios que gobiernan la función pública, por ejemplo, aquellos como la moralidad, eficiencia y eficacia, entre otros. Serán entonces aquellos comportamientos que verdaderamente traicionen ese vínculo especial de sujeción, aquello que, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, pueda concluirse de que se trata de una infracción sustancial y no simplemente formal."<sup>24</sup> (Subrayado fuera del texto original).*

Explicado lo anterior, en el caso en concreto se evidencia que de nuestra parte no se transgredió ningún principio contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, ni en el artículo 23 de la Ley 1952 de 2019, toda vez que las conductas se encuentran ajustadas a derecho en cumplimiento de obligaciones contractuales, hecho éste que no afectó sustancialmente ningún deber de la función pública y mucho menos que haya vulnerado el bien jurídico tutelado en este caso en la ejecución del contrato No. . Es claro que en el presente caso no se configura tipicidad, menos aún la ilicitud sustancial y no se encuentra siquiera indicio del elemento objetivo, toda vez que en todo momento actuamos acorde al ordenamiento jurídico.

Por las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente DESVIRTUAR la observación de carácter Disciplinario y someterlo a plan de mejoramiento por parte de la Entidad".

### **Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

Revisada la réplica presentada por la Exdirectora de Indersantander, "(...) Las obras realizadas en el proyecto se consideraron mejoras o reparaciones locativas enmarcadas

<sup>21</sup> (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Sentencia 01090 de 2018, 17 de mayo de 2018, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, radicado No. 11001 03 25 00 2013 01092 00)

<sup>22</sup> Procuraduría Tercera Delegada. Concepto No. 082 del 13 de abril de 2012, Exp No. 110010325000201000229, Procuradora: Cristina Grueso Sánchez

<sup>23</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Sentencia 01090 de 2018, 17 de mayo de 2018, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, radicado No. 11001 03 25 00 2013 01092 00)

<sup>24</sup> Pinzón Navarre, John Harvey. Esquema General de la Estructura de la Falta Disciplinaria, desde el unto de vista de la dogmática del Derecho Disciplinario. Intervención en Conversatorio *La Naturaleza Jurídica del Derecho Disciplinario*. Bogotá: 2009. En *La Ilícitud Sustancial en el Derecho Disciplinario*. Ibáñez: Bogotá, 2019, p. 142.

*(Handwritten signature)*



dentro se determina en el artículo 2.2.6.1.1.10, del decreto 1077 de 2015, como se puede verificar en el presupuesto, descripción y alcance del proyecto, las actividades realizadas tenían como finalidad la mejora y mantenimiento de bien inmueble, asimismo que estas no modificaron la estructura original de la propiedad, distribución de interiores, características funcionales, no alteraron la estructura principal, el uso o la destinación del inmueble, no implicaron cambios estructurales o modificaciones mayores, tampoco aumenten el área construida y no se realizó trabajos que afectaran elementos estructurales, como muros de carga o columnas.

Asimismo, la entidad dentro de sus facultades solicitó mediante oficio de fecha 29 de junio de 2023 a la curaduría concepto sobre la expedición de licencia de construcción para el proyecto a lo cual, mediante comunicación del 29 de junio de 2023, la respuesta fue en el sentido que NO era necesaria dicha licencia. Se anexa solicitud y respuesta.

En razón a lo expuesto, solicito comedidamente se desvirtúe el hallazgo con alcance disciplinario en mi contra.”

Revisado el concepto CE-23-7296 de 20 de junio de 2023, emitido por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga con asunto: Respuesta oficio petición radicado, bajo número interno CR23-7294. Se encuentran las siguientes salvedades en este concepto: “Consultado las condiciones establecidas en el OFICIO CR23-7294 de fecha 29 de junio de 2023 en lo que corresponde a la descripción de las obras que se pretenden ejecutar, indicamos lo siguiente: de conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto 1077 de 2015, las reparaciones locativas cuya finalidad es la de mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, no requieren licencia.(...)”

(...) **Indicado lo anterior, tenemos que se enmarcan en reparaciones locativas las obras descritas en el oficio con radicado interno CR23-7294.**

**B. OBRAS QUE REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:**

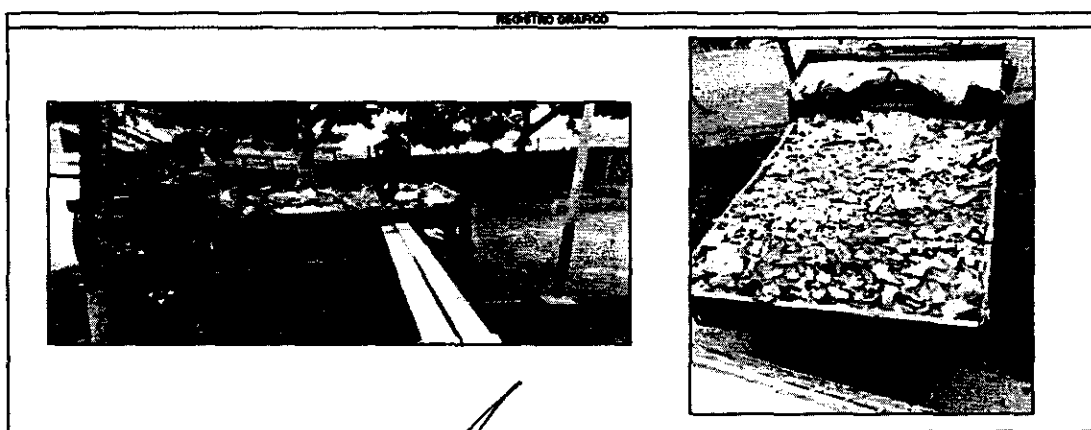
Ahora, **en caso de ejecutarse obras que conlleven a variar el diseño arquitectónico de los espacios existente, demoliciones de muros, o incrementar el área construida, requieren previamente la obtención de licencia en los términos del Decreto 1077 de 2015 definidas en el artículo 2.2.6.1.1.7 (...)** es decir el concepto está basado en los trabajos reportados por Indersantander, según se aprecia en la solicitud de concepto elevada a la curaduría, “ **Con el fin de adelantar los trabajos de mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones del edificio multifuerza ubicado dentro de la Villa Deportiva de Bucaramanga, nos dirigimos a su despacho para solicitar muy respetuosamente un concepto técnico de la necesidad de licencia de construcción, teniendo en cuenta que los trabajos a ejecutar versarían sobre: mantenimiento, impermeabilización y cambio de cubierta, pintura general, mejoramiento de fachada, instalación de divisiones para oficinas y baños, mejoramiento y cambio de enchapes de piso, entre otros.**

Es menester señalar que los trabajos antes relacionados no generarían ningún tipo de afectación, **modificación** o intervención estructural de la edificación; por el contrario, contribuirían a mejorar el servicio en las instalaciones garantizando el bienestar y buen desarrollo de nuestros deportistas.”.

Así las cosas, la solicitud de concepto a la Curaduría y el concepto emitido por la Curaduría es insuficiente para desvirtuar lo observado, porque a la Curaduría no le fue informado que dentro del alcance de estos trabajos se modificaría el diseño arquitectónico interno de la construcción mediante demoliciones evidenciadas dentro del alcance de la construcción, como quedó establecido en el informe preliminar,<sup>25</sup>, aunado a lo anterior porque dentro del

<sup>25</sup> Esta “remodelación especializada” con trabajos mayores como la ejecución de 124 m2 de demolición manual de muros y ascensor para discapacitados, carece de Licencia de construcción Modalidad Modificación y demolición, y por tanto de planos arquitectónicos aprobados por la curaduría y del responsable de la construcción y del propietario de la obra - Departamento de Santander, contiene solo dos planos simplificados en planta de la remodelación primer y segundo piso, carece de planos de cortes y fachadas y detalles constructivos del ítem 12.1 necesarios no solo para calcular las cantidades de obra del presupuesto oficial sino también para la remodelar esta obra especializada”





### REGISTRO FOTOGRÁFICO







Aunado a lo anterior, las siguientes actividades fueron reportadas en los informes del contratista y/o interventor, como ejecutadas, así:

### **Informe que sustenta el Acta de pago No.1**

#### **1. DEMOLICION Y DESMONTE**

- ✓ DEMOLICION MANUAL DE MUROS, (incluye traslado y retiro de material)
- ✓ DEMOLICION MANUAL DE TRAMOS DE ESCALERA, (Incluye traslado y retiro de material)
- ✓ DESMONTE DE CUBIERTA EXISTENTE (TEJA ACALANADA EN ASBESTO), (Incluye andamio, traslado y retiro de material)
- ✓ DESMONTE CIELORAZO EN MACHIMBRE, (Incluye andamio, traslado y retiro de material)
- ✓ DESMONTE DE PUERTAS (Incluye traslado y retiro de material)
- ✓ DESMONTE DIVISIONES DE BAÑOS (Incluye traslado y retiro de material)
- ✓ DESMONTE DE VENTANERIA (Incluye traslado y retiro de material)
- ✓ DEMOLICION Y RETIRO ENCHAPE INFERIOR DE BAÑOS (Incluye traslado y retiro de material)
- ✓ LIMPIEZA Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS (Incluye limpieza de canales, placa y permiso botadero)


### **Informe que sustenta el pago del Acta de pago No. 2**

#### **1. DEMOLICION Y DESMONTE**

- ✓ DEMOLICIÓN PLACA PARA ESPACIO ASCENSOR (Incluye traslado y retiro de material)
- ✓ LIMPIEZA Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS (Incluye limpieza de canales, placa y permiso botadero)

Debido a que además de lo señalado en la observación que "(...) esta "remodelación especializada" con trabajos mayores como la ejecución de 124 m2 de demolición manual de muros y ascensor para discapacitados carece de Licencia de construcción Modalidad Modificación y demolición, y por tanto de planos arquitectónicos aprobados por la curaduría y del responsable de la construcción y del propietario de la obra - Departamento de Santander", confirmada por la auditoria por las razones expuestas anteriormente, se confirma lo observado respecto que el proyecto, "(...) contiene solo dos planos simplificados en planta de la remodelación primer y segundo piso, carece de planos de cortes y fachadas y detalles constructivos del ítem 12.1 necesarios no solo para calcular las cantidades de obra del presupuesto oficial sino también para la remodelar esta obra especializada, así mismo carece de los registros fotográficos del estado actual existente, de las especificaciones técnicas constructivas concordantes con los ítems del presupuesto a contratar referidas en el anexo técnico, se detecta precios globales que no están sustentados en documentos técnicos propios de una remodelación, que aclaren el alcance de las obras a ejecutar. La entidad no incluye dentro del alcance del proyecto, las obras necesarias para poner en funcionamiento el ascensor para discapacitados ni las obras necesarias para poder contar con aires acondicionados que requieren de energía trifásica que es una de las causales de la actual suspensión de este contrato." a pesar de haber sido solicitados durante el desarrollo de este proceso auditor, inclusive en la mesa Técnica concedida para sustentar la réplica, mediante la cual se pretendió hacer mediciones conjuntas, que no pudo desarrollarse por no tener acceso al interior de esta obra suspendida.

También se confirma lo observado en el informe preliminar "No reposa dentro del expediente contractual la información para el control de ejecución de la obra, que debió ser exigida por el Interventor al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la iniciación del contrato, 1. Hojas de vida del personal profesional. 2.Relación del equipo mínimo obligatorio. 3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica (en caso de que la forma de pago incluya esta modalidad.4 Programa de obra.5. Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones. Tampoco reposa el concepto de cumplimiento emitido por el

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página <b>160</b> de <b>194</b>

*Interventor sobre el cumplimiento del contratista de lo exigido en el Pliego de Condiciones. Tampoco reposan los análisis de precios unitarios que debió presentar coetáneamente el contratista según lo dispone el numeral 8.2.” Se hace claridad que el Interventor en su réplica se limita a señalar que en su momento las hojas de vida fueron allegadas a la entidad sin que allegue ningún soporte sobre el particular, ni se pronuncie sobre las demás falencias detectadas.*

Teniendo en cuenta que dentro de los estudios y diseños que conforman el proyecto no publicado en el secop ii, por ser parte de los estudios previos suscritos por el coordinador de la Oficina de deporte social comunitario, las falencias de los anexos a estos estudios previos, estuvieron a cargo del coordinador de la oficina gestora como de la dirección de Indersantander, respecto a la falta de maduración de este proyecto, y su incidencia dentro del desarrollo de esta obra pública, la réplica presentada por la exdirectora es insuficiente para desvirtuar la inexistencia de la documentación técnica necesaria para ejecutar en debida forma los trabajos, porque la información que se logró obtener aportada por la contratista personal de apoyo previo al informe preliminar y en la mesa técnica de trabajo es insuficiente para desvirtuar lo observado, y al no encontrarse esta información publicada en el secop ii, ni en el expediente contractual.

Así las cosas, se confirma lo observado, respecto a la omisión de estos. Así las cosas, se confirma lo observado sobre la **Falta de maduración del proyecto de remodelación especializada del gimnasio multifuerza Contrato 533 de 2023. La entidad omitió solicitar licencia de construcción modalidad modificación y demolición.** Hecho que se dará a conocer al Ministerio público para que decida lo de su competencia.

En cuanto a las réplicas presentadas relacionadas con el **Presunto daño fiscal por sobrecostos en algunos ítems y de cantidades no autorizadas. Debilidades en el seguimiento contractual realizado por la interventoría de la obra** por los presuntos responsables de la entidad quienes solicitan que no se configure a hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria , y las réplicas presentadas por los presuntos responsables de la construcción de la obra pública, que se formule plan de mejoramiento, procede la auditoria a revisar lo expuesto sobre los factores exógenos y endógenos, previstos en el A.I.U y en los análisis de precios unitarios de ítems formulados globalmente por la entidad, con base en el alcance determinado dentro del ítem del formulario de la propuesta, y las actividades allí descritas sin planos arquitectónicos de fachada ni cortes<sup>26</sup>, y con base en el Anexo técnico 1- las especificaciones técnicas constructivas que fueron dadas a conocer como se describe en la observación, con base en esta información se configuraron los presuntos sobrecostos sobre ítems pactados en la propuesta económica del contratista.

En relación con la réplica presentada por los presuntos responsables, la auditoria encuentra no le asiste la razón al primer supervisor respecto a que este no autorizó el pago del acta parcial de obra No.1 , ya la entidad reconoció y pagó mediante comprobante de egreso **COMPROBANTE DE EGRESO** Nro. 000000005457 de 15 de diciembre el ítem 5.1 **ADECUACION E INSTALACION TANQUE TIPO LAVADERO PARA CUARTO DE ASEO** (Incluye corte y demolición de placa existente, instalación hidro sanitaria y hidráulica) relacionado dentro de las cantidades de obra por pagar en el Anexo

<sup>26</sup> Los cuales no reposan en la entidad, ni en el expediente contractual, ni fueron aportados por el personal que ha tenido a su cargo la vigilancia y control de la obra.



al Acta parcial de pago No. 1 firmado por el contratista y el interventor, subido al secop ii<sup>27</sup> sin la firma del primer supervisor de esta obra, porque dentro del expediente físico subsanaron la deficiencia de firma de este documento por parte del Supervisor, es decir si participó dentro del proceso de pago, presuntamente por haber sido realizadas durante el periodo de gestión.

En cuanto al reconocimiento y pago del Acta Parcial No. 2 se encuentra que este fue rechazado por el supervisor, y por tanto en la plataforma no consta el correspondiente comprobante de egreso. No obstante, la información de este pago fue reportada por la entidad en la respuesta al punto 4 del Requerimiento No. 3 de auditoría, según la cual fue pagado esta acta mediante COMPROBANTE DE EGRESO Nro. 6543 Expedido el: 29-diciembre-2023 con concepto (...) segundo desembolso, revisado los soportes de pago publicados en el Secop ii por el contratista se encuentra el Anexo al Acta de pago<sup>28</sup>, este no contiene el visto bueno del Supervisor, al ser firmada únicamente entre el Contratista y el Interventor, dentro de las cantidades reconocidas para ser pagadas se encuentra que la entidad reconoció y pagó 468,38 metros lineales del ítem 4.4 PINTURA EN ESMALTE PARA REJAS Y MARCOS DE VENTANAS EN LAMINA COLOR BLANCO EN 3 EN 1 APLICACIÓN CON BROCHA O PISTOLA, no se encuentra el pago del ítem 12.1. Fachada en vidrio laminado 5+5 templado color azul con accesorios en acero inoxidable (incluye andamio).

Respecto del documento subido por el contratista denominado ACTA\_03\_PROCUIMA.pdf, se encuentra que no contiene ni Acta de pago enunciada en el título, ni el anexo de cantidades de obra, que el pago fue rechazado en secop ii, y que consta que la razón fue por "Falta informe de Actividades" y que este documento contiene el Informe del Contratista y las memorias de cantidades de obra firmadas por los residentes de obra e interventoría, y que es en este informe mediante el cual se registra de manera general dentro de las actividades ejecutadas las del ítem 12.1 Fachada en vidrio laminado 5+5 templado color azul con accesorios en acero inoxidable (incluye andamio), carece de cuadros resumen donde se establezca cuáles son las actividades que pretende le sean reconocidas, su valor parcial y valor del acta, y sin ello el contratista factura con base en una acta de pago inexistente.

Corroborado que el ítem 12.1 a la fecha no ha sido pagado, esto imposibilita que siga siendo cuestionado el pago de este ítem, lo cual no implica que la auditoría acoja las tres cotizaciones allegadas en la réplica con salvedades de verificación del metraje en el sitio de la obra, con alcance distinto al señalado por la entidad, en el formulario de la propuesta, sin especificación técnica, con alcance aclarado en las observaciones a los oferentes donde se precisa que la cantidad de vidrio de fachada es 25m<sup>2</sup>, lo cual tampoco corresponde a lo construido 17,85m<sup>2</sup>, y que al momento de configurar el sobrecosto se tuvo en cuenta el menor valor ofertado en el ítem 12.4 incluye el mismo tipo de vidrio, y que el alcance de esta actividad tiene un alcance de 52 m<sup>2</sup>. Que Procuima Ltda., en su propuesta económica, ofertó y estimó un costo inferior a la propuesta del cedente, que según análisis unitarios publicados por la entidad en el secop ii, el costo de esta actividad es muy inferior al valor contratado, que durante la ejecución fue modificado el alcance en metros cuadrados de esta actividad empleado para estimar el precio de la actividad, consultadas las

<sup>27</sup> Inmerso en los documentos publicados por el contratista PAGO 1 CONTRATISTA CPS-533.pdf, contiene además el Informe del Contratista y del Supervisor y la memoria de cantidades de obra firmadas solo por los residentes de obra e interventoría.

<sup>28</sup> denominado ACTA PARCIAL N°2 SABANA.pdf



especificaciones técnicas se señala en "la Descripción: (...) de acuerdo con la localización y **especificaciones contenidas dentro de los planos arquitectónicos y de Detalle**", en la Ejecución: **verificar localización/Consultar norma NSR 10/ Verificar localización, especificación y diseño/ Acordar las dimensiones de cada elemento en planos y rectificar en obra antes de ejecución**, en la forma de pago: *Se pagará por metro global aprobado por la Interventoría (...)*" es decir dentro del proceso auditor no lograron demostrar que lo ejecutado correspondiera al cumplimiento de lo especificado, por lo contrario que ejecutaron un ítem distinto al pactado, no soportado en planos arquitectónicos y de detalle como lo señala la especificación técnica constructiva.

Es decir, a la fecha de los tres ítems considerados como sobrecostos por el valor ofertado, solo dos de ellos fueron pagados, en el Acta Parcial de Pago No. 1, el ítem 5.1 ADECUACION E INSTALACION TANQUE TIPO LAVADERO PARA CUARTO DE ASEO (Incluye corte y demolición de placa existente, instalación hidro sanitaria y hidráulica), en el Acta Parcial de Pago No 2, el ítem 4.4. PINTURA EN ESMALTE PARA REJAS Y MARCOS DE VENTANAS EN LAMINA COLOR BLANCO EN 3 EN 1 APLICACIÓN CON BROCHA O PISTOLA.

Respecto del presunto sobrecosto del ítem 5.1 ADECUACIÓN E INSTALACIÓN TANQUE TIPO LAVADERO PARA CUARTO DE ASEO, (Incluye corte y demolición de placa existente, instalación hidro sanitaria y hidráulica) derivado de haber reconocido y pagado al contratista \$4.490.214,00 incluido A.I.U cuando las actividades constructivas incluidas dentro de esta actividad no son de alta complejidad. Se aclara que el precio pactado supera ampliamente el valor del presupuesto oficial calculado en \$3.500.000 y el valor ofertado por el Cesionario a la entidad. No es dable a la auditoria, al momento de comparar lo ejecutado con el valor pagado, reconocer que forman parte de este ítem, actividades constructivas que no forman parte del alcance de la actividad y de su correspondiente especificación técnica, como podrían llegar a ser la ejecución de actividades no previstas que no forman parte del alcance de este ítem, y que no se encontraron ejecutadas, al no ser medido globalmente sino por unidad, al momento de establecer el posible sobrecosto, se tuvo en cuenta la especificación técnica recibida por parte de la profesional que fungió como apoyo a la supervisión, la cual se observa en la siguiente imagen:

<p><b>ADECUACION E INSTALACION TANQUE TIPO LAVADERO PARA CUARTO DE ASEO</b></p> <p><b>Descripción</b></p> <p>Consista en el suministro, transporte e instalación tanque tipo lavadero para cuarto de aseo</p> <p><b>Equipo:</b></p> <table border="1"><tr><td>HERRAMIENTA MENOR</td></tr><tr><td>TANQUE TIPO LAVADERO PARA CUARTO DE ASEO</td></tr></table> <p><b>Mano de obra mínima calificada:</b></p> <table border="1"><tr><td>M.O. ALBANILERÍA 2 AYUDANTE</td></tr></table> <p><b>Unidad:</b> Unidad</p> <p><b>Materiales mínimos:</b> tanque tipo lavadero para cuarto de aseo</p> <p><b>Equipo mínimo:</b> herramienta menor</p> <p><b>Mano de obra mínima calificada:</b> oficial y ayudante eléctrico</p> <p><b>Medida y forma de pago</b></p> <p>Se medirá y pagará unidad previa autorización de la interventoría.</p>	HERRAMIENTA MENOR	TANQUE TIPO LAVADERO PARA CUARTO DE ASEO	M.O. ALBANILERÍA 2 AYUDANTE
HERRAMIENTA MENOR			
TANQUE TIPO LAVADERO PARA CUARTO DE ASEO			
M.O. ALBANILERÍA 2 AYUDANTE			



**5.1 ADECUACION E INSTALACION TANQUE TIPO  
LAVADERO PARA CUARTO DE ASEO ( Incluye corte y  
demolicion de placa existente, instalacion hidro sanitaria y  
hidraulica)**

Según consta en imagen tomada del registro fotográfico correspondiente al pago No.1, la entidad reconoce su costo sin que se haya culminado el ítem al no estar siquiera instalado, allí se aprecia que tanto el lavadero como el lava traperos son prefabricados, lo que impide que se tenga en cuenta según réplica una complejidad para ejecutar este ítem, así como no pueden considerarse que las cotizaciones recibidas sean suficientes para desvirtuar lo detectado por la auditora especialista en la materia que configuró la observación con incidencia fiscal, según se aprecia en los registros fotográficos contenidos dentro del expediente, razón por la cual se confirma el hallazgo fiscal relacionado con el posible sobre costo en el valor pagado por este ítem.

Registro fotográfico visita in situ



Fuente: Registro fotográfico – Control Interno de la entidad.

Respecto del posible daño fiscal el reconocimiento y pago de cantidades de obra no autorizados por la interventoría por valor de \$45.949.105 se tiene en cuenta que la Interventoría logró sustentar haber firmado junto con el contratista, el anexo de cantidades de obra y que esta fue publicada por el contratista en el Secop ii, y según réplica la interventoría convalida el pago según memoria de cantidades realizadas por los residentes de interventoría y obra, no obstante se confirma esta deficiencia como parte de la observación administrativa debido a que la memoria de cantidades no fue firmada por el supervisor, el pago fue rechazado en el secop ii, y pagado sin realizar ninguna actualización en este sistema.

Por otro lado, revisada la réplica idéntica presentada por aparte por el Contratista y el Interventor, respecto del ítem 4.4 Pintura en esmalte para rejas y marcos de ventana en lamina color blanco en 1 en 1 aplicación con brocha



o pistola (...) Se adjunta memoria de cantidades, en donde es evidente que lo ejecutado es 468,38 m<sup>2</sup>, que es lo que la entidad pago, con respecto a lo anterior **la auditoría describe que únicamente existe 160,68 ml**; lo cual es erróneo dado que en la edificación existen varias ventanas con rejas y según verificación las cantidades ejecutadas son iguales a las cobradas.

**4.4 PINTURA EN ESMALTE PARA REJAS Y MARCOS DE VENTANAS EN LAMINA COLOR BLANCO EN 3 EN 1 APLICACIÓN CON BROCHA O PISTOLA.**

UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
<b>PRIMER PISO</b>						
EJE 1 ENTRE CE	15,30		1,00		21/06/2024	15,30
EJE 2 ENTRE A-C	40,00		1,00		21/06/2024	40,00
EJE A ENTRE 2-3	32,00		1,00		21/06/2024	32,00
EJE A ENTRE 3-4	25,00		1,00		21/06/2024	25,00
EJE A ENTRE 4-6	42,00		2,00		21/06/2024	84,00
EJE C ENTRE 1-2	12,00		1,00		21/06/2024	12,00
	15,60		1,00		21/06/2024	15,60
<b>SEGUNDO PISO</b>						
EJE 1 ENTRE CE	32,50		1,00		21/06/2024	32,50
EJE 2 ENTRE A-C	35,00		1,00		21/06/2024	35,00
EJE A ENTRE 2-3	36,00		1,00		21/06/2024	36,00
EJE A ENTRE 3-4	26,54		1,00		21/06/2024	26,54
EJE A ENTRE 4-6	30,64		1,00		21/06/2024	30,64
	25,50		1,00		21/06/2024	25,50
	15,80		1,00		21/06/2024	15,80
	16,50		1,00		21/06/2024	16,50
	26,00		1,00		21/06/2024	26,00
<b>TOTAL</b>						<b>468,38</b>

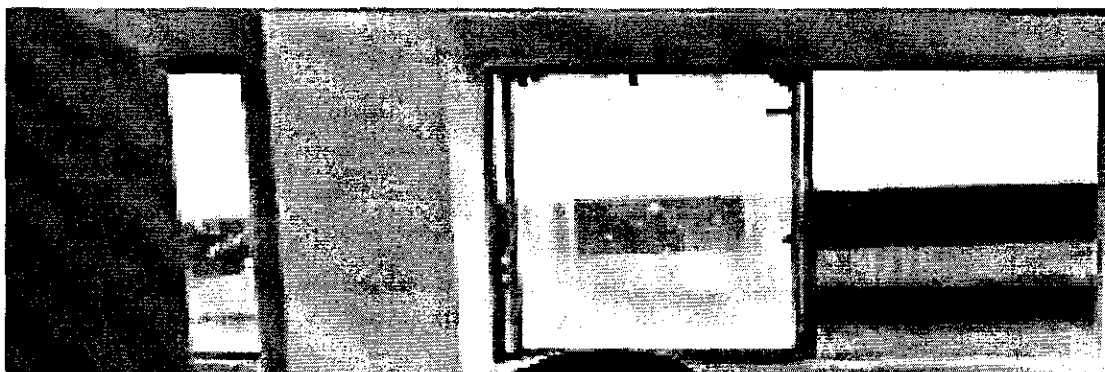
" (negrilla fuera de texto), se encuentra que esta difiere de lo observado por la auditoría, se reitera lo observado por el ente de control en el informe preliminar "(...) **La auditoría objeta el pago de las siguientes cantidades:**

PINTURA EN ESMALTE PARA REJAS Y MARCOS DE VENTANA EN LAMINA COLOR BLANCO EN 1 EN 1 APLICACIÓN CON BROCHA O PISTOLA UNDA ML						
UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
<b>SEGUNDO PISO</b>						
EJE 1 ENTRE C-E	32,50		1,00			32,50
EJE 2 ENTRE A-C	35,00		1,00			35,00
EJE A ENTRE 2-3	36,00		1,00			36,00
EJE A ENTRE 3-4	26,54		1,00			26,54
EJE A ENTRE 4-6	30,64		1,00			30,64
						160,68

**La auditoría objeta el pago de las cantidades del ítem pintura para rejas y marcos de ventana donde fue instalada las Ventanas en aluminio en tubo de 1/2\*3/4 con pisa vidrio plano y vidrio laminado en un área de 160,68 ml por valor de \$1.540.278,48 reconocidos y pagados en la segunda acta de pago."**

Se adjunta registro fotográfico tomado durante las visitas in situ practicadas por la auditoría, que sustentan la existencia de ventanas en aluminio:





La réplica presentada por los presuntos responsables de autorizar mayores cantidades de obra basado en cantidades de obra ejecutadas en el según piso según ejes descritos en la memoria de cantidades de obra, no es aceptada por la auditoría debido a que en la visita practicada con base en el siguiente registro fotográfico.



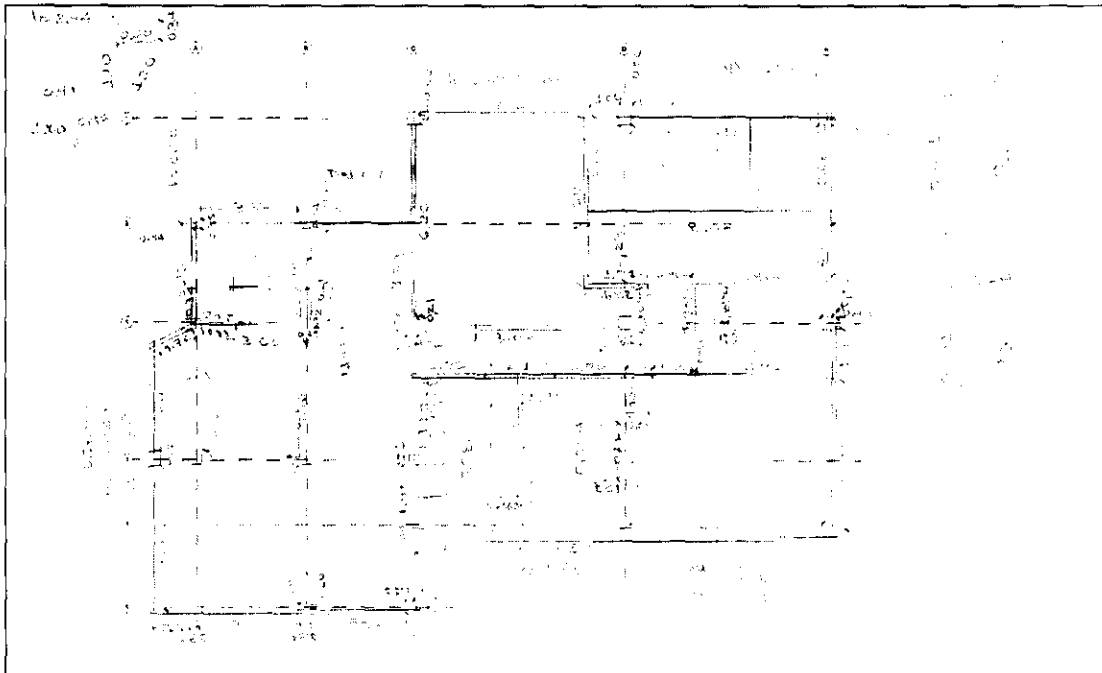


Imagen de cantidades registradas por la auditoría en la visita de campo previa al Informe Preliminar.

Durante la inspección realizada se detectó respecto de la pintura de marcos y ventanas del primer piso que presentan oxidación y que no se encuentran en condiciones de haber sido reconocidas.

Respecto de la relación de cantidades de los demás ítems relacionados en el informe, allegada por los representantes legales del contratista y la interventoría, se reitera lo observado en el informe *“por tratarse de una obra en ejecución, las cantidades no acreditadas podrán ser corregidas con los nuevos controles que implemente de manera preventiva la entidad”*, esa corrección no se dio durante el presente proceso auditor, al no haber podido el ente de control acceder a la obra suspendida, para realizar las solicitadas mediciones conjuntas en la réplica, y no contar con planos arquitectónicos que identifiquen el nombre de todas las áreas empleados en la medición realizada para efectos de réplica entre el contratista y el interventor.

De manera aleatoria se revisó la memoria de cantidades aportada en la réplica del ítem 3.6 *Cielo raso en pvc 9mm de espesor (incluye andamio)”* Segundo piso Cuarto consultorio, que según memoria mide 9,56m por 8,60m con total de 82,22 metros, como se aprecia en la siguiente imagen:

UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	DESCUENTO	FECHA	TOTAL
SEGUNDO PISO CUARTO CONSULTORIO	9,56	8,60	1,0		21/06/2024	82,22

Imagen tomada de la réplica presentada por el contratista y el Interventor.

La cual difiere de las medidas verificadas en sitio según levantamiento realizado por la auditoría con el acompañamiento de un ingeniero civil que asistió en representación





de la Interventoría, una ingeniera de Infraestructura departamental que apoyó a Indersantander con el acompañamiento técnico de la visita, y control interno de Indersantander quien apoyó con el registro fotográfico las medidas rectificadas de esta área son:

UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	TOTAL
SEGUNDO PISO CUARTO CONSULTORIO	8.62	5.50	47.41
SEGUNDO PISO CUARTO LAVADERO	4.76	2.95 <sup>29</sup>	9.32

Según rectificación de medidas el área aproximada construida del primer piso es de 324,84 m<sup>2</sup> y la del segundo piso es 329,69 m<sup>2</sup> con área aproximada construida de 654,53 m<sup>2</sup>.

UBICACIÓN	LONGITUD	ANCHO	TOTAL AREA	
PRIMER PISO	13,84	7,68	106,29	
	14,56	15,01	218,55	
SUBTOTAL			324,84	
SEGUNDO PISO	9,49	1,64	15,56	
	0,77	1,64	1,26	0,63
	13,84	7,68	106,29	
	3,15	3,60	-11,34	
	14,56	15,01	218,55	
SUBTOTAL			329,69	
TOTAL			654,53	

El área construida calculada (con la salvedad que no se logró constatar que la edificación sea ortogonal) se realiza para hacer una verificación, y que este metraje no incluye descuento de áreas ocupadas por muros internos y externos.

A la fecha la entidad ha reconocido áreas por concepto del capítulo de pisos y enchapes 785 m<sup>2</sup>, como se aprecia a continuación:

ENCHAPES Y PISOS													
K1	PISO EN CAUCHO PARA GEMCISO RESISTENTE AL IMPACTO	MD	355	\$	105.980,00	\$	37.618.995,00	159,75	\$	16.928.547,75	195,25	\$	36.690.447,25
K2	ENCHAPE PISO EN CERAMICA TIPO MADERA REF. TAMPA ALMENDRA 34X90 (INCLUYE PEGAMENTO Y BOQUILLA)	MD	370	\$	145.128,00	\$	39.184.580,00	8,00	\$	-	270,00	\$	39.184.580,00
K3	ENCHAPE PISO Y PARED CERAMICA REF. PRAGA BRONCE 10.5X4 BAÑOS	MD	140	\$	86.834,00	\$	13.795.440,00	8,00	\$	-	180,00	\$	13.795.440,00
Subtotal						\$	90.598.995,00		\$	16.928.548,00		\$	73.640.447,00

Imagen tomada de archivo Acta parcial de pago No. 2 Sabana.

De los cuales según cálculo realizado por la auditoría 67,82 m<sup>2</sup> corresponden a área de enchape de muros que sumados a los 5,93 m<sup>2</sup> de área de enchape de los dos mesones, queda 711, m<sup>2</sup> del área total pagada, con base en este cálculo encuentra que el área pagada del capítulo enchapes y pisos, no concuerda con el área de la remodelación efectuada, siendo inviable reconocer un área mayor al área neta a intervenir es decir descontando el área ocupada por columnas y muros.


Es decir, la diferencia de cantidades es significativa, y por tanto se reitera no puede tenerse como ciertas las allegadas por el constructor y el Interventor, razón por la cual se confirma lo observado, respecto a las variaciones entre la medición realizada por la auditoría y la reflejada en los pagos y rectificación realizada. Respecto a lo expuesto en la réplica sobre disposición del contratista e Interventor de realizar mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, la entidad está en mora de realizar este balance de la obra, la cual debió realizarse previo a la ejecución de los trabajos.

Así las cosas, se CONFIRMA lo observado a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la omisión en el trámite de la licencia de construcción modalidad modificación y demolición, por posible daño fiscal<sup>30</sup> derivado de reconocimiento de ítems por mayor valor del precio del mercado

<sup>29</sup> Ancho variable según medidas registradas.

<sup>30</sup> Desvirtuando el posible daño fiscal por \$ 24.470.768,00 por las razones expuestas en la conclusión de esta observación.

*(Handwritten signature)*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 168 de 194

del ítem por valor de \$3.140.000,00. administrativo para que en el Plan de Mejoramiento se planteen las acciones correctivas necesarias para la culminación de la obra y para que el ente de control realice el correspondiente seguimiento en la próxima auditoría, a la subsanación de estas acciones correctivas. Disciplinarias para que el Ministerio público decida lo de su competencia relacionada con todas las falencias detectadas en este hallazgo.

Así mismo se solicita que la evaluación a las acciones correctivas para el cumplimiento de este hallazgo se realice por uno de los integrantes del equipo técnico de la Contraloría General de Santander, por tratarse de un tema especializado.

### CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL HALLAZGO

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO			
	D	P	F	S
DIEGO FERNANDO GUTIERREZ SARMIENTO Primer Supervisor del Contrato	X		X	
EDWARD GUILLERMO SUAREZ GUTIERREZ Segundo Supervisor del Contrato	X		X	
KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA Ex Directora de INDERSANTANDER	X		X	
BIAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S R.L EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA Interventoria.	X		X	
PROCUIMA LTDA. R.L MARLON CAMACHO GUENTES Contratista.			X	
Cuantía:	\$3.140.000,00			

D: Disciplinario    P: Penal    F: Fiscal    S: Sancionatorio

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.20**

#### **Deficiencias en el seguimiento obligacional del contrato de prestación de servicios No. 118 – 2023**

Objeto : Prestar los servicios profesionales en la infraestructura y adecuación de los escenarios de la unidad deportiva Alfonso López de Bucaramanga.

No. de Contrato : 118

Tipo de Contrato : Prestación de Servicios.

Fecha firma del contrato : 07 de marzo de 2023

Plazo de Ejecución del Contrato : 244 días

Plazo del Contrato : 8 meses

Fecha de terminación : 6 de noviembre de 2023

#### **Criterio:**

*Supervisión del Contrato Estatal Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado. Colombia Compra Eficiente. G-EFSICE-01<sup>31</sup>*

*Según alcance del contrato en desarrollo del objeto contractual debe cumplir con las siguientes actividades:*

<sup>31</sup>

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_para\\_el\\_ejercicio\\_de\\_las\\_funciones\\_de\\_supervision\\_e\\_interventoria\\_de\\_los\\_contratos\\_del\\_estado.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf)



1. Asesorar en la formulación de proyectos de adecuación y construcción de los diferentes
2. Realizar la verificación de documentación para la presentación de proyectos de adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos.
3. Orientar y apoyar a la coordinación de deporte social y comunitario en cuanto al conocimiento técnico de ingeniería frente a la adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos.
5. Asistir a los comités de participación del Indersantander, que tengan como tema la adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos del Indersantander.
6. Cumplir con las solicitudes del supervisor y el director que se relacionen con el objeto del contrato.
7. Apoyar la supervisión de los contratos, convenios y obras civiles que se adelanten por parte del Indersantander
8. Las demás actividades que le sean asignadas para el normal desarrollo de las actividades misionales del INDERSANTANDER y que le sean asignadas por el supervisor en relación con el objeto contractual.

**Condición:**

Revisado el ambiguo alcance obligacional del contrato prestación de servicios profesionales No. 118 de 2023, y el Informe de cumplimiento y certificación de las obligaciones contractuales suscrito por el contratista donde relaciona cada una de las obligaciones y las actividades realizadas allegando como soportes fotos de reuniones, la cual no es útil para verificar la actividad ejecutada por los profesionales contratados para los servicios profesionales en infraestructura y adecuación de escenarios de la unidad deportiva Alfonso López de Bucaramanga, más cuando con una misma actividad sustentan el cumplimiento de diferentes obligaciones.

En cuanto a la actividad "3. Orientar y apoyar a la coordinación de deporte social y comunitario en cuanto al conocimiento técnico de ingeniería frente a la adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos" el contratista relaciona como actividades ejecutadas las siguientes:

PAGO No.	PERIODO	ACTIVIDAD EJECUTADA
1	07/03/2023 al 06/03/2023	Se realizó levantamiento arquitectónico a la zona de parqueaderos del edificio de Indersantander para cuantificar parqueaderos para vehiculos y parqueaderos para motos.
2	07/04/2023 al 06/04/2023	Se orientó y se dio a conocer al supervisor, sobre la falta del tratamiento de juntas de dilatación en el contrato de: adecuación de las canchas multifuncionales en la plazoleta del estadio Alfonso López.
3	07/05/2023 al 06/05/2023	Se realizó supervisión de las reparaciones a la superficie pintada de las 3 canchas multifuncionales en la plazoleta del estadio Alfonso López.
4	07/05/2023 al 06/06/2023	Se orientó y se apoyó en cuanto al conocimiento de obra civil necesaria para Reparación y mantenimiento del coliseo Vicente Díaz.
5	07/06/2023 al 06/07/2023	Se orientó y se apoyó en cuanto al conocimiento de obra civil necesaria para Reparación y mantenimiento del coliseo Vicente Díaz.
6	07/07/2023 al 06/08/2023	Se orientó y se apoyó en cuanto al conocimiento de obra civil necesaria para Reparación y mantenimiento del coliseo Vicente Díaz.
7	07/08/2023 al 06/09/2023	Se orientó y se apoyó en cuanto al conocimiento de obra civil necesaria para Reparación y mantenimiento del coliseo Vicente Díaz.
8	07/09/2023 al 06/10/2023	Se realizó levantamiento topográfico del coliseo de lucha de la villa olímpica Alfonso López, para realizar su plano arquitectónico.
9	07/10/2023 al 06/11/2023	Se continuo con el levantamiento topográfico del coliseo de lucha y de la Cancha de Tenis de la villa olímpica Alfonso López, para realizar su plano arquitectónico.

169



Teniendo en cuenta que las actividades relacionadas como ejecutadas no corresponden en la mayoría de los meses con la obligación tres, como es la supervisión (pago 3), realizar levantamiento arquitectónico (pago 1), levantamiento topográfico (pagos 8 y 9), se detecta errores en el seguimiento obligacional de este contrato al certificar el supervisor el cumplimiento de la actividad tres sin que estas actividades reportadas por el contratista correspondan a lo acordado.

Respecto de la Actividad "No. 4. Revisar y avalar documentos de los diferentes procesos del Indersantander, los cuales estén relacionados con las etapas precontractual, contractual-post-contractual y dar respuesta técnica a las diferentes solicitudes allegados que tengan que ver con la adecuación de los diferentes escenarios deportivos"

<b>PAGO No.</b>	<b>PERIODO</b>	<b>ACTIVIDAD EJECUTADA</b>
1	07/03/2023 al 06/04/2023	Se realizó revisión de documentos exigidos por Indersantander para la adecuación de las canchas multifuncionales Plazoleta estadio Alfonso López, presentados por el contratista
2	07/04/2023 al 06/04/2023	Se realizó supervisión a la pintura de piso, portería de microfútbol, tableros de baloncesto, soportes para cancha de voleibol y malla de protección de las canchas multifuncionales, donde se observó el deterioro de la pintura.
3	07/05/2023 al 06/05/2023	Se realizó revisión de la documentación técnica exigidos por el Secop II, para sacar a licitación, del mantenimiento de la gramilla central del estadio Alfonso López.
4	07/06/2023 al 06/07/2023	Se realizó revisión de la documentación técnica exigidos por el Secop II, para sacar a licitación, la Reparación y adecuación del gimnasio Multifuerzas
5	07/07/2023 al 06/08/2023	Se realizó de nuevo la revisión de la documentación técnica para presentar de nuevo el presupuesto "Remodelación Especializada del Gimnasio Multifuerza" y "El mantenimiento del coliseo Vicente Díaz."
6	07/08/2023 al 06/09/2023	Se realizó nuevamente la revisión de la documentación técnica exigidos por el Secop II, para sacar a licitación el proyecto: "Remodelación Especializada del Gimnasio Multifuerza".
7	07/09/2023 al 06/10/2023	Se revisó nuevamente el presupuesto y APU's, para Reparación y mantenimiento del coliseo Vicente Díaz
8	07/10/2023 al 06/11/2023	Se realizó de nuevo la revisión de la documentación técnica para presentar de nuevo el presupuesto "Remodelación Especializada del Gimnasio Multifuerza" y "El mantenimiento del coliseo Vicente Díaz."

En el Pago No. 2 el supervisor avala la actividad de supervisor para acreditar el cumplimiento de la actividad No. 4, lo cual denota deficiencias en el seguimiento obligacional del supervisor al momento de autorizar el pago de una obligación con la ejecución que no corresponde a esta.

Respecto de la actividad No. 7 Apoyar la supervisión de los contratos, convenios y obras civiles que se adelanten por parte del INDERSANTANDER.

<b>PAGO No.</b>	<b>PERIODO</b>	<b>ACTIVIDAD EJECUTADA</b>
1	07/03/2023 al 06/04/2023	Se realizó medición de las tres canchas multifuncionales de la plazoleta del estadio Alfonso López y verificó calidad y cantidad de material utilizado en la construcción de los 6 tableros para baloncesto.
2	07/04/2023 al 06/04/2023	Se realizó supervisión a la pintura de piso, portería de microfútbol, tableros de baloncesto, soportes para cancha de voleibol y malla de protección de las canchas multifuncionales, donde se observó el deterioro de la pintura.
3	07/05/2023 al 06/06/2023	Se realizó supervisión de resanes y pintura de piso, portería de microfútbol, tableros de baloncesto,



PAGO No.	PERIODO	ACTIVIDAD EJECUTADA
		soportes para cancha de voleibol y malla de protección de las canchas multifuncionales...
4	07/06/2023 al 06/07/2023	Se realizó medición de las áreas a intervenir para la remodelación especializada del Gimnasio multifuerza
5	07/07/2023 al 06/08/2023	Se realizó medición de las áreas a intervenir para la remodelación especializada del Gimnasio multifuerza
6	07/08/2023 al 06/09/2023	Se realizó medición de las áreas de la cancha de tenis para adelantar el plano arquitectónico.
7	07/09/2023 al 06/10/2023	Se realizó medición de las áreas de la cancha de tenis para adelantar el plano arquitectónico.
8	07/10/2023 al 06/11/2023	Se realizó medición de las áreas de la cancha de tenis para adelantar el plano arquitectónico.

En los pagos cuarto al octavo las actividades reportadas como ejecutadas no corresponden a la actividad de apoyar la supervisión de Contratos.

Por otro lado, respecto de carencia de documentación técnica que las actividades reportadas como ejecutadas relacionadas con el gimnasio multifuerza y el Coliseo Vicente Diaz.

2	07/04/2023 al 06/05/2023	6.cumplir con las solicitudes del supervisor y el director que se relaciones con el objeto del contrato	se cumplió con la solicitud del supervisor de visitar y presentar un informe sobre el estado actual del gimnasio Multifuerzas
		1.Asesorar en la formulación de proyectos de adecuación y construcción de los diferentes escenarios deportivos	se presentó informe al supervisor de Indersantander, del estado actual del gimnasio Multifuerzas, cuya edificación está en deterioro y completo abandono
		8 las demás actividades que le sean asignadas para el normal desarrollo de las actividades misionales del Indersantander y que le sean asignadas por el supervisor en relación con el objeto contractual	se cumplió con la solicitud del supervisor de presentar un informe sobre el estado actual del gimnasio Multifuerzas.
3	07/05/2023 al 6/06/2023	1.Asesorar en la formulación de proyectos de adecuación y construcción de los diferentes escenarios deportivos	se presentó al supervisor de Indersantander, el estado actual del Gimnasio Multifuerzas, para la formulación del proyecto para la reparación de este escenario deportivo
		2.Realizar la verificación de documentación para la presentación de proyectos de adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos	se realizó revisión de la documentación técnica para presentar el presupuesto "reparación y adecuación de gimnasio Multifuerzas" y "el mantenimiento del coliseo Vicente Diaz"
4	07/06/2023 al 07/07/2023	1.Asesorar en la formulación de proyectos de adecuación y construcción de los diferentes escenarios deportivos	se realizó revisión de la documentación técnica para presentar el presupuesto "reparación y adecuación de gimnasio Multifuerzas" y "el mantenimiento del coliseo Vicente Diaz"
		2. realizar la verificación de documentación para la presentación de proyectos de adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos	se realizó revisión de la documentación técnica para presentar el presupuesto "reparación y adecuación de gimnasio Multifuerzas" y "el mantenimiento del coliseo Vicente Diaz"
		6. cumplir con las solicitudes del supervisor y el director que se relaciones con el objeto del contrato	se cumplió con la solicitud del supervisor de elaborar presupuesto y análisis de precios unitarios para remodelación del gimnasio Multifuerza y mejoramiento del coliseo Vicente Diaz.
5	07/07/2023 al 07/08/2023	1.Asesorar en la formulación de proyectos de adecuación y construcción de los diferentes escenarios deportivos	



		2. realizar la verificación de documentación para la presentación de proyectos de adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos	se cumplió con la solicitud del supervisor de elaborar presupuesto y análisis de precios unitarios para remodelación del gimnasio Multifuerza y mejoramiento del coliseo Vicente Díaz.
		6. cumplir con las solicitudes del supervisor y el director que se relaciones con el objeto del contrato	se cumplió con la solicitud del supervisor de elaborar presupuesto y análisis de precios unitarios para remodelación del gimnasio Multifuerza y mejoramiento del coliseo Vicente Díaz.
6	7/08/2023 al 6/09/2023	1. Asesorar en la formulación de proyectos de adecuación y construcción de los diferentes escenarios deportivos	Se realizó revisión del presupuesto y APU, del proyecto "REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA" para asesorar a Indersantander para su presentación al secop II.
		2. realizar la verificación de documentación para la presentación de proyectos de adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos	se realizó revisión de la documentación técnica para presentar el presupuesto "reparación y adecuación de gimnasio Multifuerzas" y "el mantenimiento del coliseo Vicente Díaz"
		6. cumplir con las solicitudes del supervisor y el director que se relaciones con el objeto del contrato.	se cumplió con la solicitud del supervisor, de elaborar presupuesto y análisis de precios unitarios para remodelación del gimnasio Multifuerza y mejoramiento del coliseo Vicente Díaz asesorando al Indersantander para su nueva presentación al secop II.
7	7/09/2023 Al 6/10/2023	1. Asesorar en la formulación de proyectos de adecuación y construcción de los diferentes escenarios deportivos.	Se reviso nuevamente el proyecto "REMODELACION ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA"
		2. realizar la verificación de documentación para la presentación de proyectos de adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos.	se realizó de nuevo la revisión de la documentación técnica para presentar de nuevo el presupuesto " remodelación especializada del gimnasio Multifuerza" y " el mantenimiento del coliseo Vicente Díaz"

El expediente contractual no contiene el informe sobre el estado actual del gimnasio Multifuerzas del periodo comprendido entre el 07/04/2023 al 06/05/2023 del pago 2 empleado para acreditar el cumplimiento de la actividades 1, 6 y 8 de este periodo, tampoco obra dentro del expediente en el tercer pago la presunta información presentada al supervisor sobre el estado actual del Gimnasio multifuerzas para la formulación del proyecto de reparación de este escenario deportivo ni cual fue la documentación técnica que el contratista revisó para presentar el presupuesto "reparación y adecuación gimnasio multifuerzas" y mantenimiento Coliseo Vicente Díaz", para acreditar cumplimiento de la actividad 2. Del tercer, cuarto y sexto pago.

Tampoco hay prueba sobre la asesoría realizada en la formulación del proyecto "Remodelación especializada del Gimnasio Multifuerza para subirlo al Secop II, referente a la parte de obra civil, en lo que respecta a la actividad número 1 en los pagos cuarto, quinto, y séptimo "se revisó nuevamente el proyecto "Remodelación especializada en gimnasio Multifuerza".

Tampoco sobre el cumplimiento de la actividad sexta que soporta el quinto pago "elaboración del presupuesto y precios unitarios para remodelación del Gimnasio multifuerza y mejoramiento de Coliseo Vicente Díaz", ni del soporte del



pago seis "elaborar presupuesto y análisis de precios unitarios para remodelación del gimnasio Multifuerza y mejoramiento del coliseo Vicente Díaz asesorando al Indersantander para su nueva presentación al Secop II."

En cuanto a la inexistencia de documentación técnica que permita acreditar el cumplimiento del contratista de la actividad 2. Realizar la verificación de la documentación para la presentación de proyectos de adecuación y /o construcción de diferentes escenarios deportivos, relacionada como ejecutada en el quinto, sexto y séptimo pago "se realizó revisión de la documentación técnica para presentar el presupuesto "reparación y adecuación de gimnasio Multifuerzas" y "el mantenimiento del coliseo Vicente Díaz" lo relacionado es insuficiente para acreditar el cumplimiento de esta actividad.

Además de que ser insuficiente e inexistente la documentación técnica que permita acreditar el cumplimiento del contratista, este relaciona en 4 pagos diferentes el haber realizado una misma actividad y mismo fin los cuales corresponden:

*Actividad 2: realizar la verificación de documentación para la presentación de proyectos de adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos en el cual el contratista indico haber realizado la revisión de la documentación técnica para presentar el presupuesto "reparación y adecuación de gimnasio Multifuerza" y "el mantenimiento del coliseo Vicente Díaz", siendo este repetitivo en los pagos 4, 5, 6 y 7.*

*Actividad 4: Revisar y avalar documentos de los diferentes procesos del Indersantander, los cuales estén relacionados con las etapas precontractual, contractual, contractual- post contractual y dar respuesta técnica a los diferentes solicitudes allegados que tengan que ver con la adecuación de los diferentes escenarios deportivos en el cual el contratista indico haber realizado la revisión de la documentación técnica exigidos por el Secop II, para sacar a licitación, la reparación y adecuación del gimnasio multifuerza. siendo este repetitivo en los pagos 4, 5, 6 y 7.*

*Actividad 6: Cumplir con las solicitudes del supervisor y el director que se relaciones con el objeto del contrato en el cual el contratista indico haber cumplido con la solicitud del supervisor de elaborar presupuesto y análisis de precios unitarios para remodelación del gimnasio Multifuerza y mejoramiento del coliseo Vicente Díaz. siendo este repetitivo en los pagos 5 y 6.*

PAGO	PERIODO		ACTIVIDAD	OBLIGACION	ACTIVIDAD EJECUTADA
PAGO No. 4	7/06/2023	6/07/2023	2	realizar la verificación de documentación para la presentación de proyectos de adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos	se realizó revisión de la documentación técnica para presentar el presupuesto "reparación y adecuación de gimnasio Multifuerza" y "el mantenimiento del coliseo Vicente Díaz"
			4	revisar y avalar documentos de los diferentes procesos del Indersantander, los cuales estén relacionados con las etapas precontractual, contractual, contractual- post contractual y dar respuesta técnica a los	se realizó revisión de la documentación técnica exigidos por el secop II, para sacar a licitación, la reparación y adecuación del gimnasio multifuerza.



PAGO	PERIODO		ACTIVIDAD	OBLIGACION	ACTIVIDAD EJECUTADA
PAGO No. 5	7/07/2023	6/08/2023		diferentes solicitudes allegados que tengan que ver con la adecuación de los diferentes escenarios deportivos.	
			2	realizar la verificación de documentación para la presentación de proyectos de adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos	se realizó revisión de la documentación técnica para presentar el presupuesto "reparación y adecuación de gimnasio Multifuerza" y "el mantenimiento del coliseo Vicente Díaz"
			4	revisar y avalar documentos de los diferentes procesos del Indersantander, los cuales estén relacionados con las etapas precontractual, contractual, post contractual y dar respuesta técnica a los diferentes solicitudes allegados que tengan que ver con la adecuación de los diferentes escenarios deportivos.	se realizó revisión de la documentación técnica exigidos por el secop II, para sacar a licitación, la reparación y adecuación del gimnasio multifuerza.
			6	cumplir con las solicitudes del supervisor y el director que se relaciones con el objeto del contrato	
PAGO No. 6	7/08/2023	6/09/2023	2	realizar la verificación de documentación para la presentación de proyectos de adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos	se realizó revisión de la documentación técnica para presentar el presupuesto "reparación y adecuación de gimnasio Multifuerza" y "el mantenimiento del coliseo Vicente Díaz"
			4	revisar y avalar documentos de los diferentes procesos del Indersantander, los cuales estén relacionados con las etapas precontractual, contractual, post contractual y dar respuesta técnica a los diferentes solicitudes allegados que tengan que ver con la adecuación de los diferentes escenarios deportivos.	se realizó revisión de la documentación técnica exigidos por el secop II, para sacar a licitación, la reparación y adecuación del gimnasio multifuerza.
			6	cumplir con las solicitudes del supervisor y el director que se relaciones con el objeto del contrato	






PAGO	PERIODO		ACTIVIDAD	OBLIGACION	ACTIVIDAD EJECUTADA
PAGO No. 7	7/09/2023	6/10/2023	2	realizar la verificación de documentación para la presentación de proyectos de adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos	se realizó revisión de la documentación técnica para presentar el presupuesto "reparación y adecuación de gimnasio Multifuerza" y "el mantenimiento del coliseo Vicente Díaz"
			4	revisar y avalar documentos de los diferentes procesos del Indersantander, los cuales estén relacionados con las etapas precontractual, contractual, contractual- post contractual y dar respuesta técnica a los diferentes solicitudes allegados que tengan que ver con la adecuación de los diferentes escenarios deportivos.	se realizó nuevamente la revisión de la documentación técnica exigidos por el Secop II, para sacar a licitación el proyecto: " Remodelación Especializada del Gimnasio Multifuerza"

**Causa:**

Deficiencias en el cumplimiento de las labores de supervisión detectadas en el procedimiento empleado para certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista suscrito por el contratista y avalado en la parte final con la certificación del supervisor. Lo anterior mediante formato de cumplimiento de obligaciones y certificación del supervisor.

El alcance contratado para que el ingeniero civil asesore, verifique información técnica, apoye con conocimiento técnico de ingeniería frente a adecuación y o construcción de diferentes escenarios deportivos, como es: asesorar, realizar verificación de documentación para presentación de proyectos, orientar y apoyar a la coordinación en cuanto al conocimiento técnico de ingeniería frente a la adecuación y/o construcción de los diferentes escenarios deportivos , cumplir con las solicitudes del supervisor, y apoyar la supervisión de contratos, es insuficiente para que la responsabilidad técnica recaiga en este profesional, porque no fue contratado para el "hacer" como lo es la "elaboración del proyecto de inversión pública, o la documentación técnica" conllevando a que los contratos se inicien sin toda la documentación técnica requerida para ejecutar los contratos que no reposa ni dentro de los proyectos formulados ni dentro de los expedientes físicos y mucho menos dentro del secop ii, como es el caso de la deficiente documentación técnica de los proyectos asesorados por este ingeniero civil, quien se limita a recibir órdenes del supervisor y con base en ellas a elaborar durante varios meses "los análisis de precios unitarios" y a revisar la documentación técnica requerida no solo para subir al secop ii, sino para la remodelación especializada, y mantenimiento de las Instalaciones del coliseo Vicente Diaz, basada en planos en planta que son los únicos documentos que durante el proceso auditor lograron acreditar en el caso del gimnasio multifuerza, cuando este proyecto requería de licencia de Construcción modalidad modificación y demolición, la cual no es tramitada por la entidad.

Es decir, el contratista i) realiza la misma revisión de documentación técnica para presentar el presupuesto "reparación y adecuación de gimnasio Multifuerza" y "el mantenimiento del coliseo Vicente Díaz", ii) realiza la misma revisión de la documentación técnica exigidos por el secop II, para sacar a

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 176 de 194

licitación, la reparación y adecuación del gimnasio multifuerza. Siendo estas dos actividades ejecutadas, presentadas y respectivamente pagadas en 4 pagos simultáneos, y iii) elabora el presupuesto y análisis de precios unitarios para remodelación del gimnasio Multifuerza y mejoramiento del coliseo Vicente Diaz. siendo esta actividad ejecutada, presentada y respectivamente pagada en 2 pagos repetidamente.

La entidad no compila en ningún lugar los entregables elaborados por el contratista en formatos editables, Word, Excel, Dwg, los cuales debieron ser objeto de recibo por parte del supervisor.

**Efecto:**

Deficiencias en el seguimiento obligacional del contrato de prestación de servicios No. 118 – 2023 conllevando a una presunta falta disciplinaria.

**Controversia del sujeto de control:**

*"En mi calidad de funcionario para la época de los hechos con corte a 31 de Diciembre de 2.023, de la oficina encargada de adelantar LA SUPERVISION de este proceso de contratación para el INDERSANTANDER es de manifestar los siguiente:*

*-El ingeniero Henry Gómez Villabona, me acompañó en el proceso de supervisión y en la etapa pre contractual del contrato de gramilla del estadio Alfonso López, en lo atañía a su conocimiento y labor en apoyo a la supervisión.*

*-También el ingeniero me acompañó en el proceso de la adecuación del gimnasio multifuerza, en la etapa pre contractual en la elaboración de presupuestos apu y los ítems de cantidades, por ser su especialidad y conocimiento.*

*-También el ingeniero me acompañó en la fase pre contractual de adecuación del Coliseo Vicente Diaz Romero, en la verificación de presupuestos y precios*

*-El ingeniero me ha acompañado en todo el proceso de pagos parciales y liquidación de la adecuación de las canchas multifuncionales de la plazoleta occidental Alfonso López.*

*Cabe resaltar que el ingeniero me asesoraba en los aspectos inherentes a su conocimiento y me verificaba documentación pertinente a las nuevas obras y también me acompañaba de forma rutinaria, a los diferentes escenarios y gracias a eso podía adelantar junto al personal de mantenimiento que estaba a mi cargo, las mejoras locativas y las adecuaciones de los diferentes escenarios deportivos, gracias a la gente con la que contaba en mi área y los materiales de ferretería que teníamos en bodega, labores diarias para tener la unidad deportiva adecuada y funcional.*

**Petitum**

*Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente en la réplica de la observación y los soportes presentados; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, ni tampoco considerarlo con tipificación disciplinaria; esto, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional y el de los presuntos responsables, manifestados en la observación presentada por el equipo auditor".*

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

Revisada la réplica la cual consiste en señalar el acompañamiento realizado por el Ingeniero contratista, se confirma las **deficiencias en el seguimiento obligacional del contrato de prestación de servicios** y por tanto se CONFIRMA a hallazgo administrativo, DESVIRTUANDO su incidencia disciplinaria. Administrativo para que la entidad presente en el Plan de Mejoramiento de mejora las acciones de mejora tendientes a la no repetición de lo observado.



**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.21**

**Deficientes evidencias de ejecución contractual en el contrato de interventoría No. MC-12-2023**

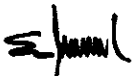
**Criterio:**

Art. 32 De los Contratos Estatales Ley 80 de 1993.

(...) Numeral 2. Contratos de Consultoría. "(...) Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría (...)"

**Condición:**

Respecto del Contrato de mínima cuantía que tiene por objeto "la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental para la Remodelación especializada del Gimnasio Multifuerza de la unidad deportiva Alfonso López de Bucaramanga", se aprecia que la entidad confunde la modalidad de selección con el tipo de contrato, en este caso la modalidad de selección de mínima cuantía al contratar la interventoría mediante contrato de prestación de servicios MC-12-2023, en vez de hacerlo mediante contrato de consultoría, como correspondía. Este contrato nace de la oferta presentada por el contratista por un plazo de dos meses

FORMATO DE PRESENTACIÓN - OFERTA ECONÓMICA						
EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL manifiesto que el valor total de la propuesta es por la suma de treinta y dos millones trecientos sesenta mil ochocientos sesenta pesos m/cte (\$32.360.860). Valor que incluye todos los gastos e impuestos a que haya lugar. Dicho valor obedece a los siguientes conceptos, en los cuales se relacionan todos los costos, gastos y valores que conforman la consultoría a realizar:						
OBJETO : INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REMODELACIÓN ESPECIALIZADA DEL GIMNASIO MULTIFUERZA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LÓPEZ DE BUCARAMANGA						
ITEM	OFERTA ECONÓMICA					
<b>A COSTO DE PERSONAL</b>						
CANT	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	MESES	% DEDICACION	VALOR PARCIAL	
PERSONAL PROFESIONAL						
1	Director de Interventoría	\$ 5.000.000,00	2,00	40%	\$ 4.000.000,00	
1	Residente de Interventoría	\$ 3.500.000,00	2,00	100%	\$ 7.000.000,00	
					SUB TOTAL COSTO DE PERSONAL \$ 11.000.000,00	
					FACTOR MULTIPLICADOR 2,25	
					TOTAL COSTOS PERSONAL \$ 24.750.000,00	
<b>B GASTOS REEMBOLSABLES APOYO A LA GESTION DE VIGILANCIA</b>						
CANT	CARGO / OFICIO	UNIDAD	VALOR	MESES	VALOR PARCIAL	
1	Edición de informes (incluye fotografías, papelería, cda, fotocopias) Comunicaciones teléfono, fax correo, socializaciones, videos)	Mes	\$ 600.000,00	2,00	\$ 1.200.000,00	
1	Comunicaciones teléfono , fax correo , socializaciones, videos, incluye pasajes terrestres de personal, alquiler de vehículo cuando no puede desplazarse en vehículo del ejecutor (vigilado etc.)	Mes	\$ 622.000,00	2,00	\$ 1.244.000,00	
					SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS \$ 2.444.000,00	
					TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS \$ 2.444.000,00	
					SUB TOTAL COSTOS BASICOS \$ 27.194.000,00	
					IVA (19%) \$ 5.166.860,00	
					COSTO TOTAL \$ 32.360.860,00	
 RE. Edwin Antonio Ortiz Higuera CC 13.510.480 de Bucaramanga Bioagua Ingeniería Y Control Ambiental SAS						

Por la dedicación del Director de Interventoría del 40% durante un plazo de dos meses y del Residente de Interventoría con una dedicación del 100% en el mismo plazo con factor multiplicador del 2.5%.

El contrato fue suscrito el 24 de octubre de octubre, la fecha de inicio fue el 16 de noviembre y la fecha de terminación el 30 de diciembre de 2023, según acta de suspensión de fecha 28 de diciembre de 2023, el acta de reinicio No. 1 el miércoles 21 de febrero de 2024, según informe técnico y de conveniencia para adicionales con fecha 21 de febrero se autoriza prórroga No. 01 del contrato de Interventoría.

(91)



Fue designado como supervisor del Contrato Miguel Ángel Remolina Muñoz Coordinador deporte social comunitario (E), el acta de inicio fue firmado por el contratista y Diego Fernando Gutiérrez Sarmiento como supervisor.

Con fecha 27 de diciembre reposa dentro del expediente *la solicitud de suspensión de los contratos 533 del 11 de octubre (obra) y MC-012 del 25 de octubre de 2023 (Interventoría), informa a los entes de control que el ing. Marlon Camacho fuentes (...) representante legal de PROCUIMA LTDA (...) manifiesta que, debido a demoras en la entrega de productos por parte de proveedores de la actividad del ascensor y el vidrio de fachada, se estaría entregando fuera de la fecha de ejecución del contrato. Por lo anterior se manifiesta el interés de aceptar la suspensión de actividades hasta que el contratista disponga de material a implementar. Con fecha veintiocho de diciembre de 2023, el Interventor suscribe acta de suspensión suscrita por el segundo supervisor Eduard Guillermo Suarez Gutiérrez con fecha tentativa de reinicio el 1 de febrero de 2023, el 19 de febrero de 2024, oficio dirigido a la Interventoría con Referencia Solicitud de reinicio y prórroga Contrato de obra No. 533 del 11 de octubre de 2023 (...) el contratista informa que los motivos que dieron origen a la suspensión ya fueron superados ya que tienen disponible para su instalación el ascensor para discapacitados y el vidrio de fachada, solicitando a la interventoría una prórroga en tiempo de dos meses, debido a que el proveedor de cristales templados laminados requiere de por lo menos 40 días para realizar la entrega, y el proveedor del sistema de acceso biométrico necesita de 30 días para su instalación a partir de la fecha del presente oficio, por tanto solicita el reinicio y la posterior prórroga en tiempo de dos meses.*

Mediante Oficio del 19 de febrero de 2023 con Referencia solicitud de mesa técnica para debatir temas referentes al proyecto remodelación especializada del gimnasio multifuerza, solicitud de reinicio de los contratos No. 533 del 11 de octubre de 2023 y No. 12 del 25 de octubre de 2023. Acta de reinicio No. 01 de fecha 21 de febrero de 2023, Informe de conveniencia para adicionales prórrogas No. 01 en plazo al contrato No. 012 de 25 de octubre, contratista solicita plazo de dos meses para adicionales avalada por la interventoría, se otorga prórroga en tiempo de dos meses a la interventoría, señalando que la prórroga se da por dos meses para un plazo total de cuatro meses sin valor adicional, prórroga No. 001 al contrato de interventoría de fecha 21 de febrero de 2024. Póliza de seguro de cumplimiento de fecha 22 de febrero con vigencia desde el 16 de noviembre de 2023, hasta el 16 de enero de 2027.

Consultado el Secop ii, se encuentra publicada el acta de suspensión No. 2 con fecha 12 de abril de 2023 solicitan la suspensión del contrato de interventoría, motivado entre otras causales *“Que dentro del presupuesto se enuncia la actividad SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA (3#/1/OF+##/1/ON+##8T) CU, que, al verificar el tipo de distribución eléctrica presente cerca a la edificación, es evidente que no se cuenta con la distribución trifásica, lo que imposibilita el correcto funcionamiento del ascensor, razón por la cual suspenden de común acuerdo donde manifiestan reiniciar el contrato con fecha tentativa el dos de mayo de 2023 (...)”*, con fecha tentativa de reinicio el 2 de mayo de 2023. Según acta de terminación de fecha 12 de abril la fecha de terminación antes de la suspensión era el 20 de abril de 2024. El expediente contractual carece de evidencias de los periodos de ejecución, del periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2023 al 28 de diciembre de 2023, ni del periodo comprendido entre el 21 de febrero de 2023 al 12 de abril de 2023, distintas a los documentos antes referidos.



Lo anterior aunado a la incorrecta forma de pago estipulada, *“el contrato será cancelado en pagos parciales de conformidad con el **suministro efectivamente entregado** durante el periodo a facturar, teniendo en cuenta los valores unitarios ofrecidos en la propuesta, previa presentación de la factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción del objeto del contrato y condiciones técnicas exigidas por el supervisor, la presentación de paz y salvo en el pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales a los que haya lugar”*,

Aunque a la fecha la entidad no ha realizado ningún pago, por concepto de Interventoría, el expediente carece de documentación técnica donde se acredite el cumplimiento del alcance obligacional señalado en la carta de aceptación de la propuesta.

Aunque el Contrato de obra contiene memorias de cantidades de obra, estas no se encuentran firmadas por el representante legal de la firma Interventora, ni del contratista, siendo insuficiente que estas memorias estén suscritas por los residentes de interventoría y de obra, para acreditar su cumplimiento, por un lado porque tanto en la obra como en la interventoría se exigieron Directores de obra y Director de interventoría, cargo que no se puede verificar porque no obren las hojas de vida dentro de los expedientes los Directores y residentes tanto de la obra como la interventoría, ninguna de las firmas contenidas en estas memorias es suficiente para representar a los contratistas de obra ni de interventoría. Segundo por que la distancia de los ejes señalados en las memorias es diferente a la distancia entre ejes verificados en sitio por la Auditoría, en presencia de un ingeniero delegado por la Interventoría para que asistiera a la visita técnica realizada por la auditoría.

Así las cosas, se reprocha la inexistente documentación técnica del control y seguimiento que debió ejercer la interventoría sobre la obra durante los periodos parciales de ejecución, según secop ii, todavía suspendida, seguimiento del cumplimiento del Interventor que a su vez ha estado a cargo del supervisor de la Interventoría.

**Causa:**

Mora en la etapa precontractual, quedando para ser ejecutada en el último bimestre del año, la interventoría se ejecuta en periodo del fin de año sin que el supervisor pudiera contar con apoyo técnico a la supervisión de las obras. A la fecha la entidad no ha vinculado a personal técnico que apoye la labor de supervisión de los contratos. Los supervisores designados por la entidad carecen de idoneidad técnica para el debido seguimiento y control de interventorías técnicas, administrativas, financiera y ambiental.

**Efecto:**


Deficientes evidencias de ejecución contractual en el contrato de interventoría No. MC-12-2023; por tanto, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Controversia del sujeto de control:**

Réplica de **Diego Fernando Gutiérrez Sarmiento** Primer Supervisor del Contrato, la cual contiene la réplica presentada en archivo PDF y formato Word; además dos (02) anexos en formato PDF adjuntos como soportes:

*“Para este contrato objeto de la responsabilidad indilgada me permito hacer claridad y manifestar que para la época de la celebración del contrato me encontraba en pleno ejercicio de mi cargo y que permaneci en el mismo hasta 10 de diciembre de 2023 fecha en la cual entro en vigencia la modernización y/o reestructuración de la entidad que conllevaba a limitación*

✓ (92)

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-41-06
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG</b>	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	<b>Auditoría Financiera y de Gestión</b>	Página 180 de 194

*en parte de mis funciones incluyendo la supervisión de este contrato. Ahora bien, sobre la modalidad de selección es de advertir que no era de mi potestad como técnico operativo, ni de mi oficina la escogencia de este tipo de procesos y los mismos sobre caen bajo la oficina jurídica del INDERSANTANDER y que mi actuar se limitó a expresar una necesidad y aceptación parcial de la supervisión.*

*Adjunto al presente los mismos soportes del hallazgo No. 19 aportados en el numeral interior.*

*Dicho lo anterior y conforme a lo mencionado solicito respetuosamente sea desvirtuada mi responsabilidad en los diferentes hallazgos aquí manifestados; por cuanto aportó mi soporte técnico que justifica mi actuar en el marco de mi cargo y bajo los principios de transparencia y objetividad técnica.*

*Se resalta que el Indersantander contaba con ingeniera civil cps, área jurídica cps y funcionaria asesora jurídica.*

*Adicionalmente a lo anterior y en aras de ampliar el presente documento de ser necesario para eximir mi responsabilidad, solicito respetuosamente **LA ATENCION MEDIANTE MESA TECNICA DE AMPLIACION Y/O ACLARACION DE LO AQUÍ MANIFESTADO**”.*

**Réplica de Eduard Guillermo Suarez Gutiérrez** Segundo Supervisor del Contrato, la cual contiene la réplica presentada en archivo PDF, además dos (02) anexos en formato PDF adjuntos como soportes enviada por correo electrónico:

*“En respuesta a esta observación, me permito informar al equipo auditor que como supervisor asignado de la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la remodelación especializada del gimnasio multi Fuerza de la unidad deportiva Alfonso López de Bucaramanga, debo resaltar que en el seguimiento realizado de la mínima cuantía 12-2023, cuyo alcance de la interventoría comprende los aspectos técnicos y socio-ambientales, incluyendo el aseguramiento de la calidad y seguridad industrial, que se requiere para una interventoría técnica, se le solicitó la presentación de las bitácoras, realizando seguimiento a las actividades relacionadas con el rendimiento del contratista procuima y se realizó una visita para revisar las cantidades contratadas y avance de la obra, expresando la inconformidad por la falta de planificación al interventor y preocupación al advertir las falencias presentadas en algunos de los ítems que no gozan del principio de planificación.*

#### **Petitum**

*Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente en la réplica de la observación y los soportes presentados; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, ni tampoco considerarlo con tipificación disciplinaria; esto, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional y el de los presuntos responsables, manifestados en la observación presentada por el equipo auditor”.*

#### **Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

Teniendo en cuenta que ni en la réplica presentada por el Licenciado de Deportes Diego Fernando Gutiérrez Sarmiento ni en la Mesa Técnica controvierte lo observado durante el periodo que estuvo a su cargo la labor de supervisión del contrato de Interventoría 16 de noviembre al 10 de diciembre, sin que lo manifestado por este sea suficiente para desvirtuar lo observado **“Deficientes evidencias de ejecución contractual en el contrato de interventoría No. MC-12-2023”**, teniendo en cuenta al alcance de la supervisión en los campos técnico, administrativo, financiero y jurídico y que no obra dentro del expediente prueba alguna que este contrato hubiera sido apoyado en la labor de supervisión por la ingeniera que cita en la réplica y hubiera contado con apoyo jurídico por aparte y aunque lo hubiera tenido no lo exime de la responsabilidad de seguimiento de este contrato. Así mismo, no obra dentro del expediente comunicación dirigida al contratista que pruebe la inconformidad manifestada por el supervisor **Eduard Guillermo Suarez Gutiérrez durante el seguimiento obligacional del contrato de interventoría**, que sea suficiente para desvirtuar lo observado. Sin embargo,



teniendo en cuenta la causa de lo observado, lo expuesto en mesa técnica de trabajo, se CONFIRMA lo observado a hallazgo administrativo y se DESVIRTÚA la incidencia disciplinaria de lo observado para que la entidad proponga en el Plan de Mejoramiento las acciones correctivas necesarias para subsanar las deficiencias detectadas dentro del proceso auditor, que a la fecha se encuentra todavía suspendido.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.22**

#### **Presunta omisión de hacer efectiva la garantía de estabilidad de la obra**

No. Contrato	:	538 de 2023
Modalidad de Selección	:	Selección Abreviada Menor cuantía.
Nombre del Contratista	:	Erlingsson S.A.S
Objeto del Contrato	:	Mantenimiento de las Instalaciones del Coliseo Vicente Diaz
Valor adjudicado	:	\$174.099.326,40
Fecha de inicio	:	23 de noviembre de 2023
Solicitud de Adición	:	6 de diciembre de 2023.
En tiempo y valor	:	
Estudios Previos Adición y Prorroga No. 1	:	11 de diciembre de 2023
Acta de adición y Prorroga No. 1	:	15 de diciembre de 2023.
Solicitud de prórroga	:	27 de diciembre de 2023
Solicitud de Suspensión No. 1	:	28 de diciembre de 2023
Acta parcial de pago No. 1	:	28 de diciembre de 2023
Solicitud de reinicio	:	24 de enero de 2024
Acta de Reinicio	:	19 de febrero de 2024
Acta de entrega y Recibo final	:	20 de febrero de 2024.
Solicitud de Subsanación gotera	:	21 de febrero de 2024
Segundo Requerimiento de Subsanación de gotera	:	25 de febrero de 2023

#### **Criterio:**

*¿Qué es el amparo de estabilidad y calidad de la obra? ¿a partir de qué momento debe entrar en vigencia el amparo de estabilidad y calidad de la obra?*

*El amparo de estabilidad y calidad de la obra hace parte de la garantía única de cumplimiento. Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista.*

*El valor asegurado lo determina la Entidad Estatal teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra.*

*Minuta Contractual Contrato No. 538 de 2023. Póliza de estabilidad del contrato. Su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y un año contado a partir del recibo a satisfacción del objeto contractual.*

*Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.14.*

*Colombia Compra Eficiente, Guía de garantías en Procesos de Contratación, [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_garantias.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_garantias.pdf)*

#### **Condición:**

Revisado el expediente digital allegado por la entidad se encuentra que los últimos documentos escaneados corresponden a oficios del supervisor dirigidos al contratista informando la existencia de goteras y pidiendo su correspondiente subsanación, como resultado de la visita de campo, el

13



supervisor presentó información que todavía no había sido archivada en el expediente correspondiente a Certificación del supervisor de fecha 20 de marzo de 2024 pago final, con documentos del contratista, memoria de cantidades de obra del acta de entrega y recibo final firmadas por el supervisor y el contratista, acta de entrega y recibo final fechada el 20 de febrero de 2024, con valor a pagar de la presente acta de ciento once millones ochocientos noventa y un mil ochocientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos (\$111.891.882,50) y pago de anterior acta por valor de \$147.988.505,90.

En esta acta se aprecia que mediante acta de pago No. 1, por concepto de ítems no previstos los ítems 4.3 Suministro e instalación de tejas reflectivas de iluminación, 6 mts x 1 mts (incluye desinstalación e instalar las tejas reflectivas nuevas) seis unidades por valor unitario de \$814.516,00 y valor parcial \$4.887.096 antes de A.I.U y por concepto del ítem 4.4 Reparación de techos, incluye reacomodación de tejas, limpieza, reparación de filtraciones, epóxidos y parches, 1,024 m2 por valor unitario de \$14.550 y valor parcial de \$14.899.200,00 antes de A.I.U.

Mediante acta de comité se evidenciaron entre otras observaciones, que los tornillos que se encuentran en la cubierta están en óptimas condiciones lo cual es innecesario el cambio de los mismos, acordando solicitar al contratista de obra presentar balance de cantidades de obra y el cálculo y presentación de cantidades no pactadas inicialmente, mediante acta de mayores y menores cantidades e ítems no previstos No. 001, justificando el ítem 4.3 Suministro e instalación de tejas reflectivas de iluminación, 6 mts x 1 mts (incluye desinstalación e instalar las tejas reflectivas nuevas) así "Se contempla esta actividad para el cambio de tejas de iluminación para aprovechamiento del área de la teja y disminuir el traslapo, y del ítem 4.4 Reparación de techos, incluye reacomodación de tejas, limpieza, reparación de filtraciones, reparación de goteras, resanes generales, epóxicos y parcheo, el alcance de la actividad es *"Esta actividad contempla la reparación de la cubierta mediante la reparación de filtraciones, goteras y la reacomodación de tejas."* Encontrando que estando previsto dentro del alcance la reparación de este tipo de filtraciones y goteras y que este proceso cuenta con póliza única de cumplimiento, sin que la entidad haya realizado a la fecha de la auditoría gestión alguna hacer efectiva la garantía de estabilidad de la obra.

**Causa:**

Omisión de formular proyecto de inversión de este contrato. Errores en la planeación del contrato. Ausencia de controles previos de la entidad. La entidad no exigió previo al reinicio de la obra la actualización de la póliza única de cumplimiento; a la fecha de reinicio del contrato el supervisor designado no contó con personal de apoyo técnico. Ausencia de controles de seguimiento contractual; falta de conocimiento del supervisor en los campos técnico y jurídico requeridos para la adecuada toma de decisiones, modificación del personal que elabora presupuesto y estudios previos, por vencimiento del término contractual, el apoyo técnico CPS a la supervisión es brindado durante la etapa de ejecución por un profesional distinto al que participó por CPS en la etapa precontractual, avalando modificaciones sustanciales al alcance contractual aprobando una forma de intervención distinta a las condiciones originales mediante ítems no previstos.

**Efecto:**

Presunta omisión de hacer exigible póliza única de cumplimiento, por lo cual se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.





**Controversia del sujeto de control:**

Réplica de **Eduard Suarez Gutiérrez** Segundo Supervisor, la cual contiene la réplica presentada en archivo PDF; además tres (03) anexos en formato PDF adjuntos como soportes enviada por correo electrónico:

*"En respuesta a esta observación, me permito informar al equipo auditor que en la presunta omisión de hacer efectiva la garantía de la estabilidad de la obra, debo resaltar que desde la oficina de deporte social comunitario, dependencia encargada de los escenarios deportivos y en conjunto con la dirección del instituto departamental de deportes INDERSANTANDER, al momento de advertir falencias en la planificación de la obra se suspendieron los pagos para que el contratista procuima (contrato 533) y biagua el cual al día de hoy aún no se le ha realizado ningún pago, contratista encargado de la interventora (mc 12-2023) es muy importante resaltar que a la fecha aún no se han liquidado los contratos con ninguno de los dos contratistas por falta de garantías para nosotros como oficina de escenarios encargados de la supervisión".*

Réplica de **Ariel Fernando Rojas Rodríguez**, Director del Indersantander, la cual contiene la réplica presentada en archivo PDF, además dos (02) anexos en formato PDF adjuntos como soportes:

“ ...

- 1.1. *Sea lo primero resaltar, que comprendo la característica técnica – no jurídica- del informe preliminar de auditoría financiera y de gestión, empero, también es cierto que, todo ciudadano, incluso, quienes hemos ocupado cargos públicos tienen u ostentan el derecho a la rectificación de la información difundida por medios oficiales por cualquier autoridad pública, ello, como una garantía al derecho a la honra materializada en el ejercicio de recibir, publicar o comunicar información veraz e imparcial. Este derecho permite a los individuos solicitar la corrección de la información inexacta o falsa que se haya difundido sobre ellos.*
- 1.2. *En el caso particular, la Contraloría General de Santander pasó inadvertido que el suscrito servidor, inicio el ejercicio de funciones en el cargo de Director del INDERSANTANDER a partir del nombramiento ordinario que se me realizó mediante Decreto No. 28 del 01 de enero de 2024, y la correspondiente posesión efectuada mediante Acta No. 001 del 03 de enero del mismo año; mientras que, la causa o hecho determinante de la condición examinada en el informe preliminar data del año 2023 y, se encuentra estrictamente ligada a la posible trasgresión del principio de planeación de la contratación pública, y esto es, propio de la etapa precontractual (estudios previos, diseños, estudios del sector, etc.), etapa, o instancia contractual que se encontraba bien a cargo de la oficina gestora, o bien a cargo del del nominador, Director(a) de la época.*
- 1.3. *De tal manera y, lejos de examinar el criterio temporal para vincular al inscrito como presunto responsable de observación administrativa con incidencia disciplinaria, la Contraloría General de Santander incluyó mi nombre en calidad de director, cuando, se itera, este servidor sólo se posesionó en el cargo a partir del 03 de enero del año 2024, tal y como consta en el acta de posesión de fecha 001 de enero del año 2024, y con efectos fiscales a partir de ese 03 de enero del año 2024.*
- 1.4. *Conforme con lo expuesto, es importante señalar que la observación No. 22, atañe al análisis del contrato de obra pública No. 538 de 2023, que tuvo como fecha de inicio el 23 de noviembre de 2023, fecha inicial de terminación el día 28 de diciembre de 2023, y acta parcial de pago No. 1 de ese mismo 28 de diciembre de 2023 (único pago realizado al contratista). Y como es obvio, todas estas actuaciones administrativas y contractuales son del resorte y de la responsabilidad personal de los servidores públicos de la época, lease: supervisores y Directora.*

*No obstante lo anterior, con absoluta sorpresa se advierte que, quienes pudieron faltar al principio de planeación contractual, es decir, quines no contrataron una interventoría técnica para validar la ejecución de la obra civil, a sabiendas, que la supervisión interna no tiene esas competencias laborales y/o profesionales, no fueron vinculadas en esta observación. Y por el contrario, sí se vinculó al suscrito director, que no ha autorizado el pago de ningún recurso adicional, y que, no ha procedido a efectuar ni el recibo final de la obra, ni la liquidación del precitado contrato.*



1.5. De otra parte, y con relación a lo expuesto en la CAUSA, es importante definir las competencias y atribuciones que se realizan en la observación, veamos:

- a. Cuando se endilga omisión en la formulación de proyecto de inversión de este contrato, se está haciendo referencia al banco de proyectos de la vigencia 2023, sobre la cual, este servidor no tenía ninguna injerencia.
- b. Se deducen errores en la planeación del contrato, y en ese sentido, se ataca implícitamente la etapa precontractual del contrato de obra, estudios previos, diseños, estudios del sector, etc., sobre los cuales este servidor no tenía ninguna injerencia.
- c. Se refieren a la ausencia de controles previos, y si bien, no se especifica el alcance de esta causa, podemos señalar que, corresponde a la formulación misma del proyecto, y esto ocurrió en vigencia 2023, misma en la cual, este servidor no tenía ninguna injerencia.
- d. Que la entidad no exigió la ampliación de la póliza, es una situación que puede ser catalogada como parcialmente cierta, pues, en el acta de reinicio no se estableció expresamente esa circunstancia; sin embargo, esa acotación es parcialmente cierta, si se tiene en cuenta que esa exigibilidad recae en el supervisor del contrato por ser delegatario de tales atribuciones y funciones; pero, también es cierto, que el contrato estatal no puede escindirse en actos individualmente considerados, sino, que debe interpretarse conforme con el principio de unidad de materia, y bajo la cuerda de interpretación unilateral que prevé el artículo 15 de la ley 80 de 1993, en favor de la institución y, ello, en torno a una correcta interpretación sobre la vigencia de la garantía.

Con lo anterior se quiere señalar, que la cláusula tercera del contrato de obra, numeral 9., no fue modificada, ni derogada por el acto de reinicio, ni otro semejante, con lo cual, seguía y sigue siendo una obligación del contratista prorrogar las garantías hasta la vigencia del contrato para lo cual deberá adelantar las gestiones necesarias, so pena, de incurrir en la posibilidad de sanciones de conformidad con la cláusula décimo tercera del mismo contrato, y la imposibilidad de liquidar bilateralmente el contrato. Así, y en punto a las posibles sanciones (multas), es pertinente recordar que podrán ser recaudadas de conformidad con el párrafo segundo de la precitada cláusula décimo tercera.

- e. Que, a la fecha del reinicio del contrato, el supervisor no contó con apoyo de personal técnico. Esta situación es parcialmente cierta, y merece aclaración en los siguientes términos: (i) era deber de la administración anterior, contratar un apoyo técnico o interventoría de obra para desarrollar esa labor, y no se hizo. (ii) no es posible para el actual director subsanar esa deficiencia en materia de planeación del contrato, máxime, cuando ya se había autorizado el primer pago por la administración 2023. (iii) por esa precisa falta de apoyo técnico, no se ha autorizado, ni efectuado ningún pago adicional, ni se ha podido proceder con la liquidación del contrato. **Empero**, si debe destacarse que, en virtud del principio de colaboración armónica entre las distintas entidades, se solicitó apoyo técnico a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Santander, para poder validar la ejecución de dicha obra, o detallar los incumplimientos que a la postre constituirán los insumos para efectuar una liquidación contractual, bien, bilateral con observaciones, o bien, unilateral en caso de no acuerdo, pero, todo esto debe efectuarse dentro de los términos de la ley 80 de 1993.
- f. Para acudir al aseguramiento (pólizas) la Contraloría General de Santander, primero debe tener en cuenta que ese llamamiento al asegurador presupone la existencia de un proceso administrativo sancionatorio tendiente a declarar el siniestro amparado. Procedimiento, que debe realizarse con estricto apego al debido proceso administrativo, y garantizando el derecho de audiencia y defensa del contratista, so pena, ahí sí, de incurrir en responsabilidad administrativa y seguramente fiscal por la expedición de actos administrativos susceptibles de ser anulados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que derivarían en pagos adicionales al contratista.

Por lo tanto, para el INDERSANTANDER no es posible afectar la póliza, antes de que exista la declaratoria del siniestro amparado, y como se viene explicando, se trata de un contrato que se encuentra en estado: **no liquidado**, y sobre el cual, se adoptarán



*las medidas que correspondan, una vez se logre obtener el apoyo técnico de la Secretaría de Infraestructura del Departamento.*

*g. Frente a las modificaciones de mayores y menores cantidades de obra, debe señalarse que fueron actuaciones administrativas regidas por los funcionarios de la vigencia 2023, de la cual, este funcionario no tenía ningún tipo de injerencia.*

*1.6. En orden a lo explicado, es importante referir que la CAUSA identificada por la Contraloría General de Santander corresponde al ejercicio de funciones propias de las oficinas de gestoras de la época (años 2023) y, en especial, de la Directora de la época, y por lo tanto, no existe ni desde lo jurídico, ni desde lo técnico un deber administrativo insatisfecho por mi parte, dado que, nos encontramos en instancia preparatoria a la liquidación del contrato, que, como se sabe es el balance final de la ejecución, y es allí, en donde nos proponemos tratar de remediar las secuelas de una contratación efectivamente desarrollada sin una debida planeación, pero, que guiados por los principios que orientan la contratación pública y buscando la satisfacción del interés general y contractual perseguido, llevaremos a buen puerto realizando las medidas y los procedimientos a que hay lugar.*

*1.7. Así las cosas, es por la suma de todo lo expuesto, que se reexamine la incidencia causal de los posibles implicados en la contratación No. 583 de 2023, y se atienda y espere al criterio temporal que, para la liquidación del contrato estatal define el estatuto general de la contratación, habida cuenta de no entrar en prejuizgamientos de las resultas de un contrato que legalmente no ha concluido.*

**Anexo: Decreto y acta de posesión.**

**Petitum**

*Por lo expuesto, solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente en la réplica de la observación y los soportes presentados; se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría, ni tampoco considerarlo con tipificación disciplinaria; esto, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes de incumplimiento de los deberes, por el actuar institucional y el de los presuntos responsables, manifestados en la observación presentada por el equipo auditor”.*

**Análisis y conclusión por parte del equipo auditor:**

Se aclara que la Observación Administrativa se realiza a la entidad durante la ejecución del contrato suscrito en la vigencia 2023, con acta de terminación del 20 de febrero de 2023 y que las acciones de mejora están a cargo del representante legal que esté ocupando el cargo de director. así las causas se deriven de administraciones anteriores, respecto de la presunta incidencia derivada de la presunta omisión del hallazgo fue determinada en la condición “(...) **sin que la entidad haya realizado a la fecha de la auditoria gestión alguna hacer efectiva la garantía de estabilidad de la obra**”, y no en la causa, el hecho que no esté en la causa no es razón de reproche para que el actual representante legal de Indersantander, considere que el ente de control haya atentado contra su buen nombre, teniendo en cuenta el título del hallazgo relacionado con la falta de gestión para hacer efectiva la garantía de estabilidad de la póliza, debido a que fue durante la actual administración que se suscribe el ACTA N°01 DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN Y REINICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA “MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLISEO VICENTE DIAZ DE BUCARAMANGA” y se suscribió el 20 de febrero de 2024 el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL, el 20 de febrero de 2021 y en esta misma fecha el acta de terminación del contrato de obra, mediante la cual se reconoce el valor parcial del saldo del contrato, así mismo se genera la solicitud de subsanación gotera el 21 de febrero de 2024 y el 25 de febrero de 2023 el segundo requerimiento de subsanación, así a la fecha este pago no se haya reconocido, presuntamente por no cumplir este documento con las condiciones establecidas en la forma de pago, que condiciona el pago del 10% a la liquidación del contrato, según memoria de

*W 915 /*



cantidades firmadas por el supervisor los valores pendientes por pagar corresponden a actividades distintas a la cubierta.

Sin embargo teniendo en cuenta que la póliza de cumplimiento empieza a regir a partir de la fecha de terminación del contrato, y no a partir del acta de liquidación como lo interpreta el actual Director, mediante mesa técnica de trabajo realizada con los presuntos responsables de observaciones de obras, otorgada por el ente de control, este allega documentos en donde consta la controversia actual del contratista a las solicitudes de subsanación que ha hecho a la fecha la entidad y que en su calidad de supervisor da a conocer al ente de control la carencia de conocimientos técnicos que le impiden emitir un concepto técnico relacionado sobre a cuál de las partes le corresponde reparar las goteras y cuál fue el área efectivamente intervenida, toda vez que lo pagado en el ítem 4.4 fueron solo 1024 m<sup>2</sup><sup>32</sup>, siendo incierto el área realmente intervenida por el contratista y el origen de las goteras y si de acuerdo a ello, procede o no hacer efectivas las pólizas.

Así las cosas, se CONFIRMA la observación a hallazgo administrativo y se DESVIRTÚA la presunta incidencia disciplinaria de lo observado. Administrativa para que la entidad proponga las acciones correctivas necesarias para subsanar la presunta omisión de gestión relacionada con la aplicación de las pólizas de estabilidad de la obra.

<sup>32</sup> En este punto se tiene en cuenta lo dado a conocer en la mesa técnica por la ingeniera civil que firmó el acta de mayores y menores cantidades de obra de este contrato, que la finalidad de los metros cuadrados construidos fue cubrir el área del maderamen.



**CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS**

<b>CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS</b>								
<b>TIPO</b>						<b>Título descriptivo de los hallazgos</b>	<b>Cuantía</b>	<b>Pág</b>
<b>A</b>	<b>D</b>	<b>P</b>	<b>F</b>	<b>S</b>				
1	X					Diferencia saldo columna movimiento debito vs. movimiento crédito en balance de prueba		23
2	X					Falencias en la organización y funcionamiento del Comité de Sostenibilidad Contable		25
3	X					Diferentes deficiencias en la depuración y manejo de la propiedad, planta y equipo		27
4	X					No se da aplicación al Manual de Políticas Contables adoptado por la entidad, en relación a las construcciones en curso a 31 de diciembre de 2023		31
5	X					Activos no contabilizados		33
6	X					Información contable sin depurar a 31 de diciembre de 2023 en cuentas por pagar (24) y otros pasivos (29); situación reiterativa en cuentas por cobrar (13), propiedad, planta y equipo (16) y provisiones (27) de acuerdo a auditoría realizada por este ente de control a la vigencia 2022		35
7	X					Reiterada falta de conciliación de los saldos de las cuentas que conforman el informe de operaciones recíprocas		38
8	X					Debilidades en el registro de ingresos según muestra seleccionada		40
9	X					Deficiencias en reconocimiento e incorporación de recursos de balance-en la vigencia fiscal 2023		42
10	X					Diferencias en la ejecución de ingresos y gastos por fuente de recursos		43
11	X					Deficiencias en la ejecución de las reservas presupuestales		44
12	X					Deficiencias en el registro y en la ejecución de pasivos exigibles		46
13						Desvirtuado		48
14	X					En el contrato 485/2023. por falta de supervisión y seguimiento ejecución de contrato		54
15	X					Debilidad en la supervisión y cargue en la plataforma SIA OBSERVA en los contratos 396, 455, 526 y 112325 vigencia 2023		58
16	X	X				Debilidades en la etapa postcontractual en la terminación y liquidación de los procesos contractuales		63
17	X	X		X		Presunta vulneración de los principios de la contratación estatal como planeación, selección objetiva, principio de libre concurrencia, responsabilidad y publicidad. Presunto daño fiscal derivado de pago de cantidades de obra sin pactar y/o sin evidencias de ejecución	\$37,987,100.00	67
18	X					<del>Errores en la etapa de adjudicación del contrato remodelación especializada gimnasio multifuerza la propuesta presentada por consorcio BGA-23 no fue la más favorable para la entidad. Irregularidades en la cesión del contrato de obra 520 corregido al 533 de 2023 por presunta vulneración al principio de</del>		105



**CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS**

TIPO						Título descriptivo de los hallazgos	Cuantía	Pág
A	D	P	F	S				
						transparencia y publicidad. Desvirtuada la parte tachada		
19	X	X		X		Falta de maduración del proyecto de remodelación especializada del gimnasio multifuerza Contrato 533 de 2023. La entidad omitió solicitar licencia de construcción modalidad modificación y demolición. Presunto daño fiscal por sobrecostos en algunos ítems y de cantidades no autorizadas. Debilidades en el seguimiento contractual realizado por la interventoría de la obra	\$3,140,000.00	125
20	X					Deficiencias en el seguimiento obligatorio del contrato de prestación de servicios no. 118 - 2023		168
21	X					Deficientes evidencias de ejecución contractual en el contrato de interventoría no. MC-12-2023.		177
22	X					Presunta omisión de hacer efectiva la garantía de estabilidad de la obra.		181

**CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS**

Cuadro Consolidado de Hallazgos		
Tipo	Cantidad	Valor
Administrativos	21	
Disciplinarios	3	
Penales		
Fiscales	2	\$41.127.100
Sancionatorios		



## ANEXO 2 FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas **efectivas** que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de Cinco (05) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el **FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21\_CGS)** (adjuntar) y reportarlo en la plataforma de SIA-CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución 000232 del 18 de marzo del 2021, modificada mediante la Resolución 00074 de 2022. **Solo se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:**  
**a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento.** **b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo.** En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado y en archivo editable, al correo institucional: [Imancilla@contraloriasantander.gov.co](mailto:Imancilla@contraloriasantander.gov.co) a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

## ANEXO 3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Impacto positivo en el sujeto, punto de control y/o en la comunidad generado por una actuación de la Contraloría General de Santander, derivado del control fiscal, de las acciones de mejora implementadas por los sujetos y puntos de control como consecuencia de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de Santander y/o de las actividades de control social y participación ciudadana, cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

No se identificaron beneficios de control fiscal en el desarrollo del presente proceso auditor.

## ANEXO 4 ESTADOS FINANCIEROS

Ítem de estados financieros o presupuesto	Valor año anterior 2022	Valor año actual 2023	Comparación horizontal	%
ACTIVOS	32.878.390.702	32.955.212.020	76.821.318	0,23%



Ítem de estados financieros o presupuesto	Valor año anterior 2022	Valor año actual 2023	Comparación horizontal	%
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO</b>	9.989.293.828	9.290.017.815	- 699.276.013	-7,00%
CAJA	-	-	-	NA
DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	9.989.293.827	9.290.017.814	- 699.276.013	-7,00%
EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	0	0	-	0,00%
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	3.281.876.021	3.991.409.794	709.533.773	21,62%
CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	261.352.450	295.641.891	34.289.441	13,12%
TRANSFERENCIAS POR COBRAR	1.363.963.251	2.277.059.948	913.096.697	66,94%
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	1.656.560.320	1.418.707.955	- 237.852.365	-14,36%
<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>	19.573.848.875	19.640.412.432	66.563.558	0,34%
TERRENOS	8.023.286.169	8.023.286.169	-	0,00%
EDIFICACIONES	10.658.679.207	10.658.679.207	-	0,00%
MAQUINARIA Y EQUIPO	970.521.684	1.147.096.819	176.575.135	18,19%
EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	75.059.394	92.654.894	17.595.500	23,44%
MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	212.614.300	212.614.300	-	0,00%
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	184.787.068	184.787.068	-	0,00%
EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACION	114.794.999	144.794.998	29.999.999	26,13%
EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	13.508.775	13.508.775	-	0,00%
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO (CR)	- 679.402.721	- 837.009.798	- 157.607.076	23,20%
<b>OTROS ACTIVOS</b>	33.371.979	33.371.979	-	0,00%
DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	75	75	-	0,00%
ACTIVOS INTANGIBLES	33.371.904	33.371.904	-	0,00%
PASIVOS	- 7.284.205.274	- 5.116.393.733	2.167.811.540	-29,76%
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	- 1.634.126.052	- 1.665.932.744	- 31.806.692	1,95%
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	- 159.263.133	- 148.178.327	11.084.806	-6,96%
TRANSFERENCIAS POR PAGAR	- 893.539.086	- 781.846.710	111.692.376	-12,50%
RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	- 152.342.077	- 47.888.291	104.453.787	-68,57%
DESCUENTOS DE NOMINA	-	-	-	NA
RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	- 31.833.046	- 265.547.815	- 233.714.769	734,19%
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	- 4.649.000	- 262.124	4.386.876	-94,36%
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA	- 23.065.455	- 8.376.097	14.689.358	-63,69%
CRÉDITOS JUDICIALES	- 1.656.232	- 1.656.232	-	0,00%
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	- 367.778.023	- 412.177.148	- 44.399.125	12,07%
<b>BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</b>	- 167.944.842	- 129.916.681	38.028.161	-22,64%
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	- 167.944.842	- 129.916.681	38.028.161	-22,64%
PROVISIONES	- 208.687.912	- 208.687.912	-	0,00%
LITIGIOS Y DEMANDAS	- 208.687.912	- 208.687.912	-	0,00%
<b>OTROS PASIVOS</b>	- 5.273.446.467	- 3.111.856.397	2.161.590.071	-40,99%
AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	- 9.970.724	- 9.113.224	857.500	-8,60%
OTROS PASIVOS DIFERIDOS	- 5.263.475.743	- 3.102.743.173	2.160.732.571	-41,05%
<b>PATRIMONIO</b>	- 25.594.185.428	- 27.838.818.286	- 2.244.632.858	8,77%
PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	- 25.594.185.428	- 27.838.818.286	- 2.244.632.858	8,77%
CAPITAL FISCAL	- 10.486.822.953	- 14.680.211.919	- 4.193.388.966	39,99%
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	- 10.913.973.509	- 10.913.973.509	-	0,00%
RESULTADO DEL EJERCICIO	- 4.193.388.966	- 2.244.632.858	1.948.756.108	-46,47%

Fuente: Respuesta a requerimiento de información





**ANEXO 5 PRESUPUESTO**

<b>INDERSANTANDER EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS A DICIEMBRE DE 2023</b>			
DESCRIPCIÓN	INICIAL	DEFINITIVO	RECAUDADO
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>57.631.017.944.00</b>	<b>36.849.284.585.38</b>	<b>39.127.759.356.24</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>57.555.017.944.00</b>	<b>27.309.534.972.50</b>	<b>29.540.065.576.43</b>
<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>57.555.017.944.00</b>	<b>27.309.534.972.50</b>	<b>29.540.065.567.43</b>
<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	500.000.000.00	500.000.000.00	882.957.607.73
Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	500.000.000.00	500.000.000.00	882.957.607.73
Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	500.000.000.00	500.000.000.00	882.957.607.73
Transferencias corrientes	57.055.017.944.00	26.809.534.972.50	28.657.107.959.70
Transferencias de otras entidades del gobierno general	57.055.017.944.00	26.809.534.972.50	28.657.107.959.70
Aportes Nación	16.462.505.540.00	-	-
Otras Unidades de Gobierno	40.952.512.404	26.809.534.972.50	28.657.107.959.70
Participación del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco	3.479.074.000.00	3.479.074.000.00	3.609.719.232.00
Participación del IVA licores, vinos, aperitivos y similares	2.100.000.000.00	2.100.000.000.00	2.442.351.995.00
Transferencias Ordenanza 003 de 2018	27.813.438.404.00	14.030.460.972.50	14.030.460.972.50
Tasa Prodeporte Ordenanza 031 de 2020	7.200.000.000.00	7.200.000.000.00	8.574.575.760.20
<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>76.000.000.00</b>	<b>9.539.749.612.88</b>	<b>9.587.693.788.81</b>
<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>76.000.000.00</b>	<b>471.383.415.00</b>	<b>519.327.590.93</b>
Depósitos	76.000.000.00	471.383.415.00	519.327.590.93
Rendimientos Recursos Propios	6.000.000.00	122.104.579.00	142.570.227.43
Rendimientos Recursos Tasa Prodeporte	70.000.000.00	349.278.836.00	376.757.363.50
<b>RECURSOS DEL BALANCE</b>	-	<b>8.596.523.279.88</b>	<b>8.596.523.279.88</b>
Cancelación reservas (IC-DE)	-	744.982.067.00	744.982.067.00
Cancelación reservas (Tasa prodeporte)	-	67.253.400.00	67.253.400.00
Cancelación reservas (RP EP)	-	34.426.000.00	34.426.000.00
Superávit fiscal (RP-EP)	-	2.331.723.217.21	2.331.723.217.21
Superávit fiscal (RB-DE)	-	1.308.806.032.90	1.308.806.032.90
Superávit fiscal (RB-Tasa prodeporte)	-	4.109.332.562.77	4.109.332.562.77
<b>REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS</b>	-	<b>471.842.918.00</b>	<b>471.842.918.00</b>
Reintegros (IC DE)	-	240.000.000.00	240.000.000.00
Reintegros (Tasa prodeporte)	-	199.996.000.00	199.996.000.00
Recursos no apropiados (IC-DE)	-	6.468.118.00	6.468.118.00
Recursos no apropiados (tasa prodeporte)	-	25.378.800.00	25.378.800.00

Fuente: SIA CONTRALORIAS



<b>INDERSANTANDER- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS A DICIEMBRE DE 2023</b>				
<b>Nombre</b>	<b>INICIAL</b>	<b>DEFINITIVO</b>	<b>EJECUTADO</b>	<b>PAGOS</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>57.631.017.944</b>	<b>36.849.284.585</b>	<b>33.245.711.453.12</b>	<b>30.195.682.704.33</b>
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>5.692.381.624</b>	<b>5.571.757.858</b>	<b>4.890.432.186.83</b>	<b>4.640.603.226.39</b>
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>3.030.459.424</b>	<b>2.441.945.069</b>	<b>1.988.761.828.00</b>	<b>1.988.761.828.00</b>
<b>PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>3.029.059.424</b>	<b>2.439.045.069</b>	<b>1.986.725.928.00</b>	<b>1.986.725.928.00</b>
Factores constitutivos de salario	2.133.292.851	1.588.611.996	1.424.353.494.00	1.424.353.494.00
Contribuciones inherentes a la nómina	806.341.277	768.007.777	486.918.894.00	486.918.894.00
Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	89.425.296	82.425.296	75.453.540.00	75.453.540.00
<b>PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL</b>	<b>1.400.000</b>	<b>2.900.000</b>	<b>2.035.900.00</b>	<b>2.035.900.00</b>
Contribuciones inherentes a la nómina	1.400.000	2.900.000	2.035.900.00	2.035.900.00
<b>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.</b>	<b>1.559.200.000</b>	<b>1.946.499.280</b>	<b>1.750.039.035.76</b>	<b>1.500.210.075.32</b>
<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS.</b>	<b>150.000.000</b>	<b>113.463.961</b>	<b>82.793.960.44</b>	<b>-</b>
Activos fijos	150.000.000	113.463.961	82.793.960.44	-
Maquinaria y equipo	150.000.000	113.463.961	82.793.960.44	-
<b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS.</b>	<b>1.409.200.000</b>	<b>1.833.035.319</b>	<b>1.667.245.075.32</b>	<b>1.500.210.075.32</b>
Materiales y suministros	102.000.000	160.229.000	114.489.448.99	114.489.448.99
Adquisición de servicios	1.293.800.000	1.659.406.319	1.551.411.726.33	1.384.376.726.33
Gastos imprevistos	13.400.000	13.400.000	1.343.900.00	1.343.900.00
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES.</b>	<b>1.081.722.200</b>	<b>1.115.577.328</b>	<b>1.085.577.328.07</b>	<b>1.085.577.328.07</b>
<b>A ENTIDADES DEL GOBIERNO</b>	<b>1.043.722.200</b>	<b>1.080.937.328</b>	<b>1.080.937.328.07</b>	<b>1.080.937.328.07</b>
Participaciones distintas del SGP	1.043.722.200	1.080.937.328	1.080.937.328.07	1.080.937.328.07
Participaciones de impuestos	1.043.722.200	1.080.937.328	1.080.937.328.07	1.080.937.328.07
Participación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	1.043.722.200	1.080.937.328	1.080.937.328.07	1.080.937.328.07
<b>PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS.</b>	<b>8.000.000</b>	<b>4.640.000</b>	<b>4.640.000.00</b>	<b>4.640.000.00</b>
Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	8.000.000	4.640.000	4.640.000.00	4.640.000.00
<b>SENTENCIAS Y CONCILIACIONES</b>	<b>30.000.000</b>	<b>30.000.000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Fallos nacionales	30.000.000	30.000.000	-	-
<b>GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA</b>	<b>21.000.000</b>	<b>67.736.181</b>	<b>66.053.995.00</b>	<b>66.053.995.00</b>
<b>IMPUESTOS.</b>	<b>6.000.000</b>	<b>14.500.000</b>	<b>12.817.814.00</b>	<b>12.817.814.00</b>
Impuesto de Industria y Comercio	6.000.000	14.500.000	12.817.814.00	12.817.814.00
<b>CONTRIBUCIONES.</b>	<b>15.000.000</b>	<b>52.337.681</b>	<b>52.337.681.00</b>	<b>52.337.681.00</b>
Cuota de fiscalización y auditaje	15.000.000	52.337.681	52.337.681.00	52.337.681.00
<b>MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA.</b>	<b>0</b>	<b>898.500</b>	<b>898.500.00</b>	<b>898.500.00</b>
Intereses de Mora	0	898.500	898.500.00	898.500.00
<b>SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>111.692.376</b>	<b>111.692.376</b>	<b>111.692.376.00</b>	<b>111.692.376.00</b>
<b>SERVICIO A LA DEUDA PUBLICA INTERNA.</b>	<b>111.692.376</b>	<b>111.692.376</b>	<b>111.692.376.00</b>	<b>111.692.376.00</b>
Principal	111.692.376	111.692.376	111.692.376.00	111.692.376.00
Otras Cuentas por pagar	111.692.376	111.692.376	111.692.376.00	111.692.376.00
Proveedores	111.692.376	111.692.376	111.692.376.00	111.692.376.00
<b>INVERSION</b>	<b>51.826.943.944</b>	<b>31.165.834.351</b>	<b>28.243.586.890.29</b>	<b>25.443.387.101.94</b>
<b>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.</b>	<b>51.826.943.944</b>	<b>31.165.834.351</b>	<b>28.243.586.890.29</b>	<b>25.443.387.101.94</b>
<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS.</b>	<b>18.889.410.372</b>	<b>262.578.169</b>	<b>259.878.388.40</b>	<b>147.986.505.90</b>
Activos fijos	18.889.410.372	262.578.169	259.878.388.40	147.986.505.90
Edificaciones y estructuras	18.889.410.372	262.578.169	259.878.388.40	147.986.505.90
Otras estructuras	18.889.410.372	262.578.169	259.878.388.40	147.986.505.90
Construcciones deportivas al aire libre	18.889.410.372	262.578.169	259.878.388.40	147.986.505.90
<b>FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS</b>	<b>18.889.410.372</b>	<b>262.578.169</b>	<b>259.878.388.40</b>	<b>147.986.505.90</b>
<b>COLISEOS CUBIERTOS MEJORADOS</b>	<b>5.214.410.372</b>	<b>262.578.169</b>	<b>259.878.388.40</b>	<b>147.986.505.90</b>



<b>INDERSANTANDER- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS A DICIEMBRE DE 2023</b>				
<b>Nombre</b>	<b>INICIAL</b>	<b>DEFINITIVO</b>	<b>EJECUTADO</b>	<b>PAGOS</b>
CANCHAS DE ALTD RENDIMIENTO CONSTRUIDAS	13.675.000.000	0	-	-
<b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS.</b>	<b>32.937.533.572</b>	<b>30.903.256.182</b>	<b>27.983.708.501.89</b>	<b>25.295.400.596.04</b>
Materiales y Suministros	0	2.140.548.761	2.123.036.978.58	962.770.407.73
Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero	0	1.097.395.462	1.097.395.462.00	504.268.412.73
DEPORTE Y RECREACIÓN	0	1.097.395.462	1.097.395.462.00	504.268.412.73
FORMACION Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	0	1.097.395.462	1.097.395.462.00	504.268.412.73
Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	0	1.043.153.299	1.025.641.516.58	458.501.995.00
DEPORTE Y RECREACIÓN	0	1.043.153.299	1.025.641.516.58	458.501.995.00
FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	0	1.043.153.299	1.025.641.516.58	458.501.995.00
Adquisición de servicios	32.937.533.572	28.762.707.421	25.860.671.523.31	24.332.630.188.31
Servicios para la comunidad, sociales y personales	32.937.533.572	28.762.707.421	25.860.671.523.31	24.332.630.188.31
DEPORTE Y RECREACION	32.937.533.572	28.762.707.421	25.860.671.523.31	24.332.630.188.31
FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	10.053.811.000	8.069.788.810	5.798.935.762.98	4.542.741.328.98
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	2.293.000.000	1.314.487.717	1.191.337.991.70	1.102.847.959.70
SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS	1.454.811.000	2.580.243.577	473.779.823.28	473.779.823.28
SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE	3.290.000.000	2.166.006.066	2.125.166.498.00	957.462.096.00
SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS COMUNITARIOS	3.016.000.000	2.009.051.450	2.008.651.450.00	2.008.651.450.00
FORMACION Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	22.883.722.572	20.692.918.612	20.061.735.760.33	19.789.888.859.33
SERVICIO DE PREPARACIÓN DEPORTIVA	11.995.012.572	11.618.828.186	11.393.653.802.33	11.194.000.301.33
SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A ATLETAS	7.377.500.000	5.096.850.002	4.858.473.334.00	4.858.473.334.00
SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO	2.605.210.000	3.559.140.424	3.402.491.959.00	3.330.298.559.00
SERVICIO DE POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL	231.000.000	375.600.000	364.616.665.00	364.616.665.00
SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL	75.000.000	42.500.000	42.500.000.00	42.500.000.00
SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS	300.000.000	0	-	-
SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE	300.000.000	0	-	-

Fuente: SIA CONTRALORIAS



**OTROS ANEXOS**

(C) Período s Fiscales Que Cubre	(F) Fecha De Suscri pción	(N) Número Del Hallazgo (De Acuerdo Al Informe Definitivo)	(C) Descripción Breve Del Hallazgo (Condición)	(C) ) C au sa	(C) Acció n De Mejor a	(N ) M et a	(C) Unidad De Medida De Las Meta	(F) Fecha Iniciaci ón Metas	(F) Fecha Termin ación Metas

Fuente: FORMULARIO F21\_CGS09, FORMATO 21. PLAN DE MEJORAMIENTO